EXPEDIENTE No. 72

HONORABLES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.----------

CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN, de cuarenta años de edad, soltero, guatemalteco, abogado y notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos tres espacio noventa y siete mil novecientos noventa y siete espacio dos mil tres (2603 97997 2003) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), señalo para recibir notificaciones la 7 avenida 9-20 zona 9, 4 nivel, Edificio Jade, de esta Ciudad, correo electrónico: licguerracarlosg@yahoo.com, y teléfono celular: 59863377, comparezco ante ustedes y,

EXPONGO:

Con fecha 7 de febrero de 2020 fui notificado de la denuncia de impedimento de mi persona como aspirante a magistrado de la Corte Suprema de Justicia; planteada por ELEONORA MURALLES PINEDA y ANA MARGARITA CASTILLO CHACÓN, y al respecto, comparezco a evacuar la audiencia conferida para el efecto de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

Me referiré a los señalamientos inconsistentes he infundados y totalmente inviables que han sido planteados por las señoras ELEONORA MURALLES PINEDA y ANA MARGARITA CASTILLO CHACÓN:

Sin embargo, previo a desvirtuar los argumentos en cuestión, es preciso mencionar que los principios constitucionales deben prevalecer en cualquier proceso, y el presente no escapa de ello, por lo cual pido a esta honorable Comisión que sea tomada como premisa mayor del análisis de este procedimiento, los artículos 4, 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula el derecho a tener el mismo trato en dignidad y

derechos, la misma oportunidad de ser escuchada, así como impere el principio de inocencia, ya que no se aporta por la denunciantes ni un solo elemento probatorio que permita arribar a la conclusión de carencia de idoneidad de mi persona, mientras que yo, a través de los medios de convicción correspondientes, acreditaré que he cumplido a cabalidad mi función como representante de la Asamblea de Jueces de Primera Instancia ante el Consejo de la Carrera Judicial, incluso con los obstáculos que esto ha conllevado.

DE LOS ARGUMENTOS ACUSATORIOS:

SEÑALAMIENTO: INCUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL.

1.- AFIRMAN LAS DENUNCIANTES QUE HE FALTADO A MI ATRIBUCIONES MÁS TRASCENDENTALES PORQUE NO SE EMITIÓ EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL:

a) La actual Ley de la Carrera Judicial, entró en vigor el 26 de noviembre de 2016. Dicha ley en el artículo 78, fijó la obligación del Consejo de la Carrera Judicial de emitir el reglamento en el transcurso de un año contado desde su entrada en vigencia. El Consejo de la Carrera Judicial que se encontraba en funciones el 26 de noviembre de 2016 al 25 de noviembre de 2017, *no era el Consejo que yo integro,* y era éste a quien correspondió la obligación de emitirlo, *sin que lo hubiere elaborado, analizado y mucho menos aprobado.* Es por ello que no se me puede atribuir una función que fue obligación de personas que me antecedieron.

b) El Consejo de la Carrera Judicial de cual soy miembro, quedó integrado el 9 de febrero de 2018 y desde ese momento, se trabajó aproximadamente en 30 sesiones, excediendo el horario laboral, para elaborar un proyecto que abarcara todos los aspectos necesarios para que la Ley de la Carrera Judicial tuviere un instrumento idóneo que permitiera cumplir sus funciones.

c) Al cumplir 10 meses aproximadamente en la función como consejera, es decir el 7 de diciembre de 2018; se emitió el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial como consta en el Acta No. 213 de esa fecha, que contiene la aprobación del referido reglamento.

d) El artículo 55 literal b) de la Ley del Organismo Judicial regula que toda disposición de observancia general del Organismo Judicial debe ser publicada en el Diario Oficial. Debido a esa circunstancia, el Consejo solicitó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que aprobara la publicación de dicho reglamento; por carecer este Consejo de independencia económica. Posteriormente, se recibió la notificación *el 29 de marzo de 2019*, por parte de dicho Pleno, en la que informaba que improbaba la propuesta de reglamento y no autorizaba la publicación del mismo y requería el dictamen en conjunto por la Asesoría jurídica; Auditoría Interna y Financiera y Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional para que emitiera su opinión sobre dicho reglamento. Dicha unidades emitieron diversas observaciones y sugerencias, que fueron notificadas al Consejo de la Carrera Judicial el *21 de mayo de 2019*, las cuales fueron observadas en su mayoría por el Consejo que integro. Se remitió en tres ocasiones más el reglamento en cuestión al referido Pleno de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, de nuevo fue objetado el reglamento.

Es importante informar que con fecha 2 de abril de 2019 se solicitó audiencia a cada cámara de la Corte Suprema de Justicia, a efecto de solicitar en forma directa y verbal la urgencia de la aprobación del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial y la necesidad que se diera posesión a los encargados de los órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial.

Para el efecto, se remitido a Cámara Civil. Sin embargo dichas reuniones fueron infructuosas.

e) De mi parte, como representante de la Asamblea de Jueces de Primera Instancia, manifesté al pleno del Consejo de la Carrera Judicial de la urgente necesidad del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, sin el cual no podía ordenarse la evaluación del desempeño profesional de jueces y magistrados; ya que con anterioridad, este Consejo había intentado evaluar mediante acuerdo, pero por un amparo otorgado por la Corte Suprema de Justicia, no fue posible continuar con dichas evaluaciones. Para el efecto adjunto la certificación del acta número 51-2019 del Consejo de la Carrera Judicial de fecha 1 de abril de 2019 mediante la cual se conoce la propuesta del magistrado Víctor Hugo Salguero Portillo, representante de la Asamblea de Magistrados de la Corte de Apelaciones; por lo cual manifesté del énfasis de la urgente necesidad de dicho reglamento.

f) DE LAS NORMATIVAS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD QUE ABRIERON PASO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.

Mediante sentencia de fecha 5 de septiembre de 2019 emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes acumulados 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016; que resolvió diversas acciones de inconstitucionalidad en contra de la Ley de la Carrera Judicial y lo resuelto en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2019 emitida por dicha Corte dentro de la acción constitucional de amparo 6528-2019, que resuelve el recurso de apelación planteado por FUNDACIÓN MYRNA MACK, quien objetó los procesos de postulación de magistrados por no haber sido evaluados los aspirantes de la Carrera Judicial; la Corte de Constitucionalidad reiteró que la función reglamentaria de la Ley de la Carrera Judicial correspondía con exclusividad al Consejo de la Carrera Judicial, por lo cual *la Corte Suprema de Justicia ya no podía continuar objetando la promulgación del Reglamento de dicha ley y el Reglamento de la Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces y Magistrados*, lo cual motivó que con fecha 25

DE ENERO DE ESTE AÑO, se aprobara de nuevo el indicado reglamento y fue publicado el día *27* DE ENERO DE ESTE AÑO. No nació a luz antes, en primer lugar porque el anterior Consejo de la Carrera Judicial no lo trabajó y en virtud que el Consejo que integro, dedicó sus primeros meses de funciones a su elaboración pero el Pleno de la Corte Suprema de Justicia impidió que fuera publicado.

2. ARGUMENTAN LAS DENUNCIANTES QUE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA CARRERA JUDICIAL AÚN NO CUENTAN CON DIRECTIVOS Y AUTORIDADES QUE DEBIAN SER ELEGIDOS MEDIANTE CONCUSOS POR OPOSICIÓN:

Dentro de las funciones administrativas se encuentra la de seleccionar a los directivos de los órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial, que de conformidad con el artículo 72 de la ley de la Carrera judicial, debían ser seleccionados en el plazo de 3 meses desde que el Consejo quedó integrado; norma imperativa que nos obligaba a cumplir con dichos procesos de convocatoria pública por oposición. Con esfuerzo y muchas horas de trabajo, se elaboraron bases para los concursos públicos por oposición para la designación de dichos cargos directivos, utilizando la Ley de la Carrera Judicial, que fijaron sus requisitos y ponderaciones, los cuales fueron realizados de manera pública, transparente, técnica, profesional y en observancia de los principios rectores de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala. Se designó a las personas que fueron seleccionadas por cumplir con los mejores perfiles para dichos puestos, pero debido a un amparo planteado por la misma denunciante ANA MARGARITA CASTILLO CHACÓN, el cual fue otorgado provisionalmente, QUEDÓ EN SUSPENSO LA TOMA DE POSESIÓN DE DICHOS CARGOS DIRECTIVOS, amparo que posteriormente fue revocado por la Corte de Constitucionalidad. Observarán señores comisionados que ha sido reiterada la conducta de la ahora denunciante CASTILLO CHACÓN, que tiende a obstaculizar las funciones del

Consejo, actuar que incide en la función del sistema de carrera judicial del Organismo Judicial. Hasta el día de hoy, incluso después de muchas solicitudes de parte del Consejo de la Carrera Judicial para que se integren dichos órganos, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia no ha permitido que tomen posesión.

3. AFIRMAN LOS DENUNCIANTES QUE SE ESPERABA QUE, A TRAVÉS DE LA ADECUACIÓN REGLAMENTARIA PARA REESTRUCTURAR LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL, SE REMITIERA A LAS COMISIONES DE POSTULACIÓN UNA LISTA DE POSTULANTES A MAGISTRATURAS:

a) En relación a la reestructuración de los órganos auxiliares del referido Consejo, es pertinente mencionar que conforme el artículo 75 de la Ley de la Carrera Judicial, es el Pleno de la Corte Suprema de Justicia quien debe ordenar dicha reestructuración. Para el efecto, el Consejo de la Carrera Judicial, ha reiterado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que procediera a reestructurar a todos los órganos auxiliares, situación que aún se encuentra en trámite y sin resolver en definitiva.

b) En relación a la remisión a las respectivas Comisiones de Postulación de las listas de postulantes a magistraturas, se evidencia de los oficios de fecha 30 de agosto de 2019 y 4 de septiembre de 2019, que fueron remitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial a las respectivas Comisiones, tanto al inicio de este proceso como el día *31 de enero de 2020*, que permitió ser enviados a las respectivas Comisiones, en virtud de la acción constitucional de amparo que le otorgó al Consejo de la Carrera Judicial la facultad de emitir la Disposición Específica 1-2019 del Consejo de la Carrera Judicial, mediante la cual se materializó la evaluación del desempeño profesional de los jueces y magistrados que aspiran a una magistratura. Antes no podían ser evaluados en virtud de la ausencia del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial que se ha hecho referencia; ya que incluso el Consejo intentó practicar evaluaciones mediante disposiciones

administrativas contenidas en el acta No. 116-2018 de fecha 17 de julio de 2018, pero éstas fueron obstaculizadas por la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad quien promovió amparo número 3281-2018 reclamando que no podría practicarse evaluaciones del desempeño por la ausencia del reglamento respectivo. El Consejo de la Carrera Judicial dejó sin efecto parcialmente el acta administrativa que pretendía implementar el proceso de evaluación del desempeño y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dejó en suspenso el amparo.

c) Consecuentemente de lo anterior, el Consejo que integro, por el soporte de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 2 de diciembre de 2019, pudo llevar a cabo su labor de evaluación del desempeño y pudo aprobar y promulgar el reglamento en cuestión y, en virtud de ello, remitió a las respectivas comisiones, dentro del plazo que se le otorgó, las nóminas de los aspirantes a magistraturas y se informó sobre los años de experiencia en cada judicatura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente de ellos.

4. AFIRMAN LAS DENUNCIANTES QUE LAS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL PRACTICADAS FUERON IMPROVISADAS, APRESURADAS, RODEADAS DE DUDAS SOBRE LA PERTINENCIA TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

Tales argumentos los esgrimen las denunciantes, sin aportar NI UN SOLO MEDIO DE PRUEBA que acredite dichos extremos, lo cual conlleva una acusación no solo falaz, sino carente de todo elementos probatorio que la respalda; siendo pertinente manifestar que dicho proceso de evaluación se elaboró con base en los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, y basado en la Disposición Específica 1-2019 del Consejo de la Carrera Judicial, siendo el respaldo los instrumentos de evaluación diseñados en forma técnica-profesional por la Unidad de Evaluación del Desempeño

Profesional; instrumentos que con anterioridad obtuvieron el aval de la Universidad del Valle de Guatemala.

5.- ARGUMENTAN LAS DENUNCIANTES QUE SE HA INCUMPLIDO POR MI PARTE LOS ARTÍCULOS 6, LITERALES d) i) y m), 70 Y 76 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL:

a) Las normativas referidas señalan: *" Artículo 6. Atribuciones del Consejo. Son atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial: d) Evaluar el desempeño de jueces, magistrados y demás integrantes de los órganos auxiliares de la carrera judicial;*

i) Elaborar y remitir oportunamente a las comisiones de postulación, la nómina con los respectivos expedientes e informe de desempeño de jueces y magistrados para los efectos legales correspondientes;

m) Emitir los acuerdos y reglamentos inherentes a su objeto y naturaleza" ;

" Artículo 70. Reglamentación. La adecuación reglamentaria de esta Ley deberá ser emitida a más tardar en el plazo de un (1) año contado a partir de su vigencia" .

" Artículo 76. Listas de postulantes a magistraturas elaboradas por el Consejo de la Carrera Judicial. Para los efectos de la elección de magistrados, por el solo hecho de su desempeño profesional satisfactorio, los jueces de primera instancia, magistrados de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, así como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tienen derecho, previa manifestación de interés, de quedar incluidos en las listas que elabore el Consejo de la Carrera Judicial para su presentación a las respectivas comisiones de postulación y a gozar, en la gradación que dichas comisiones determinen. El Consejo de la Carrera Judicial debe elaborar y remitir oportunamente a las comisiones de postulación, la nómina con los respectivos expedientes de jueces y magistrados para los efectos legales correspondientes, habiendo desarrollado previamente el proceso de evaluación que tome en consideración como elementos primordiales, los

años de experiencia en el ejercicio de la judicatura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente" .

b) Es curioso señores Comisionados que la ahora denunciante ANA MARGARITA CASTILLO CHACÓN, en el amparo que impidió la toma de posesión de los órganos auxiliares de este Consejo (como se refiere en párrafos anteriores), se fundamentó en que no podíamos actuar y designar a dichos encargados porque no había reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Aquí ataca mi participación porque debí evaluar jueces y magistrados aunque no hubiera reglamento. Las acciones son total y absolutamente contradictorias. Observen también señores Comisionados que ahora que evaluamos jueces y magistrados, afirma que fue repentino, improvisados y sin técnica alguna.

Cualquier actuación del Consejo positiva o negativa es atacada por la ahora denunciante lo cual demuestran que el único objetivo de esta denuncia contiene argumentos malintencionados.

c) Sin embargo, me referiré al hecho denunciado, informando a esta Comisión que el Consejo que integro si ha cumplido sus funciones; a pesar de la inobservancia del artículo 78 de la Ley de la Carrera Judicial por parte del anterior Consejo de la Carrera Judicial, éste elaboró, emitió y promulgó el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial; asimismo procedió a remitir las nóminas de aspirantes a magistraturas en virtud que la sentencia de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve le permitió cumplir con dicha labor.

d) Para reforzar lo expuesto, es irresponsable, que las denunciantes me impute hechos falsos, con el agravante de no conocer mi trayectoria, a pesar de ello afirmen con temerario desprecio a la verdad circunstancias que son totalmente falsas, pues basta con revisar mi hoja de vida la cual es pública y aparece registrada en la página web de la Comisión, para establecer que soy un **profesional del derecho integro competente e idóneo** para ostentar el cargo público de Magistrado de la Corte de Apelaciones; en respuesta a la falta

de idoneidad a las que ellos aluden hago saber que en principio tengo trece años de ejercicio profesional, trabajo desde mil novecientos noventa y nueve dentro del Organismo Judicial, nombrado como Juez de Primera Instancia desde el año dos mil trece, **función jurisdiccional que he desarrollado de manera íntegra sin sanción alguna,** he demostrado un trabajo orientado al fortalecimiento de la administración de justicia, ostento una trayectoria personal, profesional y social a nivel nacional, lo cual consta dentro de mi expediente presentado ante esta honorable Comisión en el que se acredita de manera documental mi idoneidad y principalmente que soy Juez de Primera Instancia e integro la Carrera Judicial; por lo que la objeción de los denunciantes, carece de una plataforma fáctica y jurídica al manifestar que desconozco el derecho y que no tengo idoneidad para el cargo a Magistrado de Corte de Apelaciones, lo que atenta contra mi honor, reputación y dignidad.

6. FALLAS ÉTICAS: AFIRMAN LAS DENUNCIANTE QUE NO ASUMÍ UN COMPROMISO ACTIVO EN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL; NO ME SUJETE A LAS NORMAS QUE RIGEN EL ORGANISMO JUDICIAL, LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y QUE ADEMÁS DEBÍA TENER CONOCIMIENTO PLENO DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO:

a) Las denunciantes atribuyen fallas éticas sin realizar una descripción circunstanciada que permita ejercitar su desvanecimiento pues no señala cuáles, en qué momento, en qué forma y tampoco describe las mismas; ya que se limitan a relacionar las normas de comportamiento ético del Organismo Judicial contenidas en el acuerdo que citan y a describir en forma generalizada principios y valores de comportamiento ético, realizando una serie de derivaciones bajo el precepto de responsabilidad que se advierte, son eminentemente subjetivas en cuanto a circunstancias de un deber ser que carece de

elementos objetivos que puedan atribuirse bajo el precepto de responsabilidad; señalan la condición de negligente con total desconocimiento del contexto por el cual a la fecha no existe el reglamento relacionado.

Esta carencia de argumentación clara y precisa, impide referir una defensa adecuada; lo cual conllevará que por ausencia de elementos en este punto denunciado, sea declara improcedente la pretensión de las denunciantes.

b) Dentro de los argumentos que vierten las denunciantes, hacen alusión a la honorabilidad y honradez de los aspirantes a puestos públicos.

Cabe mencionar que en ninguna forma las denunciantes acreditan que yo carezco de honorabilidad y honradez, acusaciones que además de atentatorias contra mi dignidad como persona, no solo no las acepto, sino expreso mi inconformidad con dichas acusaciones ya que he sido una persona proba en todos los actos de mi vida profesional y he considerado siempre que el mejor activo que he obtenido como profesional ha sido mi prestigio.

c) Por otro lado también rechazo los calificativos de falta de ética hacia mi persona en mi labor como representante de la Asamblea de Jueces de Primera Instancia ante el Consejo de la Carrera Judicial en virtud que las acusaciones no describen en qué forma y lugar, modo y tiempo he faltado a dichas funciones, por lo que es imposible defenderse de hechos imprecisos.

d) Tampoco evidencian las acusadoras en qué forma yo he roto (sic) el juramento al que me comprometí en mi función pública.

7.- DE LA ACUSACIÓN EN MI CONTRA DE PERCIBIR UNA RETRIBUCIÓN EN EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL SIN DESEMPEÑAR ADECUADAMENTE MIS FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

De nuevo se evidencian acusaciones en mi contra, sin aportar medios probatorios que acredite tal extremo. He fungido mi función como representante de la Asamblea de Jueces de Primera Instancia, en forma digna, honesta, puntual, y en ninguna forma he incumplido con mis atribuciones u obligaciones, por lo cual de nuevo se me denuncia de hechos falsos y sin sustento alguno.

Asimismo, como se acreditó anteriormente las funciones que he ejercido como representante de la Asamblea de Jueces de Primera Instancia, han sido diversas, observando siempre el profesionalismo que me ha caracterizado y se han elaborado apegadas a derecho.

DE LA ACUSACIÓN DE FALTA DE IDONEIDAD: Afirman las denunciantes que no soy idóneo para aspirar al cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia en virtud no he demostrado un desempeño satisfactoria que contribuya positivamente al sistema de carrera judicial. Se evidencia una vez más una acusación falaz, sin prueba alguna, sin sustento y sin elementos que permitan a esta honorable Comisión tener elementos que lo convenzan de lo contrario. La idoneidad de mi persona como profesional no puede ser desvirtuada ni oscurecida por personas que no solo no me conocen, sino que formulan su denuncia sin conocer las funciones que el Consejo de la Carrera Judicial ha ejercido durante este último período. Mi capacidad, experiencia, profesionalismo, integridad se evidencia tengo trece años de ejercicio profesional, trabajo desde mil novecientos noventa y nueve dentro del Organismo Judicial, nombrado como Juez de Primera Instancia desde el año dos mil trece, **función jurisdiccional que he desarrollado de manera integra sin sanción alguna,** he demostrado un trabajo orientado al fortalecimiento de la administración de justicia, ostento una trayectoria personal, profesional y social a nivel nacional, lo cual consta dentro de mi expediente presentado ante esta honorable Comisión Es por ello que me opongo en forma expresa y rotunda a las acusaciones vertidas en mi contra.

Es por ello que me opongo en forma expresa y rotunda a las acusaciones vertidas en mi contra.

CONCLUSIONES:

i. La denuncia presentada no cumple con documentar fehacientemente lo afirmado, ya que en ningún momento acompañan prueba de cada una de las afirmaciones. Por consiguiente, la Comisión, al momento que ejerza el control formal de la denuncia, debe objetivamente desestimarla.

ii. Queda evidenciado fehacientemente, que la *denuncia es infundada, improcedente y espuria*, sobre la base que me atribuye hechos no cometidos. Presentan una precariedad en el relato y además no existe una lógica argumentativa que aluda al supuesto tipo de impedimento que en mi calidad de postulante pueda tener. El escrito se concreta a una relación de hechos desordenados e imprecisos, sin establecer modo, tiempo y lugar, argumentos vertidos de manera irresponsable.

iii. Las denunciantes incumplen con el principio de la carga de la prueba; no hay un solo elemento de prueba que acredite el supuesto impedimento que denuncian en mi contra, lo cual violenta el principio de contradicción y el derecho de defensa, pues no existe una imputación objetiva ni una plataforma fáctica y jurídica sobre la cual pueda defenderme, únicamente se advierte una intención de dañarme.

iv. Es indispensable dejar constancia, que ostento el perfil idóneo y cumplo con lo regulado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, habiéndome pues me he desempeñado en mi ejercicio profesional en forma intachable. Asimismo he fungido en forma satisfactoria mi función como Representante Titular de la Asamblea de Jueces de Primera Instancia, como se acredita en mi hoja de vida y la integralidad del expediente que se conoce ante esta honorable Comisión.

v. Como resultado de esta denuncia, se violenta el principio de congruencia, toda vez que de

la relación de hechos no se complementa con el último apartado de la denuncia, haciendo en las mismas afirmaciones de carácter general.

OFREZCO ACREDITAR LOS EXTREMOS EXPUESTOS CON LOS SIGUIENTES:

DOCUMENTOS:

i. Certificación del acta 213 de fecha siete de diciembre de 2018 que acredita que el CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL aprobó el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial.

ii. Fotocopia del oficio de fecha 29 de marzo de 2019 , mediante el cual el Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia notifica al Consejo de la Carrera Judicial que acordó improbar la propuesta de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, por las razones que allí se indican, señalando además que: " ... no puede tener vigencia en virtud de no haber sido aprobado por autoridad competente...." y el dictamen conjunto de las unidades técnicas de la Corte Suprema de Justicia notificado al Consejo de la Carrera Judicial el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

iii. Acuerdo 1-2020 del Consejo de la Carrera Judicial, que documenta el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial publicado el 27 de enero de 2020, en el Diario Oficial de Centroamérica; y Acuerdo 2-2020 del Consejo de la Carrera Judicial, que documenta el Reglamento de la Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces y Magistrados, publicado el 27 de enero de 2020, en el Diario Oficial de Centroamérica.

iv. Fotocopia de la acción constitucional de amparo planteado por ANA MARGARITA CASTILLO CHACÓN en contra del Consejo de la Carrera Judicial por haber cumplido con sus funciones de conformidad con el artículo 72 de la Ley de la Carrera Judicial, sin el reglamento respectivo y fotocopia del auto de fecha 1 de agosto de 2018 emitido dentro de la acción constitucional de amparo antes referido número 2097-2018 mediante el cual se otorga el amparo provisional y se deja en suspenso la dirección de dichos órganos.

v. Oficios de fechas 31 de enero de 2020, remitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial a las respectivas comisiones de Postulación que evidencian el envío de las nóminas de los aspirantes a magistraturas, así como la evaluación del desempeño profesional.

vi. Certificación del acta 116-2018 de fecha 17 de julio de 2018 emitida por el Consejo de la Carrera Judicial que ordena practicar evaluaciones del desempeño profesional. Fotocopia de la acción constitucional de amparo planteado por Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad, a través del Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, abogado Jorge Haroldo Vásquez Flores, en contra del Consejo de la Carrera Judicial.

vii. Certificación del acta 60-2019 de fecha 8 de abril de 2019 emitida por el Consejo de la Carrera Judicial, que ordena dejar sin efecto parcialmente la evaluación del desempeño profesional de jueces y magistrados ante la ausencia de reglamento.

viii. Disposición Específica 1-2019 del Consejo de la Carrera Judicial, de fecha 26 de septiembre de 2019, que documenta la disposición pertinente, específica y temporal que regula el procedimiento de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados que participan como aspirantes a magistrados de Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría para dar cumplimiento al artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial.

ix. Fotocopia de la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2019 emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del proceso de apelación No 6528-2019

x. Oficio de fecha 2 de abril de 2019 remitido a Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se solicita que se apoye en la aprobación del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial y en la toma de posesión de los encargados de los órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial.

xi. Certificaciones de las actas 1030-2017 de fecha 30 de octubre de 2017 y 1062-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, que acredita mi toma de posesión del cargo que ostento, otorgada por el Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial

xii. Certificación del acta número 51-2019 de fecha 1 de abril de 2019 del Consejo de la Carrera Judicial, mediante la cual se conoce la propuesta del magistrado Víctor Hugo Salguero Portillo, representante de la Asamblea de Magistrados de la Corte de Apelaciones; en la cual manifiesto, en mi calidad de representante de la Corte Suprema de Justicia, la urgente necesidad de la aprobación del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, sin el cual no podría ordenarse la evaluación del desempeño profesional de jueces y magistrados.

FUNDAMENTO DE DERECHO EN QUE DESCANSA MI PRETENSIÓN:

La pretensión formulada en este memorial, se fundamenta en el derecho de defensa regulado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala que señala: " *Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido (...)*"

Este proceso está determinado en el artículo 20 de la Ley de Comisiones de Postulación que en forma clara determina: " *(...)Las Comisiones verificarán la información que recaben, excluyendo la que no pueda ser confirmada, y notificarán al día siguiente al profesional, quien deberá ser escuchado dentro de un plazo de cinco días, con el objeto que presente sus pruebas de descargo si las tuviere*" .

Asimismo se formula en los artículos 101 y 102 de la Constitución que me concede el derecho al trabajo y el derecho de ser electo y tener las condiciones económicas satisfactorias que garanticen el trabajador y a su familia una existencia digna.

Otra normativa que fundamenta mi pretensión es el Artículo 113 de la referida Constitución que regula: " *Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez*" .

Como se observará, dicha normativa me concede el derecho a optar a este cargo público solicitando a la honorable Comisión a la cual me dirijo, que, al tenor de la norma, se otorgue mi derecho de participación atendiendo a las razones fundadas de mis méritos, idoneidad y honradez, además de los demás elementos de experiencia acreditados en mi expediente.

Formulo mi petición en el Artículo 207 de la mencionada Constitución que regulan: *" Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley y establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores"* .

Como se observa de dicha normativa, deben prevalecer los requisitos de idoneidad, capacidad y honradez de que esté investido el participante, desechando aquellas denuncias que no tengan sustento y no contradigan las características que deben prevalecer.

En tal virtud,

SOLICITO:

1.- Se tome nota del lugar, correo electrónico y teléfono señalado para recibir notificaciones.

2.- Se tenga por manifestada en forma expresa mi oposición a la denuncia de impedimento y objeción ciudadana presentada en mi contra por ELEONORA MURALLES PINEDA y ANA MARGARITA CASTILLO CHACÓN.

3.- Se tengan por presentadas las pruebas de descargo que desvirtúan la denuncia formulada en mi contra.

4.- Después del análisis respectivo, en la forma expuesta, se tenga por desvanecido el impedimento planteado en mi contra ante la Comisión de Postulación para elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

5. Habiendo ejercido mi derecho de defensa y presentados los medios de descargo de la denuncia presentada en mi contra por ELEONORA MURALLES PINEDA Y ANA MARGARITA CASTILLO CHACÓN, se declare la misma sin lugar, y por consiguiente; se me permita continuar en el proceso de postulación como aspirante a Magistrada de la Corte Suprema de Justicia.

Acompaño 01 copia impresa y copia en versión digital (PDF) contenida en USB del presente escrito y documentos adjuntos.

Ciudad de Guatemala, 12 de febrero de 2020

Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán

EXPEDIENTE # 72

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 213-2018

ACTA 213-2018. En la ciudad de Guatemala, el siete de diciembre de dos mil dieciocho, siendo las once horas con treinta y cinco minutos, reunidos en la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, ubicada en Lote doce, finca San Gaspar, aldea Santa Rosita, Zona dieciséis, el Consejo de la Carrera Judicial, integrado por las personas siguientes: Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán, Presidente del Consejo de la Carrera Judicial y Representante Titular de la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia; Licenciada Carolina Paniagua Corzantes, Representante Titular Temporal del Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; Magister Gilma Valladares Orellana, Representante Titular de la Asamblea General de Magistrados de Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría; Licenciada Martha María Valdés Rodas, Representante Titular de la Asamblea General de Jueces de Paz; Magister Yesika Lissette Chiapas Pérez, Consejera Titular con Postgrado en Administración Pública; Magister Henry Leonidas Ramos Romero, Consejero Titular con Postgrado en Recursos Humanos; Magister Liza Marjorie González Muralles, Consejera Titular con Licenciatura en Psicología; y los testigos de asistencia Nancy Paola Hernandez Marroquin, oficial III del Consejo de la Carrera Judicial y Katherine Jeanett Azmitia González, oficial III del Consejo de la Carrera Judicial, con el objeto de celebrar SESIÓN ORDINARIA, para lo cual se procede de la forma siguiente: **PRIMERO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA**. Posterior a su lectura y discusión, la agenda es aprobada por unanimidad. **SEGUNDO: PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, DECRETO 32-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.** El Consejo de la Carrera Judicial, derivado del proceso para la elaboración del proyecto de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, que se desarrollado a lo largo de varios meses, mismo que ha sido discutido, analizado y consensuado, habiéndose sometido a revisiones técnicas necesarias y con base en

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 213-2018

los artículos 6 literal m) y 70 de la Ley de la Carrera Judicial, **ACUERDA:** I. Se aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, que forma parte de la presente acta como ANEXO "A". II. Publíquese en el Diario Oficial realizándose las gestiones y procedimientos necesarios para el mismo. III. El presente punto se establece de efecto inmediato. TERCERO: **NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PLAN DE SOCIALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.** La Consejera Carolina Paniagua Corzantes, manifiesta que en virtud de lo acordado en el punto anterior, deberá implementarse un plan de socialización de dicho Reglamento, con el objeto que sea conocido por los gremios representados en el Consejo de la Carrera Judicial. La Consejera Martha María Valdés Rodas, manifiesta que en virtud de lo acordado en el punto anterior, deberá implementarse una serie de talleres de socialización de dicho Reglamento, con el objeto que sea conocido por los gremios representados en el Consejo de la Carrera Judicial. El Consejo de la Carrera Judicial, luego del análisis y discusión, **ACUERDA:** I. Realizar un cronograma, para que a partir del **quince de enero de dos mil diecinueve**, se realice una campaña de socialización del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. II. El presente punto se establece de efecto inmediato. Se finaliza la presente, siendo las doce horas con cinco minutos, en el mismo lugar y fecha, la cual es suscrita por los presentes.----------

DR. CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. CAROLINA PANIAGUA CORZANTES
REPRESENTANTE TITULAR TEMPORAL DEL PLENO DE MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 213-2018

MSc. GILMA VALLADARES ORELLANA
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL -VOTO RAZONADO-

LCDA. MARTHA MARÍA VALDÉS RODAS
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. YESIKA LISSETTE CHIAPAS PÉREZ
CONSEJERA TITULAR CON POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MSc. HENRY LEONIDAS RAMOS ROMERO
CONSEJERO TITULAR CON POSTGRADO EN RECURSOS HUMANOS

M.A. LIZA MARJORIE GONZÁLEZ MURALLES
CONSEJERA TITULAR CON LICENCIATURA EN PSICOLOGIA

NANCY PAOLA HERNANDEZ MARROQUIN
OFICIAL III DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

KATHERINE JEANETT AZMITIA GONZALEZ
OFICIAL III DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 213-2018

VOTO RAZONADO DE LA CONSEJERA GILMA VALLADARES ORELLANA, REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES DE IGUAL CATEGORIA. Es consideración de la representación que ejercito la importancia, transcendencia e imperante urgencia en la implementación del Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial decreto 32-2016 y su reforma 17-2017 ambos del Congreso de la República de Guatemala. que permita desarrollar y ejecutar los procedimientos en cumplimiento al principio de legalidad de todas las decisiones y actuaciones en el ámbito de la administración pública de la Carrera Judicial; sin embargo, estoy consciente que el peor revisor es el propio autor, por tal razón es mi propuesta que previo a someterlo al pleno del Consejo de la Carrera Judicial para aprobación, el mismo como proyecto sea socializado dentro de los gremios a los cuales va dirigido, especialmente con el pleno de la Corte Suprema de Justicia, por el alcance que tiene su implementación dentro del Poder Judicial, de la misma manera como se hace con las iniciativas de ley y aún hasta las políticas que Corte Suprema de Justicia ha implementado en las distintas materias de la administración de justicia dentro del Organismo Judicial, a fin de escuchar los distintos planteamientos, inquietudes, sugerencias, que puedan en tiempo tomarse en cuenta por el honorable Consejo de la Carrera Judicial. no significa la delegación de la autoridad que nos ha sido encomendada, sino comprender que hemos evolucionado a una sociedad más participativa, en la búsqueda de espacios para escuchar para lograr consensos y la tolerancia ante los disensos; y que la falta de comunicación entre la máxima autoridad del Organismo Judicial y este órgano rector de la administración de la carrera judicial nos haga incurrir en inconvenientes innecesarios, como recientemente lo vivimos en la autorización de turnos de vacaciones. El día de hoy 7 de diciembre, aún podemos analizar y definir la metodología adecuada y contar con la retroalimentación necesaria que nos permitan en el mes de enero su aprobación, divulgación y puesta en vigencia, cuando los jueces y magistrados nos reincorporemos a nuestras actividades jurisdiccionales después del periodo vacacional. En el caso particular del gremio que represento, es mi compromiso atender de manera técnica y profesional las observaciones de la Asamblea General en todos los temas que se dirijan en forma directa a la generalidad de los Magistrados de Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, tal es el caso de disposición legal contenida en la Ley de la Carrera Judicial vigente relativa a la Evaluación del Desempeño Profesional, que ya en una oportunidad dejé en acta mi voto razonado respecto a este tema y cuya postura no ha variado. Al no contar con el apoyo de la mayoría de los integrantes del Consejo en esta propuesta de socialización del proyecto de Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial previo a su aprobación, divulgación y puesta en vigencia, lo que me permitiría abordar a plenitud la postura del gremio que represento, por lo que plasmo la propuesta en este voto razonado.

MSc. GILMA VALLADARES ORELLANA
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

12

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 213-2018

ANEXO "A"

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

ÍNDICE.

			Página
Título I	*DISPOSICIONES GENERALES*		1
Título II	ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN		3
	Capítulo I	Órganos de la Carrera Judicial	3
	Capítulo II	Integración del Consejo de la Carrera Judicial	3
		Sección I Disposiciones generales	3
		Sección II Representantes de la Corte Suprema de Justicia	3
		Sección III Representantes de jueces y magistrados	4
		Sección IV Elección de los profesionales expertos	4
		Sección V De los consejeros suplentes	5
		Sección VI De la presidencia del Consejo de la Carrera Judicial	6
		Sección VII De la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial	6
Título III	ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL		11
	Capítulo I	Supervisión General de Tribunales	11
	Capítulo II	Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional	17
		Sección I Estructura y funciones de la Unidad de Evaluación	17
		Sección II Sistema de evaluación	23
		Sección III Escalas de rendimiento y notificación	34
		Sección IV Medios de impugnación	35

Página

	Capítulo III	Escuela de Estudios Judiciales	36
	Capítulo IV	Órganos disciplinarios	41
Título IV	JUECES Y MAGISTRADOS SUPLENTES		41
	Capítulo Único		41

Título V	PROCEDIMIENTOS GENERALES		44
Capítulo I	Convocatoria a concursos públicos por oposición		44
Capítulo II	Procedimiento de suspensión de funciones de integrantes del Consejo e integrantes de los órganos auxiliares		50
Capítulo III	Procedimiento general de remoción		50
Capítulo IV	Vacantes, traslados, permutas, ascensos y licencias		52
	Sección I	Vacantes	52
	Sección II	Traslados	53
	Sección III	Permutas	54
	Sección IV	Ascensos	55
	Sección V	Licencias	58
Capítulo V	Separación y suspensión del cargo		58
Capítulo VI	Procedimiento de ingreso de aspirantes a jueces a la Carrera Judicial		59
Título VI	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES		60
Capítulo I	Disposiciones transitorias		60
Capítulo II	Disposición final		62

ACUERDO NÚMERO 001-2018

EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el órgano rector de la Carrera Judicial es el Consejo de la Carrera Judicial, el cual gozará de independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones.

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de la Ley de la Carrera Judicial deberá emitirse por el Consejo de la Carrera Judicial en atención a su objeto y naturaleza, con el fin de desarrollar aquellos aspectos del servicio que sean necesarios para su adecuado desenvolvimiento.

CONSIDERANDO:

Que las presentes normas reglamentarias de la Ley de la Carrera Judicial persiguen hacer efectivos los principios rectores de la Carrera Judicial, independencia, idoneidad, capacidad, objetividad, imparcialidad, integridad, estabilidad, transparencia, publicidad, especialidad, meritocracia y ética, para implementar un sistema que garantice en el ejercicio de sus funciones, la excelencia profesional de jueces y magistrados, en beneficio de la población guatemalteca.

POR TANTO:

En cumplimiento del artículo 70 y en ejercicio de la facultad que le confiere la literal m) del artículo 6, ambos de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

Título I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los principios, normas y procedimientos necesarios para la implementación de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de interpretación del presente reglamento, deberá entenderse por:

a) **Consejo:** el Consejo de la Carrera Judicial;
b) **Concurso:** el concurso público por oposición;
c) **Corte:** la Corte Suprema de Justicia;
d) **Escuela:** la Escuela de Estudios Judiciales;

Título V	PROCEDIMIENTOS GENERALES		44
	Capítulo I	Convocatoria a concursos públicos por oposición	44
	Capítulo II	Procedimiento de suspensión de funciones de integrantes del Consejo e integrantes de los órganos auxiliares	50
	Capítulo III	Procedimiento general de remoción	50
	Capítulo IV	Vacantes, traslados, permutas, ascensos y licencias	52
		Sección I Vacantes	52
		Sección II Traslados	53
		Sección III Permutas	54
		Sección IV Ascensos	55
		Sección V Licencias	58
	Capítulo V	Separación y suspensión del cargo	58
	Capítulo VI	Procedimiento de ingreso de aspirantes a jueces a la Carrera Judicial	59
Título VI	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES		60
	Capítulo I	Disposiciones transitorias	60
	Capítulo II	Disposición final	62

Para ese efecto, los órganos auxiliares deben enviar al Consejo en el mes de febrero de cada año su propuesta de Plan Operativo Anual.

Título II
Organización y administración
Capítulo I
Órganos de la Carrera Judicial

Artículo 6. Estructura de la Carrera Judicial. El órgano rector de la Carrera Judicial es el Consejo y para el cumplimiento de sus funciones se auxilia de los órganos y unidades siguientes:

a) Órganos Disciplinarios;
b) Supervisión General de Tribunales;
c) Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional;
d) Escuela de Estudios Judiciales.

El Consejo para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear interinamente otras unidades o secciones administrativas que estime convenientes.

Artículo 7. Auxilio de otras dependencias. En cumplimiento del artículo 4 de la Ley, el Consejo podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus funciones de otras unidades administrativas del Organismo Judicial que estime convenientes.

Capítulo II
Integración del Consejo de la Carrera Judicial
Sección I
Disposiciones generales

Artículo 8. Integración. El Consejo se integra de conformidad con el artículo 5 de la Ley. Para tal efecto, los integrantes descritos en las literales a), b), c) y d) concluirán el periodo para el cual fueron electos, salvo los casos de remoción y renuncia que regula la Ley.

Artículo 9. Derechos y obligaciones. Todos los integrantes del Consejo gozan de la misma posición jerárquica y tienen iguales derechos y obligaciones, incluyendo las mismas condiciones laborales mientras se encuentren en el ejercicio del cargo.

Sección II
Representantes de la Corte Suprema de Justicia

Artículo 10. Procedimiento de selección de representantes de la Corte. La Corte realizará la convocatoria pública para seleccionar a sus representantes como titular y suplente ante el Consejo, con al menos sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha de finalización del periodo para el que fueron seleccionados los miembros que se

e) **Jueces:** los jueces y juezas de primera instancia y los jueces y juezas de paz;

f) **La Ley:** la Ley de la Carrera Judicial, Decreto Número 32-2016 del Congreso de la República y sus reformas;

g) **Magistrados:** los magistrados y magistradas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría;

h) **Magistrados de la Corte Suprema de Justicia:** los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia;

i) **Órganos auxiliares:** al conjunto de órganos que forman parte y auxilian al Consejo de la Carrera Judicial, siendo estos: Supervisión General de Tribunales, Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, Escuela de Estudios Judiciales y los órganos disciplinarios;

j) **Órganos disciplinarios:** la Junta de Disciplina Judicial, Juntas de Disciplina Judicial Regionales y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación;

k) **Reglamento:** el presente Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial;

l) **Secretaría:** la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia;

m) **Secretaría Ejecutiva:** la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial.

n) **Supervisión:** al conjunto de órganos conformado por Supervisión General de Tribunales y Supervisión Regionales adscritas a la Supervisión General de Tribunales.

o) **Supervisión General:** Supervisión General de Tribunales.

p) **Supervisión Regional:** Supervisiones Regionales adscritas a la Supervisión General de Tribunales.

q) **Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional:** Unidad de Evaluación.

Artículo 3. Publicidad de los actos. En cumplimiento del artículo 4 de la Ley, todas las actuaciones del Consejo son públicas, así como las audiencias y sesiones que el mismo realice, para lo cual velará por el libre acceso al público, garantizando las medidas de solemnidad, orden y seguridad.

Artículo 4. Comunicación. Los órganos auxiliares, en cumplimiento de sus funciones, actuarán de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento y conforme las decisiones del Consejo. En consecuencia, no están obligados a atender disposiciones que provengan de otros órganos internos o externos.

Artículo 5. Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Carrera Judicial. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 75 de la Ley, el Consejo debe remitir a la Corte, en el mes de marzo de cada año, la propuesta de presupuesto integrado para el año siguiente que le permita al mismo y a sus órganos auxiliares funcionar de forma eficiente.

miembros titulares y suplentes a que se refieren las literales e), f) y g) del artículo 5 de la Ley, dentro de los plazos establecidos en el referido artículo.

Para la convocatoria y selección de dichos miembros, el Consejo deberá seguir el procedimiento de concursos públicos por oposición establecido en el Título V, Capitulo I de este Reglamento.

Artículo 15. Vacancia definitiva. De producirse la vacante definitiva de alguno de los representantes titulares establecidos en las literales e), f) y g), del articulo 5 de la Ley, ésta será declarada por el Consejo en resolución motivada y el suplente asumirá el cargo como titular hasta completar el periodo correspondiente.

Para llenar la vacancia de los representantes suplentes indicados en el párrafo anterior, el Consejo debe hacerlo con los candidatos declarados elegibles en el proceso por el que dichos representantes fueron electos, mediante votación iniciando con el que mayor calificación haya obtenido, siempre que aún estén interesados en el cargo y no hayan surgido circunstancias que modifiquen sus condiciones de elegibilidad. Si no hay candidatos elegibles o ninguno de ellos estuviera interesado en el cargo manifestándolo por escrito, el Consejo debe hacer la convocatoria correspondiente dentro de los quince (15) dias siguientes de haber recibido la negativa por escrito de los candidatos elegibles.

La persona que cubre la vacancia definitiva completará el periodo para el que fue seleccionado el consejero a quien sustituirá.

Sección V
De los consejeros suplentes

Artículo 16. De los consejeros suplentes. Los consejeros suplentes únicamente podrán participar en las reuniones del Consejo en ausencia de los titulares.

Los suplentes deben ser convocados para cubrir la ausencia temporal o definitiva mediante resolución del Consejo. La Secretaría Ejecutiva debe convocar a la brevedad posible al suplente correspondiente y si es un juez o magistrado, debe el Consejo coordinar lo correspondiente para cubrir su despacho de trabajo.

Los suplentes de los representantes descritos en las literales b), c) y d) del articulo 5 de la Ley, que temporalmente asistan a cubrir a un titular, tienen derecho a recibir viáticos y complemento equivalentes a la diferencia de su salario diario con el salario diario del consejero a quien se encuentren cubriendo.

Los suplentes de los representantes descritos en las literales a), e), f) y g) del artículo 5 de la Ley, que temporalmente asistan a cubrir a un titular, tienen derecho a recibir viáticos y emolumentos equivalentes con el salario diario del consejero a quien se encuentren

encuentran en funciones, siguiendo el procedimiento para concursos públicos de oposición establecido en el Título V, Capitulo I de este Reglamento.
Para este procedimiento, y únicamente con relación al mismo, la Secretaría será la encargada de cumplir con las funciones y responsabilidades de este concurso.

Artículo 11. Vacante definitiva. Cuando se produzca la vacante definitiva del representante titular de la Corte ante el Consejo, ésta será declarada por el Consejo en resolución motivada y el suplente asumirá el cargo como titular hasta completar el periodo correspondiente. Para el efecto, se informará al presidente de la Corte quien juramentará y dará posesión del cargo, dentro de los cinco días siguientes de notificado y comunicará al pleno de la Corte para que se cubra la vacante del representante suplente mediante el procedimiento de convocatoria correspondiente.

Sección III
Representantes de jueces y magistrados

Artículo 12. Convocatorias ordinarias. La Corte debe realizar por separado las convocatorias a asambleas generales de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, jueces de primera instancia y jueces de paz, para la elección de sus representantes ante el Consejo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley, con por lo menos sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha en que finalice el plazo para el que fueron nombrados los consejeros.
El Consejo deberá informar con antelación a la Corte, la fecha de finalización del periodo de funciones de los consejeros y el objeto de la convocatoria.

Artículo 13. Vacancia definitiva. De producirse la vacante definitiva de alguno de los representantes titulares establecidos en las literales b), c) y d), del artículo 5 de la Ley, ésta será declarada por el Consejo en resolución motivada y el suplente asumirá el cargo como titular hasta completar el periodo correspondiente. Para el efecto, se informará al presidente de la Corte quien juramentará y dará posesión del cargo, dentro de los cinco (05) días siguientes de notificado y comunicará al pleno de la Corte para que se cubra la vacante del representante suplente mediante del procedimiento de convocatoria correspondiente en asamblea general.

Sección IV
Elección de los profesionales expertos

Artículo 14. Convocatoria para selección de los profesionales externos. El Consejo debe hacer la convocatoria al concurso público por oposición para la selección de los

estas. Estará integrada por personal administrativo a cargo de un Secretario Ejecutivo que deberá llenar los requisitos establecidos en la ley y en el presente reglamento.

La Secretaría Ejecutiva para la realización de las actividades secretariales y de logística del Consejo, en cumplimiento de sus funciones cotidianas, deberá contar con un área de apoyo administrativo conformado por personal de asistencia secretarial y auxiliares de servicio que se requieran de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 20. Estructura de la Secretaría Ejecutiva. Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva deberá contar con al menos la siguiente estructura:

a) Secretario Ejecutivo
b) Sub-secretario Ejecutivo
c) Área de Asesoría Legal y Financiera
d) Área de Apoyo Administrativo
    1. Sección de Atención al Público
    2. Sección de Despacho de correspondencia y Archivo de expedientes
    3. Fondo Rotativo Interno
    4. Asistencia Secretarial
    5. Personal Auxiliar Operativo
e) Coordinación de Agenda
    1. Unidad de Elaboración de Agenda
    2. Unidad de Seguimiento y Ejecución de Resoluciones
f) Coordinación de Movilidad de Funcionarios Judiciales
    1. Unidad de Ingreso y Movilidad Judicial
    2. Unidad de Movimientos Temporales
    3. Unidad de Archivo de Jueces y Magistrados

La organización y funciones específicas de las áreas y coordinaciones, se desarrollarán en el reglamento de la Secretaría Ejecutiva.

Las funciones y atribuciones de los puestos que conformen cada área o coordinación, se desarrollarán en el reglamento de funciones y procedimientos de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 21. Funciones de la Secretaría Ejecutiva y sus unidades.

1. Secretaría Ejecutiva ejercer las funciones que establece el artículo 8 de la Ley y las siguientes:

a) Distribuir el trabajo entre sus colaboradores y unidades;
b) Dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal de la Secretaría, a efecto de que los asuntos sean tramitados con eficiencia y celeridad;

cubriendo. Si se tratare de un trabajador del Organismo Judicial, se aplican las reglas del párrafo anterior.

Artículo 17. Casos excepcionales de vacancia. En el caso excepcional en que no pueda llenarse una vacante del representante titular por imposibilidad justificada, debidamente acreditada y aceptada; por remoción firme de alguno de sus integrantes o por no existir un representante suplente, el Consejo podrá sesionar con los miembros presentes únicamente por una situación de emergencia que amerite una resolución pronta para garantizar el efectivo funcionamiento del sistema de carrera.

En cualquier caso, las decisiones deberán tomarse con la mayoría absoluta del total de integrantes del Consejo.

Sección VI
De la presidencia del Consejo

Artículo 18. Atribuciones del presidente del Consejo. Son atribuciones del presidente del Consejo:

a) Convocar a sesión ordinaria al Consejo en los días y horas que acuerde éste, y de forma extraordinaria cuando lo solicite algún consejero o por iniciativa propia;
b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones del Consejo;
c) Velar porque la Secretaría Ejecutiva ejecute eficientemente las resoluciones y disposiciones del Consejo;
d) Cuidar que se observe el respeto y dignidad en los debates y discusiones del Consejo, dirigiéndolos con toda imparcialidad y con apego estricto a las normas éticas y si algún consejero faltare al orden, deberá llamarlo comedidamente al mismo;
e) Tomar especial cuidado en la respetuosa atención a los invitados, funcionarios judiciales y administrativos del Organismo Judicial o del personal administrativo del propio Consejo;
f) Representar al Consejo en los asuntos ceremoniales y protocolarios;
g) Vigilar que sean correctamente llevados los libros de actas del Consejo;
h) Resolver cualquier otro asunto dentro del marco legal por delegación del Consejo.
i) Autorizar la licencia con goce de salario establecidas en el artículo 31 literal c) de la Ley con excepción de los numerales 5 y 7 de dicho artículo. A solicitud del interesado siempre que esté debidamente justificada.

Sección VII
De la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial

Artículo 19. Naturaleza de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva es el órgano técnico del Consejo encargado de ejecutar sus decisiones y garantizar la efectividad de

2. **Sub-secretario Ejecutivo:** Administrar los recursos destinados para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo y sustituir al Secretario(a) Ejecutiva del Consejo en ausencia temporal o definitiva.

3. **Área de Asesoría Legal y Financiera:** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a los casos sometidos a su análisis, verificar y revisar los expedientes derivados de gestiones administrativas y financieras, previo a la firma en disposiciones, resoluciones, acuerdos, circulares y oficios entre otros.

4. **Área de Apoyo Administrativo:**

a) Sección de Atención al Público: Atender al público de manera personal, vía telefónica y vía electrónica. Recibir solicitudes, escritos y demás documentos dirigidos al Consejo y distribuir los documentos de acuerdo a la naturaleza de su contenido.

b) Asistencia Secretarial: Brindar apoyo secretarial al Secretario Ejecutivo y Sub-secretario.

c) Sección de Despacho de correspondencia y Archivo de expedientes: Registrar el trámite realizado por el Consejo de los documentos recibidos.

d) Fondo Rotativo Interno: Ejecutar el presupuesto de la dependencia.

e) Personal Auxiliar Operativo: Realizar las actividades de limpieza, conserjería, mensajería y transporte de personal del Consejo.

5. **Coordinación de Agenda:** Asistir al Pleno del Consejo en la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias que correspondan y rendir los informes correspondientes.

a) Unidad de Elaboración de Agenda: Ordenar la información previo al conocimiento del Pleno del Consejo.

b) Unidad de Seguimiento y Ejecución de Resoluciones: registrar las resoluciones del Pleno del Consejo, dar seguimiento a su ejecución.

6. **Coordinación de Movilidad de Funcionarios Judiciales:** Control y actualización de funcionarios judiciales, registrar los ingresos, ascensos, traslados, permutas, excedencias, permisos o licencias temporales, suspensiones, separaciones del cargo y egresos de los funcionarios a la Carrera Judicial.

a) Unidad de Ingreso y Movilidad Judicial: Realizar las convocatorias para cubrir las vacantes de plazas de Jueces, coordinar las permutas, traslados y ascensos de funcionarios judiciales.

c) Dictar las medidas que sean necesarias para el mantenimiento del orden y compostura que debe observar el personal a su cargo;

d) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones que reciba del Consejo;

e) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones que reciba de la presidencia con relación a las atribuciones que le corresponda;

f) Recibir, registrar y clasificar la correspondencia, dando cuenta de su contenido al presidente o a la oficina que corresponda;

g) Elaborar la agenda del Pleno del Consejo, coordinando y ejecutando las acciones que emanen de la misma;

h) Hacer del conocimiento de la autoridad administrativa disciplinaria correspondiente de los hechos que puedan considerarse faltas según lo establecido en la Ley, por parte del personal de la Secretaría, para que se proceda conforme a la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

i) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

j) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos y resoluciones emanadas por el Consejo y por la Presidencia del mismo;

k) Certificar las actas y resoluciones del Consejo, así como de otros documentos inherentes a su cargo;

l) Recibir y clasificar la documentación oficial que se dirija al Consejo, a través de la dependencia de apoyo correspondiente;

m) Llevar los registros y archivos que correspondan al Consejo y a la Secretaría Ejecutiva;

n) Apoyar en los procesos de selección de integrantes de los órganos auxiliares e integrantes del Consejo, principalmente en la recepción y conformación de expedientes de los aspirantes e informar al Consejo sobre los mismos.

o) Ser el medio de comunicación entre el Consejo, sus órganos auxiliares y las dependencias de apoyo;

p) Ser el medio de comunicación con la Corte y dependencias del Organismo Judicial, otras dependencias estatales y el público en general;

q) Supervisar las actividades de las dependencias de apoyo y personal asignado;

r) Velar porque los órganos del Consejo realicen la propuesta del Plan Operativo Anual e informen al Consejo sobre la misma.

s) Las que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones y las demás que deriven de las leyes y disposiciones aplicables con el visto bueno del Consejo o la Presidencia; y

t) Las demás atribuciones que el Consejo o la Presidencia del Consejo le asigne.

e) Recibir y clasificar la documentación oficial que se dirija al Consejo, a través de la dependencia de apoyo correspondiente;

f) Preparar la agenda y poner en conocimiento del Consejo los asuntos que deba conocer, dando prioridad a los que tengan plazos perentorios;

g) Llevar los registros y archivos que correspondan al Consejo y a la Secretaría Ejecutiva;

h) Apoyar en los procesos de selección de los consejeros previstos en las literales e), f) y g) del artículo 5 de la Ley, principalmente en la recepción y conformación de expedientes de los aspirantes, su revisión y verificación de antecedentes e informes para el Consejo;

i) Apoyar en los procesos de selección de los funcionarios titulares y suplentes de los Órganos Auxiliares del Consejo, principalmente con la recepción y conformación de expedientes de los aspirantes, su revisión y verificación de antecedentes e informes para el Consejo;

j) Ser el medio de comunicación entre el Consejo, sus órganos auxiliares y las dependencias de apoyo;

k) Ser el medio de comunicación con la Corte y dependencias del Organismo Judicial, otras dependencias estatales y público en general;

l) Extender las certificaciones y constancias de documentos del Consejo y de sus unidades de apoyo;

m) Elaborar la propuesta del Plan Operativo Anual de la Secretaría Ejecutiva, recopilar y presentar el referido Plan de los Órganos del Consejo, para su aprobación y posterior envío a la Corte;

n) Supervisar las actividades de las dependencias de apoyo y personal asignado;

o) Las que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones; y,

p) Otras atribuciones que el Consejo o la Presidencia del Consejo le asigne.

En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo y del Sub-secretario, el responsable de la Unidad de Agenda del Consejo lo sustituirá en sus atribuciones como encargado del despacho. Si la ausencia fuera definitiva deberá realizarse el proceso de selección para el cargo.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, del Sub-secretario y del responsable de la Unidad de Agenda del Consejo, las actuaciones del Consejo serán refrendadas por dos testigos de asistencia designados por éste.

Título III
Órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial
Capítulo I
Supervisión General de Tribunales

Artículo 24. Naturaleza. La Supervisión es el órgano auxiliar del Consejo, integrado por personal técnico y especializado, para realizar las funciones establecidas en el artículo 11

b) Unidad de Movimientos Temporales: Tramitar los permisos para jueces y magistrados por ausencias temporales debidamente justificadas.

c) Unidad de Archivo de Jueces y Magistrados: Resguardar la información personal de cada uno de los jueces y magistrados y emitir constancias y certificaciones de los documentos que se requeridas.

Artículo 22. Calidades para ser secretario ejecutivo y sub-secretario. Para ser nombrado Secretario Ejecutivo del Consejo y Sub-secretario, se requiere:

a) Ser guatemalteco (a) de origen;

b) Ser de reconocida honorabilidad y estar en el goce de sus derechos ciudadanos;

c) Ser abogado y notario o de una carrera afín, colegiado activo;

d) Experiencia comprobable de un mínimo de cinco (05) años en funciones similares o relacionadas a las del puesto;

e) Reunir los requisitos que establece el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para el efecto deberán acreditar ante el Consejo, de acuerdo a lo determinado en el concurso, los documentos siguientes:

1. Constancia original y reciente de colegiado activo;
2. Carencia de antecedentes penales en original y reciente;
3. Constancia original y reciente de carencia sanciones administrativas, emitida por los órganos disciplinarios de las instituciones del Estado en que haya laborado;
4. Constancia original y reciente de carencia de sanciones emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales correspondiente;
5. Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos o juicio pendiente expedido por la Contraloría General de Cuentas en original y reciente.
6. Otras que establezca el Consejo en la convocatoria respectiva.

Artículo 23. Atribuciones del secretario ejecutivo. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

a) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

b) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos y resoluciones emanadas por Consejo y por la Presidencia del mismo;

c) Dar fe de los actos, acuerdos y resoluciones del Consejo en ejercicio de sus atribuciones y competencias;

d) Certificar las actas y resoluciones del Consejo, así como de otros documentos inherentes a su cargo;

Artículo 29. Funciones específicas. Son funciones específicas de la Supervisión:

a) Presentar al Consejo, un informe del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en las visitas preventivas, en forma semestral;
b) Desarrollar, por mandato legal dentro del procedimiento disciplinario de la Carrera Judicial, las funciones de ente investigador;
c) Agotar dentro del procedimiento disciplinario, todos los recursos que fueren necesarios hasta finalizar el mismo;
d) Coadyuvar al Consejo en la revisión del despacho judicial, previo a la resolución de traslados por razones de servicio o solicitudes de permuta;
e) Ser parte de los procedimientos y expedientes que se tramiten en los Órganos Disciplinarios y en la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial y demás instancias que conocen de los mismos;
f) Participar obligatoriamente en las audiencias ante los Órganos Disciplinarios y la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial;
g) Efectuar visitas de inspección sobre expedientes en trámite o fenecidos para obtener información directa sobre el curso de los mismos, los cuales deberá seleccionar al azar del registro de ingresos de procesos manual o digital con que se cuente. Queda terminantemente prohibido requerir los mismos de forma discrecional del órgano supervisado;
h) Verificar la forma en que los tribunales son atendidos por sus titulares y empleados auxiliares;
i) Establecer que la conducta del personal en el ejercicio de sus funciones esté apegada a los valores y principios éticos del Organismo Judicial;
j) Levantar actas de monitoreo de entrada, salida y permanencia del personal del área jurisdiccional y elaborar los informes respectivos con indicación de las acciones realizadas y enviarlos oportunamente a donde corresponda;
k) Dar el debido cuidado, mantenimiento y llevar el inventario de los bienes a su cargo; y
l) Promover e impulsar, juntamente con otras unidades administrativas o de capacitación, normas y políticas de trabajo para mejorar y fortalecer los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales.

Artículo 30. Funciones de prevención. Son funciones específicas de prevención de la Supervisión:

de la Ley, sin interferir o menoscabar la independencia judicial. Se integra por las delegaciones que sean necesarias acordes con la conveniencia del servicio, atendiendo a criterios de carácter geográfico, carga de trabajo, materia u otros que se estimen convenientes.

En observancia del artículo 4 del presente reglamento, la Supervisión goza de independencia en el cumplimiento de sus funciones de investigación.

Artículo 25. Principios éticos esenciales. El personal profesional y administrativo de la Supervisión, en el ejercicio de su labor diaria, deberá enmarcar sus actos y decisiones en los valores y principios éticos del Organismo Judicial, especialmente los basados en la credibilidad, eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia.

Artículo 26. Cualidades exigibles al personal. Para el correcto desempeño de sus funciones, el personal de la Supervisión debe ser respetuoso de los principios de honorabilidad, integridad, responsabilidad y prudencia, así como de los derechos humanos de las demás personas.

Artículo 27. Estructura. La Supervisión está organizada de la siguiente manera:

a) Supervisor General de Tribunales;
b) Supervisores Regionales;
c) Supervisores Adjuntos;
d) Supervisores Auxiliares de Tribunales;
e) Secretaría;
f) Unidad de Revisión Preventiva y de Seguimiento;
g) Unidad de Investigación de Faltas Disciplinarias;
h) Unidad de Impugnaciones;

La organización, funciones y atribuciones de cada unidad de la Supervisión, se desarrollan en el Reglamento Específico de Funciones y Procedimientos de la Supervisión, aprobado por Acuerdo del Consejo.

Artículo 28. Funciones generales. La Supervisión como órgano auxiliar del Consejo, tiene como función general la de contribuir con el Organismo Judicial al fortalecimiento de la pronta y cumplida administración de justicia y de la observancia del debido proceso, mediante la verificación de las actuaciones de Magistrados, Jueces y Auxiliares Judiciales; la realización de visitas preventivas y de seguimiento en los Juzgados y Tribunales del país; así como de las investigaciones de quejas y denuncias planteadas contra Magistrados, Jueces y Auxiliares Judiciales.

a) Ser de reconocida honorabilidad y estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
b) Ser Abogado (a) y Notario (a) o de una carrera afín, colegiado (a) activo (a);
c) Contar con conocimientos en administración pública, litigio e investigación;
d) Experiencia comprobable de un mínimo de cinco (05) años en funciones similares o relacionadas a las del puesto;

Para el efecto deberán acreditar ante el Consejo, de acuerdo a lo determinado en la convocatoria, los documentos siguientes:

Constancia original y reciente de colegiado activo;

1. Constancia original y reciente de carencia de sanciones emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales correspondiente;
2. Otras que establezca el Consejo en la convocatoria respectiva.

Artículo 33. Atribuciones del Supervisor General de Tribunales. Además de las que regula la Ley y este Reglamento, son atribuciones del Supervisor General de Tribunales:

a) Planificar, con base en la programación aprobada por el Consejo, las visitas de prevención a los órganos jurisdiccionales de la República;
b) Organizar los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de la función de prevención asignada a la Supervisión General de Tribunales;
c) Participar en reuniones con Jueces y Magistrados para tratar temas inherentes a la identificación de necesidades de los órganos jurisdiccionales;
d) Elaborar el Plan Operativo Anual y supervisar el cumplimiento de las metas establecidas en el mismo;
e) Autorizar las compras de insumos necesarios para el buen desarrollo de las actividades de la Supervisión, con base al presupuesto vigente;
f) Organizar reuniones, con la frecuencia que se considere necesaria, para brindar retroalimentación, información y actualización de procesos al personal a su cargo;
g) Establecer las directrices técnicas o metodológicas para la adecuada investigación de los hechos constitutivos de faltas disciplinarias;
h) Velar porque la función de investigación que le corresponde a la Supervisión, dentro del procedimiento disciplinario se lleve a cabo de forma técnica, objetiva e imparcial, asegurando en todo momento el respeto de las garantías fundamentales y el apego de las actuaciones a la legalidad y al debido proceso;
i) Asegurar que, en su actuación dentro de los procedimientos disciplinarios, la Supervisión aporte los informes y pruebas necesarias, presente alegatos finales, conclusiones y peticiones debidamente circunstanciadas y fundamentadas;

a) Identificar aquellas necesidades no cubiertas de los tribunales en materia de recursos humanos, logísticos, capacitaciones o de cualquier naturaleza que perjudiquen la gestión eficiente del despacho judicial, tomando en cuenta, entre otros, los aspectos socioculturales de cada lugar del país; comunicando las falencias identificadas al Consejo, a la Unidad de Evaluación del Desempeño y de otras dependencias que coadyuven al buen desenvolvimiento del órgano jurisdiccional;

b) Practicar inspecciones preventivas periódicas de conformidad con el Plan Operativo Anual respectivo y la programación de visitas preventivas anuales autorizadas por el Consejo, así como visitas de seguimiento derivadas de las primeras, a los órganos jurisdiccionales de la República;

c) Informar al Consejo y a la autoridad competente el resultado de las visitas efectuadas a los órganos jurisdiccionales, emitiendo las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

d) Promover e impulsar, juntamente con otras unidades administrativas o de capacitación, normas y políticas de trabajo para mejorar y fortalecer los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales.

Artículo 31. Funciones de investigación. Son funciones específicas de investigación de la Supervisión:

a) Investigar, dentro de los plazos fijados, las quejas y denuncias que sean canalizadas a través de los órganos disciplinarios correspondientes, para lo cual el o los supervisores designados, para lo que tiene plena independencia para establecer los extremos denunciados; dicho plazo podrá ampliarse, previo requerimiento de la Supervisión, por hasta un máximo de ocho días. Para el efecto deberá recabar el mayor número de medios probatorios necesarios para la investigación;

b) Iniciar de inmediato una investigación al tener conocimiento directo de la comisión de un hecho constitutivo de falta disciplinaria, debiendo notificar a la Junta de Disciplina Judicial del inicio de la investigación atendiendo a los plazos indicados en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley.

c) Incluir, en sus informes de investigación, el relato claro, concreto y circunstanciado del hecho manifestado, las pruebas obtenidas, las consideraciones de hecho y de derecho que correspondieran al caso concreto, conclusiones y recomendaciones.

Artículo 32. Calidades para ser Supervisor General de Tribunales. Para ser nombrado como Supervisor General de Tribunales, además de los requisitos previstos en la Ley, en la Ley y Reglamento de Servicio Civil del Organismo Judicial, se requiere:

Ser guatemalteco (a) de origen;

Artículo 39. Funciones de la Unidad de Revisión Preventiva y Seguimiento. La Unidad de Revisión Preventiva estará a cargo del desarrollo de las funciones específicas de prevención de la Supervisión, establecidas en el presente reglamento.

Artículo 40. Funciones de la Unidad de Investigación de Faltas Disciplinarias. La Unidad de Investigación de Faltas Disciplinarias estará a cargo del desarrollo de las funciones específicas de investigación de la Supervisión, establecidas en el presente reglamento.

Artículo 41. Funciones de la Unidad de Impugnaciones. Son funciones de la Unidad de Impugnaciones, velar por el adecuado cumplimiento de los procesos disciplinarios, agotando los recursos necesarios y proponiendo todos los medios de prueba pertinentes, para cumplir con los principios procesales que rigen el procedimiento respectivo.

Artículo 42. Las atribuciones y funciones específicas de las Unidades de la Supervisión se regularán en el Reglamento de la Supervisión.

Capítulo II
Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional

Sección I
Estructura y funciones de la Unidad de Evaluación

Artículo 43. Naturaleza de la Unidad de Evaluación. La Unidad de Evaluación es el órgano auxiliar del Consejo, integrada por personal profesional y técnico, especializado en metodologías, técnicas y sistemas de evaluación del desempeño, acordes a áreas específicas para magistrados, jueces de primera instancia y jueces de paz. Es la encargada del diseño objetivo y consecuente aplicación de instrumentos de evaluación, certificados de conformidad con estándares nacionales e internacionales. Está a cargo de un Coordinador que deberá llenar los requisitos establecidos en las leyes, el presente reglamento y en el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial.
El personal que integra esta unidad es responsable de mantener estricta confidencialidad en los diferentes procesos de evaluación que tiene a su cargo.

Artículo 44. Estructura de la Unidad de Evaluación. La Unidad de Evaluación está organizada de la manera siguiente:
a) Coordinador;
b) Unidad de Asesoría Técnica;

j) Velar porque la Supervisión cumpla con su obligación de incluir en los informes de investigación el relato claro, concreto y circunstanciado del hecho manifestado y las pruebas obtenidas;
k) Coordinar el trabajo de la Supervisión con los órganos de la Carrera Judicial, especialmente, con el Consejo, los Órganos Disciplinarios, la Unidad de Evaluación del Desempeño y todos los órganos jurisdiccionales del país. Además, deberá coordinarse con las delegaciones de la Supervisión que se establezcan en la República;
l) Velar por la debida y equitativa distribución del trabajo al personal administrativo y a los Supervisores Auxiliares de Tribunales.

Artículo 34. Ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal del Supervisor General de Tribunales, el Supervisor Auxiliar más antiguo en el cargo lo sustituirá en sus atribuciones.
En caso de ausencia definitiva o renuncia debidamente aceptada del Supervisor General de Tribunales, deberá hacerse del conocimiento del Consejo, para realizar la convocatoria a concurso por oposición respectiva, para la culminación del período correspondiente.

Artículo 35. Funciones de las Delegaciones Regionales de la Supervisión. Las delegaciones regionales de la Supervisión serán establecidas por el Consejo en las regiones del país que sean necesarias y estarán sujetas, en lo concerniente al servicio, a las directrices del Supervisor General de Tribunales. Cada delegación estará a cargo de un Supervisor Auxiliar de Tribunales, que designe el Consejo.

Artículo 36. Funciones de los Supervisores Adjuntos. Los Supervisores Adjuntos desempeñarán las funciones que en forma directa emanen del Supervisor General de Tribunales, para el debido cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley.

Artículo 37. Funciones de los Supervisores Auxiliares de Tribunales. Los Supervisores Auxiliares de Tribunales, ejercerán las funciones de prevención e investigación, en subordinación del Supervisor General de Tribunales.

Artículo 38. Funciones de la Secretaría. La Secretaría estará a cargo de coordinar las actividades de la Supervisión. Brindará el apoyo necesario para la correcta realización de las funciones del Supervisor General de Tribunales.

fruto de la experiencia, al momento de aplicar determinado factor o instrumento de evaluación;

c) Proponer y revisar periódicamente los instrumentos de evaluación del desempeño profesional;

d) Programar y proponer la calendarización de las actividades a realizar dentro del proceso de evaluaciones de los magistrados, jueces de primera instancia y jueces de paz, de acuerdo con lo que establece la Ley; supervisar su cumplimiento, e informar al Consejo el progreso de las mismas;

e) Elaborar y presentar las nóminas de jueces y magistrados para ser sometidos a procesos de evaluación del desempeño profesional, para la aprobación del Consejo;

f) Gestionar ante los distintos órganos de la Carrera Judicial, la información que sea necesaria y pertinente incorporar al proceso de evaluación de cada uno de los jueces y magistrados a evaluar, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley;

g) Programar y monitorear el trabajo de campo, de acuerdo con los criterios establecidos para la evaluación interna y externa;

h) Calendarizar y realizar la observación técnica y objetiva de audiencias judiciales, garantizando la independencia judicial;

i) Recopilar información sobre la calidad del servicio, que ofrecen los evaluados a los usuarios del servicio de justicia, asimismo practicar la evaluación interna;

j) Presentar al Consejo las nóminas de los jueces y magistrados en proceso de evaluación para que sean programadas las entrevistas directas;

k) Ingresar los datos obtenidos en cada aspecto de evaluación al sistema electrónico;

l) Emitir las constancias de los resultados obtenidos por jueces y magistrados en la evaluación del desempeño profesional practicada;

m) Notificar a los jueces y magistrados el resultado de las evaluaciones del desempeño profesional;

n) Conocer y resolver los recursos de reconsideración que se planteen en contra de los resultados de las evaluaciones del desempeño profesional;

ñ) Presentar al Consejo los resultados de evaluación del desempeño profesional de jueces y magistrados, posteriormente a haber sido notificados y luego de transcurrir el plazo para las impugnaciones si las hubiere, como fuente de información para el proceso de renovación de nombramiento de los primeros y el proceso de reelección de los segundos;

o) Elaborar las estadísticas de los resultados de la evaluación del desempeño y presentar el informe anual al Consejo;

p) Redactar informes de diagnóstico de necesidades de capacitación a jueces y magistrados anualmente;

ñ) Emitir y expedir las constancias o certificaciones, sobre resultados de evaluación del desempeño que sean solicitadas;

o) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional en conjunto con la Sección Financiera y la Secretaría Ejecutiva;

p) Supervisar, trimestralmente, el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual;

q) Autorizar las compras de insumos con base en el presupuesto vigente;

r) Participar en reuniones con integrantes del Consejo, y cuando éste lo autorice, con autoridades judiciales o administrativas de la Corte, gobiernos de otros países y cooperantes internacionales, para tratar temas de cumplimiento de políticas en materia de evaluación del desempeño para funcionarios judiciales, presentación de nuevos proyectos y resultados obtenidos, así como para la solicitud de cooperación económica y logística;

s) Participar en reuniones con jueces y magistrados para tratar temas inherentes al sistema de evaluación del desempeño tales como la sensibilización y socialización de políticas, las jornadas de divulgación y de presentación de resultados, entre otros;

t) Organizar reuniones, con la frecuencia que se considere necesaria, para brindar al personal retroalimentación, información y actualización de procesos;

u) Proponer al Consejo para su aprobación, el sistema de evaluación del desempeño a que estarán sujetos los integrantes de los órganos auxiliares de la Carrera Judicial;

v) Realizar los procesos de divulgación sobre la evaluación del desempeño, cuando sea autorizado por el Consejo.

w) Desarrollar otras atribuciones y actividades que le sean asignadas por el Consejo, dentro del marco de las funciones establecidas en la Ley.

Artículo 50. Ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal del Coordinador, lo sustituirá en sus funciones el jefe de la Sección de Asesoría Técnica.

En caso de ausencia definitiva o renuncia debidamente aceptada del Coordinador, deberá hacerse del conocimiento del Consejo, para realizar la convocatoria a concurso por oposición respectiva, para la culminación del período correspondiente.

Artículo 51. Funciones y atribuciones de las Secciones de la Unidad de Evaluación. El Reglamento de Evaluación Profesional, desarrollará las funciones de cada una de sus Secciones.

Sección II

Sistema de evaluación

Normas y procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados

Artículo 52. Integración de aspectos de evaluación del desempeño y ponderación correspondiente para jueces: El sistema de evaluación de Jueces titulares se fundamenta en el artículo 32 de la Ley, cuyos aspectos se ponderan de la forma siguiente:

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	Quince puntos (15)
Gestión del Despacho	Quince puntos (15)
Calidad	Treinta puntos (30)
Evaluación Académica	Quince puntos (15)
Evaluación Directa	Quince puntos (15)
Evaluación Interna y externa	Diez puntos (10)
TOTAL	Cien puntos (100)

A Jueces suplentes que durante su período de evaluación conste en los registros haber sido nombrados para atender las necesidades del despacho de las judicaturas en el país, conforme el artículo 35 de la Ley, tomando en consideración la naturaleza temporal de su designación y lo establecido en el artículo 37, serán evaluados con los aspectos contenidos en el artículo 32 y las ponderaciones serán las siguientes: -

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	Veinticinco puntos (25)
Gestión del Despacho	Quince puntos (15)
Calidad	Veinticinco puntos (25)
Evaluación Académica	Diez puntos (10)
Evaluación Directa	Veinte puntos (20)
Evaluación Interna y externa	Cinco puntos (5)
TOTAL	Cien puntos (100)

Para la aplicación del proceso de evaluación, se contempla el procedimiento siguiente:

1. **Evaluación disciplinaria y ética**: Para calificar el desempeño de jueces, se tendrá en cuenta la integración de este aspecto en dos sub-factores:

a) **Disciplinaria**: Se computa a través del informe rendido por las Juntas de Disciplina Judicial y de Apelaciones, en el cual constan las sanciones impuestas que se encuentren firmes, que hayan sido emitidas al juez sujeto de evaluación sobre las cuales se descontarán puntos, el cual tendrá las siguientes ponderaciones:

Para jueces titulares: diez (10) puntos

Para jueces suplentes que durante su período de evaluación han sido nombrados para atender las diferentes judicaturas del país: veinte (20) puntos.

b) **Méritos extracurriculares**: Contemplará los méritos obtenidos en el período de evaluación los cuales serán acreditados por el Juez que obtendrá al acumular tres méritos de los contenidos en el Reglamento de Evaluación Profesional, o bien un solo mérito, acreditando haber sido instructor, tutor, docente o facilitador en la Escuela de Estudios Judiciales, durante el período de evaluación el cual tendrá las siguientes ponderaciones:

Para jueces titulares: cinco (5) puntos

Para jueces suplentes que durante su período de evaluación han sido nombrados para cubrir las distintas judicaturas del país: cinco (5 puntos)

2. **Gestión de despacho:** Se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación de la administración y gerencia de los despachos, en forma directamente proporcional, en la que se compute el total de casos ingresados al órgano jurisdiccional y casos resueltos por el Juez sujeto a evaluación. Los jueces titulares enviarán su informe de gestión del despacho, el cual podrán obtener del sistema de gestión de tribunales o de los registros que en el juzgado existan. Para el caso de jueces suplentes se instruye a los secretarios de los órganos jurisdiccionales en los que haya cubierto por determinado período o fechas, que compute el total de casos ingresados y casos resueltos por el juez sujeto a evaluación y en caso de tener el sistema de gestión de tribunales, será responsabilidad del Centro de Información y Desarrollo de Estadística Judicial –CIDEJ- o la dependencia que los administre, emitir el informe correspondiente al juez suplente, quien con su firma lo avalará de conformidad y trasladará directamente a la Unidad de Evaluación.

La nota total de este factor es de quince (15) puntos.

Considerando que una proporción de tiempo, el juez se encuentra atendiendo audiencias, que no generan en su totalidad productos que sean susceptibles de medirse, se les concederá el siguiente beneficio:

a) A jueces del ramo penal, incluye juzgados de turno, adolescentes en conflicto con la ley penal, femicidio, niñez y adolescencia, trabajo y familia con competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar; se incrementará el ochenta por ciento (80%) del punteo obtenido al total de la nota, tomando en cuenta que la mayoría de actuaciones son realizadas de forma oral.

b) A los jueces del ramo de familia, se incrementará el sesenta por ciento (60%) del punteo obtenido al total de la nota.

c) A los jueces del ramo mixto, se incrementará el cuarenta por ciento (40%) del punteo obtenido al total de la nota, toda vez que en sus registros conste audiencias celebradas.

d) A los jueces de paz del ramo mixto, se incrementará el cuarenta por ciento (40%) del punteo obtenido al total de la nota, toda vez que en sus registros manuales o digitales les aparezcan audiencias in voice debidamente documentadas.

e) A los jueces del ramo de paz civil, jueces de primera instancia civil, jueces de cuentas y jueces de económico coactivo que en sus registros consten audiencias celebradas, se incrementará el veinte por ciento (20%) del punteo obtenido al total de la nota.

En ningún caso la nota total será mayor de quince puntos.

Los porcentajes de las ramas laboral, contencioso administrativo, económico coactivo, civil y familia, podrá variarse mediante acuerdo del Consejo, si la ley procesal que regula dichas materias fuera modificada.

Se aplicará el mismo procedimiento para jueces de primera instancia y de paz titulares y suplentes que han sido nombrados para cubrir distintas judicaturas del país, computando el tiempo por el que han sido designados.

Para los jueces de paz y de primera instancia suplentes que hubieran cubierto juzgados de diferentes materias, se le aplicara la evaluación de este factor a la rama donde ejerció por mayor tiempo en el periodo evaluado.

3.- Calidad: Se calificará la calidad y motivación de autos y sentencias que el juez en período de evaluación, dicte en forma oral y pública. Para el efecto se contemplarán dos sub-factores:

a) El primero se refiere a la evaluación de la sentencia o auto que el juez proporcione o bien haya seleccionado al azar la Unidad de Evaluación. Las mismas serán calificadas por un equipo experto en derecho y la ponderación máxima será la siguiente:

A jueces titulares veinte (20) puntos.

A jueces suplentes de ambas categorías que cubren judicaturas, dada la naturaleza del puesto, veinticinco (25) puntos

b) **Observación de audiencias:** Este sub-factor será sujeto de calificación únicamente para jueces titulares de ambas categorías y contemplará la observación de la ejecución

de las audiencias que tendrá una ponderación de diez (10) puntos, exceptuando los juzgados del ramo civil y los de paz, que por su naturaleza no celebren las mismas y toda vez lo hagan saber por medio escrito o digital, por lo cual la sentencia contemplará la nota total del factor.

4. Evaluación académica: Se dividirá por dos sub-factores:

a) Para jueces de primera instancia titulares, se computará la preparación universitaria a nivel de postgrados (simples o especializaciones, maestrías y doctorados), los cuales tendrán una calificación vitalicia cuando se trate de títulos obtenidos, no así cierres de pensum, que acreditará el juez durante el período de evaluación con las certificaciones o títulos correspondientes. A este sub-factor le corresponderá diez (10) puntos en total, y será aplicado de conformidad con el cuadro siguiente:

No.	Descripción	Calificación
1.	Materias cursadas en postgrados, sin haber obtenido el título correspondiente (al menos tres cursos aprobados)	un (1) punto
2.	Título(s) de postgrados.	dos (2)puntos
3.	Materias cursadas en programas de maestría, sin haber obtenido el título (al menos seis cursos aprobados).	cuatro (4) puntos
4.	Título(s) de maestría.	seis (6) puntos
5.	Estudios de doctorado sin concluir (al menos cinco cursos aprobados).	ocho (8) puntos
6.	Título de doctorado.	Diez (10) puntos

En caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

Para el caso de jueces de paz titulares se ponderará los siguientes puntos:

No.	Descripción	Ponderación
1.	Diplomado en áreas jurídicas	un (1) punto
2.	Materias cursadas postgrados, sin haber obtenido el título correspondiente (al menos tres cursos aprobados)	un (1) punto
3.	Título(s) de postgrados.	uno punto cinco (1.5) punto
4.	Materias cursadas en programas de maestría, sin haber obtenido el título (al menos seis cursos aprobados).	dos (2) puntos
5.	Título(s) de maestría.	tres (3) puntos
6.	Estudios de doctorado sin concluir (al menos cinco cursos aprobados).	cuatro (4) puntos
7.	Título de doctorado.	cinco (5) puntos

En caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

Para jueces de primera instancia y de paz suplentes que cubren despacho judicial en el país, este factor será calificado mediante los siguientes criterios:

No.	Descripción	Ponderación
1.	Diplomado en áreas jurídicas	uno (1) puntos
2.	Materias cursadas postgrados, sin haber obtenido el título correspondiente (al menos tres cursos aprobados)	Uno punto cinco (1.5) puntos
3.	Título(s) de postgrados.	dos (2) punto
4.	Materias cursadas en programas de maestría, sin haber obtenido el título (al menos seis cursos aprobados).	Dos punto cinco (2.5) puntos
5.	Título(s) de maestría.	tres (3) puntos
6.	Estudios de doctorado sin concluir (al menos cinco cursos aprobados).	Tres punto cinco (3.5) puntos
7.	Título de doctorado.	Cuatro (4) puntos

En caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

b. Se calificará a jueces de primera instancia titulares, la preparación otorgada por la Escuela y otros estudios que el juez acredite haber realizado, nacional e internacionalmente durante su período de evaluación; correspondiéndole una nota total de cinco (5) puntos, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo de veinte (20) horas acumuladas	un (1) punto
2.	De veintiuno (21) a treinta (30) horas acumuladas	dos (2) puntos
3.	De treinta y uno (31) a cuarenta (40) horas	tres (3) puntos
4.	De cuarenta y uno (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	cuatro (4) puntos
5.	Más de cincuenta (50) horas	cinco (5)puntos

Para los jueces de primera instancia titulares, en caso que acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

Se calificará a jueces de paz titulares, la preparación otorgada por la Escuela y otros estudios que el juez acredite haber realizado, nacional e internacionalmente durante su período de evaluación; correspondiéndole una nota total de **diez (10) puntos**, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo de veinte (20) horas acumuladas	dos (2) puntos
2.	De veintiuno (21) a treinta (30) horas acumuladas	cuatro (4) puntos
3.	De treinta y uno (31) a cuarenta (40) horas	seis (6) puntos
4.	De cuarenta y uno (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	ocho (8) puntos
5.	Más de cincuenta (50) horas	diez (10) puntos

Para los jueces de paz titulares, en caso que acrediten más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

A jueces de primera instancia y paz suplentes que sean nombrados para cubrir despachos judiciales en los distintos municipios y departamentos del país, se les aplicará la siguiente ponderación, correspondiéndole una nota total de **seis (6) puntos**, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo de diez (10) horas acumuladas	un (1) punto
2.	De once (11) a veinte (20) horas acumuladas	dos (2) puntos
3.	De veintiún (21) a treinta (30) horas	tres (3) puntos
4.	De treinta y uno (31) a cuarenta (40) horas acumuladas	cuatro (4) puntos
5.	Más de cuarenta (40) horas	seis (6) puntos

En caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

5.- Evaluación directa: Comprende la evaluación que se practique mediante entrevista personal realizada por el Consejo, previamente programada y tendrá una ponderación de quince (15) puntos para jueces titulares. En este aspecto se valorará las competencias demostradas por el juez, donde evidencie conocimientos, aptitudes y actitudes asumidas ante el planteamiento de diversos escenarios al que se encuentran expuestos en el cumplimiento de sus funciones, así como la calidad de habilidades de comunicación y destrezas de dominio personal mostradas durante la entrevista.

Para jueces suplentes de ambas categorías, nombrados para cubrir despacho judicial, será tenida en cuenta la metodología descrita en el párrafo anterior, con una ponderación de veinte (20) puntos.

6.- Evaluación interna y externa: Se integrará por dos sub-factores:

a) Evaluación Interna: Este aspecto es aplicable para jueces de primera instancia y de paz titulares y suplentes. Esta es una evaluación que practica el personal auxiliar judicial del órgano jurisdiccional donde presta sus servicios el evaluado, la cual se practicará por medio de entrevista ejecutada por personal designado, está orientada a evaluar las competencias observadas dentro del ambiente laboral, las relaciones interpersonales, así como aspectos que se aprecian durante la ejecución de la función

que el juez realiza dentro de la judicatura. Este sub-factor tendrá una ponderación total de tres (3) puntos.

b) **Evaluación externa**: Se aplicará a los jueces de primera instancia y de paz titulares y será practicada por el personal designado para el efecto, mediante entrevista con los usuarios del servicio de administración de justicia, correspondiéndole una ponderación de siete puntos (7) puntos. Para el efecto se procederá a recopilar información de los sujetos procesales sean usuarios y abogados, quienes serán entrevistados por personal designado, para que emitan una calificación en la calidad del servicio que otorga el juez que se evalúa. La recopilación de la referida información se realiza por medio del Sistema de Gestión de Tribunales, para aquellos juzgados que administren el mismo, o mediante libros de registro o controles que se dispongan en el juzgado que permitan extraer la información relacionada, con objeto de seleccionar a quienes hayan tenido contacto directo durante las audiencias con jueces que se evalúan.

De igual manera serán evaluados los jueces de primera instancia y de paz suplentes que sean nombrados para cubrir distintas judicaturas, únicamente que la ponderación de este sub-factor queda con dos (2) puntos.

Los casos en que los usuarios del lugar visitado hablen únicamente un idioma maya, el personal técnico designado, podrán solicitar apoyo de la Municipalidad, Delegación de Derechos Humanos, Ministerio Público, ONG´s u otras dependencias, quienes, por lo general, cuentan con traductores del lugar, a efecto de que se designe un traductor o intérprete.

La tabulación de los reactivos de los instrumentos que hayan sido recopilados será realizada exclusivamente por personal de la Unidad de Evaluación. Toda información que haya sido obtenida durante el trabajo de campo, deberá ser cuidadosamente guardada por los responsables de obtenerla.

Para el caso de los Jueces titulares que desempeñen sus funciones en Tribunales Colegiados, la evaluación interna y externa, se integrará por tres sub-factores para las cuales se aplicará la ponderación siguiente:

a) Evaluación del personal auxiliar judicial: Corresponde la valoración que otorgue el personal auxiliar judicial que tiene relación directa con el juez, sobre las actitudes, relaciones interpersonales, de organización y liderazgo, entre otras que sean apreciadas durante su desarrollo como funcionario del tribunal, la cual se practicará por medio de entrevista ejecutada por personal técnico designado. Tendrá una valoración de uno punto cinco (1.5) puntos.

b) Evaluación de pares: Corresponde al criterio y valoración que otorguen los funcionarios integrantes de tribunales, en la que externen su opinión respecto a la responsabilidad, compromiso, trabajo en equipo y diversas características inherentes al

cargo, que estarán contemplados en el instrumento diseñado para el efecto. Esta valoración se hará mediante entrevista con los jueces del tribunal, por personal técnico especializado para el efecto, nombrado por la Unidad de Evaluación. Tendrá una ponderación de uno punto cinco (1.5) puntos.

c) Evaluación externa: Se practicará por el personal designado para el efecto, mediante entrevista con los usuarios del servicio de administración de justicia, correspondiéndole una ponderación de siete (07) puntos. Para el efecto se procederá a recopilar información de los sujetos procesales, usuarios y abogados, quienes serán entrevistados por personal técnico designado, para que emitan una calificación en la calidad del servicio que otorga el juez que se evalúa. La recopilación de la referida información se realiza por medio del Sistema de Gestión de Tribunales (SGT), para los tribunales que administren el mismo, o mediante libros de registro o controles que se dispongan y que permitan extraer la información relacionada, con objeto de seleccionar a quienes hayan tenido contacto directo durante las audiencias que celebren los jueces que se evalúan. Los sub-factores sumarán diez (10) puntos.

Los instrumentos recopilados y los procesos de tabulación serán realizados exclusivamente por personal de la Unidad de Evaluación. Toda información que haya sido obtenida durante el trabajo de campo, debe ser cuidadosamente guardada por los responsables de obtenerla.

Artículo 53. Integración de aspectos de evaluación del desempeño y ponderación correspondiente para magistrados: La evaluación de magistrados estará comprendida por los siguientes factores los cuales se integran de la siguiente forma:

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	Quince puntos (15)
Gestión del Despacho	Veinte puntos (20)
Calidad	Treinta puntos (30)
Evaluación Académica	Quince puntos (15)
Evaluación Directa	Quince puntos (15)
Evaluación Interna y externa	Cinco puntos (05)
TOTAL	Cien puntos (100)

Para la aplicación del proceso de evaluación se contempla el siguiente procedimiento:

1. **Evaluación disciplinaria y ética**: Se integra por dos sub-factores:

a) **Disciplinaria:** Se computa a través del informe rendido por las Juntas de Disciplina Judicial y de Apelaciones, en el cual constan las sanciones impuestas que se encuentren firmes que hayan sido emitidas al magistrado sujeto de evaluación, sobre las cuales se descontarán puntos. Tendrá una ponderación de diez (10).

b) **Méritos extracurriculares:** Contemplará los méritos obtenidos en el período de evaluación los cuales serán acreditados por el magistrado con una ponderación máxima de cinco (5) puntos, que obtendrá al acumular tres méritos contenidos en el Reglamento de Evaluación Profesional, o bien un solo mérito, presentando: **a)** un documento que demuestre o avale la autoría o compilación de libros publicados o artículos publicados en revistas indexadas. Ambos pueden ser en formato físico o electrónico, sobre temas relacionados con el derecho; **b)** demostrar haber sido instructor, docente o facilitador en la Escuela durante el período de evaluación; **c)** acreditar actuaciones como ponente o conferencista a nivel nacional o internacional de temas jurídicos relacionados con el cargo. **Ambos sub-factores sumarán quince (15) puntos.**

2. **Gestión de Despacho:** "Se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación de la administración y gerencia de los despachos, en forma directamente proporcional a la cantidad de casos que han ingresado al órgano jurisdiccional correspondiente." Los magistrados enviarán su informe de gestión del despacho, el cual podrán obtener del SGT o de los registros que en la sala existan. La nota total de este factor es de veinte (20) puntos. Considerando que una proporción de tiempo el magistrado se encuentra atendiendo audiencias que no generan en su totalidad productos que sean susceptibles de medirse, se les concederá el siguiente beneficio:

a) A magistrados de los ramos: penal, especializados, trabajo, niñez en riesgo y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incrementará el sesenta por ciento (60%) del punteo obtenido al total de la nota, tomando en cuenta la oralidad.

b) En los ramos familia, civil, laboral, contencioso administrativo y mixto, se incrementará el veinte por ciento (20%) del punteo obtenido al total de la nota.

c) A los ramos de cuentas y económico coactivo que en sus registros consten audiencias celebradas, se incrementará el diez por ciento (10%) del punteo obtenido al total de la nota.

En ningún caso la nota total será mayor de veinte (20) puntos.

Este último porcentaje de las ramas laborales, contenciosas administrativas, económicas coactivas, civiles y familia, podrá variarse mediante acuerdo del Consejo, si la ley procesal que regula dichas materias fuera modificada.

3. **Calidad:** Se calificará la calidad y motivación de las resoluciones en las que el magistrado sea ponente, para lo cual el secretario de la sala enviará un informe en el

que desglose los números de procesos asignados al evaluado, para que éste seleccione una resolución para someterla al proceso de calificación. Las mismas serán ponderadas por un profesional experto en Derecho y la nota máxima será de treinta (30) puntos.

4. Evaluación académica: Se dividirá en dos sub-factores:

a) Preparación universitaria a nivel de post grados (simples o especializaciones, maestrías y doctorados), los cuales tendrán una calificación vitalicia cuando se trate de títulos obtenidos, no así cierres de pensum, que acreditará el magistrado durante el período de evaluación con las certificaciones o títulos correspondientes. A este sub-factor le corresponderán diez puntos (10) y será aplicado de conformidad con el cuadro siguiente:

No.	Descripción	Calificación
1	Materias cursadas post grados sin haber obtenido el título correspondiente (como mínimo al menos tres cursos aprobados)	1 punto
2	Título(s) de post grados.	2 puntos
3	Materias cursadas en programas de maestría sin haber obtenido el título (como mínimo seis cursos aprobados).	4 puntos
4	Título(s) de maestría.	6 puntos
5	Estudios de doctorado sin concluir (como mínimo cinco cursos aprobados).	8 puntos
6	Título de doctorado.	10 puntos

b) Se calificará la preparación otorgada por la Escuela y otros estudios que el magistrado acredite haber realizado durante su período de evaluación, nacional e internacionalmente, correspondiéndole una nota de cinco (5) puntos, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo de veinte (20) horas acumuladas	Un (1) punto
2.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Dos (2) puntos
3.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas	Tres (3) puntos
4.	De cuarenta y una (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
5.	Más de cincuenta (50) horas	Cinco (5) puntos

Ambos sub-factores sumarán quince (15) puntos.

5) Evaluación directa: Comprende la evaluación que se practique mediante entrevista personal realizada por el Consejo, previamente programada, la que tendrá

una ponderación de quince (15) puntos. En este aspecto se valorarán las competencias demostradas por el magistrado, donde evidencie conocimientos, aptitudes y actitudes asumidas ante el planteamiento de diversos escenarios al que se encuentran expuestos en el cumplimiento de sus funciones, así como la calidad de habilidades de comunicación y destrezas de dominio personal mostradas durante la entrevista.

6) **Evaluación interna y externa:**

a) **Evaluación interna:** La evaluación interna estará integrada por dos sub-factores:

Evaluación del personal auxiliar judicial: Corresponde la valoración que otorgue el personal auxiliar judicial que tiene relación directa con el magistrado, sobre las actitudes, relaciones interpersonales, de organización y liderazgo, entre otras, que sean apreciadas durante su desarrollo como funcionario de sala, la cual se practicará por medio de entrevista ejecutada por personal técnico designado. Tendrá una valoración de dos (02) puntos.

Evaluación de pares: Corresponde al criterio y valoración que otorguen los funcionarios integrantes de salas, en la que externen su opinión respecto a la responsabilidad, compromiso, trabajo en equipo y diversas características inherentes al cargo, que estarán contemplada en el instrumento diseñado para el efecto. Esta valoración se hará mediante entrevista con los magistrados de sala por parte del personal técnico especializado para el efecto, nombrado por la Unidad de Evaluación. Tendrá una ponderación de dos (02) puntos.

b) **Evaluación externa**: Se practicará por el personal designado para el efecto, mediante entrevista con los usuarios del servicio de administración de justicia, correspondiéndole una ponderación de un (01) punto. Para el efecto se procederá a recopilar información de los sujetos procesales que sean usuarios y abogados, quienes serán entrevistados por personal técnico designado para que emitan una calificación en la calidad del servicio que otorga el magistrado que se evalúa. La recopilación de la referida información se realiza por medio del SGT para las salas que administren el mismo, o mediante libros de registro o controles que se dispongan y que permitan extraer la información relacionada, con objeto de seleccionar a quienes hayan tenido contacto directo durante las audiencias que celebren los magistrados que se evalúan.

Los sub-factores sumarán cinco (05) puntos.

Los instrumentos recopilados y los procesos de tabulación serán realizados exclusivamente por personal de la Unidad de Evaluación. Toda información que haya sido obtenida durante el trabajo de campo debe ser cuidadosamente guardada por los responsables de obtenerla.

Artículo 54. Evaluación a jueces y magistrados que integren el Consejo. En el caso que corresponda practicar la evaluación a consejeros representantes de asambleas de magistrados y de asambleas de jueces ante el Consejo, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la evaluación anterior, por lo que la nota será equiparada como evaluación del período, según corresponda; la Unidad de Evaluación deberá realizar la conversión a un período completo, en el que se califiquen las credenciales académicas, cargos por elección, así como diplomas y constancias acumuladas durante el período en el que ejerzan el cargo como representantes ante el Consejo, sumando la calificación correspondiente al factor de evaluación académica y, específicamente, en méritos extracurriculares, que está incluido en el factor de Evaluación Disciplinaria y Ética, toda vez que la calificación obtenida en el período anterior no supere la nota completa del factor.

Al magistrado que tome posesión para un nuevo período constitucional y que resultare electo como representante de la Asamblea de Magistrados ante el Consejo, será evaluado hasta que entregue el cargo como miembro del éste, es decir, se evaluará hasta que cumpla un año de ejercer su función como magistrado.

Los instrumentos de medición de los diferentes aspectos de evaluación de jueces y magistrados, al igual que el catálogo de méritos extracurriculares, serán desarrollados en el Reglamento de Evaluación Profesional.

Sección III
Escalas de rendimiento y notificación

Artículo 55. Escala de rendimiento. La escala de rendimiento de jueces y magistrados es pública y se ordena de la manera siguiente:

a) Satisfactorio:		
i.	Sobresaliente	De noventa a cien (90 a 100) puntos.
ii.	Muy bueno	De ochenta a ochenta y nueve (80 a 89) puntos.
iii.	Bueno	De setenta a setenta y nueve (70 a 79) puntos.
b) Insatisfactorio o calificación negativa:		
i.	Deficiente	Menos de setenta (70) puntos.

El total de la nota obtenida se presentará en números enteros; siendo aplicable la regla aritmética de aproximación.

Artículo 56. Consolidación de los expedientes de evaluación del desempeño. Concluido el procedimiento de evaluación del desempeño se integra el expediente del

evaluado con los documentos que avalen los factores que conforman el sistema y con las ponderaciones respectivas que integre el resultado de la evaluación del desempeño. Será la Unidad de Evaluación, a través de la Coordinación, la responsable de analizar, proceder, emitir y firmar el informe final para concluir el referido proceso.

Artículo 57. Notificación a los evaluados. La Unidad de Evaluación debe notificar a los jueces y magistrados sobre los resultados obtenidos en cada evaluación por medio del sistema informático correspondiente.

Artículo 58. Remisión de resultados al Consejo. Cuando se encuentre firme el resultado de la evaluación practicada a jueces y magistrados será remitido al Consejo para su conocimiento e informe a la Corte para los efectos correspondientes.

Artículo 59. Generación de estadísticas de evaluación. La Unidad de Evaluación anualmente debe remitir al Consejo y a la Escuela el informe estadístico sobre los factores de evaluación contenidos en el diagnóstico de necesidades de capacitación.

Sección IV
Medios de impugnación

Artículo 60. Reconsideración. Posterior a la notificación del resultado de las evaluaciones, el evaluado podrá solicitar su reconsideración en la forma y en el plazo previsto en la Ley, la cual será resuelta de forma fundamentada por el Coordinador dentro de los quince (15) días hábiles estipulados.

Artículo 61. Recurso de revisión. Contra la resolución descrita en el artículo anterior procede el recurso de revisión ante el Consejo, el que debe ser interpuesto al tercer día después de haber sido notificada la reconsideración en los casos en los que el juez o magistrado evaluado estime que la evaluación se realizó con base en aspectos, parámetros o procedimientos distintos o contradictorios a los contemplados en la Ley o el presente reglamento. El interponerte debe indicar concretamente el error que considera fue cometido en la evaluación.

Artículo 62. Notificación al interesado. El Consejo debe resolver el recurso identificado en el artículo anterior en un plazo de diez (10) días hábiles y notificar al interesado el resultado del recurso en un plazo de cinco (5) días hábiles. Contra lo resuelto por el Consejo no cabe recurso administrativo alguno.

Capítulo III
Escuela de Estudios Judiciales

Artículo 63. Naturaleza. La Escuela es el órgano auxiliar del Consejo encargado de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios, auxiliares judiciales y empleados administrativos del Organismo Judicial y otras personas u organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus funciones. Está a cargo de un director que debe llenar los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial.

Artículo 64. Organización. Para llevar a cabo las funciones y atribuciones que la Ley y el presente Reglamento establecen, la Escuela se organiza de la forma siguiente:

a) Dirección de la Escuela de Estudios Judiciales;
b) Coordinación General;
c) Coordinación de Programas de Formación;
d) Coordinación Técnica;
e) Coordinación Administrativa;
f) Asesoría legal

La organización, funciones y atribuciones de cada unidad relacionada se desarrollarán en el Reglamento General de la Escuela aprobado por acuerdo del Consejo.

Artículo 65. Funciones generales. Corresponde a la Escuela ejercer las funciones que establece el artículo 13 de la Ley y las siguientes:

a) Realizar estudios para la detección de necesidades de formación y capacitación para jueces y magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial;
b) Planificar, con base en la detección de necesidades, los programas de formación inicial, continua y de especialización, de manera técnica y profesional para jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas e instituciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia; para ese fin debe contarse con jueces docentes y profesionales calificados, tecnología y métodos de enseñanza de vanguardia, investigación, alianzas estratégicas con instituciones académicas y personal comprometido;
c) Ejecutar los planes y programas de formación inicial, continua y de especialización a que se refiere el numeral anterior, en las modalidades presencial, semi-presencial y virtual;
d) Presentar ante el Consejo, para su aprobación, las políticas de la Escuela, el programa de trabajo y los diseños curriculares respectivos;

e) Evaluar los planes, programas de estudio, desempeño docente, rendimiento académico y el impacto de la formación y capacitación, en concordancia con el modelo educativo por competencias. El Reglamento General de la Escuela deberá desarrollar cada uno de estos aspectos;

f) Convocar a concurso por oposición para la selección de jueces y magistrados que deseen apoyar como docentes-investigadores de tiempo completo de la Escuela, por periodos que no excedan seis (6) meses;

g) Convocar a concurso por oposición para la selección de jueces y magistrados que deseen apoyar como docentes, disertantes y conferencistas que no sean de tiempo completo;

h) Definir en el Reglamento General de la Escuela el perfil y el proceso de selección del cuerpo docente externo especializado en cada materia para su contratación.;

i) Promover el funcionamiento del área de investigación para realizar estudios científicos sobre aspectos jurídicos, judiciales, sociales, administrativos, técnicos y otros de su competencia, que permitan coadyuvar con la administración de justicia y reforma judicial. El Reglamento General de la Escuela desarrollará dichos temas;

j) Establecer y proponer necesidades presupuestarias para determinar costos de formación y capacitación;

k) Publicar periódicamente la oferta académica de los procesos de formación y capacitación de la Escuela;

l) Diseñar, aplicar, evaluar, calificar y enviar al Consejo los resultados de la evaluación jurídica de los candidatos a aspirantes al cargo de juez, cualquiera que sea su categoría, así como de los demás cargos relacionados con la Escuela, sujetos a concurso público por oposición, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título V, Capítulo I.

m)Presentar ante el Consejo, un informe del rendimiento académico obtenido por los aspirantes en los programas de formación inicial y, cuando lo requiera, de los participantes en los programas de formación continua y de especialización;

n) Presentar al Consejo para su aprobación los programas de formación y capacitación que han de impartirse por la Escuela a requerimiento de instituciones nacionales e internacionales, coordinando la ejecución de los mismos;

ñ) Mantener relaciones de información y cooperación con instituciones educativas nacionales e internacionales, fomentando planes y programas de intercambio;

o) Definir la política integral relacionada con la elaboración, aprobación y ejecución de programas de formación y capacitación académica, de acuerdo con las nuevas tendencias y métodos curriculares;

p) Mantener el intercambio de información sobre programas, metodologías y sistemas de capacitación, como miembro de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales -RIAEJ-, del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, de la Cumbre Judicial Iberoamericana y otras instituciones relacionadas con los procesos de formación y capacitación;

q) Velar por mantener la calidad de los programas de formación y especialización, con base en la legislación vigente, nacional e internacional;

r) Publicar periódicamente artículos de interés jurídico, relacionados con el sistema de administración de justicia. El Reglamento General de la Escuela desarrollará lo relacionado con dichas publicaciones;

s) Llevar el registro y control académico de todas las actividades realizadas, reportándola bimensualmente al Consejo;

t) Otorgar certificados, diplomas y reconocimientos correspondientes a los participantes de los programas de formación, capacitación y de otras actividades académicas;

u) Emitir dictámenes académicos solicitados por jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial para participar en eventos nacionales e internacionales;

v) Llevar el inventario de los bienes a su cargo, así como tener la debida custodia y mantenimiento de estos; y

w) Realizar otras funciones que le sean asignadas por la ley o necesarias para el adecuado cumplimiento de su naturaleza;

Artículo 66. Calidades del director. Para ser nombrado Director de la Escuela, se requiere:

a. Ser guatemalteco(a) de origen;
b. Ser mayor de treinta y cinco (35) años;
c. Ser de reconocida honorabilidad y estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
d. Ser abogado(a) y notario(a), colegiado(a) activo(a), de preferencia con estudios de posgrado o especialidad en alguna de las siguientes áreas: Recursos Humanos, Pedagogía, Administración Educativa, Psicología o similares;
e. Contar con cinco años de ejercicio profesional relacionados con el área de capacitación, docencia universitaria o afín, o haber ejercido el mismo tiempo como juez o magistrado;
f. Reunir méritos de capacidad, idoneidad y honradez; conforme a lo dispuesto en el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para el efecto deberán acreditar ante el Consejo, de acuerdo con lo determinado en la convocatoria, entre otros, los documentos siguientes:

1. Constancia original y reciente de colegiado activo;
2. Carencia original y reciente de antecedentes penales;
3. Constancia original y reciente de carencia sanciones administrativas, emitida por los órganos disciplinarios de las instituciones del Estado en que haya laborado;
4. Constancia original y reciente de carencia de sanciones emitida por el Tribunal de Honor del colegio de profesional correspondiente;
5. Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos o juicio pendiente expedido por la Contraloría General de Cuentas en original y reciente.
6. Otras que establezca el Consejo en la convocatoria respectiva.

Artículo 67. Atribuciones del director. Entre otras atribuciones que el Consejo le asigne, el Director de la Escuela tiene las siguientes:

a) Dirigir y representar institucionalmente a la Escuela en el ámbito nacional e internacional;
b) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de la Escuela;
c) Ser enlace directo con escuelas judiciales de otros países, organismos internacionales e instituciones académicas, con el propósito de coordinar esfuerzos de cooperación y enriquecimiento de planes y programas utilizados en la formación y capacitación;
d) Coordinar, dirigir y supervisar al personal de la Escuela y las gestiones administrativas que ésta desarrolla, a fin de fortalecer su eficiencia en el desempeño;
e) Mantener comunicación y coordinación permanente con el Consejo, con el objeto de implementar las políticas públicas institucionales;
f) Coordinar, diseñar y supervisar la elaboración de un proyecto educativo de capacitación, formación y especialización basado en competencias que responda a las necesidades y demandas de formación del personal del Organismo Judicial;
g) Dirigir las políticas de difusión y comunicación de la Escuela a nivel institucional, nacional e internacional;
h) Gestionar y celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, que coadyuven al cumplimiento de los fines y objetivos de la Escuela, previa autorización del Consejo;
i) Dirigir la planificación, elaboración y ejecución del presupuesto de la Escuela, cuidando la eficiencia en el uso de los recursos que le sean asignados, en concordancia con el plan estratégico quinquenal del Organismo Judicial;
j) Presentar al Consejo la propuesta de directrices, programas y políticas de la Unidad de Capacitación Institucional para su aprobación;

k) Aprobar los proyectos y programas de trabajo de las distintas áreas de capacitación que integran la Escuela y presentarlos al Consejo cuando corresponda;

l) Evaluar los programas de formación, capacitación, actualización y especialización, de forma conjunta con las unidades de coordinación correspondiente.

m) Autorizar los libros y registros de control interno de la Escuela;

n) Evaluar diferentes metodologías de enseñanza-aprendizaje y proponer la implementación de aquellas que se adapten a los contenidos y circunstancias de cada actividad;

o) Analizar y establecer las normas generales y procedimientos de evaluación académica, para los participantes en las distintas actividades de formación, capacitación y especialización;

p) Evaluar el impacto individual, por dependencia e institucional, del plan de capacitación, y proponer las medidas correctivas que correspondan;

q) Rendir al Consejo informes periódicos y especiales, cuantitativos y cualitativos, de las actividades realizadas;

r) Reportar a donde corresponda, los casos de ineficiencia, indisciplina del personal o cualquier otra situación que dificulte la consecución de los objetivos de la dependencia;

s) Designar a los integrantes de las comisiones especiales de asesoramiento, ejecución o evaluación;

t) Autorizar con su firma y sello los documentos que acrediten la participación en las actividades académicas de la Escuela;

u) Remitir al Consejo el informe de rendimiento académico de los aspirantes a jueces en los Programas de Formación Inicial;

v) Otras funciones inherentes con el cargo.

Artículo 68. Régimen disciplinario. A propuesta del Director de la Escuela, el Consejo aprobará mediante acuerdo, las normas y procedimiento de ingreso de los participantes a los distintos programas, así como el régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 69. Ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal del director, lo sustituirá en sus funciones el Coordinador General.

En caso de ausencia definitiva o renuncia debidamente aceptada del director, deberá hacerse del conocimiento del Consejo, para realizar la convocatoria a concurso por oposición respectiva, para la culminación del período correspondiente.

Capítulo IV
Órganos Disciplinarios

Artículo 70. Naturaleza. Los órganos disciplinarios están conformados por: a) Junta de Disciplina Judicial y b) Junta de Disciplina Judicial de Apelaciones.

a) Las Juntas de Disciplina Judicial, como órgano auxiliar del Consejo, son órganos colegiados de carácter permanente, administrativo y disciplinario que tienen como función el conocimiento de las faltas cometidas por jueces y magistrados para la tramitación del procedimiento disciplinario e imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes establecidas los artículos 43, 44 y 45 de la Ley.

b) La Junta de Disciplina Judicial de Apelación, como órgano auxiliar del Consejo, es el órgano colegiado de carácter permanente y administrativo que tienen como función tramitar, conocer y resolver en segunda instancia respecto de la impugnación de las resoluciones de las Juntas de Disciplina Judicial.

Artículo 71. Integración. Para la integración del órgano colegiado se definirán por sorteos los cargos de presidente, vocal I y vocal II.

Los suplentes integrarán en forma aleatoria estando prestos al llamado de quien presida el órgano colegiado.

Artículo 72. Comunicación. La Junta de Disciplina Judicial deberá comunicar semestralmente al Consejo las sanciones impuestas a cada juez y magistrado, así como sus recomendaciones de destitución.

Título IV
Jueces y magistrados suplentes
Capítulo único

Artículo 73. Jueces suplentes. En cumplimiento de lo establecido en la Ley y con el ánimo de garantizar la continuidad de los servicios de justicia, son jueces suplentes aquellos que fueren designados de conformidad con las leyes y acuerdos respectivos, que son revestidos de jurisdicción con competencia general, quienes permanecerán en disponibilidad en las condiciones, forma y lugar que el Consejo determine. Los jueces suplentes se clasifican en:

a) Jueces de paz suplentes;
b) Jueces de primera instancia suplentes.

Artículo 74. Permanencia y disponibilidad. Los jueces suplentes deberán presentarse y permanecer en el lugar indicado por el Consejo y trasladarse a cubrir la suplencia a la que sean designados.

Los jueces que no cuenten con designación deberán permanecer en el lugar indicado por el Consejo, en el horario de la jornada laboral ordinaria del Organismo Judicial. Fuera de dicho horario deberán estar en total disposición de cualquier llamado a designación.

Los jueces suplentes que no cumplan con el horario de trabajo o que abandonen el lugar de disponibilidad, sin autorización del Consejo, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley. Para el efecto deberán registrar como mínimo uno o dos números telefónicos, los cuales serán el enlace de comunicación; si a la tercera llamada no responden, se procederá a certificar a donde corresponde. Los incumplimientos a lo regulado en este artículo se entenderán como faltas leves, contenidas en las literales a) y c) del artículo 40 de la Ley.

Artículo 75. Desplazamientos y plazos de traslado. Los jueces suplentes al recibir la designación deberán desplazarse al lugar de forma inmediata o en el horario que el Consejo le indique.

Artículo 76. Suplencias y compensaciones en juzgados de turno. Cuando un juez suplente sea designado para cubrir a un juez de turno tendrá derecho a las compensaciones siguientes:

a) Si hace turno nocturno tiene derecho a un día;

b) Si hace turno hasta nueva orden tendrá derecho descansar conforme al rol de turnos de la plaza que está cubriendo.

Si el juez suplente cubre a jueces en horarios de la jornada ordinaria laboral, no tendrá derecho a compensación.

Artículo 77. Vacaciones de jueces suplentes. Los jueces suplentes podrán gozar de su período vacacional entre los meses de marzo y octubre de cada año, debiendo solicitarlas al lo menos diez (10) días antes del período a gozar.

Por razones del servicio no se autorizarán vacaciones en los meses de noviembre a febrero de cada año.

Artículo 78. Vacaciones jueces de turno. Los jueces de turno podrán gozar de su período vacacional durante el transcurso del año, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad de jueces suplentes, debiendo solicitarlas al Consejo al menos diez (10) días antes del período a gozar.

Artículo 79. Magistrados suplentes. Son magistrados suplentes los electos por el Congreso de la República de Guatemala, quienes atenderán las necesidades del despacho judicial en la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, en la sala en la que fueron asignados mediante acuerdo del Consejo. Entendiéndose que ejercen dicha calidad únicamente cuando son convocados.

En caso de imposibilidad material debidamente justificada del magistrado suplente asignado a un tribunal, éste podrá convocar a integrar a cualquiera de los otros dos magistrados suplentes que fueron asignados mediante acuerdo del Consejo a ese mismo órgano jurisdiccional.

Artículo 80. Ausencia temporal de magistrados titulares. En el caso excepcional que una Sala de Corte de Apelaciones o Tribunal de igual categoría queden desintegrados, por excusas, recusaciones, separaciones del cargo, viajes con fines académicos o personales, u otras circunstancias que impliquen la desintegración del órgano jurisdiccional, el Consejo, por razones del servicio, podrá trasladar de manera temporal al o los magistrados titulares que sean necesarios para el efecto de presidirlo y puedan integrarse para continuar con su función jurisdiccional y administrativa.

Artículo 81. Dieta y viáticos para magistrados suplentes. Salvo lo dispuesto en el Reglamento de Viáticos y la Ley, los magistrados suplentes tienen derecho a cobrar las dietas establecidas en el reglamento específico aprobado por la Corte únicamente cuando se encuentren integrando. Si en virtud del ejercicio de su cargo deben viajar al interior del país, podrán cobrar viáticos conforme a los parámetros que regule la Corte en el reglamento respectivo.

Artículo 82. Notificación a suplentes. Las designaciones de jueces de paz suplentes y jueces de primera instancia suplentes deben ser notificadas por el Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, de la forma más expedita, pudiendo hacerse por vía telefónica, por correo electrónico u otro medio electrónico.

Las designaciones de magistrados suplentes para integrar las Salas de Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría, serán notificadas a través de la secretaría del órgano jurisdiccional por instrucciones de quien lo presida, pudiendo hacerse por vía telefónica, por correo electrónico u otro medio electrónico.

Artículo 83. Viáticos a jueces suplentes. Si en virtud del ejercicio de su cargo, los jueces suplentes deben viajar al interior de país, podrán cobrar viáticos conforme los parámetros que regule la Corte en el reglamento respectivo.

Título V
Procedimientos generales
Capítulo I
Convocatoria a concursos públicos por oposición

Artículo 84. Concursos públicos por oposición. Todos los concursos públicos por oposición se regirán por lo establecido en la Ley y en este Reglamento, conforme se regula en este capítulo, salvo las disposiciones especiales para cada cargo definidas en la Ley o en este Reglamento.

Artículo 85. Convocatoria a concursos públicos por oposición. La convocatoria debe:

a. Realizarse dentro de los plazos establecidos en la Ley y este Reglamento para cada caso;

b. Publicarse en la página web del Organismo Judicial y por una sola vez, en el Diario Oficial y en otros medios que el Consejo estime convenientes; y

c. Señalar el lugar, día y hora para entregar la documentación solicitada, los requisitos que deberán cumplir los interesados, así como su forma de acreditación.

Artículo 86. Perfil del puesto del profesional. Previo a la selección de los profesionales que ocuparán los cargos de los Órganos Auxiliares, el Consejo debe establecer el perfil idóneo según el puesto de que se trate, el cual, aprobado por la Presidencia del Organismo Judicial, se remitirá a la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 87. Requisitos de participación. Para participar en los concursos públicos por oposición a que se refiere este capítulo, se solicitarán los requisitos exigidos para optar a empleos y cargos públicos establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13 de la Ley y los demás establecidos en este Reglamento. Asimismo, se les solicitará declaración jurada de no encontrarse comprendido dentro de las causas de impedimento que preceptúa el artículo 16 de la Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, así como los requisitos establecidos para todos los empleados y funcionarios del Organismo Judicial en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y su reglamento, u otras leyes que en el futuro regulen requisitos especiales para optar a dichos cargos.

El cómputo de los plazos fijados como requisitos de participación deberán estar cumplidos al momento de presentar el expediente.
Cuando se requiera determinada edad para optar al cargo, ésta deberá tenerse por cumplida al momento de presentar el expediente.

Artículo 88. Recepción de expedientes. Durante el plazo establecido de la convocatoria se recibirán los expedientes en el lugar y horarios indicados. Dicha recepción estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, quien elaborará el listado de los expedientes ingresados, debiendo informar al Consejo dentro de los siguientes tres (3) días de concluido el plazo de recepción.

Artículo 89. Revisión de expedientes. El Consejo se reunirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del informe del listado de los expedientes trasladados por la Secretaría Ejecutiva, para el análisis correspondiente y excluirá del proceso a los aspirantes que no cumplan con los requisitos de la convocatoria. Elaborará en los tres (3) días siguientes el listado de los aspirantes que continúan en el concurso, razonará su decisión respecto a los no admitidos y notificará a través de la página web del Organismo Judicial, y por una sola vez, en el Diario Oficial y en otros medios que el Consejo estime convenientes, la publicación del listado de aspirantes admitidos y no admitidos. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva deberá comunicar a los aspirantes por la vía más expedita.
Los plazos podrán prorrogarse mediante decisión tomada por el Consejo, considerando la cantidad de aspirantes dentro de los respectivos concursos, siempre que no exceda de los plazos señalados en la Ley.

Artículo 90. Publicación del listado de aspirantes admitidos y no admitidos. La publicación a la que se refiere el artículo anterior se realiza con el objeto de que la sociedad brinde información documentada y por escrito al Consejo, sobre la conducta de los aspirantes u otra información que estime valiosa para el procedimiento, dentro del plazo que para el efecto señale la publicación para la recepción de señalamientos concretos o tachas por escrito. De recibirse información que comprometa la idoneidad de los aspirantes para el concurso, el Consejo dentro del plazo de tres (3) días analizará y decidirá sobre la admisión o rechazo liminar de los señalamientos o tachas presentadas, notificando al interesado y al aspirante.
No se aceptarán señalamientos anónimos, ni se recibirán fuera de las fechas establecidas en el cronograma del concurso.

Artículo 91. Justificaciones. El Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará a quienes se les haya efectuado señalamientos, para que en el plazo de los ocho (8) días siguientes a la notificación, presenten las pruebas y justificaciones que consideren pertinentes.

Artículo 92. Resolución. El Consejo dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, resolverá si acepta los señalamientos o si los mismos se tienen por desvanecidos, de lo cual notificará dentro del plazo de tres (3) días a los aspirantes a través de la Secretaría Ejecutiva y lo publicará en la página web del Organismo Judicial. El Consejo decidirá en definitiva sobre la continuidad del aspirante en el procedimiento. La decisión que se tome sobre la permanencia o exclusión del aspirante será notificada y no será susceptible de revisión o impugnación alguna.

Artículo 93. Selección de candidatos. Completadas las entrevistas a los candidatos, el Consejo seleccionará, mediante nómina, a las personas que hayan obtenido la mejor puntuación global para el cargo, la que se determina de la manera siguiente:

	Aspecto por evaluar	Ponderación
a.	Méritos académicos	Veinticinco (25) puntos
b.	Méritos profesionales	Veinticinco (25) puntos
c.	Proyección humana	Cinco (05) puntos
d.	Pruebas psicométricas	Quince (15) puntos
e.	Entrevista	Treinta (30) puntos

La aprobación del concurso requiere que el aspirante acumule como mínimo 61 puntos de la nota total de los aspectos ponderados del concurso y además:

a. Que solvente con veracidad las evaluaciones psicométricas.
b. Desvanecer los señalamientos concretos o tachas presentadas dentro de la auditoría social, que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso.
c. Que en las diligencias que el Consejo realice, en su caso, no se detecten elementos que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso.
d. Que, del análisis de antecedentes de conducta y disciplina, no se detecten elementos que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso.

Artículo 94. Evaluación de méritos académicos. Dentro del presente Concurso Público por Oposición, se distribuirán la ponderación de la manera siguiente:

I. Títulos universitarios afines al cargo (total 16 puntos):

	Título a nivel superior	Ponderación
a.	Profesión requerida para el puesto	Siete (07) puntos
b.	Cierre de pensum de maestría	Diez (10) puntos
c.	Maestría	Doce (12) puntos
d.	Cierre de pensum de doctorado con cierre de pensum de maestría	Trece (13) puntos
e.	Cierre de pensum de doctorado con maestría	Catorce (14) puntos
f.	Doctorado	Dieciséis (16) puntos

Salvo el caso de concursos relacionados con la Escuela, se tendrá la siguiente ponderación:

Títulos universitarios afines al cargo (Total 13 puntos):

	Título a nivel superior	Ponderación
a.	Profesión requerida para el puesto	Cuatro (04) puntos
b.	Cierre de pensum de maestría	Siete (07) puntos
c.	Maestría	Diez (10) puntos
d.	Cierre de pensum de doctorado con cierre de pensum de maestría	Once (11) puntos
e.	Cierre de pensum de doctorado con maestría	Doce (12) puntos
f.	Doctorado	Trece (13) puntos

II. Docencia universitaria por más de 2 años (03 puntos):
Salvo el caso de concursos relacionados con la Escuela, tendrá un valor de seis (06) puntos.

III. Otros (total 06 puntos):

3.1 Capacitaciones institucionales y otros estudios afines al cargo 2 puntos. Estos puntos se integran de la siguiente manera: La presentación de un diploma, 1 punto, y dos o más diplomas, 02 puntos.

3.2 Los restantes 4 puntos se ponderarán de la siguiente manera: diplomados 1punto; posgrados 02 puntos; participante, disertante o conferencista en estudios afines al cargo, 01 punto.

Artículo 95. Evaluación de méritos profesionales. El cómputo de esta evaluación tendrá como base la trayectoria profesional relacionada con el perfil requerido para el desarrollo de las funciones del Consejo y se desglosará de la siguiente manera:

	Descripción	Ponderación
a.	Evaluación del desempeño positivo en el lugar donde labora o laboró. Si no se le practicó en el lugar de trabajo, el resto de los puntos se promediarán. Si en el lugar de trabajo sí se realizan evaluaciones, y son presentadas, será motivo de rechazo del expediente. Si por cualquier motivo no se realizó la evaluación del desempeño, deberá acreditar la negativa de dicha evaluación.	Cinco (05) puntos.
b.	Tiempo de experiencia en el puesto relacionado con cargo	Cinco (05) puntos
c.	Tiempo como profesional colegiado	Cinco (05) puntos
d.	Liderazgo y ascensos	Cinco (05) puntos
e.	Estabilidad laboral por más de un año	Cinco (05) puntos

Artículo 96. Evaluación de proyección humana. Se entenderá por proyección humana su participación por más de un año en alguna actividad benéfica, social o de otra índole que contribuya al mejoramiento de la sociedad.

Los candidatos que cumplan con este aspecto sumarán cinco (05) puntos al resultado de su evaluación.

Artículo 97. Pruebas psicométricas. Los candidatos que superen la etapa de impedimentos deberán someterse a las pruebas psicométricas correspondientes al puesto. Las pruebas deberán relacionarse con competencias, capacidades emocionales, liderazgo y otros atributos psicológicos que en el futuro permita evaluar la idoneidad a juicio del Consejo.

El Consejo debe notificar a los candidatos el lugar, fecha y hora en que deberán realizarse dichas pruebas.

El Consejo puede apoyarse de la Escuela y/o otras instituciones expertas en evaluaciones psicométricas para todo lo relacionado con las pruebas mencionadas en este artículo.

Los aspirantes que no asistan a practicarse las evaluaciones referidas quedarán fuera del concurso sin más trámite ni recurso alguno.

Los candidatos que se sometan a las pruebas psicométricas sumarán quince (15) puntos al resultado de su evaluación, siempre y cuando la información proporcionada sea veraz.

Artículo 98. Entrevistas. Recibidos los resultados de las pruebas psicométricas, el Consejo citará a los aspirantes para las entrevistas publicándolas a través de la página oficial del Organismo Judicial y por cualquier medio de comunicación social que determine.

La participación en las entrevistas será pública y se realizará en el lugar, forma y modalidad que el Consejo estime pertinente. El resultado obtenido en la entrevista no es susceptible de revisión o impugnación alguna y la deberá realizarse grabación audiovisual de la misma.
Las fechas de las entrevistas se fijarán dependiendo del número de aspirantes, tomando en cuenta aspectos relacionados con la persona y el cargo a que aspira. Para ello el Consejo debe aprobar la guía de preguntas atinentes y la rúbrica de evaluación.
Los candidatos que no asistan a la entrevista, quedarán fuera del concurso sin más trámite ni recurso alguno.
Para completar la calificación de la entrevista, el Consejo deberá calificar los siguientes aspectos:

No.	Aspecto por evaluar	Ponderación
a.	Presentación personal	Tres (3) puntos
b.	Dominio de la entrevista	Tres (3) puntos
c.	Resolución de problemas	Tres (3) puntos
d.	Toma de decisiones	Tres (3) puntos
e.	Liderazgo	Tres (2) puntos
f.	Comunicación	Tres (2) puntos
g.	Trabajo en equipo	Tres (2) puntos
h.	Orientación a resultados	Dos (2) puntos
i.	Concepto de sí mismo	Dos (2) puntos
j.	Motivación frente al nuevo cargo	Dos (2) puntos
k.	Discusión del Plan de Trabajo	Seis (6) puntos
	TOTAL	Treinta (30) puntos

Artículo 99. Decisión final. El consejo procederá a someter a votación la decisión de elección dentro de los candidatos que hayan aprobado.
Será seleccionado el que obtenga mayoría simple de votos. (Se entiende por mayoría simple, la mitad más uno de los votos).
En caso de no obtener mayoría simple ninguno de los participantes, se procederá a una segunda ronda de votación.
En caso de persistir el empate en tercera ronda de votaciones, se declarará desierta la convocatoria.

Artículo 100. Selección de integrantes. En los casos que el cargo requiera de un titular y un suplente se procederá, en primer lugar, a seleccionar al titular y posteriormente al suplente.

Artículo 101. Otros criterios de selección. En cumplimiento del artículo 9 de la Ley, además de los requisitos señalados, para la selección de integrantes de los Órganos Disciplinarios, se dará preferencia a aquellos candidatos que acrediten experiencia de como mínimo de cinco (5) años en la judicatura o magistratura, siempre y cuando hayan quedado en la lista de finalistas para entrevista.

En los concursos públicos relacionados con delegaciones regionales, en igualdad de condiciones, se debe tomar en cuenta criterios de pertinencia cultural y lingüística.

Capítulo II
Procedimiento de suspensión de funciones de integrantes del Consejo e integrantes de los Órganos Auxiliares

Artículo 102. Suspensión de funciones. En caso de que cualquiera de los funcionarios establecidos en el artículo 101 fuere sujeto de un proceso penal, por la posible comisión de un delito, deben ser suspendidos inmediatamente de sus funciones sin goce de salario u otra prestación laboral, a partir del momento de la emisión del auto de procesamiento en su contra.

En caso de sobreseimiento o sentencia absolutoria ejecutoriada, el funcionario deberá ser reinstalado en el ejercicio del cargo y se le debe restituir el sueldo u otra prestación laboral, emolumento o ventaja económica que hubiere dejado de percibir.

Excepcionalmente, para garantizar el derecho humano de la salud, si llegare a transcurrir más de un año sin definirse su situación legal, el cuentadante continuará pagando las cuotas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 103. Separación del cargo con goce de salario. Los integrantes titulares y suplentes del Consejo que gozan de derecho de antejuicio podrán ser separados del cargo con goce de salario, en caso de que se declarare ha lugar a formación de causa.

Capítulo III
Procedimiento general de remoción

Artículo 104. Causas de remoción. Los integrantes titulares y suplentes del Consejo, de los Órganos Disciplinarios, el Director de la Escuela, el Secretario Ejecutivo del Consejo, el Supervisor General de Tribunales, los Supervisores Regionales y el Coordinador de la Unidad de Evaluación, únicamente podrán ser removidos de sus cargos por las causales establecidas en el artículo siete (7) de la Ley y en lo que les fuera aplicable.

Artículo 105. Inicio del procedimiento. El procedimiento de remoción deberá iniciarse mediante resolución motivada, aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Si no se aprobare el procedimiento de remoción con la mayoría establecida, éste se dará por terminado ordenándose su archivo.

Si se aprobare con la mayoría requerida, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar dicha resolución al funcionario señalado dentro de los tres días (3) siguientes de emitida la misma y deberá proveerle una copia de la denuncia o de la solicitud.

Artículo 106. Señalamiento de consejero. Si la denuncia o solicitud de remoción a que hace referencia el artículo siete (7) de la Ley recae sobre un consejero, el Consejo debe integrarse, en las sesiones donde conozca el asunto o asuntos relacionados con el señalamiento en su contra, con el respectivo suplente sin más trámite.

El consejero suplente no podrá participar en el sorteo a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 107. Trámite e investigación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el procedimiento de remoción, el Consejo designará por sorteo dos consejeros, uno de los literales a), b), c) y d) y otro de las literales e) f) y g), todos del artículo 5 de la Ley, quienes serán los encargados de realizar la investigación correspondiente sobre los hechos relacionados con la causal de remoción del cargo.

El plazo de investigación será de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se emita el acuerdo de designación de los consejeros que realizarán la investigación, el que deberá ser emitido dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contados a partir de su designación por sorteo.

Dentro del plazo de investigación se dará audiencia por cinco (05) días al funcionario señalado para que ejerza su derecho de defensa y aporte, ante los consejeros que realizan la investigación, las pruebas de descargo que considere procedentes.

Artículo 108. Informe de la investigación y recomendación. Los consejeros responsables de la investigación deberán rendir un informe al pleno del Consejo dentro de los tres (03) días siguientes a la finalización del período de investigación, debiendo adjuntar las diligencias que hubieren practicado y los medios de convicción que fueren incorporados durante su investigación, así como aquellos aportados por el funcionario señalado. Las diligencias practicadas, así como las declaraciones que obtuvieren, tanto de este último como de cualquier persona relacionada con la averiguación, deberán ser documentadas en acta.

Para los efectos de la averiguación de los hechos, a los consejeros designados, así como al Consejero señalado, se les garantizará por parte del Consejo, sus órganos y cualquier otra unidad administrativa, todas las facilidades y prerrogativas necesarias para la determinación objetiva del hecho.

Artículo 109. Conocimiento del expediente y resolución. El Consejo deberá señalar una audiencia para conocer y revisar el expediente de remoción dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe y la recomendación. En dicha audiencia y con la mayoría establecida en la Ley para cada caso, se deberá resolver acerca de la procedencia o improcedencia de la remoción del funcionario señalado. La resolución deberá ser motivada y fundamentada por cada uno de los consejeros, quienes deberán explicar las razones para haber votado en uno u otro sentido, lo que se hará constar en el acta correspondiente. La resolución se hará saber al funcionario señalado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión.

En contra de esta resolución no cabe ningún recurso administrativo.

Capítulo IV

Vacantes, traslados, permutas, ascensos y licencias

Sección I
Vacantes

Artículo 110. Vacantes. Existirá vacancia cuando un cargo de juez o magistrado no se encuentre ocupado. Las vacantes podrán ser temporales o definitivas.

La vacancia será temporal cuando el juez o magistrado asignado a un órgano judicial sea separado del cargo, suspendido, obtenga licencia o se encuentre en situación de excedencia en los términos que establece la Ley. Las vacantes temporales serán cubiertas por jueces o magistrados suplentes de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial y este reglamento.

La vacancia será definitiva cuando el juez o magistrado asignado a un órgano jurisdiccional fallezca, sea destituido, supere el plazo máximo de excedencia o concurra en cualquiera de las causas de exclusión de la Carrera Judicial y pérdida de calidad contempladas en el artículo 30 de la Ley. Las vacantes definitivas de jueces y magistrados serán ocupadas de conformidad con los procedimientos de ingreso a la Carrera Judicial, asensos y traslados establecidos en la Ley y este reglamento.

Artículo 111. Obligación de notificar. Los secretarios de los órganos jurisdiccionales deberán informar al Consejo de manera inmediata sobre la ausencia temporal o definitiva del juez o magistrado y las causas de la misma. En el caso de jueces, el Consejo a través

de las unidades de Secretaría Ejecutiva suplirá la vacancia inmediatamente con un juez suplente y sólo en caso de imposibilidad de designarlo y en casos extraordinarios, designará al juez más cercano.

El Consejo deberá velar porque el juez cercano esté a cargo de dicho tribunal el menor tiempo posible y sacar en forma inmediata a convocatoria temporal o definitiva.

Excepto el caso de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley, y en caso de ausencia temporal prolongada de magistrados de la Corte de Apelaciones u otros Tribunales colegiados de igual categoría, el Consejo designará al magistrado suplente adscrito a la sala respectiva. Y si por cualquier circunstancia el magistrado adscrito estuviere imposibilitado, lo hará del listado de magistrados suplentes electos por el Congreso de la República de Guatemala. Si la ausencia del magistrado es por un período breve, la sala o tribunal de igual categoría deberá integrarse de conformidad con la literal h) del artículo 88 de la Ley del Organismo Judicial.

Sección II
Traslados

Artículo 112. Traslados. De conformidad con el artículo 26 de la Ley, es facultad exclusiva del Consejo resolver sobre traslados de jueces y magistrados, por razones del servicio o a solicitud del interesado, siendo prioridad en ambos casos lo que más convenga a la administración de justicia.

El traslado voluntario puede darse cuando el juez participa en las convocatorias que emanan del Consejo, sea que pretenda el traslado a plaza nueva ya aprobada por acuerdo de la Corte, a plaza previamente existente. De la nómina final de participantes en cada una de las convocatorias, el Consejo hará la selección basado en el artículo 24 de la Ley, velando porque prevalezcan los principios de capacidad, transparencia, meritocracia, idoneidad, especialidad y ética, tomando en consideración, además, la cercanía a su núcleo familiar, los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño profesional y/o el Programa de Formación Inicial para aspirantes a jueces, el tiempo de servicio, las sanciones administrativas y los traslados anteriores, sin que dichos criterios tengan jerarquía entre ellos.

El traslado generado por riesgo al juez o magistrado ocurre cuando el Consejo tiene conocimiento de que un funcionario judicial se encuentra en peligro o riesgo latente. En virtud de ello, se concederá audiencia para que manifieste su disponibilidad de ser trasladado a alguna de las plazas vacantes o desiertas, debiendo la Dirección de Seguridad Institucional establecer y documentar tales extremos.

Si solo hubiere una solicitud presentada en la convocatoria, y el solicitante cumple con los requisitos de categoría y especialidad, así como de causa justificada, y que no sea inconveniente para la administración de justicia, el Consejo autorizará el traslado.
El traslado a una plaza desierta podrá darse a solicitud del interesado o por traslado motivado por el Consejo, luego que la misma haya sido declarada desierta después de haber agotado por lo menos dos convocatorias.
En caso de traslado motivado se dará audiencia al juez por tres (03) días, y haya o no evacuado dicha audiencia, se resolverá en definitiva por el Consejo lo procedente.

Artículo 113. Plazo para solicitar otro traslado. De aprobarse por parte del Consejo el traslado, los jueces o magistrados podrán solicitar otro traslado después de seis (06) meses de haber tomado posesión del nuevo cargo.

Artículo 114. Registro de traslados. El Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, llevará un Registro de solicitudes y designaciones de traslados. Se hará del conocimiento de la Corte las designaciones para la actualización de los registros correspondientes.
Cuando se produzca una vacante en cualquier cargo de la Carrera Judicial que pueda llenarse con un traslado, el Consejo deberá proceder a su convocatoria de conformidad con el artículo 24 de la Ley.

Sección III

Permutas

Artículo 115. Permuta. Se entiende por permuta el acto por medio del cual jueces o magistrados de igual categoría, salario y de preferencia de igual especialidad, solicitan voluntariamente al Consejo el intercambio de sus respectivos cargos.

Artículo 116. Procedimiento de permuta. Una vez alcanzado un acuerdo voluntario entre los jueces o magistrados que deseen permutar, deben dirigir la solicitud al Consejo de forma conjunta. En ella expondrán la voluntad de permutar su puesto y además consignarán:
-Sus nombres, números de gafete y puestos que ocupan;
-Números de teléfonos y correos electrónicos actualizados;
-Certificaciones de actas suscritas por el interesado y el secretario de cada órgano jurisdiccional que actualmente ocupan, en las que haga constar que no tienen procesos atrasados o en trámite pendientes de resolver;
-Constancia de no haber sido sancionado por falta administrativa durante los últimos doce meses;

En la solicitud deberán manifestar de manera expresa la aceptación de la irreversibilidad de la permuta una vez aprobada por el Consejo, y la plena disponibilidad de atender el despacho judicial con la carga laboral con que lo reciban. El Consejo podrá verificar la veracidad de las afirmaciones de los solicitantes.

Los solicitantes podrán solicitar una nueva permuta después de haber permanecido por lo menos seis meses en el órgano jurisdiccional actual.

Artículo 117. Recepción de la solicitud. Una vez recibida la solicitud, el Consejo requerirá a la Supervisión la verificación del estado de los despachos judiciales. De encontrarse al día, se entrará a conocer la misma, debiendo analizarse la conveniencia y la no afectación en la prestación del servicio. Para el efecto se observará lo establecido en el artículo 26 de la Ley.

Artículo 118. Rechazo de la solicitud. El Consejo rechazará las solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en este Reglamento o en la Ley, también aquellas que afecten la prestación del servicio.

No se autorizarán permutas de los participantes en el Programa de Formación Inicial para Jueces de Primera Instancia.

Sección IV
Ascensos

Artículo 119. Ascensos por Vacantes. Para suplir los cargos por vacantes de juez de primera instancia, el Consejo convocará al concurso interno por oposición para ascensos de jueces que hayan servido como jueces de paz, durante un mínimo de cuatro (04) años.

En las convocatorias para ascensos a jueces de primera instancia podrán participar los jueces a quienes se refiere el artículo 16 de la Ley, siempre que hayan cumplido con el procedimiento que para el efecto establece este Reglamento.

Cuando no concurra ningún candidato en el plazo establecido, la convocatoria podrá ampliarse una única vez por el mismo plazo y en los mismos medios.

Artículo 120. Requisitos. Los aspirantes a cargos como jueces de primera instancia deberán contar con los requisitos siguientes:

a. Manifestar total disponibilidad para ejercer como juez de primera instancia en cualquier lugar de la República de Guatemala;
b. Guatemalteco (a) de origen;
c. De reconocida honorabilidad;
d. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
e. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;

f. Tener como mínimo cuatro (04) años de servicio activo ininterrumpido como juez de paz, salvo el caso de los miembros del Consejo de la Carrera Judicial, quienes ejercen de manera exclusiva y permanente mientras dure su nombramiento, cuyo tiempo se computa como parte de la Carrera Judicial;

g. Ser egresado del Programa de Formación Inicial para aspirantes a Jueces de Paz que imparte la Escuela de Estudios Judiciales del Organismo Judicial, o ser juez de paz no egresado del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a Jueces de Paz, nombrado como juez de paz antes de la vigencia del Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de la Carrera Judicial abrogada), que ya cuente con la reclasificación de su puesto como juez de paz V, con calidad de colegiado activo;

h. Haber aprobado satisfactoriamente su última evaluación del desempeño profesional.

i. No haber sido sancionado por la Junta de Disciplina Judicial por la comisión de faltas durante el último año, y/o durante el proceso de selección;

j. No estar inscrito como directivo, mandatario o representante legal de partido político alguno, así como ninguna otra organización política en formación.

k. No estar afiliado a partido político alguno;

l. No tener cargos directivos en sindicatos y partidos políticos.

m. No ser ministro de cualquier religión;

n. De preferencia, hablar un idioma maya;

o. Acreditar que tiene su mesa de trabajo al día;

p. Otros requisitos que el Consejo estime pertinente de conformidad con las leyes.

Artículo 121. Convocatoria interna. El Consejo convocará, por los medios que la Ley señala y en la página web del Organismo Judicial, a jueces de paz que deseen ascender a jueces de primera instancia.

La convocatoria deberá contener como mínimo la información siguiente:

a) Los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes al cargo;

b) La documentación que acredite las carencias legalmente solicitadas y los méritos;

c) El formulario de inscripción aprobado por el Consejo;

d) El día y hora límite para la recepción del expediente electrónico y físico de los interesados;

e) Los criterios de evaluación;

f) Los requisitos culturales o lingüísticos a los que se dará preferencia;

g) Otra documentación que el Consejo estime pertinente de conformidad con las leyes.

La inscripción en el procedimiento implica, que quien participa, tiene total disponibilidad para ejercer el cargo en cualquier lugar de la República de Guatemala. Esta declaración deberá quedar contenida de forma expresa en el formulario de inscripción, para la cual es

32/35
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DEL ORGANISMO JUDICIAL

indispensable la aceptación y firma del aspirante. No se aceptarán inscripciones incompletas o extemporáneas.

Artículo 122. Procedimiento para concurso de ascenso. En lo que no contradiga, se observará el procedimiento previsto para el ingreso de jueces a la Carrera Judicial, descrito en los artículos 18 al 21 de la Ley.

Artículo 123. Selección de candidatos. Concluidas las entrevistas a los candidatos, el Consejo seleccionará, mediante nómina, a las personas que hayan obtenido la mejor puntuación global para el ascenso la que se determina de la manera siguiente:

	Aspectos evaluados	Ponderación
a.	Prueba jurídica	Treinta (30) puntos
b.	Méritos académicos	Diez (10) puntos
c.	Méritos profesionales	Diez (10) puntos
d.	Proyección humana	Diez (10) puntos
e.	Pruebas psicométricas	Quince (15) puntos
f.	Entrevista	Veinticinco (25) puntos

La aprobación del concurso requiere que el aspirante acumule como mínimo 70 puntos de la nota total de los aspectos ponderados del concurso y además:

a. Que solvente con veracidad las evaluaciones psicométricas.

b. Desvanecer los señalamientos concretos o tachas presentadas dentro de la auditoría social, que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso.

c. Que en las diligencias que el Consejo realice, en su caso, no se detecten elementos que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso.

d. Que, del análisis de antecedentes de conducta y disciplina, no se detecten elementos que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso.

Artículo 124. Criterios especiales de selección. En cumplimiento del artículo 25 de la Ley, el Consejo en los concursos públicos tomará en cuenta en las diversas judicaturas los criterios de pertinencia cultural y lingüística de cada lugar, preferentemente.

Artículo 125. Curso de formación. El Consejo remitirá la nómina de los jueces de paz seleccionados a que cursen el Programa de Formación Inicial de Aspirantes a Jueces de Primera Instancia en la Escuela.

La aprobación de dicho curso con la nota mínima establecida por la Escuela es requisito indispensable. El Consejo remitirá la nómina de los elegibles a la Corte para ser nombrados de forma provisional en las plazas desiertas o vacantes.

Artículo 126. Recurso de apelación. De conformidad con el artículo 20 de la Ley, los aspirantes que hubieren planteado recurso de revisión ante la Escuela, y este hubiere sido desfavorable, podrán plantear recurso de apelación ante el Consejo dentro del plazo de tres (03) días luego de notificados del recurso de revisión por parte de la Escuela. El recurso de Apelación se resolverá de conformidad con el artículo 20 de la Ley.

Artículo 127. Nombramiento. Finalizado el procedimiento y aprobado el curso de formación por los aspirantes, el Consejo remitirá a la Corte la recomendación de los candidatos seleccionados para ser nombrados en las plazas vacantes que deban llenarse.

Sección V
Licencias

Artículo 128. Licencias. Las solicitudes de licencias, en los casos establecidos en el artículo 31, literal c), numerales 5 y 7, el interesado deberá presentarlas por escrito, con la debida justificación al menos cinco días antes de la fecha en la que se pretenda la licencia. La solicitud deberá ser resuelta por el Consejo dentro de los tres días siguientes a su presentación. La resolución deberá indicar de forma motivada el otorgamiento o denegación de la licencia.

Las solicitudes podrán hacerse llegar de forma física, o por cualquier medio electrónico disponible al Consejo, el cual notificará por la misma vía al solicitante.

Sin el respectivo acuerdo que documente la licencia otorgada, el juez o magistrado no podrá ausentarse de su despacho. No se aceptarán solicitudes de licencia de eventos anteriores a su solicitud.

Capítulo V
Separación y suspensión del cargo

Artículo 129.- Separación del cargo. La autoridad que declare ha lugar la formación de causa dentro de las diligencias de antejuicio en contra de jueces y magistrados, deberá comunicar en forma certificada tal circunstancia al Consejo para que éste resuelva en forma motivada la separación del funcionario sin más trámite.

El juez o magistrado que no resulte ligado a proceso podrá solicitar su reincorporación.

Artículo 130.- Suspensión de funciones. En caso el juez o magistrado fuere ligado a proceso penal por la posible comisión de un delito, el juez o tribunal que dicte auto de procesamiento deberá notificar al Consejo en forma certificada en un plazo no mayor de

tres (03) días para que éste resuelva en forma motivada la separación sin goce de salario del funcionario sin más trámite. El sobreseimiento o sentencia absolutoria debidamente ejecutoriada habilitará al juez o magistrado para requerir el cese de la suspensión.
El interesado deberá presentar al Consejo copia certificada de la resolución definitiva de sobreseimiento o sentencia absolutoria para solicitar su incorporación.

Artículo 131. Suspensión provisional de labores en el proceso disciplinario. Cuando la suspensión se imponga como medida provisional de labores en el marco de un procedimiento disciplinario al que se refiere el artículo 52 de la Ley, la Junta de Disciplina correspondiente deberá notificar dicha decisión al Consejo para los registros correspondientes, tiempo durante el cual no podrá participar en procesos de ascensos, traslados y permutas.

Artículo 132. Suspensión proveniente de faltas. Cuando la suspensión provenga de una sanción para faltas graves o gravísimas, la Junta de Disciplina correspondiente deberá notificar al Consejo la resolución firme que imponga la suspensión y el plazo que durará la misma. De igual forma deberá notificarla a la Unidad de Evaluación, quien la incorporará a sus registros, así también a la Sección de Archivo de Magistrados y Jueces.

Capítulo VI

Procedimiento de ingreso de aspirantes a jueces a la Carrera Judicial

Artículo 133. Ingreso. En los concursos para ingreso a la Carrera Judicial será aplicable el artículo 18 de la Ley y lo regulado en la Sección IV del presente capítulo de este Reglamento, en lo que no lo contradiga.

Artículo 134. Convocatorias. En los concursos para ingreso a la Carrera Judicial podrá haber convocatorias internas y públicas de acuerdo con la necesidad del servicio.

Artículo 135. Convocatoria interna. Es aquella en la cual pueden participar los trabajadores del Organismo Judicial un mínimo de (02) años ininterrumpidos de servicio y de graduados como abogados y notarios.

Artículo 136. Convocatoria pública. Es aquella en la cual pueden participar abogados y notarios con un mínimo de cuatro (04) años de graduados y colegiados activos, y trabajadores del Organismo Judicial a partir de dos (02) años ininterrumpidos de servicio y de graduados como abogados y notarios.

Título VI

Disposiciones transitorias y finales

Capítulo I
Disposiciones transitorias

Artículo 137. Actualización normativa. Todas las unidades de apoyo deben presentar al Consejo, dentro de los siguientes tres (3) meses de la entrada en vigencia del presente, el reglamento de funciones y procedimientos de cada una de sus dependencias, apegados a la Ley y a este Reglamento. El Consejo deberá aprobarlos dentro del siguiente mes de recibidos.

La Secretaría Ejecutiva deberá, a su vez, emitir los reglamentos de sus unidades respecto de funciones y procedimientos en el plazo indicado en este artículo.

Mientras no sean aprobadas dichas disposiciones, y en casos de vacíos o dudas, el Consejo emitirá los acuerdos correspondientes para resolverlos.

Artículo 138. Reglamento de dietas y viáticos. El Consejo presentará a la Corte la propuesta del reglamento de dietas y viáticos de los miembros del Consejo y quienes conforman la Carrera Judicial. Mientras este reglamento no sea aprobado, las dietas y viáticos se pagarán de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 139. De los concursos celebrados antes de la vigencia del presente reglamento. Los concursos que el Consejo hubiere llevado a cabo antes de la vigencia del presente reglamento no perderán su eficacia y son de observancia obligatoria; por lo tanto, tendrán plena validez y surtirán todos sus efectos, siendo el fundamento de los mismos las bases que se hubieren publicado previo a celebrarse dichos concursos.

Artículo 140. Reestructuración del Consejo. La Corte brindará el apoyo necesario para la reestructuración del Consejo, proporcionando el apoyo financiero y técnico para garantizar la independencia funcional en el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 141. Conocimiento en segunda instancia. Mientras se integra la Junta de Disciplina Judicial de Apelaciones, el Consejo conocerá en segunda instancia los procesos presentados en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Disciplina Judicial, en los casos que la Ley permita dicho recurso.

Asesoría Legal del Consejo llevará a cabo el trámite de apelaciones y tendrá a su cargo la custodia de expedientes.

Artículo 142. Evaluación a magistrados. La primera evaluación por realizar a los magistrados será a partir del periodo constitucional que inicia en el año 2019.

Artículo 143. Temporalidad de evaluación del desempeño antes de la vigencia de la Ley. Para efectos de determinar las reglas de evaluación del desempeño de los jueces evaluados y no evaluados antes de la vigencia de la Ley, serán aplicados los siguientes criterios:

a) Los jueces de primera instancia y de paz que hubieren tomado posesión antes de la vigencia de la Ley, cuyas evaluaciones han de practicarse a partir de haber iniciado en el cargo, serán evaluados conforme a la normativa que se encontraba vigente cuando tomaron posesión. Esto aplica también a los jueces que culminaron el proceso de evaluación cuatrienal o quinquenal.

b) Los jueces de primera instancia y de paz a quienes con fecha anterior a la emisión del presente Reglamento se les hubiese aprobado el inicio del proceso de evaluación, serán concluidos conforme a la norma con la que fueron aprobados.

c) Los jueces de primera instancia y de paz que hubiesen acumulado un primer ciclo de evaluación, deberán ser evaluados en el segundo ciclo conforme la normativa vigente al inicio de la primera evaluación, lo que permitirá consolidar la nota.

d) Los jueces que se encuentren suspensos o inhabilitados para ejercer el cargo (sea por licencias de cualquier tipo, excedencias, separación de cargo o que de alguna manera las autoridades hubiesen autorizado su ausencia del cargo de forma temporal, aunque hubiesen tomado posesión antes de la entrada en vigencia de la ley), al momento de incorporarse a su puesto, serán sujetos de evaluación conforme Acuerdo emitido por el Consejo adaptado a la Ley y este Reglamento.

e) Culminados los procesos de evaluación con la normativa anterior, en los términos señalados en este artículo, las subsiguientes evaluaciones se regirán por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 144. Temporalidad de evaluación del desempeño después de la vigencia de la Ley. Para efectos de determinar las reglas de evaluación del desempeño de los jueces evaluados y no evaluados con la vigencia de la Ley, éstos serán evaluados conforme al artículo 32 de la Ley y el presente reglamento de la siguiente forma:

a) Los jueces de paz que tomaron posesión a partir del 26 de noviembre de 2016 o que hayan obtenido resultado final de evaluación en la fecha referida, serán evaluados anualmente a partir de la vigencia de este reglamento, y quienes no hayan sido evaluados uno o dos años, se les expedirá constancia de no haber sido evaluados.

b) A todos los jueces de primera instancia que hayan sido nombrados a partir del 26 de noviembre del año 2016, o que se les haya renovado su nombramiento como consecuencia de la evaluación quinquenal del desempeño a partir de la misma fecha, serán evaluados anualmente a partir de la vigencia de este reglamento, y quienes no

hayan sido evaluados uno o dos años, se les expedirá constancia de no haber sido evaluados.

Artículo 145. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de la Carrera Judicial.

Capítulo II
Disposición final
Vigencia

Artículo 146. Derogatoria del reglamento anterior. El reglamento contenido en el acuerdo 6-2000 queda derogado al momento de entra en vigencia el presente reglamento. Sin embargo, los procedimientos que estén en trámite antes de la vigencia de la Ley se regirán por el reglamento anterior.

Artículo 147. Entrada en vigencia de este Reglamento. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

DADO POR ACUERDO DE APROBACIÓN DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 7 DE DICIEMBRE DE 2018.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Consejo de la Carrera Judicial

LA INFRASCRITA SECRETARIA EJECUTIVA A.I. DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.----------

Certifica:

Que las treinta cuatro hojas de papel fotocopia que anteceden, impresas en su anverso y reverso la uno y dos, y de la cuatro a la treinta y cuatro; y únicamente en su lado anverso la tres **SON AUTÉNTICAS**, en virtud de haber sido reproducidas directamente de su original y que corresponden al Acta número doscientos trece guion dos mil dieciocho (213-2018), del Consejo de la Carrera Judicial, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho.----------

Y que para entregar a la Comisión de Postulación que elegirá a magistrados de Corte Suprema Justicia, se extiende, numera, sella y firma la presente, en treinta y cinco hojas, las treinta y cuatro primeras hojas de fotocopia y la presente hoja de papel simple con membrete del Consejo de la Carrera Judicial. En la ciudad de Guatemala, seis de febrero de dos mil veinte.----------

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.

Licda. Siomara Estefani López Contreras
Secretaria Ejecutiva a.i.
del Consejo de la Carrera Judicial

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
Guatemala, C.A.

Ref: 67/Acta-20-2019 / Aemg
Guatemala, 21 de mayo de 2019

Licenciada
Evelyn Jeannette Hernández Castillo
Secretaria Ejecutiva del
Consejo de la Carrera Judicial a.i.
Su Despacho.

Asunto: Acta 20-2019
De fecha: 08-05-2019

Licenciada Hernández:

Atentamente informo, que en el Acta arriba identificada, el Consejo de la Carrera Judicial remitió oficio CCJ – SE-mil ciento setenta y dos – dos mil dieciocho/eco; mediante el cual solicitó a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, copia del dictamen en conjunto realizado por Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera, Asesoría Jurídica y Auditoría Interna; relacionado al Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, en atención al oficio de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se hizo de conocimiento de ese Consejo, la improbación de dicho Reglamento por el Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia en Acta doce – dos mil diecinueve. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, **acordó** autorizar la entrega de la copia del dictamen solicitado por el Consejo de la Carrera Judicial.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

M.A. Dora Lizett Nájera Flores
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

Se adjunta fotocopia del documento relacionado en 38 folios.

Operado por:
Andrea Monzón

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

FO-GC-203/1
Dictamen SPYDIOJ-112-2019-ldmm
Providencia No. 268/2019/GRGN-blfp
Dictamen No. DP-51-2019/WGLS/kzle
Dictamen 243-2019/AJOJ/AEALB/AAO/gsra
Opinión Conjunta 16-2019-AI/LGLP-brvl-rvc-hagf.
Ref.: 171

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, GERENCIA FINANCIERA, ASESORÍA JURÍDICA Y AUDITORÍA INTERNA, Guatemala, ocho de marzo de dos mil diecinueve.----------

ASUNTO: Secretaría de la Corte Suprema de Justicia instruye a Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional; Gerencia de Recursos Humanos; Gerencia Financiera; Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, todas del Organismo Judicial, para que emitan dictamen conjunto respecto al Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, remitido por el Consejo de la Carrera Judicial. *Ref.: 171*

Atentamente, se traslada el presente expediente a la SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, informando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- Oficio Ref: 47/Acta-1-2019/Aemg de fecha 21 de enero de 2019 por medio del cual la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, instruye a Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera, Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, todas del Organismo Judicial, para que emitan dictamen conjunto respecto al reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, remitido por el Consejo de la Carrera Judicial.

II. BASE LEGAL:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA:
  Artículo 205. Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:
  a) La independencia funcional;
  b) La independencia económica...".

- DECRETO NÚMERO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL-.

- DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA – LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO-.

  Artículo 26. Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias.
  (Párrafo reformado por artículo 12 del Decreto 13-2013 del Congreso de la República). No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. La contravención a esta disposición es punible penalmente, constitutivo de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y de los demás delitos que resulte responsable.
  (Párrafo adicionado por artículo 12 del Decreto 13-2013 del Congreso de la República). El Organismo Ejecutivo para la atención de las necesidades y requerimientos derivados de los casos de desastres causados por eventos naturales o emergencias, que sean declarados como tales de conformidad con la Ley de Orden Público, deberá enviar al Congreso de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaración, las modificaciones o ampliaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado de cada año y su distribución analítica.

  Artículo 29. Autorizadores de egresos. Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán

GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

autorizadores de egresos, en cuanto a sus respectivos presupuestos. Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto.

Artículo 80 Bis. *(Adicionado por artículo 47 del Decreto 13-2013 del Congreso de la República).* Sanciones. El funcionario o empleado público que sin causa justificada incumpliera con las obligaciones contenidas en la presente Ley, será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la asignación pendiente de programar.
El funcionario o empleado público que adquiera compromisos o devengue gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios o disponga de los créditos para una finalidad distinta a la prevista en los planes y programas establecidos, será sancionado con el pago del monto total del compromiso o gasto que exceda del límite de los egresos o cuya finalidad haya sido alterada.
La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias por infracciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles, *por montos desde cinco mil Quetzales (Q5,000.00) hasta cien mil Quetzales (Q100,000.00) a los funcionarios o empleados públicos y demás personas sujetas a su control, que incurran en alguna violación de las disposiciones establecidas en la presente Ley, *considerando la gravedad por el perjuicio que haya causado, debiéndose desarrollar y clasificar este aspecto en el reglamento de esta Ley.
*(Las frases resaltadas fueron declaradas inconstitucionales por sentencia de la Corte de Constitucionalidad de fecha 20/08/2015 Expediente 2810-2014).
El procedimiento, cobro, reincidencia, causas de extinción de responsabilidad, recursos legales y otros casos no previstos se regirá por el Régimen Sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Los recursos provenientes del cobro de multas o sanciones administrativas serán asignados como fondos privativos de la Contraloría General de Cuentas.

- DECRETO NÚMERO 48-99 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO JUDICIAL-.
- ACUERDO NÚMERO 31-2000 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO JUDICIAL-.
- DECRETO 32-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA -LEY DE LA CARRERA JUDICIAL-.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta Ley es establecer principios, garantías, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y funcionamiento de la Carrera Judicial. (el subrayado es propio).

Artículo 4. Órgano responsable. El órgano rector de la carrera judicial es el Consejo de la Carrera Judicial, el cual gozará de independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones. El Consejo de la Carrera Judicial será de carácter permanente y en sus funciones podrá auxiliarse por la Junta de Disciplina Judicial, la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, la Supervisión General de Tribunales, la Escuela de Estudios Judiciales y la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional. El Consejo de la Carrera Judicial podrá auxiliarse por otras unidades administrativas que estime convenientes. (el subrayado es propio)
El Consejo de la Carrera Judicial y sus órganos deberán fundamentar cualquier informe, concepto o decisión respecto a ingreso, permanencia, ascensos, traslados, recomendaciones, sanciones, destituciones y demás situaciones que afecten a los miembros de la carrera judicial. Para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, todas sus actuaciones, incluyendo la celebración de audiencias y sesiones, serán públicas.
El Organismo Judicial debe incluir en el presupuesto el monto necesario y adecuado para fortalecer y garantizar el efectivo funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial y de sus órganos auxiliares.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo. Son atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial:
(...)
g) Emitir las disposiciones inherentes a su objeto y naturaleza; (...)
m) Emitir los acuerdos y reglamentos inherentes a su objeto y naturaleza; (...)
p) Las demás que determine la ley. (el subrayado es propio)

ACUERDO 09-03 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.
NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL, emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

1. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

Se refieren a los criterios técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, independientemente de su magnitud y de los sistemas en funcionamiento.

Las normas de aplicación general se refieren a: filosofía de control interno, estructura de control interno, rectoría del control interno, funcionamiento de los sistemas, separación de funciones, tipos de controles, evaluación del control interno y archivos.

1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES
Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.
Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones.
La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.

3. NORMAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

Se refieren a los criterios legales, técnicos y metodológicos aplicables a cualquier institución pública, para que el sistema de administración de personal se defina y ajuste en función de los objetivos institucionales, para alcanzar eficiencia, efectividad, economía y equidad en las operaciones.

OPINIONES-DAJ-OPINIÓN 202 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 EMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.

4.3 De conformidad con el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, la presente opinión no constituye resolución; respecto al tema de las opiniones o dictámenes, la Corte de Constitucionalidad considera: "...La naturaleza jurídica que la legislación atribuye al dictamen es de ser una mera ayuda (técnica o jurídica) que informa la intelección del asunto de que se trata. Siendo que al mismo no se le asigna fuerza vinculante, el órgano al cual se rinde no se encuentra obligado a ceñir su decisión a las conclusiones que en el mismo estén contenidas; es decir que es

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

opción de este órgano atender o no esas conclusiones...", posición que consta en la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2005, en el expediente número 2205-2004 de la Corte de Constitucionalidad; asimismo ese alto órgano jurisdiccional dentro de los expedientes 4661-2014, acumulados 4662-2014 y 5073-2014 en sentencia emitida el 12 de junio de 2015, en relación a las opiniones o dictámenes concluye: "...a) el dictamen siempre es emitido por un órgano de consulta o asesoría, el cual de acuerdo con la función eminentemente preparatoria que la ley le asigna, resulta ser, únicamente un órgano auxiliar de aquellos que integran la denominada administración activa (a la que corresponde, por disposición de ley, decidir y ejecutar lo pertinente); b) El dictamen constituye, conceptualmente, un acto jurídico y simple de la Administración...; c) El dictamen no obliga al órgano asesorado, siempre que el mismo esté situado, conforme la doctrina, ya sea en la categoría de facultativo o en la de obligatorio, ya que no ocurre lo mismo con el denominado vinculante el cual no se encuentra contemplado en la legislación ordinaria guatemalteca...".

III. ANÁLISIS:

- El requerimiento realizado por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, radica en la instrucción del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de la emisión de un dictamen conjunto de la Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera, Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, respecto al proyecto de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial remitido por el Consejo de la Carrera Judicial.

- El proyecto de Reglamento de la referida Ley, esta conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 70. Reglamentación del Decreto Número 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial, que preceptúa que "La adecuación reglamentaria de esta Ley deberá ser emitida a más tardar en el plazo de un (1) año contado a partir de su vigencia."

- En la verificación realizada para el desarrollo del presente estudio, se determinaron las situaciones que fueron descritas en la matriz elaborada para el efecto y que consta a continuación, señalándose entre otras lo concerniente a creación de unidades administrativas, creación de puestos de trabajo, modificación de la estructura organizacional

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

de la dependencia, creación de atribuciones y funciones, separación de funciones, entre otros; algunas de estas, como por ejemplo la creación de Unidades Administrativas y puestos de trabajo, tienen efectos presupuestarios y financieros que obligatoriamente deben ser considerados.

- Es preciso señalar que aspectos legales que fueron considerados en el proyecto de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, obran en disposiciones ya emitidas y que necesariamente deben ser consideradas al elaborar este Reglamento, para no duplicar las regulaciones.

- En conjunto la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional; Gerencia de Recursos Humanos; Gerencia Financiera; Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, analizaron cada uno de los artículos del referido proyecto de Reglamento y sugirieron realizar los cambios que obran en la columna de Análisis de la matriz elaborada para el efecto, la cual se incluye a continuación:

	ARTÍCULO	ANÁLISIS
	Título I **Disposiciones Generales.**	
1	Objeto.	
2	Definiciones	Se sugiere eliminar este artículo, debido a que los términos están definidos en otras Leyes. Asimismo, dentro del contenido del reglamento se deberá nominar correctamente en los artículos que ya fueron empleadas las definiciones.
4	Comunicación	Indica que los órganos auxiliares no están obligados a atender disposiciones que provengan de otros órganos internos y externos. Se considera que el Consejo y sus órganos que lo integran deben de estar sujetos a las Leyes y Reglamentos vigentes que regulan el funcionamiento del Organismo Judicial, como por ejemplo: el reglamento de viáticos y otros. De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial únicamente tienen independencia funcional en el desempeño de sus funciones administrativas.

5	Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Carrera Judicial	Indica que el Presupuesto debe remitirlo el Consejo a la Corte, pero se considera que el Plan Operativo Anual –POA- deberá ser enviado a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional para su integración en Plan Operativo Anual –POA- Institucional, para asignación del techo presupuestario y posterior aprobación por la Corte Suprema de Justicia.
	Título II. **Organización y administración.** **Capítulo I. Órganos de la Carrera Judicial**	
6	Estructura de la Carrera Judicial	Se sugiere eliminar de este artículo el último párrafo, en virtud de que de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 32-2016 el Consejo de la Carrera Judicial puede auxiliarse por otras unidades administrativas que estime pertinentes y, por ser contraria a lo que establece el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.
7	Auxilio de otras dependencias	
	Capítulo II. Integración del Consejo de la Carrera Judicial. **Sección I. Disposiciones Generales**	
8	Integración	Deben hacer la aclaración de la norma jurídica citada en el artículo.
9	Derechos y obligaciones	Se sugiere eliminar este artículo por contradecir de forma directa lo regulado en el Artículo 5 del Decreto 32-2016 y su reforma Decreto 17-2017. No son acordes a lo siguiente: A la forma de su elección, al nombramiento, plazo para el ejercicio de sus funciones y requisitos para cada uno de los cargos.
	Sección II. Representantes de la Corte Suprema de Justicia	
10	Procedimiento de selección de representantes de la Corte	
11	Vacante definitiva	El Consejo no tiene la facultad de nombrar, el Consejo deberá solicitar al Presidente de la Corte que se nombre al representante suplente. El suplente automáticamente no puede ser nombrado para completar el período. Es necesario definir como se asumiría el pago del suplente nombrado. Considerar el tema si es o no trabajador del Organismo Judicial.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

	Sección III. Representantes de Jueces y Magistrados	
12	Convocatorias ordinarias	
13	Vacancia definitiva	El Consejo no tiene la facultad de nombrar, el Consejo deberá solicitar al Presidente de la Corte que se nombre al representante suplente. El suplente automáticamente no puede ser nombrado para completar el período. Es necesario definir como se asumiría el pago del suplente nombrado. Considerar el tema si es o no trabajador del Organismo Judicial.
	Sección IV. Elección de Profesionales expertos.	
14	Convocatoria para selección de los profesionales externos	
15	Vacancia definitiva	El Consejo no tiene la facultad de nombrar, el Consejo deberá solicitar al Presidente de la Corte que se nombre al representante suplente. El suplente automáticamente no puede ser nombrado para completar el período. Es necesario definir como se asumiría el pago del suplente nombrado. Considerar el tema si es o no trabajador del Organismo Judicial. Se considera que existe error en la interpretación porque el miembro suplente que ha sido electo como tal, puede integrar solo si existe ausencia del Titular pero en ningún caso puede asumir el cargo como Titular, hasta que termine el período para el cual fue electo, razón por la cual contradice el contenido del Artículo 5 del Decreto 32-2016 y Decreto 17-2017.
	Sección V. De los consejeros suplentes	

16	De los consejeros suplentes	Respecto a cubrir temporalmente a un Consejero Titular, el Consejero Suplente si es trabajador del Organismo Judicial, de conformidad con análisis previos realizados en el Organismo Judicial, tendría derecho al pago en todo caso de dietas y viáticos, y para el efecto se sugiere que este pago se contemple mediante Acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia. Actualmente el Acuerdo Número 26-2016 que rige el pago de dietas en el Organismo Judicial es específicamente para Magistrados Suplentes de la Corte de Apelaciones. Dicho pago puede considerarse en concordancia con lo establecido en el Artículo 78 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto. En el caso de que el Consejero Suplente no sea trabajador del Organismo Judicial, deberá aplicarse el mismo procedimiento de pago de dietas anteriormente descrito con el objetivo de no crear relación de dependencia con derechos laborales y todo lo que conlleva.
17	Casos excepcionales de vacancia	Estos casos de vacancia no están estipulados en la Ley conforme el Artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial, por tal razón para la toma de cualquier decisión o resolución, se deberá llevar el procedimiento que establece dicho Artículo.
	Sección VI. De la presidencia del consejo	
18	Atribuciones del presidente del Consejo	Con relación a la atribución del Presidente del Consejo referente a autorizar licencias con goce de salario, dicha atribución corresponde al Consejo de la Carrera Judicial de conformidad con el Artículo 31 de la Ley de la Carrera Judicial, en tal sentido se recomienda eliminar la literal i) de este artículo.
	Sección VII. De la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial	

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

19	Naturaleza de la Secretaría Ejecutiva	Respecto a la estructura organizacional, se determina que el Consejo de la Carrera Judicial no tiene la facultad legal para aprobar la estructura de sus diferentes órganos y unidades, por tal razón previo a la aprobación del respectivo reglamento se recomienda que canalicen sus propuestas de organización estructural a través de la Presidencia del Organismo Judicial, quien si así lo estima solicitará los estudios para los efectos correspondientes. De ser aprobada la estructura organizacional de los órganos y unidades, la Presidencia del Organismo Judicial, lo notificará al Consejo para la incorporación a la propuesta de Reglamento. Cualquier acción de tipo presupuestario debe estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto.
20	Estructura de la Secretaría Ejecutiva	Respecto a la estructura organizacional, se determina que el Consejo de la Carrera Judicial no tiene la facultad legal para aprobar la estructura de sus diferentes órganos y unidades, por tal razón previo a la aprobación del respectivo reglamento se recomienda que canalicen sus propuestas de organización estructural a través de la Presidencia del Organismo Judicial, quien si así lo estima solicitará los estudios para los efectos correspondientes. De ser aprobada la estructura organizacional de los órganos y unidades, la Presidencia del Organismo Judicial, lo notificará al Consejo para la incorporación a la propuesta de Reglamento. Cualquier acción de tipo presupuestario debe estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto.

21	Funciones de la Secretaría Ejecutiva y sus Unidades	Numeral 1 Literal c) se recomienda la siguiente redacción: Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial emitidas por la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, verificar la redacción de las literales e), f), s) del presente artículo y del resto del proyecto de reglamento a que Presidencia o Presidente se refiere y especificarlo. El contenido de la Literal p) contradice lo que regula el Artículo 55 literal k) de la Ley del Organismo Judicial. Modificar los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de conformidad con lo indicado en el análisis del Artículo 19.
22	Calidades para ser secretario ejecutivo y sub-secretario	Según el resultado de lo indicado en el análisis del Artículo 19 se determina que la plaza del Subsecretario Ejecutivo está pendiente de aprobación. Las atribuciones, funciones y calidades de los trabajadores del Organismo Judicial deben regirse conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, en atención a lo que refiere el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, por tal razón los artículos a los que se haga alusión a calidades para optar a los puestos, deberán estar conforme a la normativa legal citada.
23	Atribuciones del secretario ejecutivo	Las atribuciones, funciones y calidades de los trabajadores del Organismo Judicial deben regirse conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, en atención a lo que refiere el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, por tal razón los artículos a los que se haga alusión a calidades para optar a los puestos, deberán estar conforme a la normativa legal citada.

	Título III. **Órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial** **Capítulo I. Supervisión de Tribunales**	
24	Naturaleza	De los artículos 24 al 42 del Reglamento son acordes a lo que establece el Artículo 11 del Decreto 32-2016 sin embargo, dentro de la presente propuesta se regula la creación de un solo Reglamento específico de funciones y procedimientos de la Supervisión General de Tribunales, por lo que contradice directamente lo que la Ley de la Carrera Judicial establece, toda vez que lo procedente es que exista un Manual de Procedimientos que desarrolle las funciones de dicha Supervisión y no como erróneamente se consignó con el desarrollo de un Reglamento.
25	Principios éticos esenciales	Se recomienda la siguiente redacción: Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial emitidas por la Corte Suprema de Justicia.
26	Cualidades exigibles al personal	Las atribuciones, funciones y calidades de los trabajadores del Organismo Judicial deben regirse conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, en atención a lo que refiere el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, por tal razón los artículos a los que se haga alusión a calidades para optar a los puestos, deberán estar conforme a la normativa legal citada.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

27	Estructura	Respecto a la estructura organizacional, se determina que el Consejo de la Carrera Judicial no tiene la facultad legal para aprobar la estructura de sus diferentes órganos y unidades, por tal razón previo a la aprobación del respectivo reglamento se recomienda que canalicen sus propuestas de organización estructural a través de la Presidencia del Organismo Judicial, quien si así lo estima solicitará los estudios para los efectos correspondientes. De ser aprobada la estructura organizacional de los órganos y unidades, la Presidencia del Organismo Judicial, lo notificará al Consejo para la incorporación a la propuesta de Reglamento. Cualquier acción de tipo presupuestario debe estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto.
28	Funciones generales	Las funciones generales de la Supervisión General de Tribunales están establecidas en el Artículo 11, literales a) y b) Decreto 32-2016 por lo que no pueden ser modificadas.
29	Funciones específicas	El Decreto 32-2016 establece en el Artículo 11 las funciones de prevención y de investigación, por lo cual se recomienda enmarcar las funciones específicas en cualquiera de los dos tipos de funciones mencionadas y eliminar este Artículo.
30	Funciones de prevención	El Decreto 32-2016 establece en el Artículo 11 las funciones de prevención y de investigación, por lo cual se recomienda enmarcar las funciones específicas en cualquiera de los dos tipos de funciones mencionadas y eliminar el Artículo 29.
31	Funciones de investigación	El Decreto 32-2016 establece en el Artículo 11 las funciones de prevención y de investigación, por lo cual se recomienda enmarcar las funciones específicas en cualquiera de los dos tipos de funciones mencionadas y eliminar el Artículo 29.

32	Calidades para ser Supervisor General de Tribunales	Las atribuciones, funciones y calidades de los trabajadores del Organismo Judicial deben regirse conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, en atención a lo que refiere el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, por tal razón los artículos a los que se haga alusión a calidades para optar a los puestos, deberán estar conforme a la normativa legal citada. Se recomienda eliminar "carrera afín".
33	Atribuciones del Supervisor General de Tribunales	Las atribuciones, funciones y calidades de los trabajadores del Organismo Judicial deben regirse conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, en atención a lo que refiere el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, por tal razón los artículos a los que se haga alusión a calidades para optar a los puestos, deberán estar conforme a la normativa legal citada.
34	Ausencia temporal o definitiva	Revisar dentro de la estructura quien será el puesto de jerarquía inmediata inferior al Supervisor, ya que a él le corresponderá sustituir al Supervisor General de Tribunales en caso de ausencia temporal o definitiva. Aclarar qué causas se consideran como ausencia definitiva.
35	Funciones de las Delegaciones Regionales de la Supervisión	El Decreto 32-2016 en el Artículo 11 no establece la creación de Delegaciones Regionales, solamente establece la creación de Delegaciones. El Supervisor Auxiliar de Tribunales deberá ser nombrado por el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, no como se consigna que el Consejo deberá designar.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

36	Funciones de los Supervisores Adjuntos	Las atribuciones, funciones y calidades de los trabajadores del Organismo Judicial deben regirse conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, en atención a lo que refiere el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, por tal razón los artículos a los que se haga alusión a calidades para optar a los puestos, deberán estar conforme a la normativa legal citada. Deben delimitarse las funciones del Supervisor Adjunto observando que no exista duplicidad con las funciones del Supervisor General de Tribunales, en cumplimiento a las Normas 1.5 Separación de Funciones y 2.5 Separación de Funciones Incompatibles de las Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de Cuentas.
37	Funciones de los Supervisores Auxiliares de Tribunales	Las atribuciones, funciones y calidades de los trabajadores del Organismo Judicial deben regirse conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, en atención a lo que refiere el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, por tal razón los artículos a los que se haga alusión a calidades para optar a los puestos, deberán estar conforme a la normativa legal citada.
38	Funciones de la Secretaria	Respecto a la estructura organizacional, se determina que el Consejo de la Carrera Judicial no tiene la facultad legal para aprobar la estructura de sus diferentes órganos y unidades, por tal razón previo a la aprobación del respectivo reglamento se recomienda que canalicen sus propuestas de organización estructural a través de la Presidencia del Organismo Judicial, quien si así lo estima solicitará los estudios para los efectos correspondientes. De ser aprobada la estructura organizacional de los órganos y unidades, la Presidencia del Organismo Judicial, lo notificará al Consejo para la incorporación a la propuesta de Reglamento. Cualquier acción de tipo presupuestario debe estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

39	Funciones de la Unidad de Revisión Preventiva y Seguimiento	Respecto a la estructura organizacional, se determina que el Consejo de la Carrera Judicial no tiene la facultad legal para aprobar la estructura de sus diferentes órganos y unidades, por tal razón previo a la aprobación del respectivo reglamento se recomienda que canalicen sus propuestas de organización estructural a través de la Presidencia del Organismo Judicial, quien si así lo estima solicitará los estudios para los efectos correspondientes. De ser aprobada la estructura organizacional de los órganos y unidades, la Presidencia del Organismo Judicial, lo notificará al Consejo para la incorporación a la propuesta de Reglamento. Cualquier acción de tipo presupuestario debe estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto.
40	Funciones de la Unidad de Investigación de Faltas Disciplinarias	Respecto a la estructura organizacional, se determina que el Consejo de la Carrera Judicial no tiene la facultad legal para aprobar la estructura de sus diferentes órganos y unidades, por tal razón previo a la aprobación del respectivo reglamento se recomienda que canalicen sus propuestas de organización estructural a través de la Presidencia del Organismo Judicial, quien si así lo estima solicitará los estudios para los efectos correspondientes. De ser aprobada la estructura organizacional de los órganos y unidades, la Presidencia del Organismo Judicial, lo notificará al Consejo para la incorporación a la propuesta de Reglamento. Cualquier acción de tipo presupuestario debe estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto.
41	Funciones de la Unidad de Impugnaciones	Se determina que de conformidad con el Artículo 68 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, la Supervisión General de Tribunales o la Auditoría Interna únicamente tienen la función de investigar cuando así lo estime necesario el Régimen Disciplinario o la Junta de Disciplina Judicial, por tal motivo esta Unidad no tiene materia de competencia.
42	No tiene epígrafe	Las atribuciones y funciones de las Unidades de la Supervisión General de Tribunales deben estipularse en su respectivo Manual de Procedimientos.

	Capítulo II. Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional **Sección I. Estructura y funciones de la Unidad de Evaluación**	
43	Naturaleza de la Unidad de Evaluación	
44	Estructura de la Unidad de Evaluación	Respecto a la estructura organizacional, se determina que el Consejo de la Carrera Judicial no tiene la facultad legal para aprobar la estructura de sus diferentes órganos y unidades, por tal razón previo a la aprobación del respectivo reglamento se recomienda que canalicen sus propuestas de organización estructural a través de la Presidencia del Organismo Judicial, quien si así lo estima solicitará los estudios para los efectos correspondientes. De ser aprobada la estructura organizacional de los órganos y unidades, la Presidencia del Organismo Judicial, lo notificará al Consejo para la incorporación a la propuesta de Reglamento. Cualquier acción de tipo presupuestario debe estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto. Se considera que el Consejo de la Carrera Judicial tomó como base las funciones que deberá realizar dicha Unidad de Evaluación y por cada una de ellas propone crear una Unidad bajo su jerarquía, las cuales suman 15 y no es acorde con el Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial.
45	Función general de la Unidad de Evaluación	
46	Funciones específicas de la Unidad de Evaluación	
47	Calidades para ser Coordinador de la Unidad de Evaluación	Las atribuciones, funciones y calidades de los trabajadores del Organismo Judicial deben regirse conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, en atención a lo que refiere el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, por tal razón los artículos a los que se haga alusión a calidades para optar a los puestos, deberán estar conforme a la normativa legal citada.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

48	Requisitos	Las atribuciones, funciones y calidades de los trabajadores del Organismo Judicial deben regirse conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, en atención a lo que refiere el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, por tal razón los artículos a los que se haga alusión a calidades para optar a los puestos, deberán estar conforme a la normativa legal citada. Se recomienda eliminar "carrera afín" y agregar la profesión de Abogado y Notario.
49	Funciones del Coordinador de la Unidad de Evaluación	El contenido de la Literal r) contradice lo que regula el Artículo 55 literal k) de la Ley del Organismo Judicial. Agregar en el último párrafo que la solicitud de cooperación económica y logística se debe realizar en coordinación con la Secretaría de Fortalecimiento Judicial y Cooperación. Literal v) se debe realizar la coordinación con la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo.
50	Ausencia temporal o definitiva	Revisar dentro de la estructura quien será el puesto de jerarquía inmediata inferior al Supervisor, ya que a él le corresponderá sustituir al Coordinador, en caso de ausencia temporal o definitiva. Aclarar qué causas se consideran como ausencia definitiva.

51	Funciones y atribuciones de las Secciones de la Unidad de Evaluación	Respecto a la estructura organizacional, se determina que el Consejo de la Carrera Judicial no tiene la facultad legal para aprobar la estructura de sus diferentes órganos y unidades, por tal razón previo a la aprobación del respectivo reglamento se recomienda que canalicen sus propuestas de organización estructural a través de la Presidencia del Organismo Judicial, quien si así lo estima solicitará los estudios para los efectos correspondientes. De ser aprobada la estructura organizacional de los órganos y unidades, la Presidencia del Organismo Judicial, lo notificará al Consejo para la incorporación a la propuesta de Reglamento. Cualquier acción de tipo presupuestario debe estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto. Dentro de la presente propuesta se regula la creación de un Reglamento específico de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, por lo que contradice directamente lo que la Ley de la Carrera Judicial establece, toda vez que lo procedente es que exista un Manual de Procedimientos que desarrolle las funciones de dicha Unidad y no como erróneamente se consignó con el desarrollo de un Reglamento.
	Sección II. Sistema de Evaluación **Normas y procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados.**	
52	Integración de aspectos de evaluación del desempeño y ponderación correspondiente para jueces	De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional tomará en consideración la evaluación, el desempeño y comportamiento de los Jueces y Magistrados anualmente, los cuales deben ser acordes a las literales a), b), c), d), e) y f). Sin embargo se considera que las ponderaciones en cualquiera de los casos los Jueces o Magistrados tendrán la ventaja de obtener un resultado satisfactorio, por lo que debería reconsiderarse el sistema de ponderación, a efecto de ser objetivos tal como lo establece el Artículo citado. A este respecto se puede solicitar el apoyo a la Gerencia de Recursos Humanos para definir los criterios de conformidad con la ley.
53	Integración de aspectos de evaluación del desempeño y ponderación para magistrados	
54	Evaluación a jueces y magistrados que integren el Consejo	
	Sección III. Escalas de rendimiento y notificación	

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

55	Escala de rendimiento	De conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional tomará en consideración la evaluación, el desempeño y comportamiento de los Jueces y Magistrados anualmente, los cuales deben ser acordes a las literales a), b), c), d), e) y f). Sin embargo se considera que las ponderaciones en cualquiera de los casos los Jueces o Magistrados tendrán la ventaja de obtener un resultado satisfactorio, por lo que debería reconsiderarse el sistema de ponderación, a efecto de ser objetivos tal como lo establece el Artículo citado. A este respecto se puede solicitar el apoyo a la Gerencia de Recursos Humanos para definir los criterios de conformidad con la ley. De conformidad con el Artículo 60 se recomienda no crear recursos no contemplados en la Ley.
56	Consolidación de los expedientes de evaluación del desempeño	
57	Notificación a los evaluados	
58	Remisión de resultados al Consejo	
59	Generación de estadísticas de evaluación	
	Sección IV. Medios de impugnación	
60	Reconsideración	
61	Recurso de revisión	
62	Notificación al interesado	
	Capítulo III. Escuela de Estudios Judiciales.	
63	Naturaleza	La organización de la Escuela de Estudios Judiciales actualmente está regulada en el Acuerdo 50-2014 de la Corte Suprema de Justicia, por tal motivo, para modificar su organización, debe modificarse el referido Acuerdo y adicionalmente debe emitirse el Manual de Procedimientos correspondiente.
64	Organización	
65	Funciones generales	
66	Calidades del director	
67	Atribuciones del director	
68	Régimen disciplinario	
69	Ausencia temporal o definitiva	
	Capítulo IV. Órganos Disciplinarios	
70	Naturaleza	
71	Integración	Se recomienda dejar indicado en el segundo párrafo de este artículo, las circunstancias bajo las cuales integrarán los suplentes considerando que cada Titular tiene un suplente asignado.
72	Comunicación	Se recomienda que la comunicación de sanciones sea en forma mensual.
	Título IV Jueces y magistrados suplentes. Capítulo único.	

73	Jueces suplentes	
74	Permanencia y disponibilidad	Debe establecerse un medio de notificación en el lugar de disponibilidad que permita tener certeza del llamado.
75	Desplazamientos y plazos de traslado	
76	Suplencias y compensaciones en juzgados de turno	El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Suscrito entre el Organismo Judicial del Estado de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial -STOJ- 2018-2020 establece en el Artículo 35. JORNADAS Y HORARIOS DE TRABAJO ... Los empleados de los tribunales donde usualmente o por costumbre se realicen turnos o jornadas extraordinarias, o en los días, sábados, domingos, de asueto o de permisos oficiales de suspensión de labores por cualquier causa, podrán compensar el tiempo trabajado en cualquiera de los días de la semana próxima siguiente a la del trabajo realizado"... En este sentido, debe cumplirse con lo que establezca el referido Pacto Colectivo vigente que rija para el Organismo Judicial.
77	Vacaciones de jueces suplentes	
78	Vacaciones jueces de turno	
79	Magistrados suplentes	
80	Ausencia temporal de magistrados titulares	
81	Dieta y viáticos para magistrados suplentes	Se recomienda eliminar este artículo, debido a que ya se encuentran normados estos aspectos por medio de Acuerdos específicos.
82	Notificación a suplentes	Se recomienda modificar el segundo párrafo de este artículo, ya que no se pueden asignar funciones por medio de esta propuesta de Reglamento a los auxiliares judiciales, debido a que solamente rige a los integrantes de la Carrera Judicial.
83	Viáticos a jueces suplentes	Se recomienda eliminar este artículo, debido a que su contenido ya se encuentra normado por medio del Acuerdo No. 15-2010 de la Corte Suprema de Justicia y Acuerdo Número 79/010 de la Presidencia del Organismo Judicial.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

	Título V **Procedimientos generales.** **Capítulo I. Convocatoria a concursos públicos por oposición.**	
84	Concursos públicos por oposición	
85	Convocatoria a concursos públicos por oposición	
86	Perfil del puesto del profesional	Las atribuciones, funciones y calidades de los trabajadores del Organismo Judicial deben regirse conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto Número 48-99 del Congreso de la República, en atención a lo que refiere el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial, por tal razón los artículos a los que se haga alusión a calidades para optar a los puestos, deberán estar conforme a la normativa legal citada, no estando entre las facultades del Consejo, establecer perfiles.
87	Requisitos de participación	
88	Recepción de expedientes	
89	Revisión de expedientes	Respecto a las publicaciones indicadas en este Artículo, deberán contemplarse dentro del Plan Operativo Anual -POA- del Consejo de la Carrera Judicial y considerar que se deben realizar a través de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo.
90	Publicación del listado de aspirantes admitidos y no admitidos	Respecto a las publicaciones indicadas en este Artículo, deberán contemplarse dentro del Plan Operativo Anual -POA- del Consejo de la Carrera Judicial y considerar que se deben realizar a través de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo.
91	Justificaciones	
92	Resolución	
93	Selección de candidatos	La ponderación de la literal c) "Proyección Humana" se recomienda integrarla a alguno de los otros aspectos, por considerar que no guarda relación directa con el perfil del puesto.

94	Evaluación de méritos académicos	Se recomienda no ponderar el aspecto de tener la profesión requerida por el puesto, ya que es un requisito indispensable para participar en el concurso. En virtud de la diferencia en la ponderación, se recomienda que no exista diferencia en la misma para los puestos de los órganos auxiliares del Consejo, pues los mismos deben apegarse al perfil correspondiente.
95	Evaluación de méritos profesionales	Aclarar la redacción de la literal a) en el sentido del motivo de rechazo. Se recomienda modificar la descripción de la literal c) a "Falta de sanciones en lugar donde labora o laboró con la debida documentación de respaldo."
96	Evaluación de proyección humana	En virtud de lo analizado en el Artículo 93 se recomienda eliminarlo.
97	Pruebas psicométricas	Lo relativo al costo de las pruebas indicadas en este artículo, deberá contemplarse dentro del Plan Operativo Anual -POA- del Consejo de la Carrera Judicial y definir el criterio para la selección de las instituciones expertas en evaluaciones psicométricas las realizarán.
98	Entrevistas	
99	Decisión final	Se sugiere ampliar lo consignado entre paréntesis: (Se entiende por mayoría simple, la mitad más uno de los votos de la totalidad de integrantes del Consejo). Agregar que posterior a la elección por parte del Consejo, para efecto de nombramiento se debe apegar a lo establecido en la Ley de Servicio Civil.
100	Selección de integrantes	
101	Otros criterios de selección	Se considera que debe eliminarse el segundo párrafo por considerar que en el mismo se le da validez a circunstancias ajenas al concursante.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

	Capítulo II. Procedimiento de suspensión de funciones de integrantes del Consejo e integrantes de los Órganos Auxiliares.	
102	Suspensión de funciones	Dentro del Manual de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios existe el puesto de "Representante Integrante del Consejo de la Carrera Judicial" dentro del grupo ocupacional de "Administradores de la Carrera de Trabajadores Administrativos y Técnicos", por tal razón dichos representantes están sujetos a la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y su Reglamento.
103	Separación del cargo con goce de salario	
	Capítulo III. Procedimiento general de remoción.	
104	Causas de remoción	Dentro del Manual de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios existe el puesto de "Representante Integrante del Consejo de la Carrera Judicial" dentro del grupo ocupacional de "Administradores de la Carrera de Trabajadores Administrativos y Técnicos", por tal razón dichos representantes están sujetos a la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y su Reglamento.
105	Inicio de procedimiento	
106	Señalamiento de consejero	
107	Trámite e investigación	
108	Informe de la investigación y recomendación	
109	Conocimiento del expediente y resolución	
	Capítulo IV. Vacantes, traslados, permutas, ascensos y licencias. Sección I. Vacantes.	
110	Vacantes	Para las vacantes definitivas de Magistrados, deberá procederse como lo establece la Constitución Política de la República y como lo señala el Artículo 23 de la Ley del Consejo de la Carrera Judicial. Respecto a la vacancia definitiva de un Juez deberá procederse conforme a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial.
111	Obligación de notificar	Se recomienda modificar el primer párrafo de este artículo, ya que no se pueden asignar funciones por medio de esta propuesta de Reglamento a los auxiliares judiciales, debido a que solamente rige a los integrantes de la Carrera Judicial.
	Sección II. Traslados.	
112	Traslados	Modificar la terminología respecto a cambiar la palabra "desierta" por "vacante".

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

113	Plazo para solicitar otro traslado	Se sugiere agregar al final: "excepto por circunstancias de peligro o riesgo latente debidamente justificada a criterio del Consejo de la Carrera Judicial.".
114	Registro de traslados	
	Sección III. Permutas.	
115	Permutas	
116	Procedimiento de permuta	Existe contradicción entre la irreversibilidad de la permuta y el último párrafo del artículo, por lo que debe aclararse.
117	Recepción de la solicitud	
118	Rechazo de la solicitud	Se sugiere agregar al final: "excepto por circunstancias de peligro o riesgo latente debidamente justificada a criterio del Consejo de la Carrera Judicial.".
	Sección IV. Ascensos.	
119	Ascensos por Vacantes	Aclarar cuál sería el procedimiento a seguir si en alguna segunda convocatoria no se presenta persona interesada.
120	Requisitos	Se debe estar a lo regulado en el Artículo 207 de la Constitución Política de la República.
121	Convocatoria interna	Se considera que debe eliminarse la literal f) del Artículo por considerar que en el mismo se le da validez a circunstancias ajenas al concursante.
122	Procedimiento para concurso de ascenso	
123	Selección de candidatos	La ponderación de la literal d) "Proyección Humana" se recomienda integrarla a alguno de los otros aspectos, por considerar que no guarda relación directa con el perfil del puesto.
124	Criterios especiales de selección	Se considera que debe eliminarse el Artículo por considerar que en el mismo se le da validez a circunstancias ajenas al concursante. Además que el Artículo 25 de la Ley de la Carrera Judicial no establece criterio de pertinencia cultural y lingüística.
125	Curso de formación	

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

126	Recurso de apelación	Se regula un recurso de apelación, el cual no existe en el contenido del Artículo 20 de la Ley de la Carrera Judicial.
127	Nombramiento	
	Sección V. Licencias.	
128	Licencias	Se recomienda aclarar que la Corte a la que se hace mención es la Corte Suprema de Justicia. Respecto al otorgamiento de las Licencias, debe cumplirse con lo que establezca el Pacto Colectivo vigente que rija para el Organismo Judicial.
	Capítulo V. Separación y suspensión del cargo.	
129	Separación del cargo	Se sugiere modificar el último párrafo indicando que se podrá solicitar la declaratoria por parte del Consejo de la Carrera Judicial de "Servicio Activo".
130	Suspensión de funciones	Se sugiere modificar el último párrafo indicando que se podrá solicitar la declaratoria por parte del Consejo de la Carrera Judicial de "Servicio Activo".
131	Suspensión provisional de labores en el proceso disciplinario	
132	Suspensión proveniente de faltas	
	Capítulo VI. Procedimiento de ingreso de aspirantes a Jueces de la Carrera Judicial.	
133	Ingreso	
134	Convocatorias ordinarias	
135	Convocatoria interna	
136	Convocatoria pública	
	Título VI. Disposiciones Transitorias y finales. Capítulo I. Disposiciones transitorias.	
137	Actualización normativa	Se sugiere cambiar "reglamento de funciones y procedimientos" y "reglamento de sus unidades" a "Manuales".

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

138	Reglamento de dietas y viáticos	Con relación al Reglamento de Viáticos, este se encuentra regulado en el Acuerdo 10-2005 de la Corte Suprema de Justicia, vigente actualmente y aplica para todos los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, incluidos los Consejeros de la Carrera Judicial. Con relación al pago de dietas indicado, se recomienda al Consejo de la Carrera Judicial, elaborar la propuesta indicando los criterios bajo los cuales se haría efectivo de los montos dinerarios que se propongan, misma que deberá estar apegada a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.
139	De los concursos celebrados antes de la vigencia del presente reglamento	
140	Reestructuración del Consejo	Se sugiere modificar la redacción de este Artículo en el sentido que el Consejo podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia, el apoyo para implementar la estructura definida en la Ley de la Carrera Judicial tomando en cuenta que el apoyo financiero dependerá de las condiciones presupuestarias del Organismo Judicial.
141	Conocimiento de segunda instancia	
142	Evaluación de magistrados	
143	Temporalidad de evaluación del desempeño antes de la vigencia de la Ley	Para efecto de la evaluación del desempeño se estima que debe considerarse que en los procesos que se hubieran acumulado en el primer ciclo de evaluación se culminen con la normativa vigente al inicio de la misma, lo que permite consolidar la nota. Cualquier evaluación del desempeño que no haya terminado el primer ciclo de evaluación, deberá evaluarse de conformidad con lo establecido en el Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala y sus respectivas reformas y su respectivo Reglamento debidamente aprobado.
144	Temporalidad de evaluación del desempeño después de la vigencia de la Ley	

145	Casos no previstos	Modificar el Artículo en el sentido que "Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de la Carrera Judicial siempre y cuando sean atribuciones de su competencia."
	Capítulo II. Disposición final. Vigencia.	
146	Derogatoria del reglamento anterior	Eliminar este Artículo toda vez que al momento de ser derogado el Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, quedo sin vigencia el Reglamento. El reglamento al que se hace referencia está contenido dentro de un Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, por lo que el mismo sólo puede ser derogado por otro Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia.
147	Entrada en vigencia de este Reglamento	
	FINAL DEL DOCUMENTO.	Eliminar las últimas dos líneas del documento, dado que debe ser aprobado por la Corte Suprema de Justicia.

IV. CONCLUSIONES.

Después del análisis realizado a cada uno de los artículos contenidos en la Propuesta de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, se concluye lo siguiente:

ASESORIA JURÌDICA.

Del estudio y análisis del Reglamento emitido por el Consejo de la Carrera Judicial se determina que existen varias disposiciones que intervienen en la esfera de la competencia administrativa de la Presidencia del Organismo Judicial, considerando que de conformidad con la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, las únicas autoridades nominadoras dentro del Organismo Judicial, son la Corte Suprema de Justicia y la Presidencia del Organismo Judicial. También es importante indicar que la única autoridad que puede autorizar estructuras administrativas es la Presidencia del Organismo Judicial, por tanto el Consejo de la Carrera Judicial debe limitarse al cumplimiento de su objeto que consiste en ser el órgano rector del ingreso, permanencia, promoción, ascenso, traslados, prestaciones, capacitación y formación profesional inicial y continua, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y

mecanismos de exclusión, así como otras situaciones del sistema de carrera judicial y demás incluidas en la Ley de la Carrera Judicial como dependencia administrativa dentro de la estructura del Organismo Judicial, por lo que se considera que el Reglamento presentado norma situaciones no contempladas en la ley por tanto, supera lo normado en la misma.

El Consejo de la Carrera Judicial se encuentra sujeto a las disposiciones internas emanadas por la Corte Suprema de Justicia como órgano superior de la administración del Organismo Judicial y las disposiciones administrativas de la Presidencia del Organismo Judicial que regulan la estructura administrativa del Organismo Judicial, disposiciones que devienen de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley del Organismo Judicial, Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y su Reglamento y la Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas, cuya infracción genera responsabilidad administrativa, civil y penal de conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Es notorio que el Reglamento propuesto evidencia una antinomia con normas Constitucionales y ordinarias, al pretender subsanar deficiencias de la Ley de la Carrera Judicial fundamentándose en la independencia en el desempeño de las atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial establecida en el artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial, sin embargo, dicha independencia no se encuentra por encima de la garantía funcional que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga al Organismo Judicial para desarrollar y cumplir con sus objetivos de administrar justicia, sino que la misma debe ser acorde a la Supremacía Constitucional que determina la Ley del Organismo Judicial.

Por último se determina que el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial remitido por el Consejo de la Carrera Judicial, no es un cuerpo legal que se encuentre vigente, en virtud de no haber sido aprobado por autoridad competente. Adicionalmente, se establece que jurídicamente aprobar el presente Reglamento pudiera implicar la contravención de normas legales que derivan en responsabilidades, pues el contenido del mismo contraviene normas de observancia y cumplimiento obligatorio.

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y DESERROLLO INSTITUCIONAL

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

En atención a la naturaleza de sus funciones establecidas para la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, en el Acuerdo No. 163/016 de la Presidencia del Organismo Judicial, se consideran los siguientes aspectos.

La estructura organizacional del Consejo de la Carrera Judicial está determinada en el Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial, sin embargo, ésta no define la estructura organizacional de sus órganos auxiliares la cual debe ser establecida de conformidad con las Normas de Control Interno Gubernamental determinadas por la Contraloría General de Cuentas, por lo que es necesario seguir el siguiente orden:

1. Si la Presidencia del Organismo Judicial considera pertinente, gire la instrucción a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional para que se realicen los estudios de la estructura organizacional de cada órgano auxiliar, según las funciones establecidas en el Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicial.
2. Someter a consideración de la Presidencia del Organismo Judicial, el estudio técnico realizado.
3. Contar con el aval de la Presidencia del Organismo Judicial para incluir la descripción de la estructura organizacional de cada órgano auxiliar dentro del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial.
4. Aprobar el Reglamento mediante un Acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia.
5. Aprobar la estructura organizacional de cada órgano auxiliar mediante la emisión de los respectivos acuerdos de la Presidencia del Organismo Judicial.

Posteriormente a lo indicado, deberán considerarse la elaboración y actualización de Manuales de Procedimientos y la determinación de la cantidad de plazas que correspondan según las funciones y la estructura organizacional aprobada, así como actualizar el Plan Operativo Anual de cada órgano auxiliar y del mismo Consejo de la Carrera Judicial.

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

La Gerencia de Recursos Humanos, luego del análisis de las facultades y atribuciones que confiere la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y su Reglamento, la Ley General del Presupuesto, el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Organismo Judicial y el Manual de Procedimientos de la Unidad de Clasificación de Puestos y Administración de Sueldos del Organismo Judicial, determina:

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

1. Que dentro de la estructura de los órganos y unidades que pretende incorporar el Consejo de la Carrera Judicial en su propuesta de Reglamento a la Ley de la Carrera Judicial, existen varios puestos y plazas que oportunamente se deben de crear, clasificar, suprimir o reclasificar (según proceda); por tal razón, toda aquella estructura organizacional que pretenda realizar el Consejo de la Carrera Judicial a sus órganos y unidades (Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial, Juntas de Disciplina Judicial, Juntas de Disciplina Judicial de Apelación, Supervisión General de Tribunales, Escuela de Estudios Judiciales y Unidad de Evaluación del Desempeño) debe realizarse conforme los procedimientos que establece la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial (artículos 5 y 14), Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial (artículo 9) y lo que establecen: a) El Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Organismo Judicial; y b) El Manual de Procedimientos de la Unidad de Clasificación de Puestos y Administración de Sueldos del Organismo Judicial.

2. El Consejo de la Carrera Judicial para la elaboración de la propuesta de Proyecto del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, debió tomar en cuenta a la Unidad de Clasificación de Puestos y Administración de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial, en virtud que esta Unidad es la encargada de: a) La administración y actualización del Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Organismo Judicial, a través de la aplicación de criterios técnicos, procedimientos, parámetros, metodología e instrumentos para la clasificación de puestos, conforme lo indica la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial; y b) Realizar los estudios técnicos de creaciones, clasificaciones, reclasificaciones y supresiones de puestos y plazas; reestructuración de dependencias administrativas o judiciales y creaciones o actualizaciones de especificaciones de puestos de los órganos y unidades del Consejo de la Carrera Judicial, entre otros.

3. Todos aquellos puestos y plazas que pretende incorporar el Consejo de la Carrera Judicial deben de adaptarse a los perfiles previamente establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Organismo Judicial, esto con el objeto de que los requisitos mínimos de educación, conocimiento, experiencia, habilidades y características específicas que la persona debe poseer para optar a determinado puesto sean los más impersonales e idóneos; se determina esto en virtud que dentro la propuesta de Reglamento se evidencio que para optar

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

a ciertos puestos se requerían calidades en función de los estudios, experiencia, conocimientos y capacidades que tuvieran las personas y no en función del puesto.

4. No se deben crear plazas con denominación diferente a la establecida en el instrumento "Manual de Agrupación de Puestos en Categorías, dentro de cada Carrera" como elemento del "Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Organismo Judicial" o que no cuenten con dictamen de la Unidad de Clasificación de Puestos y Administración de Sueldos de la gerencia de Recursos Humanos del Organismo Judicial.

5. La Gerencia de Recursos Humanos como una dependencia dentro de la Estructura Organizativa del Organismo Judicial, establece que toda instrucción para crear, clasificar, suprimir o reclasificar algún puesto o plaza, ya sea administrativa o judicial debe ser autorizada por la autoridad nominadora del Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia o Presidencia del Organismo Judicial, según corresponda, por tal razón el Consejo de la Carrera Judicial no podrá girar instrucciones a esta Gerencia, sino que únicamente coordinar y solicitar el apoyo o auxilio de la misma, al igual que lo realizan todas las demás dependencias que forman parte de la estructura organizacional del Organismo Judicial.

GERENCIA FINANCIERA

Para efectos de determinar el impacto presupuestario financiero que ocasionaría la aprobación del Reglamento propuesto, es necesario tener a la vista los estudios técnicos de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Gerencia de Recursos Humanos, debidamente avalados por la Presidencia del Organismo Judicial. Adicionalmente es preciso indicar que en el presente ejercicio fiscal, no se programó las asignaciones presupuestarias para atender los gastos en que se incurriría con la implementación de este Reglamento; sin estar demás señalar que actualmente no existe disponibilidad presupuestaria derivado a que el Congreso de la República de Guatemala, aprobó un presupuesto menor al requerido.

Aunado a lo anterior, es importante indicar que para no incurrir en ilegalidades es imperativo dar cumplimiento a los artículos 26 (límite de los egresos y su destino), 29 (autorizadores de egresos) y 80 bis (Sanciones) del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, anteriormente citados.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

AUDITORIA INTERNA

La Auditoria Interna como dependencia asesora de la Presidencia del Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia, Gerencia General y Otras dependencias, que con independencia funcional y estricto apego a las Normas General de Control Interno y Normas Internacionales de la Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI.GT- emitidas por la Contraloría General de Cuentas, ejerce el control interno posterior de las operaciones administrativas, financieras y operativas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas y procedimientos emanados por los entes rectores del sector gubernamental y autoridades superiores del Organismo Judicial, así como el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

En la verificación efectuada al proyecto de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, por las dependencias instruidas por la Corte Suprema de Justicia se determinaron situaciones que a nuestro criterio deben ser evaluadas nuevamente por el Consejo de la Carrera Judicial, las cuales se plasmaron en la matriz elaborada para este efecto y que consta en el presente dictamen, lo cual podría dar origen a hallazgos por parte de los entes fiscalizadores del Estado con las correspondientes sanciones pecuniarias y penales para los funcionarios y empleados que resulten responsables.

Resaltados los aspectos y limitantes técnicos, financieros, administrativos y legales manifestadas en este dictamen por las dependencias que intervienen en el funcionamiento institucional, la Auditoria Interna en esta oportunidad y como acción preventiva de fiscalización y del fortalecimiento del control interno que vela por el cumplimiento de la aplicación de las leyes y de las buenas practicas, concluye que previo a aprobar el presente proyecto de Reglamento se deben de superar a cabalidad todos los aspectos indicados que fueron manifestados en los apartados de Análisis y Conclusiones del presente dictamen.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

V.OPINIÓN:

Sobre la base de los aspectos manifestados y que constan en el presente dictamen, la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera, Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, todas del Organismo Judicial, OPINAN: QUE ES PROCEDENTE hacer del conocimiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia el presente dictamen conjunto respecto al análisis efectuado al contenido del proyecto de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, por considerar que en el mismo se muestran las diversas limitaciones que fueron determinadas y que pudieran contravenir disposiciones ya promulgadas, y que de aprobarse en la forma propuesta, podría dar origen a hallazgos por parte de la entidades fiscalizadoras del Estado, con las correspondientes consecuencias para los responsables.

IV. RECOMENDACIÓN:

En tal sentido, con base en el análisis y la opinión manifestada, se recomienda al Consejo de la Carrera Judicial, considerar las observaciones sugeridas y conclusiones emitidas por parte de esta Comisión a la propuesta de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, las que tienen como objetivo ampliar y aclarar aspectos considerados de manera general en la Ley de la Carrera Judicial.

Se remite el presente expediente a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, para los efectos que estime pertinentes.

Licda. Isabel Morales Muralles
Coordinador I

Licda. María Mercedes Mora
Coordinador III

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

Vo. Bo. Licda. Vilma Lissett Segura Martínez
Secretaria de Área
Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional

Lic. Heriberth Isamar Telabán Palacios
Asesor Legal
Gerencia de Recursos Humanos

Vo. Bo. Dr. Guilder Ramiro Godínez Navarro
Gerente de Área
Gerencia de Recursos Humanos

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Licda. Karla Zucely Leiva Estrada
Coordinador III
Dirección de Presupuesto
Gerencia Financiera

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

FO-GC-203/1
Dictamen SPYDIOJ-112-2019-ldmm
Providencia No. 268/2019/GRGN-hitp
Dictamen No. DP-51-2019/WGLS/kzle
Dictamen 243-2019/AJOJ/AEALB/AAO/gsra
Opinión Conjunta 16-2019-AI/LGLP-brvl-rvc-hagf.
Ref.: 171

GERENCIA FINANCIERA DEL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

Vo. Bo. Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente de Área
Gerencia Financiera

Lic. Alan Gabriel Aldana Orantes
Asesor Jurídico
Asesoría Jurídica del Organismo Judicial

Lic. Alvin Emilio Alejandro Luján Barrientos
Asesor Jurídico
Asesoría Jurídica del Organismo Judicial

ORGANISMO JUDICIAL ASESORÍA JURÍDICA GUATEMALA, C.A.

Vo. Bo. M.A. Elda Nidia Nájera Sagastume
Directora de la Asesoría Jurídica
del Organismo Judicial

ORGANISMO JUDICIAL SUPERVISOR AUDITORIA INTERNA GUATEMALA, C.A.

Lic. Boris Rolando Valle Linares
Supervisor de Auditoría Interna

ORGANISMO JUDICIAL ASESOR AUDITORIA INTERNA GUATEMALA, C.A.

Lic. Roberto Valladares Cerezo
Asesor de Auditoría Interna

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GERENCIA FINANCIERA
ASESORÍA JURÍDICA
AUDITORÍA INTERNA

Lic. Héctor Augusto Garrido Flores
Asesor de Auditoría Interna

Vo. Bo. Lic. Luis Gonzalo López Popol
Auditor Interno

ORGANISMO JUDICIAL
AUDITOR INTERNO
GUATEMALA, C. A.

366
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE AGENDA
ORGANISMO JUDICIAL, GUATEMALA, C.A.
RECIBIDO
04 MAR 2019
HOY A LAS ____ HRS ____ HRS
POR: ____

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
Guatemala, C.A.

Ref: 116/Acta-12-2019 / SAUL
Guatemala, 29 de marzo de 2019

Licenciada
Evelyn Jeannette Hernández Castillo
Secretaria Ejecutiva del
Consejo de la Carrera Judicial a.i.
Su Despacho.

Asunto: Acta 12-2019
De fecha: 12-03-2019

Respetable Licenciada:

Atentamente informo, que en el Acta arriba identificada, Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera, Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, todos del Organismo Judicial, emitieron dictamen conjunto respecto al Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial aprobado por el Consejo de la Carrera Judicial; en el que opinan procedente hacer del conocimiento de la Honorable Corte Suprema de Justicia el dictamen emitido respecto al análisis efectuado al contenido del proyecto del Reglamento ya descrito, por considerar que en el mismo se muestran las diversas limitaciones que fueron determinadas y que pudieran contravenir disposiciones ya promulgadas, y que de aprobarse en la forma propuesta, podría dar origen a hallazgos por parte de las entidades fiscalizadoras del Estado, con las correspondientes consecuencias para los responsables; y el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, acordó improbar la propuesta del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial aprobado por dicho Consejo, en virtud que el mismo incluye asuntos de índole presupuestario que de conformidad con la ley, es competencia exclusiva del Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo seis de la Ley de la Carrera Judicial su atribución de emitir los acuerdos y reglamentos se limita a los aspectos inherentes al objeto y naturaleza del Consejo de la Carrera Judicial, pero no le autorizan a emitir ni aprobar el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial incluso Asesoría Jurídica del Organismo Judicial ha determinado que al pretender reglamentar la citada ley, se han comprendido varias disposiciones que intervienen en la esfera de la competencia administrativa de la Presidencia del Organismo Judicial, considerando que, de conformidad con los artículos 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 26, 29 y 80 del Decreto 101-1997, Ley Orgánica del Presupuesto, las únicas autoridades nominadoras dentro del Organismo Judicial son la Corte Suprema de Justicia y la Presidencia del Organismo Judicial, siendo ésta última la única autoridad que puede autorizar estructuras administrativas; por lo tanto el Consejo de la Carrera Judicial debe limitarse al ejercer su atribución reglamentaria al cumplimiento de su objeto, en ser órgano rector de ingreso, permanencia, promoción, ascenso, traslados, prestaciones, capacitación y formación inicial y continua evaluación del desempeño, régimen disciplinario y mecanismos de exclusión, entre otras situaciones; por lo anterior se considera que el Reglamento presentado norma situaciones no contempladas en la ley y, por tanto, supera lo normado en la misma y atenta su espíritu. El Consejo de la Carrera Judicial se encuentra sujeto a las disposiciones internas de la Corte Suprema de Justicia y de las disposiciones administrativas de la Presidencia del Organismo Judicial, según las leyes, consecuentemente el Reglamento relacionado, remitido por el Consejo de la Carrera Judicial, no puede tener vigencia en virtud de no haber sido aprobado por autoridad competente; adicionalmente, establece que jurídicamente aprobar el referido Reglamento pudiera implicar la contravención de normas constitucionales y legales de observancia y cumplimiento obligatorio; además, la Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional concluye que la estructura organizacional del Consejo de la Carrera Judicial está determinada en la Ley de la Carrera Judicial, sin embargo dicha ley, no define la estructura organizacional de sus órganos auxiliares, la que debe ser establecida de conformidad con las Normas de

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Guatemala, C.A.

Control Interno Gubernamental determinadas por la Contraloría General de Cuentas, por lo que es necesario observar el siguiente orden: 1. Si la Presidencia del Organismo Judicial considera pertinente, gire instrucción a la Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional, para que realice los estudios de la estructura organizacional de cada órgano auxiliar, según la Ley de la Carrera Judicial. 2. Someter a consideración de la Presidencia del Organismo Judicial, el estudio técnico realizado. 3. Contar con el aval de la Presidencia del Organismo Judicial para incluir la descripción de la estructura organizacional de cada órgano auxiliar dentro del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial cuyo proyecto se preparará. 4. Aprobar el Reglamento en mención mediante un Acuerdo emitido por la Corte Suprema de Justicia. 5. Aprobar la estructura organizacional de cada órgano auxiliar mediante la emisión de los respectivos acuerdos de la Presidencia del Organismo Judicial. 6. Posteriormente a lo indicado, deberá considerarse la elaboración y actualización del Manual de Procedimientos y la determinación de la cantidad de plazas que correspondan según las funciones y la estructura organizacional aprobada, así como actualizar el plan operativo anual de cada órgano auxiliar y del mismo Consejo de la Carrera Judicial. Asimismo, Gerencia de Recursos Humanos de este Organismo, determina que dentro de la estructura de los órganos y unidades que pretende incorporar el Consejo de la Carrera Judicial en su propuesta de Reglamento, existen varios puestos y plazas que oportunamente se deben crear, clasificar, suprimir o reclasificar, lo cual debe realizarse conforme los procedimientos que establece la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Organismo Judicial y el Manual de Procedimientos de la Unidad de Clasificación de Puestos y Administración de Sueldos del Organismo Judicial dentro de la Estructura Organizativa del Organismo Judicial, establece que toda instrucción para crear, clasificar, suprimir o reclasificar algún puesto o plaza, sea administrativa o judicial deber ser autorizada por la autoridad nominadora, es decir la Corte Suprema de Justicia o Presidencia del Organismo Judicial, lo que no sucedió en este caso; además, Gerencia Financiera del Organismo Judicial indica que en el presente ejercicio fiscal no se programaron las asignaciones presupuestarias para atender los gastos en que se incurriría con la implementación de dicho Reglamento, y que actualmente no existe disponibilidad presupuestaria derivado que el Congreso de la República aprobó un presupuesto menor al requerido. Para no incurrir en ilegalidades es imperativo dar cumplimiento a los artículos 26, 29 y 80 bis de la Ley Orgánica del Presupuesto y Auditoria Interna de este Organismo concluye que previo a aprobar el proyecto de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial se deben superar a cabalidad todos los aspectos indicados que fueron manifestados por las dependencias antes referidas.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

00006029
19 ABR 12:20
RECIBIDO CCJ

M.A. Dora Lizett Nájera Flores
Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

Operado por
Samuel Ucelo

ACUERDO NÚMERO 1-2020

DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

DEL ORGANISMO JUDICIAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el órgano rector de Carrera Judicial es el Consejo de la Carrera Judicial, el cual goza de independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones.

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de la Ley de la Carrera Judicial debe emitirse por el Consejo de la Carrera Judicial en atención a su objeto y naturaleza, con el fin de desarrollar aquellos aspectos del servicio que sean necesarios para su adecuado desenvolvimiento y hacer efectivos los principios rectores de la Carrera Judicial, Independencia, Idoneidad, capacidad, objetividad, imparcialidad, integridad, estabilidad, transparencia, publicidad, especialidad, meritocracia y ética, para implementar un sistema que garantice el ejercicio de sus funciones, la excelencia profesional de jueces y magistrados, en beneficio de la población guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve emitida dentro de los expedientes acumulados números seis mil tres guión dos mil dieciséis (6003-2016); seis mil cuatro guión dos mil dieciséis (6004-2016); seis mil doscientos sesenta y cuatro guión dos mil dieciséis (6264-2016); y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis guión dos mil dieciséis (6456-2016); y en la sentencia de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, dentro de la acción constitucional de amparo conocida en apelación dentro del expediente número seis mil quinientos veintiocho guión dos mil diecinueve (6528-2019), enfatiza en varias de sus consideraciones, que la facultad de emisión del reglamento de la Ley de la Carrera Judicial y otras disposiciones que desarrollen sus funciones, corresponden al Consejo de la Carrera Judicial, como órgano rector de ésta.

PORTANTO:

Con fundamento en el artículo 70 y en ejercicio de la facultad que le confiere la literal m) del artículo 6, ambos de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los principios, normas y procedimientos necesarios para la implementación de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 2. Publicidad de los actos. En cumplimiento del artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial, todas las actuaciones del Consejo de la Carrera Judicial son públicas, así como las audiencias y sesiones que realice, para lo cual velará por el libre acceso al público, garantizando las medidas de solemnidad, orden y seguridad.

Artículo 3. Plan Operativo Anual y Presupuesto del Consejo de la Carrera Judicial. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 75 de la Ley de la Carrera Judicial, el Consejo de la Carrera Judicial enviará el Plan Operativo Anual -

POA- a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional para su integración en el Plan Operativa Anual -POA- institucional del Organismo Judicial, para la asignación del techo presupuestario y posterior aprobación por el pleno de la Corte Suprema de Justicia. Para es efecto, los órganos auxiliares deben enviar al Consejo de la Carrera Judicial en el mes de febrero da cada año su propuesta de Plan Operativo Anual -POA- para el año siguiente.

Título II

Organización y administración

Capítulo I

Órganos Auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial

Artículo 4. Estructura del Consejo de la Carrera Judicial. El órgano rector de la Carrera Judicial es el Consejo de la Carrera Judicial y para el cumplimiento de sus funciones se auxilia de los órganos y unidades siguientes:

a) Secretaría Ejecutiva

b) Órganos Disciplinarios

i. Juntas de Disciplina Judicial Regionales y

ii. Junta de Disciplina Judicial de Apelación

c) Supervisión General de Tribunales

i. Delegaciones de la Supervisión de Tribunales conforme las necesidades convenientes al servicio

d) Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional y

e) Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 5. Auxilio de otras dependencias. En cumplimiento del artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial, el Consejo de la Carrera Judicial podrá auxiliarse para el estricto cumplimiento de sus funciones, de otras unidades administrativas del Organismo Judicial que estime convenientes.

Capítulo II

Integración del Consejo de la Carrera Judicial

Artículo 6. Integración. El Consejo de la Carrera Judicial se integra de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial.

Sección I

Representantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia

Artículo 7. Procedimiento de selección de representantes del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. A requerimiento del Consejo de la Carrera Judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, realizará la convocatoria pública para seleccionar a sus representantes, titular y suplente, ante el Consejo de la Carrera Judicial, con al menos cincuenta (50) días hábiles de anticipación a la fecha de finalización del periodo para el que fueron seleccionados los miembros que se encuentran en funciones, siguiendo el procedimiento para concursos públicos de oposición establecido en el Título V, Capítulo I de este Reglamento en lo que fuere aplicable. La Corte Suprema de Justicia será la encargada de cumplir con las funciones y responsabilidades de este concurso.

Artículo 8. Vacante definitiva. Cuando se produzca la vacante definitiva del representante titular del Pleno de la Corte Suprema de Justicia ante el Consejo de la Carrera Judicial, ya sea por renuncia, fallecimiento, remoción u otra causa que impida al titular ostentar el cargo en forma definitiva, deberá ser declarada la vacancia en resolución motivada por el Consejo de la Carrera Judicial y la Presidencia del Organismo Judicial nombrará al que hubiere sido elegido como representante suplente del titular, quien asumirá en forma inmediata la titularidad por el resto del período para el cual fueron electos; a efecto que el Consejo de la Carrera Judicial permanezca integrado debidamente, quedando a la vez, vacante la suplencia de dicha representación. Además el Consejo de la Carrera Judicial comunicará al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que se cubra la vacante del representante suplente mediante el procedimiento de convocatoria correspondiente.

Sección II

Representantes de jueces y magistrados

Artículo 9. Convocatorias ordinarias. A requerimiento del Consejo de la Carrera Judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia debe realizar por separado las convocatorias a asambleas generales de magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, jueces de primera instancia y jueces de paz, para la elección de sus respectivos representantes como titular y suplente ante el Consejo de la Carrera Judicial, con por lo menos cincuenta (50) días hábiles de anticipación a la fecha en que finalice el plazo para el que fueron nombrados los consejeros.

El Consejo de la Carrera Judicial deberá informar con antelación al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la fecha de finalización el periodo de funciones de los consejeros y el objeto de la convocatoria.

Artículo 10. Vacancia definitiva. De producirse la vacante definitiva de alguno de los representantes titulares establecidos en las literales b), c) y d) del artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial, ya sea por renuncia, fallecimiento, remoción u otra causa que impida al titular ostentar el cargo en forma definitiva, deberá ser declarada la vacancia en resolución motivada por el Consejo de la Carrera Judicial y la Presidencia del Organismo Judicial nombrará al que hubiere sido elegido como representante suplente del titular, quien asumirá en forma inmediata la titularidad por el resto del período para el cuál fueron electos; a efecto que el Consejo de la Carrera Judicial permanezca integrado debidamente, quedando a la vez, vacante la suplencia de dicha representación. quien además comunicará al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que se cubre la vacante del representante suplente mediante el procedimiento de convocatoria correspondiente en asamblea general.

Sección III

Selección de los profesionales con licenciatura o postgrado

Artículo 11. Convocatoria para selección de los profesionales con licenciatura o postgrado. El Consejo de la Carrera Judicial debe hacer la convocatoria al concurso público por oposición para la selección de los miembros titulares y suplentes a que se refieren las literales e), f) y g) del artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial, dentro de los plazos establecidos en el referido artículo. Para la convocatoria y selección de dichos miembros, el Consejo de la Carrera Judicial deberá seguir el procedimiento de concursos públicos por oposición establecido en el Título V, Capítulo I de este Reglamento.

Artículo 12. Vacancia definitiva. De producirse la vacante definitiva de alguno de los miembros titulares establecidos en las literales e), f) y g) del artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial, ya sea por renuncia, fallecimiento, remoción u otra causa que impida al titular ostentar el cargo en forma definitiva, deberá ser declarada la vacancia en resolución motivada por el Consejo de la Carrera Judicial y la Presidencia del Organismo Judicial nombrará al que hubiere sido elegido como representante suplente del titular, quien asumirá en forma inmediata la titularidad por el resto del período para el cual fueron electos; a efecto que el Consejo de la Carrera Judicial permanezca integrado debidamente, quedando a la vez, vacante la suplencia de dicha representación; quien además comunicará al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que se cubra la vacante del representante suplente mediante el procedimiento de convocatoria correspondiente en asamblea general.

Para llenar la vacancia de los miembros suplentes indicados en el párrafo anterior, el Consejo de la Carrera Judicial debe hacerlo con los candidatos declarados elegibles en el proceso por el que dichos miembros fueron seleccionados, mediante votación iniciando con el que mayor calificación haya obtenido, siempre que aún estén interesados en el cargo y no hayan surgido circunstancias que modifiquen sus condiciones de elegibilidad. Si no hay candidatos elegibles o ninguno de ellos estuviera Interesado en el cargo manifestándolo por escrito, el Consejo de la Carrera Judicial debe hacer la convocatoria correspondiente dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la negativa por escrito de los candidatos elegibles. La persona que cubre la vacancia definitiva completará el período para el que fue seleccionado el consejero a quien sustituirá.

Sección IV

De los consejeros suplentes

Artículo 13. De los consejeros suplentes. Los consejeros suplentes únicamente podrán integrar las sesiones del Consejo de la Carrera Judicial en ausencia de los titulares. Los miembros suplentes deben ser convocados para cubrir la ausencia temporal o definitiva mediante resolución del Consejo de la Carrera Judicial. La Secretaría Ejecutiva con instrucciones de la presidencia, debe convocar a la brevedad posible al consejero suplente correspondiente y si es un juez o magistrado, el Consejo de la Carrera Judicial coordinará lo correspondiente para cubrir su despacho de trabajo.

En el caso de lo miembros suplentes regulados en las incisos e), f) y g) del artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial que deban integrar temporalmente el pleno del Consejo de la Carrera Judicial, en sustitución de un consejero titular Y no sea trabajador del Organismo Judicial; tendrá derecho a percibir el pago por su trabajo conforme los emolumentos que sean aprobados mediante Acuerdo que emita el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

El consejero suplente debe cumplir con su responsabilidad de integrar el Consejo de la Carrera Judicial al ser convocado, salvo excusa justificada y aprobada por el Consejo de la Carrera Judicial.

Sección V

De la presidencia del Consejo de la Carrera Judicial

Artículo 14. Atribuciones del Presidente del Consejo de la Carrera Judicial. Son Atribuciones del presidente del Consejo de la Carrera Judicial:

a) Convocar a sesión ordinaria al pleno del Consejo de la Carrera Judicial en los días y horas que acuerde éste, y de forma extraordinaria cuando lo solicite algún consejero o por iniciativa propia;

b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones del Consejo de la Carrera Judicial;

c) Velar porque la Secretaria Ejecutiva ejecute eficientemente las resoluciones y disposiciones del Consejo de la Carrera Judicial;

d) Cuidar que se observe el respeto y dignidad en los debates y discusiones del Consejo, dirigiéndolos con toda imparcialidad y con apego estricto a las normas éticas y si algún consejero faltare al orden, deberá llamarlo comedidamente al mismo;

e) Tomar especial cuidado en la respetuosa atención a los invitados, funcionarios judiciales y administrativos del Organismo Judicial o del personal administrativo del propio Consejo de la Carrera Judicial;

f) Representar al Consejo de la Carrera Judicial en los asuntos ceremoniales y protocolarios;

g) Vigilar que sean correctamente llevados los libros de actas del Consejo de la Carrera Judicial;

h) Resolver cualquier otro asunto dentro del marco legal por delegación del Consejo de la Carrera Judicial.

Título III

Órganos auxiliaras del Consejo de la Carrera Judicial

Capítulo I

De la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial

Artículo 15. Naturaleza de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva es el órgano técnico del Consejo de la Carrera Judicial encargado de ejecutar sus decisiones y garantizar la efectividad de éstas. Estará integrada por personal administrativo a cargo de un Secretario Ejecutivo que deberá llenar los requisitos establecidos en la ley y en el presente reglamento.

La Secretaría Ejecutiva para la realización de las actividades secretariales y de logística del Consejo de la Carrera Judicial, en cumplimiento de sus funciones cotidianas, deberá contar con un área de apoyo administrativo conformado por personal de asistencia técnica-profesional y auxiliares de servicio que se requieran de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 16. Estructura de la Secretaría Ejecutiva. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia deberá incluir en el presupuesto correspondiente, el monto necesario para fortalecer, reestructurar y garantizar el efectivo funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial y sus órganos auxiliares acorde a lo establecido en los artículos 4 y 75 de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 17. Funciones de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva ejerce las funciones que establecen el artículo 8 de la Ley de la Carrera Judicial y las siguientes:

a) Distribuir el trabajo entre sus colaboradores y unidades;

b) Dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal de la Secretaría, a efecto de que los asuntos sean tramitados con eficiencia y celeridad;

c) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial emitidas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia;

d) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos, disposiciones, resoluciones e instrucciones que reciba del Consejo de la Carrera Judicial;

e) Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones e instrucciones que reciba de la presidencia del Consejo de la Carrera Judicial con relación a las atribuciones que le corresponda;

f) Recibir, registrar y clasificar la correspondencia, dando cuenta de su contenido al Consejo de la Carrera Judicial o a la oficina que corresponda;

g) Elaborarla agenda del Pleno del Consejo de la Carrera Judicial, coordinando y ejecutando las accionas que emanen de la misma;

h) Hacer del conocimiento de la autoridad administrativa disciplinaria correspondiente de los hechos que puedan considerarse faltas según lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial, por parte del personal de la Secretaría Ejecutiva, para que se proceda conforme a la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

i) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Carrera Judicial.

j) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos y resoluciones emanadas por el Consejo y por la Presidencia, ambos del Consejo de la Carrera Judicial;

k) Certificar las actas y resoluciones del Consejo de la Carrera Judicial, así como de otros documentos inherentes a su cargo;

l) Recibir y clasificar la documentación oficial que se dirijan al Consejo de la Carrera Judicial, a través de la dependencia de apoyo correspondiente;

m) Llevar los registros y archivos que correspondan al Consejo de la Carrera Judicial y a la Secretaría Ejecutiva;

n) Apoyar en los procesos de selección de integrantes de los órganos auxiliares e integrantes del Consejo de la Carrera Judicial, principalmente en la recepción y conformación de expedientes de los aspirantes e informar al Consejo de la Carrera Judicial sobre los mismos.

ñ) Ser el medio de comunicación entre el Consejo de la Carrera Judicial, sus órganos auxiliares y las dependencias de apoyo;

o) Supervisar las actividades de las dependencias de apoyo y personal asignado;

p) Velar porque los órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial realicen la propuesta del Plan Operativo Anual e informen al Consejo de la Carrera Judicial sobre la misma.

q) Las atribuciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones; las demás que se deriven de las leyes y disposiciones aplicables, siempre que cuenten con el visto bueno del Consejo o la Presidencia, ambos del Consejo de la Carrera Judicial; y

r) Las demás atribuciones que el Consejo o la Presidencia, ambos del Consejo de la Carrera Judicial le asigne.

Artículo 18. Calidades y funciones del Secretario Ejecutivo. Para ser nombrado Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial se debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la Carrera Judicial, así, como en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial y ejercerá las funciones determinadas en el perfil del puesto.

Capítulo II

Supervisión General de Tribunales

Artículo 19. Naturaleza. La Supervisión General de Tribunales es el órgano auxiliar del Consejo de la Carrera Judicial, estará a cargo de un Supervisor General, integrada por personal técnico y especializado, para realizar las funciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de la Carrera Judicial, sin interferir o menoscabar la independencia judicial. Se integra por las delegaciones que sean necesarias acordes con la conveniencia del servicio, atendiendo a criterios de carácter geográfico, carga de trabajo, materia u otros que el Consejo de la Carrera Judicial estime convenientes.

La Supervisión General de Tribunales debe cumplir sus funciones de investigación administrativa de manera objetiva e imparcial.

Artículo 20. Principios éticos esenciales. La Supervisión General de Tribunales debe cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial emitidas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 21. Estructura. El pleno de la Corte Suprema de Justicia deberá incluir el presupuesto correspondiente, el monto necesario para fortalecer, reestructurar y garantizar el efectivo funcionamiento de la Supervisión General de Tribunales, como órgano auxiliar del Consejo de la Carrera Judicial acorde a los artículos 4 y 75 de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 22. Calidades y funciones del Supervisor General de Tribunales. El Supervisor General de Tribunales será seleccionado por el Consejo de la Carrera Judicial dentro del proceso de convocatoria pública por oposición conforme los artículos 6 inciso b) y 11 de la Ley de la Carrera Judicial; será juramentado y se le dará posesión por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. El Supervisor General de Tribunales debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la Carrera Judicial, así como en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial y ejercerá las funciones determinadas en el perfil del puesto.

Artículo 23. Ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal del Supervisor General de Tribunales el Supervisor Auxiliar de jerarquía inmediata inferior lo sustituirá en sus atribuciones; en caso de duda, lo hará el supervisor auxiliar más antiguo. En caso de ausencia definitiva, por renuncia, fallecimiento, remoción u otra causa definitiva, del Supervisor General de Tribunales, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento del Consejo de la Carrera Judicial para realizar la convocatoria a concurso por oposición respectiva, para la culminación del período correspondiente.

Artículo 24. Funciones de las Delegaciones regionales de la Supervisión de Tribunales. Las delegaciones de la Supervisión de Tribunales serán establecidas en las regiones del país que sean necesarias y estarán sujetas, en lo concerniente al servicio, a las directrices del Supervisor General de Tribunales. Cada delegación estará a cargo de un Supervisor de Tribunales, seleccionado por el Consejo de la Carrera Judicial dentro del proceso de convocatoria pública por oposición conforme los artículos 6 inciso b) y 11 de la Ley de la Carrera Judicial y serán juramentados y se les dará posesión por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Capítulo III

Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional

Sección I

Estructura y funciones de la

Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional

Artículo 25. Naturaleza de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional. La Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional es el órgano auxiliar del Consejo de la Carrera Judicial, integrada por personal profesional y técnico, especializado en metodologías, técnicas y sistemas de evaluación del desempaño profesional, acordes a áreas

específicas para magistrados, jueces de primera instancia y jueces de paz. Es la encargada del diseño objetivo y consecuente aplicación de Instrumentos da evaluación, certificados de conformidad con estándares nacionales e internacionales.

El personal que integra esta unidad es responsable de mantener estricta confidencialidad en los diferentes procesos de evaluación que tiene a su cargo.

Artículo 26 Estructura de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional.

La Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional estará a cargo de un Coordinador, que deberá llenar los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, el presente reglamento y en el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial y ejercerá las funciones determinadas en el perfil del puesto. Se integrará con personal técnico y especializado para realizar las funciones establecidas en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial; para el efecto el Pleno de la Corte Suprema de Justicia deberá incluir en el presupuesto correspondiente, el monto necesario para fortalecer, reestructurar y garantizar el efectivo funcionamiento de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional como órgano auxiliar del Consejo de la Carrera Judicial acorde a los artículos 4 y 75 de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 27. Función General de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional. La Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, coordinará y desarrollará los procesos anuales de evaluación del desempeño y de comportamiento profesional de magistrados, jueces de primera instancia y jueces de paz, conforme lo regulado en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, a través de la metodología establecida para el efecto.

Artículo 28. Funciones específica de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional. Son funciones específicas de la Unidad de Evaluación del Desempaño Profesional:

a) Planificar y desarrollar el proceso anual de evaluación del desempeño comportamiento profesional de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de forma técnica, objetiva e imparcial, de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial atendiendo a los principios que la inspiran al presente Reglamento y otras normas de comportamiento ético establecidas por el Organismo Judicial, a través de las instrumentos aprobados y certificados en la forma que determine el Consejo de la Carrera .Judicial;

b) Proponer al Consejo de la Carrera Judicial la actualización de los procesos de evaluación del desempeño profesional, con el objeto de mejorar el sistema de evaluación de acuerdo a las nuevas tendencias en la materia, sugiriendo las enmiendas y mejoras que sean pertinentes, como fruto de la experiencia, al momento de aplicar determinado factor o instrumento de evaluación;

c) Proponer al Consejo de la Carrera Judicial para su revisión periódicamente los instrumentos de evaluación del desempeño profesional;

d) Programar y proponer al Consejo de la Carrera Judicial la calendarización de las actividades a realizar dentro del proceso de evaluaciones de los magistrados, jueces de primera instancia y jueces de paz, de acuerdo con lo que establece la Ley de la Carrera Judicial; supervisar su cumplimiento, e informar al Consejo de la Carrera Judicial el progreso de las mismas;

e) Elaborar y presentar las nóminas de jueces y magistrados para ser sometidos a procesos de evaluación del desempeño profesional, para la aprobación del Consejo de la Carrera Judicial;

f) Gestionar con los jueces y magistrados a evaluar; ante los distintos órganos auxiliares y a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial con las dependencias administrativas del Organismo Judicial, la información que sea necesaria y pertinente incorporar al proceso de evaluación respecto de cada uno los aspectos a evaluar, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de la Carrera Judicial;

g) Programar y monitorear el trabajo de campo, en su caso, de acuerdo con los criterios establecidos para la evaluación interna y externa;

h) Calendarizar y realizar la observación técnica y objetiva de audiencias judiciales, garantizando la independencia judicial;

i) Recopilar información sobre la calidad del servicio, que ofrecen los evaluados a los usuarios del servicio de justicia, asimismo practicar la evaluación interna;

j) Presentar al Consejo de la Carrera Judicial las nóminas de los jueces y magistrados en proceso de evaluación para que sean programadas para la evaluación directa;

k) Ingresar los datos obtenidos en cada aspecto de evaluación al sistema electrónico;

l) Emitir las constancias de los resultados obtenidos por jueces y magistrados en la evaluación del desempeño profesional practicada;

m) Notificar a los jueces y magistrados el resultado de las evaluaciones del desempeño profesional;

n) Conocer y resolver los recursos de reconsideración que se planteen en contra de los resultados de las evaluaciones del desempeño profesional en el plazo establecido en la Ley de la Carrera Judicial;

ñ) Presentar al Consejo de la Carrera Judicial los resultados firmes de la evaluación del desempeño profesional de jueces y magistrados. Los resultados de la evaluación de jueces será remitida al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para el proceso de renovación del periodo constitucional del nombramiento, cuando proceda;

o) Elaborar las estadísticas de los resultados de la evaluación del desempeño y presentar el informe anual al Consejo de la Carrera Judicial;

p) Redactar informes anualmente de diagnóstico de necesidades de capacitación a jueces y magistrados;

q) Elaborar el informe de los resultados de la evaluación de desempeño profesional con los respectivos expedientes.

r) Certificar los resultados de la evaluación para su integración al expediente personal de conformidad con el artículo 33 de la Ley de la Carrera Judicial

s) Al elaborar los informes de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados, deberá tomar en consideración los elementos contenidos en el artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 29. Calidades y funciones del Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional. El Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, será seleccionado por el Consejo de la Carrera Judicial dentro del proceso de convocatoria pública por oposición conforme los artículos 6 inciso b); 12 y 32 de la Ley de la Carrera Judicial; será juramentado y se le dará posesión por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la Carrera Judicial, así como en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial y ejercerá las funciones determinadas en el perfil del puesto.

Artículo 30. Ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia temporal del Coordinador, el auxiliar de la Unidad de Evaluación del Desempeño con mayor jerarquía lo sustituirá en sus atribuciones. En caso de ausencia definitiva, por renuncia, fallecimiento, remoción u otra causa definitiva, del Coordinador, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento del Consejo de la Carrera Judicial para realizar la convocatoria a concurso por oposición respectiva, para la culminación del período correspondiente.

Artículo 31. Funciones y atribuciones de las Secciones de la Unidad de Evaluación. Las atribuciones, funciones y calidades de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, deben regirse conforme lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto 48-99 del Congreso de la República de Guatemala y en atención a lo que refiere el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial.

Sección II

Sistema de evaluación.

Normas y procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados

Artículo 32. Integración de aspectos de evaluación del desempeño y ponderación correspondientes a jueces: El sistema de evaluación de jueces titulares se fundamente en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, cuyos aspectos se ponderan de la forma siguiente:

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	Veinte (20) puntos
Gestión del Despacho	Quince (15) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos
Evaluación Académica	Quince (15) puntos
Evaluación Directa	Diez (10) puntos
Evaluación Interna y Externa	Diez (10) puntos
TOTAL	**CIEN (100) PUNTOS**

A jueces suplentes que durante su período de evaluación conste en los registros haber sido nombrados para atender las necesidades del despacho de las judicaturas en el país, conforme el artículo 35 de la Ley de la Carrera Judicial, tomando en consideración la naturaleza temporal de su designación y lo establecido en el artículo 37, serán evaluados con los aspectos contenidos en el artículo 32 y las ponderaciones serán las siguientes:

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	Veinticinco (25) puntos
Gestión del Despacho	Quince (15) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos
Evaluación Académica	Diez (10) puntos
Evaluación Directa	Quince (15) puntos
Evaluación Interna y Externa	Cinco (5) puntos
TOTAL	**CIEN (100) PUNTOS**

Para la aplicación del proceso de evaluación se contempla el procedimiento siguiente:

1. Evaluación Disciplinaria y Ética: Para calificar el desempeño de jueces se tendrá en cuenta la integración de este aspecto en dos sub-factores:

a) Disciplinaria: Se computa a través del informe rendido por las Juntas de Disciplina Judicial y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, en el cual constan las sanciones impuestas que se encuentren firmes, que hayan sido emitidas al juez sujeto de evaluación, sobre las cuales se descontarán puntos en la forma como se describen en los instrumentos que aprobará y certificará el Consejo de la Carrera Judicial. Tendrán las siguientes ponderaciones:

Para jueces titulares, **quince (15) puntos** y para jueces suplentes que durante su período de evaluación han sido nombrados para atender las diferentes judicaturas del país, **veinte (20) puntos.**

b) Méritos extracurriculares: Contemplará los méritos obtenidos durante el período de evaluación, los cuales sarán acreditados por el juez que obtendrá al acumular tres méritos de los contenidos en este reglamento y en el Reglamento de la Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces y Magistrados que integran la Carrera Judicial, conforme se describen en los instrumentos que aprobará y certificará el **Consejo de la Carrera Judicial, o bien, un solo mérito, acreditando haber sido instructor, tutor, docente o facilitador en la Escuela de Estudios Judiciales durante el período de evaluación, el cual tendrá las siguientes ponderaciones:**

Para jueces titulares, cinco (5) puntos y para jueces suplentes que durante su período de evaluación han sido nombrados para cubrir las distintas judicaturas del país, cinco (5) puntos.

2. Gestión de Despacho: Se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación de la administración y gerencia de los despachos, en forma directamente proporcional, en la que se compute el total de casos ingresados al órgano jurisdiccional y casos resueltos por el juez sujeto a evaluación. Los jueces titulares enviarán su

informe de gestión del despacho, el cual podrán obtener del Sistema de Gestión de Tribunales o de los registros que en el juzgado existan, certificados por el Secretario. En el caso de jueces suplentes éstos deberán solicitar a los secretarios de los órganos jurisdiccionales en los que haya cubierto por determinado período o fechas, que compute el total de casos ingresados y casos resueltos por el juez sujeto a evaluación, y en caso de acceder al Sistema de Gestión de Tribunales, será responsabilidad del Centro de Información y Desarrollo de Estadística Judicial –CIDEJ- o la dependencia que los administre, emitir el informe correspondiente al juez suplente, quien con su firma lo avalará de conformidad y trasladará directamente a la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional. La nota total de este factor es de **quince (15) puntos.**

Considerando que parte de la jornada laboral el juez se encuentra atendiendo audiencias que no generan en su totalidad productos que sean susceptibles de medirse, se les concederá el beneficio siguiente:

a) A jueces del ramo penal, incluye juzgados de turno, adolescentes en conflicto con la ley penal, femicidio, niñez y adolescencia, trabajo y familia con competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar, se incrementará el ochenta por ciento (80%) del punteo obtenido al total de la nota, tomando en cuenta que la mayoría de actuaciones son realizadas de forma oral.

b) A los jueces del ramo de familia se incrementará el sesenta por ciento (60%) del punteo obtenido al total de la nota.

c) A los jueces de primera de primera instancia del ramo mixto se incrementará el cuarenta por ciento (40%) del punteo obtenido al total de la nota, toda vez que en sus registros consten audiencias celebradas.

d) A los jueces de paz del ramo mixto se incrementará el cuarenta por ciento (40%) del punteo obtenido al total de la nota, toda vez que en sus que en sus registros, manuales o digitales, aparezcan audiencias *in voice* debidamente documentadas.

e) A los jueces del ramo de paz civil, jueces de primera instancia civil, jueces de cuentas y jueces de económico coactivo, que en sus registros consten audiencias celebradas, se incrementará el veinte por ciento (20%) del punteo obtenido al total de la nota.

En ningún caso la nota total será mayor de **quince (15) puntos.**

Los porcentajes de los ramos laboral, contencioso administrativo, económico coactivo, civil y familia, podrán variarse mediante acuerdo del Consejo de la Carrera Judicial si la ley procesal que regula dichas materias fuera modificada. Se aplicará el mismo procedimiento para jueces de primera instancia y de paz, titulares y suplentes, que han sido nombrados para cubrir distintas judicaturas del país, computando el tiempo por el que han sido designados.

Para los jueces de paz y de primera instancia suplentes que hubieran cubierto juzgados de diferentes materias, se le aplicará la evaluación de este factor en el ramo donde ejercieron por mayor tiempo en el periodo evaluado.

3.- Calidad: Se calificará la calidad y motivación de los autos y sentencias, así como las emitidas en audiencias orales y públicas que jueces dicten en el período de evaluación. Para el efecto, la sentencia y auto deberán ser entregados por el evaluado y seleccionada al azar por la Unidad de Evaluación del Desempeño. La misma será calificada por un profesional en Derecho y la ponderación máxima será la siguiente: A jueces titulares y suplentes de ambas categorías **treinta (30) puntos.**

4. Evaluación Académica: Dadas las condiciones territoriales, horarios laborales y oportunidad de acceder a estudios superiores; basados en las características propias del cargo, se establecen algunas variantes en favor del juez evaluado.

Se dividirá por dos sub-factores:

a) Para jueces de primera instancia titulares se computará la preparación universitaria a nivel de postgrados (especializaciones, maestrías y doctorados). A este sub-factor le corresponderá **diez (10) puntos** en total y será aplicado de conformidad con el cuadro siguiente:

No.	Descripción	Ponderación
1.	Título (s) de postgrados (que no son maestrías)	Dos (2) puntos
2.	Materias cursadas en programas de maestría, sin haber obtenido el título (pensum cerrado)	Cuatro (4) puntos
3.	Título (s) de maestría	Seis (6) puntos

72

4.	Estudios de doctorado sin concluir (al menos seis cursos aprobados)	Ocho (8) puntos
5.	Título de doctorado	Diez (10) puntos

En caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la que cuente con mayor puntaje.

Para el caso de jueces de paz titulares se ponderará de la manera siguiente:

No.	Descripción	Ponderación
1.	Diplomado en áreas jurídicas	Un (1) punto
2.	Título (s) de postgrados (que no sea maestría)	Uno punto cinco (1.5) puntos
3.	Materias cursadas en programas de maestría, sin haber obtenido el título (al menos seis cursos aprobados)	Dos (2) puntos
4.	Título (s) de maestría	Tres (3) puntos
5.	Estudios de doctorado sin concluir (al menos seis cursos aprobados)	Cuatro (4) puntos
6.	Título de doctorado	Cinco (5) puntos

En caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la que cuente con mayor puntaje.

Para jueces de primera instancia y de paz suplentes que cubren despacho judicial en el país, este factor será calificado mediante los criterios siguientes:

No.	Descripción	Ponderación
1.	Diplomado en áreas jurídicas	Un (1) punto
2.	Título (s) de posgrados	Dos (2) puntos
3.	Materias cursadas en programas de maestría; sin haber obtenido el título (al menos seis cursos aprobados)	Dos punto cinco (2.5) puntos
4.	Título (s) de maestría	Tres (3) puntos
5.	Estudios de doctorado sin concluir (al menos seis cursos aprobados)	Tres punto cinco (3.5) puntos
6.	Título de doctorado	Cuatro (4) puntos

En caso que un juez acredita más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

b. Se calificará a jueces de primera instancia titulares la preparación otorgada por la Escuela de Estudios Judiciales y otros estudios que el juez acredite haber realizado, nacional e internacionalmente con los pases de ley o apostillados, durante su período de evaluación, correspondiéndole una nota total de cinco (5) puntos, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo veinte (20) horas acumuladas	Un (1) punto
2.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Dos (2) puntos
3.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas acumuladas	Tres (3) puntos
4.	De cuarenta y una (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
5.	Más de cincuenta (50) horas acumuladas	Cinco (5) puntos

Para los jueces de primera instancia titulares, en caso que acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

Se calificará a jueces de paz titulares la preparación, otorgada por la Escuela de Estudios Judiciales y otros estudios que el juez acredite haber realizado, nacional e internacionalmente, durante su período de evaluación, correspondiéndole una nota total de **diez (10) puntos**, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo veinte (20) horas acumuladas	Dos (2) puntos
2.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
3.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas acumuladas	Seis (6) puntos
4.	De cuarenta y una (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	Ocho (8) puntos
5.	Más de cincuenta (50) horas acumuladas	Diez (10) puntos

Para los jueces de paz titulares, en caso que acrediten más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

A jueces de primera instancia y de paz suplentes, que sean nombrados para cubrir despachos judiciales en los distintos municipios y departamentos del país, se les aplicará la siguiente ponderación, correspondiéndole una nota total de **seis (6) puntos**, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo diez (10) horas acumuladas	Un (1) punto
2.	De once (11) a veinte (20) horas acumuladas	Dos (2) puntos
3.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Tres (3) puntos
4.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
5.	Más de cuarenta (40) horas acumuladas	Seis (6) puntos

En caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

5.- Evaluación directa: Comprende la evaluación que se practique mediante entrevistas personal realizada por el Consejo de la Carrera Judicial, previamente programada y tendrán una ponderación de **diez (10) puntos** para jueces titulares, conforme instrumento aprobado y certificado por el Consejo de la Carrera Judicial. En casos justificados, la entrevista podrá realizarse con el auxilio de medios audiovisuales y comunicación de la forma más expedita posible. En este aspecto se valorará las competencias demostradas por el juez, donde evidencie conocimientos, aptitudes y actitudes asumidas ante el planteamiento de diversos escenarios a los que se encuentran expuestos en el cumplimiento de sus funciones, así como la calidad de habilidades de comunicación y destrezas de dominio personal mostradas durante la entrevista.

Para jueces suplentes de ambas categorías, nombrados para cubrir despacho judicial, será tenida en cuenta la metodología descrita en el párrafo anterior, con una ponderación de **quince (15) puntos.**

6.- Evaluación Interna y Externa: Se integrará por dos sub-factores:

a) Evaluación Interna: Este aspecto es aplicable para jueces de primera instancia y de paz (titulares y suplentes). Esta es una evaluación que efectúa el personal auxiliar judicial del órgano jurisdiccional donde presta sus servicios el evaluado, la cual se practicará por medio de entrevista ejecutada por personal designado, conforme instrumento aprobado y certificado por el Consejo de la Carrera Judicial y de la forma más expedita posible, la que está orientada a evaluar las competencias observadas dentro del ambiente laboral, las relaciones interpersonales, así como aspectos que se aprecian durante la ejecución de la función que el juez realiza dentro de la judicatura. Este sub-factor tendrá una ponderación de **tres (3) puntos.**

b) Evaluación Externa: Se aplicará a los jueces de primera instancia y de paz titulares, mediante entrevista con los usuarios del servicio de administración de justicia, y será practicada por el personal designado para el efecto, conforme instrumento aprobado y certificado por el Consejo de la Carrera Judicial y de la forma más expedita posible. Para el efecto se procederá a recopilar información de los sujetos procesales, usuarios y abogados, quienes serán entrevistados por personal designado para que emitan una calificación en la calidad del servicio que otorga el juez que se evalúa. La recopilación de la referida información se realiza por medio del Sistema de Gestión de Tribunales para aquellos juzgados que administren el mismo, o mediante libros de registro o controles que se dispongan en el juzgado y que permitan extraer la información relacionada, con objeto de seleccionar a quienes hayan tenido contacto directo durante las audiencias con los evaluados, correspondiéndole una ponderación de **siete (7) puntos.**

De igual manera serán evaluados los jueces de primera instancia y de paz suplentes que sean nombrados para cubrir distintas judicaturas, para ellos la ponderación de este sub-factor queda con **dos (2) puntos.**

Los casos en que los usuarios hablen únicamente un idioma maya, el personal técnico designado podrá solicitar apoyo de intérpretes que laboran en el Organismo Judicial, la municipalidad, Delegación del Procurador de los Derechos Humanos, Ministerio Público, Organizaciones no gubernamentales u otras dependencias.

Los instrumentos recopilados y los procesos de tabulación serán realizados por personal asignado por la Unidad de Evaluación del Desempeño. Toda información que haya sido obtenida durante el trabajo de recopilación es confidencial y debe ser cuidadosamente guardada por los responsables de obtenerla.

Artículo 33. Integración de aspectos de evaluación del desempeño y ponderación correspondientes a magistrados. El sistema de evaluación de magistrados titulares se fundamentará en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial y estará comprendida por los factores que se integran de la forma siguiente:

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	Veinte (20) puntos
Gestión del Despacho	Veinte (20) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos
Evaluación Académica	Quince (15) puntos
Evaluación Directa	Diez (10) puntos
Evaluación Interna y Externa	Cinco (5) puntos
TOTAL	**CIEN (100) PUNTOS**

A los magistrados suplentes que durante su período de evaluación, conste en los registros haber sido nombrados para atender las necesidades de despacho de las magistraturas en el país, tomando en consideración la naturaleza temporal de su designación y que le son aplicables las normas de la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento conforme lo establecido en el artículo 37 de la

Ley de la Carrera Judicial; serán evaluados con los aspectos contenidos en el artículo 32 de dicha ley y las ponderaciones serán las siguientes:

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	Veinticinco (25) puntos
Gestión del Despacho	Quince (15) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos
Evaluación Académica	Diez (10) puntos
Evaluación Directa	Quince (15) puntos
Evaluación Interna y Externa	Cinco (5) puntos
TOTAL	**CIEN (100) PUNTOS**

A los magistrados suplentes que no hubieren integrado los órganos jurisdiccionales durante el período a evaluar, al no contar con producción de autos y sentencias y gestión del despacho, no podrán ser sujetos de evaluación.

Para la aplicación del proceso de evaluación se contempla el procedimiento siguiente:

1, Evaluación Disciplinaria y Ética: Se integra por dos sub-factores:

a) Disciplinaria: Se computa a través del Informe rendido por las Juntas de Disciplina Judicial y la Junta de Disciplina de Apelaciones, en el cual constan las sanciones que se encuentren firmas y que hayan sido impuestas al magistrado sujeto de evaluación, sobre las cuales se descontarán puntos en la forma como se describen en los instrumentos que aprobará este Consejo. Tendrá una ponderación de **quince (15) puntos** y para los magistrados suplentes que durante su período de evaluación integren el órgano jurisdiccional, tendrá una ponderación de **veinte (20) puntos.**

b) Méritos Extracurriculares: Contemplará los méritos obtenidos en el período de evaluación los cuales serán acreditados por el magistrado con una ponderación máxima de **cinco (5) puntos** que obtendrán al acumular tres méritos de los contenidos en este reglamento y en el Reglamento de Evaluación del Desempeñó y Comportamiento Profesional, conforme se describen en los instrumentos que aprobará este Consejo, o bien, un solo mérito, presentando: **a)** un documento que demuestre o avale la autoría o compilación de libros publicados o artículos incluidos en revistas indexadas. Ambos pueden ser en formato físico o electrónico, versados sobre temas relacionados con el Derecho; **b)** demostrar haber sido instructor, docente o facilitador en la Escuela de Estudios Judiciales durante el período de evaluación; **c)** acreditar actuaciones como ponente o conferencista a nivel nacional o internacional acerca de temas jurídicos relacionados con el cargo. **Ambos sub-factores sumarán veinte (20) puntos para el caso de magistrados titulares, y veinticinco (25) puntos para los magistrados suplentes.**

2. Gestión de Despacho: Se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación de la administración y gerencia de los despachos, en forma directamente proporcional a la cantidad de casos que han ingresado al órgano jurisdiccional correspondiente y casos resueltos por el magistrado sujeto a evaluación.

Los magistrados enviarán su informe de gestión del despacho, el cual podrán obtener del Sistema de Gestión de Tribunales o de los registros que en la Sala existan certificados por el Secretario. La nota total de este factor es de **veinte (20) puntos.** Considerando que una proporción de tiempo el magistrado se encuentra atendiendo audiencias que no generan en su totalidad productos que sean susceptibles de medirse, se les concederá el beneficio siguiente:

a) A magistrados de los ramos penal, especializados, trabajo, niñez en riesgo y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incrementará el sesenta por ciento (60%) del punteo obtenido al total de la nota, tomando en cuenta la oralidad.

b) En los ramos familia, civil, contencioso administrativo y mixto, se incrementará el cuarenta por ciento (40%) del punteo obtenido al total de la nota.

c) A los ramos de cuentas y económico coactivo que en sus registros consten audiencias celebradas, se incrementará el veinte por ciento (20%) del punteo obtenido al total de la nota.

En ningún caso la nota total será mayor de **veinte (20) puntos.**

Los porcentajes de los ramos laboral, contencioso administrativo, económico coactivo, civil y familia, podrán variarse mediante acuerdo del Consejo de la Carrera Judicial si la ley procesal que regula dichas materias fuera modificada.

Los magistrados suplentes deberán solicitar a los secretarios de los órganos jurisdiccionales en los que haya integrado por determinado período o fechas, que compute el total de casos ingresados y casos resueltos por el magistrado suplente sujeto a evaluación. La nota total de este factor es de **quince (15) puntos.**

3. Calidad: Se calificará la calidad y motivación de autos y sentencias así como las emitidas en audiencias orales y públicas, en las que el magistrado titular o suplente sea ponente, para el efecto la sentencia y auto deberán ser entregados por el evaluado y seleccionada al azar por la Unidad de Evaluación del Desempeño. Las mismas serán ponderadas por un profesional en Derecho y la nota máxima será de **treinta (30) puntos.**

4. Evaluación Académica: Se dividirá en dos sub-factores:

a) Preparación universitaria a nivel de postgrados (especializaciones, maestrías y doctorados). A este sub-factor le corresponderán **diez (10) puntos** y será aplicado a magistrados titulares y suplentes, de conformidad con el cuadro siguiente:

No.	Descripción	Ponderación
1.	Título (s) de postgrados (que no sea maestría)	Dos (2) puntos
2.	Materias cursadas en programas de maestría, sin haber obtenido el título (como mínimo seis cursos aprobados)	Cuatro (4) puntos
3.	Título (s) de maestría	Seis (6) puntos
4.	Estudios de doctorado sin concluir (al menos seis cursos aprobados)	Ocho (8) puntos
5.	Título de doctorado	Diez (10) puntos

En caso de que un magistrado acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la que cuente con mayor puntaje.

b) Se calificará la preparación otorgada por otros estudios que el magistrado titular acredite haber realizado durante su período de evaluación, nacional e internacionalmente con pases de ley o aportillados, correspondiéndole una nota de **cinco (5) puntos**, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo veinte (20) horas acumuladas	Un (1) punto
2.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Dos (2) puntos
3.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas acumuladas	Tres (3) puntos
4.	De cuarenta y una (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
5.	Más de cincuenta (50) horas acumuladas	Cinco (5) puntos

En caso que un magistrado acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la que cuente con mayor puntaje.

Ambos sub-factores sumarán quince (15) puntos.

5. Evaluación Directa: Comprende la evaluación que se practique mediante entrevista personal realizada por el Consejo de la Carrera Judicial, previamente programada, la que tendrá una ponderación de **diez (10) puntos**, conforme instrumento aprobado y certificado por el Consejo de la Carrera Judicial. En casos justificados, la entrevista podrá realizarse con el auxilio de medios audiovisuales y de comunicación de la forma más expedita posible. En este aspecto se valorarán las competencias demostradas por el magistrado, donde evidencie conocimientos, aptitudes y actitudes asumidas ante el planteamiento de diversos escenarios al que se encuentran expuestos en el cumplimiento de sus funciones, así como la calidad de habilidades de comunicación y destrezas de dominio personal mostradas durante la entrevista.

Para los magistrados suplentes la ponderación será de **quince (15) puntos.**

6. Evaluación Interna y Externa:

La evaluación interna para magistrados titulares y suplentes estará integrada por el sub-factor siguiente:

a) Evaluación Interna: Este aspecto es aplicable para magistrados (titulares y suplentes). Esta es una evaluación que efectúa el personal auxiliar judicial del órgano jurisdiccional donde presta sus servicios el evaluado, la cual se practicará por medio de entrevista ejecutada por personal designado, conforme instrumento aprobado y certificado por el Consejo de la Carrera Judicial y de la forma más expedita posible, la que está orientada a evaluar las competencias observadas dentro del ambiente laboral, las relaciones interpersonales, así como aspectos que se aprecian durante la ejecución de la función que el magistrado realiza dentro de la judicatura. Este sub-factor tendrá una ponderación de **tres (3) puntos.**

b) Evaluación Externa: Se practicará por el personal designado para el efecto, mediante entrevista con los usuarios del servicio de administración de justicia, conforme instrumento aprobado y certificado por el Consejo de la Carrera Judicial y de la forma más expedita posible. Para el efecto se procederá a recopilar información de los sujetos procesales que sean usuarios y abogados, quienes serán entrevistados por personal técnico asignado por la Unidad de Evaluación del Desempeño para que emitan una calificación en la calidad del servicio que otorga el magistrado que se evalúa. La recopilación de la referida información se realiza por medio del Sistema General de Tribunales para las salas que

administren el mismo o mediante libros de registro o controles que se dispongan y que permitan extraer la información relacionada, con objeto de seleccionar a quienes hayan tenido contacto directo durante las audiencias que celebren los magistrados que se evalúan, correspondiéndole una ponderación de **dos (2) puntos.**

Los sub-factores sumarán **cinco (05) puntos.**

Los instrumentos recopilados y los procesos de tabulación serán realizados por personal asignado por la Unidad de Evaluación del Desempeño. Toda información que haya sido obtenida durante el trabajo de campo es confidencial y debe ser cuidadosamente guardada por los responsables de obtenerla.

Artículo 34. Evaluación a jueces y magistrados que integren el Consejo de la Carrera Judicial. En el caso que corresponda practicar la evaluación a consejeros representantes de asambleas de jueces y magistrados ante el Consejo de la Carrera Judicial, se tendrá en cuenta en lo que fuere aplicable del expediente de evaluación del último año de ejercicio efectivo de la judicatura. La Unidad de Evaluación del Desempeño para los efectos de la evaluación del desempeño profesional de los jueces y magistrados que integran el Consejo de la Carrera Judicial, para la ponderación de los aspectos: a) Disciplinaria y Ética; b) Gestión del despacho; c) Calidad; y d) Evaluación interna y externa, contenidos en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, se utilizará el último período de ejercicio jurisdiccional en la judicatura o magistratura y será tenido en cuenta como evaluación del período completo, incluyendo el período de funciones en el Consejo de la Carrera Judicial que se computa como parte de la carrera judicial.

Para cumplir con el factor de Evaluación Directa de los Consejeros titulares, el Consejo de la Carrera Judicial deberá integrarse como corresponde.

Artículo 35. Escala de rendimiento. La escala de rendimiento de jueces y magistrados es pública y se ordena de la manera siguiente:

a) Satisfactorio		
i.	Sobresaliente	De noventa a cien (90 a 100) puntos.
ii.	Muy Bueno	De ochenta a ochenta y nueve (80 a 89) puntos.
iii.	Bueno	De setenta a setenta y nueve (70 a 79) puntos.
b) Insatisfactorio o calificación negativa		
i.	Deficiente	Menos de setenta (70) puntos.

El total de la nota obtenida se presentará en números enteros, siendo aplicable la regla aritmética de aproximación.

Artículo 36. Informe final de los expedientes de evaluación del desempeño profesional. Concluido el procedimiento de evaluación del desempeño profesional se integra el expediente del evaluado con los documentos que avalen los factores que conforman el sistema y con las ponderaciones respectivas que integre el resultado de la evaluación del desempeño. Se incorporará al expediente para tomarse en consideración como elementos primordiales, los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura o magistratura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente, los cuales no son ponderables por no estar contenidos en los aspectos que regula el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial.

La Coordinación de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, será la responsable de analizar, digitalizar, auditar, emitir y firmar el informe final para concluir el referido proceso.

Artículo 37. Notificación a los evaluados. La Unidad de Evaluación del Desempeño debe notificar a los jueces y magistrados los resultados obtenidos en la evaluación por medio del sistema informático correspondiente o por la vía más expedita posible.

Artículo 38. Remisión de resultados al Consejo de la Carrera Judicial. Cuando la Coordinación de la Unidad de Evaluación del Desempeño emita la certificación del resultado de la evaluación practicada a jueces y magistrados, será remitido al Consejo de la Carrera Judicial para su conocimiento.

El Consejo de la Carrera Judicial remitirá al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la información recibida para el proceso de renovación del período constitucional del nombramiento de los jueces de primera instancia o cuando proceda la pérdida de la calidad de jueces y magistrados, conforme los artículos 22 y 30 literal g) de la Ley de la Carrera Judicial.

Oportunamente, el Consejo de la Carrera Judicial remitirá las certificaciones de los resultados de la evaluación del desempeño profesional a la Unidad de Archivo de Jueces y Magistrados para la integración del expediente personal de conformidad con lo regulado en los artículos 33 y 76 de la Ley de la Carrera Judicial.

Sección III

Medios de Impugnación

Artículo 39. Reconsideración. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, procede la reconsideración en contra del resultado de la evaluación de desempeño profesional, ante el Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño, en los términos señalados en dicho artículo.

Artículo 40. Recurso de revisión. Cuando el juez o magistrado evaluado estime que la evaluación se realizó con base en aspectos, parámetros o procedimientos distintos o contradictorios a los contemplados en la Ley de la Carrera Judicial, en este Reglamento y en el Reglamento de la Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces y Magistrados que integran la Carrera Judicial, procede el recurso de revisión ante el Consejo de la Carrera Judicial, el que debe ser interpuesto dentro de los tres (3) días contados a partir del día siguiente de notificada la resolución. El interponente debe indicar concretamente el error que considera fue cometido en la evaluación.

Artículo 41. Resolución y notificación al evaluado. El Consejo de la Carrera Judicial debe resolver el recurso de revisión dentro del plazo de cinco (5) días y notificar al evaluado lo resuelto dentro del plazo de cinco (5) días siguientes, por la vía más expedita posible. Contra lo resuelto por el Consejo de la Carrera Judicial no cabe recurso administrativo alguno.

Capítulo IV

Escuela de Estudios Judiciales

Artículo 42. Naturaleza. La Escuela de Estudios Judiciales es el órgano auxiliar del Consejo de la Carrera Judicial encargada de planificar, ejecutar y facilitar la capacitación y formación técnica y profesional de jueces, magistrados, funcionarios, auxiliares judiciales y empleados administrativos del Organismo Judicial y otras personas y organizaciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus funciones. Estará a cargo de un director.

Artículo 43. Estructura de la Escuela de Estudios Judiciales. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia deberá incluir en el presupuesto correspondiente, el monto necesarios para fortalecer, reestructurar y garantizar, el efectivo funcionamiento de la Escuela de Estudios Judiciales como órgano auxiliar del Consejo de la Carrera Judicial y sus órganos auxiliares acorde a lo establecido en los artículos 4 y 75 de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 44. Calidades y funciones del Director de la Escuela de Estudios Judiciales. El Director de la Escuela de Estudios Judiciales será seleccionado por el Consejo de la Carrera Judicial dentro del proceso de convocatoria pública por oposición conforme los artículos 6 inciso b) y 13 de la Ley de la Carrera Judicial; será juramentado y se le dará posesión por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. El Director de la Escuela de Estudios Judiciales debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la Carrera Judicial, así como en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial y ejercerá las funciones determinadas en el perfil del puesto.

Artículo 45. Funciones generales. Corresponde a la Escuela de Estudios Judiciales ejercer las funciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley de la Carrera Judicial y las siguientes:

a) Realizar diagnóstico de necesidades de formación y capacitación para jueces y magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial;

b) Planificar, con base en el diagnóstico de necesidades, los programas de formación inicial, continua y de especialización, de manera técnica y profesional para jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial y otras personas e instituciones relacionadas o interesadas en el sistema de justicia, para ese fin debe contarse con jueces docentes y profesionales calificados, tecnología y métodos de enseñanza de vanguardia, investigación, alianzas estratégicas con instituciones académicas y personal comprometido;

c) Ejecutar los planes y programas de formación inicial, continua y de especialización a que se refiere el literal anterior, en las modalidades presencial, semi-presencial y virtual;

d) Presentar anualmente ante el Consejo de la Carrera Judicial, para su aprobación, las políticas, el programa de trabajo y los diseños curriculares respectivos;

e) Evaluar los planes, programas de estudio, desempeño docente, rendimiento académico y el impacto de la formación y capacitación, en concordancia con el modelo educativo por competencias. El Reglamento de la Escuela de Estudios Judiciales deberá desarrollar cada uno de estos aspectos;

f) Convocar a concurso por oposición para la selección de jueces y magistrados que deseen apoyar como docentes-investigadores de tiempo completo de la Escuela de Estudios Judiciales, por períodos que no excedan seis (6) meses;

g) Convocar a concurso por oposición para la selección de jueces y magistrados que deseen apoyar como dicentes, disertantes y conferencistas que se sean de tiempo completo;

h) Definir en el Reglamento de la Escuela de Estudios Judiciales el perfil y el proceso de selección del cuerpo docente externo especializado en cada materia para su contratación;

i) Promover el funcionamiento del área de investigación para realizar estudios científicos sobre aspectos jurídicos, judiciales, sociales, administrativos, técnicos y otros de su competencia, que permitan coadyuvar con la administración de justicia y reforma judicial. El Reglamento de la Escuela de Estudios Judicial desarrollará dichos temas;

j) Establecer y proponer necesidades presupuestarias para determinar costos de formación y capacitación;

k) Publicar periódicamente la oferta académica de los procesos de formación y capacitación;

l) Diseñar, aplicar, evaluar, calificar y enviar al Consejo de la Carrera Judicial los resultados de la evaluación jurídica de los candidatos a aspirantes al cargo de juez, cualquiera que sea su categoría, así como de los demás cargos relacionados con la Escuela de Estudios Judiciales, sujetos a concurso público por oposición, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título V, Capítulo I.

m) Presentar ante el Consejo de la Carrera Judicial, un informe del rendimiento académico obtenido por los aspirantes en los programas de formación inicial y cuando lo requiera, de los participantes en los programas de formación continua y de especialización;

n) Presentar al Consejo de la Carrera Judicial para su aprobación los programas de formación y capacitación que han de impartirse por la Escuela de Estudios Judiciales a requerimiento de instituciones nacionales internacionales, coordinando la ejecución de los mismos;

ñ) Mantener relaciones de información y cooperación con instituciones educativas nacionales e internacionales, fomentando planes y programas de intercambio;

o) Definir la política integral relacionada con la elaboración, aprobación y ejecución de programas de formación y capacitación académica, de acuerdo con las nuevas tendencias y métodos curriculares;

p) Mantener el intercambio de información sobre programas, metodologías y sistemas de capacitación, como miembro de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales – RIAEJ-, del Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe, de la Cumbre Judicial Iberoamericana y otras instituciones relacionadas con los procesos de formación y capacitación;

q) Velar por mantener los estándares de calidad en los programas de formación y especialización, con base en la legislación vigente, nacional e internacional; procurando las acreditaciones nacionales e internacionales.

r) Publicar periódicamente artículos de interés jurídico, relacionados con el sistema de administración de justicia. El Reglamento de la Escuela de Estudios Judiciales desarrollará lo relacionado con dichas publicaciones;

s) Llevar el registro estadístico y control académico de todas las actividades realizadas, reportándola bimensualmente al Consejo de la Carrera Judicial;

t) Otorgar certificados, diplomas y reconocimientos correspondientes a los participantes de los programas de formación, capacitación y de otras actividades académicas;

u) Emitir dictámenes académicos solicitados por jueces, magistrados, funcionarios y empleados del Organismo Judicial para participar en eventos nacionales e internacionales;

v) Llevar el inventario de los bienes a su cargo, así como tener la debida custodia y mantenimiento de estos; y

w) Realizar otras funciones que le sean asignadas por la Ley de la Carrera Judicial o necesarias para el adecuado cumplimiento de su naturaleza;

Artículo 46. Ausencia temporal o definitiva del Director de la Escuela de Estudios Judiciales. En caso de ausencia temporal del Director de la Escuela de Estudios Judiciales, lo sustituirá en sus atribuciones el Coordinador General. En caso de ausencia definitiva, por renuncia, fallecimiento, remoción u otra causa definitiva, de la Escuela de Estudios Judiciales, la Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento del Consejo de la Carrera Judicial para realizar la convocatoria a concurso por oposición respectiva, para la culminación del período correspondiente.

Capítulo V

Órganos Disciplinarios

Artículo 47. Naturaleza. Los órganos disciplinarios están conformados por: a) Juntas de Disciplina Judicial y b) Junta de Disciplina Judicial de Apelación.

a) Las Juntas de Disciplina Judicial, como órgano auxiliar del Consejo de la Carrera Judicial, son órgano colegiados de carácter permanente, administrativo y disciplinario que tienen como función el conocimiento de las faltas cometidas por jueces y magistrados para la tramitación del procedimiento disciplinario e imposición de las sanciones disciplinadas correspondientes establecidas los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de la Carrera Judicial.

b) La Junta de Disciplina Judicial de Apelación, como órgano auxiliar del Consejo, es el órgano colegiado de carácter permanente y administrativo que tienen como función tramitar, conocer y resolver en segunda instancia respecto de la impugnación de las resoluciones de las Juntas de Disciplina Judicial.

Artículo 48. Estructura de las Juntas de Disciplina Judicial. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia deberá incluir en el presupuesto correspondiente, el monto necesario para fortalecer, reestructurar y garantizar el efectivo funcionamiento de las Juntas de Disciplina Judicial y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación como órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial acorde a lo establecido en los artículos 4, 9 y 75 de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 49. Los integrantes de las Juntas de Disciplina Judicial y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación. Los integrantes de las referidas Juntas serán seleccionados por el Consejo de la Carrera Judicial dentro del proceso de convocatoria pública por oposición conforme los artículos 6 inciso b) y 9 de la Ley de la Carrera Judicial; serán juramentados y se les dará posesión por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Los mencionados Integrantes deben cumplir con los requisitos previstos en la Ley de la Carrera Judicial, así como en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y el Manual de Clasificación de Puestos del Organismo Judicial y ejercerán las funciones determinadas en el perfil del puesto.

Artículo 50. Integración. Para la integración del órgano colegiado se definirán por sorteos los cargos de presidente, vocal I y vocal II con sus respectivos suplentes.

Los suplentes únicamente podrán integrar las Juntas de Disciplina Judicial y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación en ausencia de los titulares. Los miembros suplentes deben ser convocados para cubrir la ausencia temporal o definitiva mediante resolución del Presidente de la Junta que corresponda.

En caso de ausencia del Presidente, ésta será ocupada por la vocalía inmediata correspondiente.

Si el suplente no fuere trabajador del Organismo Judicial tendrá derecho a percibir el pago por su trabajo conforme los emolumentos que sean aprobados mediante Acuerdo que emita el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

El miembro suplente debe cumplir con su responsabilidad de integrar las Juntas de Disciplina Judicial y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación al ser convocado salvo excusa justificada y aprobada por la presidencia del órgano disciplinario.

Artículo 51. Comunicación. Las Juntas de Disciplina Judicial deberán comunicar mensualmente al Consejo de la Carrera Judicial y la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional las sanciones impuestas a cada juez y magistrado así como sus recomendaciones de destitución.

Título IV

Jueces y magistrados suplentes

Capítulo único

Artículo 52. Jueces suplentes. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial y con el ánimo de garantizar la continuidad de los servicios de justicia son jueces suplentes aquellos que fueren designados de conformidad con las leyes y acuerdos respectivos, que son revestidos de jurisdicción con competencia general, quienes permanecerán en disponibilidad en las condiciones, forma y lugar que el Consejo de la Carrera Judicial determine. Los jueces suplentes se clasifican en:

a) Jueces de paz suplentes;

b) Jueces de primera instancia suplentes.

Artículo 53. Permanencia y disponibilidad. Los jueces suplentes deberán presentarse y permanecer en el lugar indicado por el Consejo de la Carrera Judicial y trasladarse a cubrir la suplencia a la que sean designados.

Los jueces que no cuenten con designación deberán permanecer en el lugar indicado por el referido Consejo, en el horario de la jornada laboral ordinaria del Organismo Judicial. Fuera de dicho horario deberán estar en total disposición de cualquier llamado a designación.

Los jueces suplentes que no cumplen con el horario de trabajo o que abandonen el lugar de disponibilidad, sin autorización del Consejo de la Carrera Judicial, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley. Para el efecto deberán registrar como mínimo uno o dos números telefónicos, los cuales serán el enlace de comunicación; si a la tercera llamada no responden, se procederán a certificar a donde corresponde. Los incumplimientos a lo regulado en este artículo se entenderán como faltas leves, contenidas en las literales a) y c) del artículo 40 de la Ley.

Artículo 54. Desplazamientos y plazos de traslado. Los jueces suplentes al recibir la designación deberán desplazarse al lugar de forma inmediata o en el horario que el Consejo de la Carrera Judicial le indique.

Artículo 55. Notificación a suplentes. Las designaciones de jueces de paz suplentes y jueces de primera instancia suplentes deben ser notificadas por el Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, de la forma más expedita, pudiendo hacerse por vía telefónica, por correo electrónico u otro medio electrónico.

Artículo 56. Magistrados suplentes. Son magistrados suplentes los electos por el Congreso de la República de Guatemala, quienes atenderán las necesidades del despacho judicial en la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, en la sala en la que fueron asignados mediante acuerdo del Consejo de la Carrera Judicial; entendiéndose que ejercen dicha calidad, únicamente, cuando son convocados.

En caso de imposibilidad material debidamente justificada de los magistrados suplentes asignados a un tribunal, el órgano jurisdiccional podrá convocar a integrar a cualquiera de los otros magistrados suplentes, mediante resolución emitida por el presidente del tribunal.

Artículo 57. Ausencia temporal de magistrados titulares. En el caso excepcional que una Sala de la Corte de Apelaciones o Tribunal de igual categoría queden desintegrados, por excusas, recusaciones, separaciones del cargo, viajes con fines académicos o personales, u otras circunstancias que impliquen la desintegración del órgano jurisdiccional, el Consejo de la Carrera Judicial, por razones del servicio, podrá trasladar de manera temporal al o los magistrados titulares que sean necesarios para el efecto de presidirlo y puedan integrarse para continuar con su función jurisdiccional y administrativa.

Título V

Procedimientos generales

Capítulo I

Convocatoria a concursos públicos por oposición

Artículo 58. Concursos públicos por oposición. Todos los concursos públicos por oposición se regirán por lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial y en este Reglamento, conforme se regula en este capítulo salvo las disposiciones especiales para cada cargo definidas en dicha Ley, en este Reglamento y en lo que acuerde el Consejo de la Carrera Judicial en cada concurso en particular para lo cual deberá publicarse las bases del concurso que lo regulen.

Articulo 59. Convocatoria a concursos públicos por oposición. La convocatoria debe:

a. Realizarse dentro de los plazos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial y este Reglamento para cada caso;

b. Publicarse en la página web del Organismo Judicial y por una sola vez, en el Diario Oficial y en otros medios que el Consejo de la Carrera Judicial estime convenientes; y

c. Señalar el lugar día y hora para entregar la documentación solicitada, los requisitos que deberán cumplirlos interesados, así como su forma de acreditación.

Artículo 60. Requisitos de participación. Para participar en los concursos públicos por oposición a que se refiere este capítulo se solicitarán los requisitos exigidos para optar a empleos y cargos públicos establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13 de la Ley de la Carrera Judicial; los establecidos en este Reglamento y los que en cada concurso en particular publique el Consejo de la Carrera Judicial. Asimismo, se les solicitarán los requisitos que señalen la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial y su reglamento. Se le solicitará asimismo, declaración Jurada de no encontrarse comprendido dentro de las causas de impedimento que preceptúa el artículo 16 de la Ley de Probidad y de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; los requisitos establecidos para todos los empleados y funcionarios del Organismo Judicial en la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y su reglamento y los requisitos referidos en el Manual de Clasificación de Puesto del Organismo Judicial u otras leyes que en el futuro regulen requisitos especiales para optar a dichos cargos.

El cómputo de los plazos fijados como requisitos de participación deberán estar cumplidos al momento de finalización del plazo de recepción de expedientes que se señale en cada concurso.

Cuando se requiera determinada edad para optar al cargo, ésta deberá tenerse por cumplida al momento de finalización del plazo de recepción de expedientes que se señale en cada concurso.

Artículo 61. Recepción de expedientes. Durante el plazo establecido en la convocatoria se recibirán los expedientes en el lugar y horarios indicados. Dicha recepción estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, quien elaborará el listado de los expedientas ingresados, debiendo informar al Consejo de la Carrera Judicial dentro de los siguientes dos (2) días de concluido el plazo de recepción.

Artículo 62. Revisión de expedientes. Dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del informe del listado referido en el artículo anterior, el Consejo de la Carrera Judicial, analizará y excluirá del proceso a los aspirantes que no cumplan con los requisitos de la convocatoria. Elaborará, al día siguiente, el listado de los aspirantes que continúan en el concurso y notificará a cada participante admitido. El listado de éstos lo publicará a través de la página web del Organismo Judicial, y por una sola vez, en el Diario Oficial y en otros medios que el Consejo de la Carrera Judicial estime convenientes.

En relación a los aspirantes no admitidos, razonará su decisión respecto a su exclusión y la Secretaría Ejecutiva les notificará, en forma directa, por el medio de comunicación más expedito y no serán publicados.

Los plazos podrán prorrogarse mediante decisión tomada por el Consejo de la Carrera Judicial, considerando la cantidad de aspirantes dentro de los respectivos concursos.

Artículo 63. Objeto de la publicación del listado de aspirantes admitidos. La publicación a la que se refiere el articulo anterior, se realiza con el objeto de que la sociedad brinde información documentada y por escrito al Consejo de la Carrera Judicial, sobre la conducta de los aspirantes u otra información que estime valiosa para el procedimiento, dentro del plazo que para el efecto señale la publicación para la recepción de señalamientos concretos o tachas por escrito. De recibirse información que compromete la idoneidad de los aspirantes pera el concurso, el Consejo de la Carrera Judicial, dentro del plazo de dos (2) días, analizará y decidirá sobre la admisión o rechazo liminar de los señalamientos o tachas presentadas, notificando al interesado y al aspirante. No se aceptarán señalamientos anónimos, ni se recibirán fuera de las fechas establecidas en el cronograma del concurso.

Articulo 64. Justificaciones y Medios de Convicción. El Consejo de la Carrera Judicial, a través de la Secretaria Ejecutiva, notificará a quienes se les haya efectuado señalamientos, para que en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación, presenten las pruebas y justificaciones que consideren pertinentes.

Artículo 65. Resolución. Dentro del plazo de dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior, el Consejo de la Carrera Judicial, resolverá si acepta los señalamientos o si los mismos se tienen por desvanecidos, de lo cual notificará dentro del plazo de dos (2) días al denunciante y a los aspirantes a través de la Secretaría Ejecutiva y lo publicará en la página web del Organismo Judicial. El Consejo de la Carrera Judicial decidirá en definitiva sobre la continuidad del aspirante en el procedimiento. La decisión que se tome sobre la permanencia o exclusión del aspirante será notificada y no será susceptible de revisión o impugnación alguna.

Artículo 66. Aspectos a Evaluar. El Consejo de la Carrera Judicial procederá a evaluar conforme los siguientes aspectos:

a. Méritos académicos.

b. Méritos profesionales.

c. Proyección humana.

d. Prueba psicométrica.

e. Entrevista.

La aprobación del concurso requiere que el aspirante acumule como mínimo sesenta y uno (61) puntos de la nota total de los aspectos ponderados regulados en las bases publicadas de cada concurso y además:

a. Que solvente con veracidad las evaluaciones psicométricas.

b. Desvanecer los señalamientos concretos o tachas presentadas dentro de la auditoria social, que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso.

c. Que en las diligencias que el Consejo de la Carrera Judicial realice, en su caso, no se detecten elementos que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso.

d. Que del análisis de antecedentes de conducta y disciplina, no se detecten elementos que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso.

Artículo 67. Evaluación de méritos académicos. Se entenderán por méritos académicos los cursos o capacitaciones obtenidos por el aspirante, así como grados académicos obtenidos. Si son trabajadores del Organismo Judicial, se ponderará asimismo las horas de capacitación obtenida en la Escuela de Estudios Judiciales.

Artículo 68. Evaluación de méritos profesionales. Se entenderán por méritos profesionales, la trayectoria que en el transcurso de su vida profesional demuestre documentalmente el aspirante. Dentro de este rubro se valorará la docencia que hubiere ejercido el participante por más de un año, en el caso que en el concurso sea un aspecto importante a evaluar.

Artículo 69. Evaluación de proyección humana. Se entenderá por proyección humana su participación por más de un año en alguna actividad benéfica, social o de otra índole que contribuya al mejoramiento de la sociedad.

Artículo 70. Pruebas psicométricas. Las pruebas psicométricas deberán relacionarse con competencias, capacidades emocionales, liderazgo y otros atributos psicológicos que en el futuro permita evaluar la idoneidad a juicio del Consejo de la Carrera Judicial. Los aspirantes que no asistan a practicarse las evaluaciones referidas quedarán fuera del concurso a que ha manifestado interés, sin más trámite ni recurso alguno.

Artículo 71. Entrevistas. La Entrevista es la citación personal que el Consejo de la Carrera Judicial hace el aspirante, con el objeto de evaluar, mediante la rubrica respectiva aprobada previamente por el referido Consejo, los aspectos relacionados con sus habilidades que deben ser necesarias para el puesto para el cual se postula.

Recibidos los resultados de las pruebas psicométricas, el Consejo de la Carrera Judicial citará a los aspirantes para las entrevistas, para lo cual publicará la agenda de entrevistas a través de la página oficial del Organismo Judicial y por cualquier medio de comunicación social que determine.

La participación en las entrevistas será pública y se realizará en el lugar, forma y modalidad que al Consejo de la Carrera Judicial estime pertinente. El resultado obtenido en la entrevista no es susceptible de revisión o impugnación alguna y deberá realizarse grabación audiovisual de la misma.

Los candidatos que no asistan a la entrevista, quedarán fuera del concurso sin más trámite ni recurso alguno,

Artículo 72. Decisión final. El Consejo de la Carrera Judicial procederá a someter a votación la decisión de selección dentro de los candidatos que hayan aprobado, Será seleccionado el que obtenga mayoría simple de votos. (Se entiende por mayoría simple, la mitad más uno de los votos).

En caso de no obtener mayoría simple ninguno de los participantes, se procederá a una secunda rondada votación.

En caso de persistir la falta de mayoría simple en tercera ronda de votaciones, el o los aspirante (s) quedarán excluidos.

Si en un concurso todos los participantes no alcanzaren los votos necesarios, se declarará desierta la convocatoria y deberá publicarse de nuevo.

En caso de empate entre los participantes, cuando el concurso sea de selección unipersonal, después de tres rondas, se elegirá al que haya obtenido mayor punteo.

Artículo 73. Selección de integrantes. En los casos que el cargo requiera de un titular y un suplente se procederá, en primer lugar, a seleccionar al titular y posteriormente al suplente.

Capítulo II

Procedimiento de suspensión de funciones de integrantes del Consejo de la Carrera Judicial e integrantes de los Órganos Auxiliares

Artículo 74. Causas de remoción. Los integrantes titulares y suplentes del Consejo de la Carrera Judicial, de los Órganos Disciplinarios, el Director de la Escuela de Estudios Judiciales, el Secretario Ejecutivo del Consejo, el Supervisor General de Tribunales, los Supervisores Regionales y el Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional únicamente podrán ser removidos de sus cargos por les causales establecidas en el artículo siete (7) de la Ley de la Carrera Judicial y en lo que les fuera aplicable.

Artículo 75. Inicio del procedimiento. El procedimiento de remoción deberá iniciarse mediante resolución motivada, aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de la Carrera Judicial, si no se aprobare el procedimiento de remoción con la mayoría establecida, éste se dará por terminado ordenándose su archivo.

Si se aprobare con la mayoría requerida, la Secretaria Ejecutiva deberá notificar dicha resolución al funcionario señalado dentro de los tres días (3) siguientes de emitida la misma y deberá proveerle una copia de la denuncia o de la solicitud.

Artículo 76. Señalamiento que recae sobre miembros del Consejo da la Carrera Judicial. Si la denuncia o solicitud de remoción a que hace referencia el artículo siete (7) de la Ley de la Carrera Judicial recae sobre alguno de los consejeros, el Consejo de la Carrera Judicial debe integrarse, en las sesiones donde conozca el asunto o asuntos relacionados con el señalamiento en su contra, con el respectivo suplente sin más trámite.

El consejero suplente no podrá participar en el sorteo a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 77. Tramité e investigación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación e la resolución que aprueba el procedimiento de remoción, el Consejo de la Carrera Judicial designará por sorteo dos consejeros, uno de tos literales a), b), c) y d) y otro de las literales e) f) y g), todos del artículo 5 de la Ley de la Carrera Judicial, quienes serán tos encargados de realizar la investigación correspondiente sobré los hechos relacionados con la causal de remoción del cargo.

Los designados deberán efectuar la investigación dentro da los quinte (15) días hábiles siguientes. Dentro del plazo de investigación se dará audiencia por cinco (05) días al funcionario señalado para que ejerza su derecho de defensa y aporte, ante los consejeros que realizan la investigación las pruebas de descargo que considere procedentes.

Artículo 78. Informe de la investigación y recomendación. Los consejeros responsables de la investigación deberán rendir un informe al pleno del Consejo de la Carrera Judicial dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del período de Investigación, debiendo adjuntar las diligencias que hubieren practicado y los medios de convicción que fueren incorporados durante su investigación, así como aquellos aportados por el funcionario señalado. Las diligencias practicadas, así corno las declaraciones que obtuvieren, tanto de este último como de cualquier persona relacionada con la averiguación, deberán ser documentadas en acta.

Para los efectos de la averiguación de los hechos, a los consejeros designados, así corno al Consejero señalado, se les garantizará por parte del Consejo de la Carrera Judicial, sus órganos auxiliares y cualquier otra unidad administrativa, todas las facilidades y prerrogativas necesarias para la determinación objetiva del hecho.

Artículo 79. Conocimiento del expediente y resolución. El Consejo de la Carrera Judicial integrado como corresponde deberá señalar una audiencia para conocer y revisar el expediente de remoción dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe y la recomendación.

En dicha audiencia y por mayoría se deberá resolver acerca de la procedencia o improcedencia de la remoción del funcionario señalado. La resolución deberá ser motivada y fundamentada. La resolución se hará saber al funcionario señalado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su emisión.

En contra de esta resolución no cabe ningún recurso administrativo.

Capítulo III

Vacantes, traslados, permutas, ascensos y licencias

Sección I

Vacantes

Artículo 80. Vacantes. Existirá vacancia cuando un cargo de juez o magistrado no se encuentre ocupado. Las vacantes podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 81. Vacancia de Jueces: La vacancia será temporal cuando el juez asignado a un órgano judicial sea separado del cargo, suspendido, obtenga licencia o se encuentre en situación de excedencia en los términos que establece la Ley de la Carrera Judicial. Las vacantes temporales serán cubiertas por jueces suplentes de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial y este reglamento.

Le vacancia será definitiva cuando el juez asignado a un órgano jurisdiccional fallezca, sea destituido, supere el plazo máximo de excedencia o concurra cualquiera de las causas de exclusión de la Carrera Judicial y pérdida de calidad contempladas en el artículo 30 de la Ley de la Carrera Judicial. Las vacantes definitivas de jueces serán ocupadas de conformidad con los procedimientos de ingreso, ascensos y traslados establecidos en la Ley de la Carrera Judicial y este reglamento, según corresponda.

Artículo. 82. Vacancia de magistrados: La vacancia será temporal cuando el magistrado de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría asignado a un órgano judicial, sea separado del cargo, suspendido, obtenga licencia o se encuentre en situación de excedencia en los términos que establece la Ley de la Carrera Judicial. Las vacantes temporales serán cubiertas por magistrados suplentes de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley del Organismo Judicial; la Ley de la Carrera Judicial y este reglamento.

La vacancia definitiva será cubierta conforme lo determina el artículo 23 de la Ley de la Carrera Judicial y la Constitución Política de la República de Guatemala.

Excepto el caso de lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Carrera Judicial, y en caso de ausencia temporal prolongada de magistrados de la Corte de Apelaciones u otros Tribunales colegiados de igual categoría, el Consejo de la Carrera Judicial designará al magistrado suplente adscrito a la sala respectiva. Y si por cualquier circunstancia el magistrado adscrito estuviere imposibilitado, lo hará del listado de magistrados suplentes electos por el Congreso de la República de Guatemala. Si la ausencia del magistrado es por un periodo breve, la sala o tribunal de igual categoría deberá integrarse de conformidad con la literal h) del artículo 88 de la Ley del Organismo Judicial.

Artículo 83. Obligación de notificar. Los jueces y magistrados de los tribunales colegiados deberán instruir a los secretarios o quien haga sus veces de los órganos jurisdiccionales, para que informen al Consejo de la Carrera Judicial de manera inmediata sobre la ausencia temporal o definitiva del juez o magistrado y las causas de la misma. En el caso de jueces unipersonales dicho aviso podrá emitirlo el Secretario o quien haga sus veces en dicho órgano jurisdiccional.

El referido Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva, suplirá la vacancia inmediatamente con un juez suplente y solo en caso de imposibilidad de designarlo y en casos extraordinarios, designará al juez más cercano.

El Consejo deberá velar porque el juez cercano esté a cargo de dicho tribunal el menor tiempo posible y sacar en forma inmediata a convocatoria temporal o definitiva.

Sección II

Traslados

Artículo 84. Traslados. De conformidad con los artículos 24 y 26 de la Ley de la Carrera Judicial, es facultad exclusiva del Consejo de la Carrera Judicial resolver sobre traslados de jueces y magistrados por razones del servicio o a solicitud del interesado siendo prioridad en ambos casos lo que más convenga a la administración de justicia.

El traslado voluntario puede darse cuando el juez participa en las convocatorias que emanan del Consejo de la Carrera Judicial, sea que pretenda el traslado a plaza nueva ya aprobada por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia o a plaza previamente existente. De la nómina final de participantes en cada una de las convocatorias el Consejo de la Carrera Judicial para la selección, basado en el artículo 24 de la Ley de la Carrera Judicial, velando porque prevalezcan los principios de capacidad, transparencia, meritocracia, idoneidad, especialidad y ética; tomando en consideración además, la cercanía a su núcleo familiar, los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño profesional y/o el Programa de Formación Inicial para aspirantes a jueces, el tiempo de servicio, las sanciones administrativas vigentes y los traslados anteriores, sin que dichos criterios tengan jerarquía entre ellos.

El traslado generado por riesgo al juez o magistrado, ocurre cuando el Consejo de la Carrera Judicial tiene conocimiento de que un funcionario judicial se encuentra en peligro o riesgo latente a su integridad física o psicológica. En virtud de ello, se concederá audiencia para que manifieste su disponibilidad de ser trasladado a alguna de las plazas vacantes, debiendo la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial establecer y documentar tales extremos.

Si solo hubiere una solicitud presentada en la convocatoria, y el solicitante cumple con los requisitos de categoría y especialidad, así como de causa justificada, y que no sea inconveniente para la administración de justicia, el Consejo de la Carrera Judicial autorizará el traslado.

El traslado a una plaza vacante que reiteradamente hubiere sido publicada su convocatoria y no hubieran interesados, podrá darse a solicitud del interesado, luego que la misma haya sido declarada vacante por el Consejo de la Carrera Judicial después de haber agotado por lo menos dos convocatorias.

Artículo 85. Plazo para solicitar otro traslado. De aprobarse por parte del Consejo de la Carrera Judicial el traslado, los jueces o magistrados podrán solicitar otro traslado después de un (1) año de haber tomado posesión del nuevo cargo; excepto por circunstancias de peligro o riesgo latente debidamente justificada a criterio del Consejo de la Carrera Judicial.

Artículo 86. Registro de traslados. El Consejo de la Carrera Judicial, a través de la Secretaria Ejecutiva, llevará un Registro de solicitudes y designaciones de traslados.

Cuando se produzca una vacante en cualquier cargo de la Carrera Judicial que pueda llenarse con un traslado, el Consejo deberá proceder a su convocatoria de conformidad con los artículos 24 y 26 de la Ley de la Carrera Judicial.

Sección III

Permutas

Artículo 87. Permuta. Se entiende por permuta el acto por medio del cual jueces o magistrados de igual categoría, salario y de preferencia de igual especialidad, solicitan voluntariamente al Consejo de la Carrera Judicial el intercambio de sus respectivos cargos.

Artículo 88. Procedimiento de permuta. Una vez alcanzado un acuerdo voluntario entre los jueces o magistrados que deseen permutar, deben dirigir la solicitud al Consejo de la Carrera Judicial de forma conjunta. En ella expondrán la voluntad de permutar su puesto y además consignarán:

- Sus nombres, números de gafete y puestos que ocupan;

- Números de teléfonos y correos electrónicos actualizados;

- Certificaciones de actas suscritas por el interesado y el secretario de cada órgano jurisdiccional que actualmente ocupan, en las que haga constar que su mesa de trabaja está al día.

- Constancia de no haber sido sancionado por falta administrativa durante los últimos doce meses;

El Consejo de la Carrera Judicial podrá verificar la veracidad de las afirmaciones de los solicitantes.

En la solicitud deberán manifestar de manera expresa la aceptación de la permuta una vez aprobada por el Consejo de la Carrera Judicial y la plena disponibilidad de atender el despacho judicial con la carga laboral con que lo reciban.

Los interesados no podrán solicitar una nueva permuta sino después de haber permanecido por lo menos un (1) año en el órgano jurisdiccional actual.

Artículo 89. Recepción de la solicitud. Una vez recibida la solicitud, el Consejo de la Carrera Judicial requerirá a la Supervisión General de Tribunales la verificación del estado de los despachos judiciales. De encontrarse al día, se entrará a conocer la misma, debiendo analizarse la conveniencia y la no afectación en la prestación del servicio. Para el afecto se observará lo establecido en el artículo 26 de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 90. Rechazo de la solicitud. El Consejo de la Carrera Judicial rechazará las solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en la Ley de la Carrera Judicial y este Reglamento, también aquellas que afecten la prestación del servicio.

No se autorizarán permutas de los participantes en el Programa de Formación Inicial para Jueces de Primera Instancia; excepto por circunstancias de peligro o riesgo latente debidamente justificada a criterio del Consejo de la Carrera Judicial.

Sección IV

Ascensos

Artículo 91. Ascensos por Vacantes. Para suplir los cargos por vacantes de juez de primera instancia, el Consejo convocará al concurso interno por oposición para ascensos de jueces que hayan servido como jueces de paz, durante un mínimo de cuatro (4) años.

En las convocatorias para ascensos a jueces de primera instancia podrán participar los Jueces que hayan ingresado al Organismo Judicial por medio del sistema de carrera judicial y que no hayan sido reelectos como magistrados siempre que hayan cumplido con el procedimiento que para el efecto establece el artículo 16 de la Ley de la Carrera Judicial y este Reglamento.

Cuando no concurra ningún candidato en el plazo establecido, la convocatoria podrá ampliarse las veces que el Consejo de la Carrera Judicial estime pertinente por el mismo plazo y en los mismos medios.

Artículo 92. Requisitos. Los aspirantes a cargos como jueces de primera instancia deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala y además contar con los requisitos siguientes:

a. Manifestar total disponibilidad para ejercer como juez de primera instancia en cualquier lugar de la República de Guatemala;

b. Acreditar que es guatemalteco (a) de origen;

c. De reconocida honorabilidad;

d. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;

e. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;

f. Tener como mínimo cuatro (4) años de servicio activo ininterrumpido como juez de paz, salvo el caso de los miembros del Consejo de la Carrera Judicial, quienes ejercen de manera exclusiva y permanente mientras dure su nombramiento, cuyo tiempo se computa como parte de la Carrera Judicial;

g. Ser egresado del Programa de Formación inicial para aspirantes a Jueces de Paz que imparte la Escuela de Estudios Judiciales o ser juez de paz no egresado del referido Programa, nombrado como juez de paz antes de la vigencia del Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de la Carrera Judicial abrogada), que ya cuente con la reclasificación de su puesto como juez de paz V, con calidad de colegiado activo;

h. Haber aprobado satisfactoriamente su última evaluación del desempeño profesional.

i. No haber sido sancionado por la Junta de Disciplina Judicial por la comisión de faltas y/o durante el proceso de selección;

j. No estar inscrito como directivo, mandatario o representante legal de partido político alguno, así como ninguna otra organización política en formación.

k. No estar afiliado a partido político alguno;

l. No tener cargos directivos en sindicatos y partidos políticos;

m. No ser ministro de cualquier religión;

n. De preferencia, hablar un idioma maya;

o. Acreditar que tiene su mesa de trabajo al día;

p. Otros requisitos que el Consejo estime pertinentes de conformidad con las leyes.

Artículo 93. Convocatoria interna. El Consejo de la Carrera Judicial convocará, por los medios que la Ley de la Carrera Judicial señala y en la página web del Organismo Judicial, a jueces de paz que deseen ascender a jueces de primera instancia.

La convocatoria deberá contener como mínimo la información siguiente:

a) Los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes al cargo;

b) La documentación que acredite las carencias legalmente solicitadas y los méritos;

c) El formulario de inscripción aprobado por el Consejo de la Carrera Judicial;

d) El día y hora límite para la recepción del expediente electrónico y físico de los interesados;

e) Otra documentación que el Consejo de la Consejo de la Carrera Judicial estime pertinente de conformidad con las leyes.

La inscripción en el procedimiento requiere, que quien participa, tenga total disponibilidad para ejercer el cargo en cualquier lugar de la República de Guatemala. Para el efecto, declarará en forma expresa en el formulario de inscripción dicha disposición, para la cual es indispensable la aceptación y firma del aspirante debidamente legalizada. No se aceptarán inscripciones incompletas o extemporáneas.

Artículo 94. Procedimiento para concurso de ascenso. En lo que no contradiga, se observará el procedimiento previsto para el ingreso de jueces a la Carrera Judicial, descrito en los artículos 18 al 21 de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 95. Selección de candidatos. Concluidas las entrevistas a los candidatos, el Consejo de la Carrera Judicial seleccionará, mediante nómina, a las personas que hayan obtenido la mejor puntuación global para el ascenso la que se determina de la manera siguiente:

	Aspectos evaluados	**Ponderación**
a.	Prueba jurídica	Treinta (30) puntos
b.	Méritos académicos	Diez (10) puntos
c.	Méritos profesionales	Diez (10) puntos

d.	Proyección humana	Diez (10) puntos
e.	Pruebas psicométricas	Quince (15) puntos
f.	Entrevista	Veinticinco (25) puntos

La aprobación del concurso requiere:

a. Que el aspirante supere satisfactoriamente la prueba jurídica con el punteo que señale la Esuela de Estudios Judiciales, siendo requisito esencial para no quedar excluido del procedimiento en forma automática; en cuyo caso no podrá continuar con las demás evaluaciones del concurso;

b. Que el aspirante acumule como mínimo setenta (70) puntos de la nota total;

c. Solvente con veracidad las evaluaciones psicométricas;

d. Desvanecer los señalamientos concretos o tachas presentadas dentro de la auditoria social, que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso;

e. Que en las diligencias que el Consejo de la Carrera Judicial realice, en su caso, no se detecten elementos que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso;

f. Que, del análisis de antecedentes de conducta y disciplina, no se detecten elementos que menoscaben su idoneidad como aspirante para el concurso;

Artículo 96. Programa de Formación inicial para ascensos a jueces de primera instancia. El Consejo de la Carrera Judicial remitirá la nómina de los Jueces de Paz seleccionados a la Escuela de Estudios Judiciales para que cursen el Programa de Formación Inicial de Aspirantes a Jueces de Primera Instancia en la referida Escuela.

La aprobación de dicho curso con la nota mínima establecida por la Escuela es requisito indispensable.

Artículo 97. Medios de impugnación. El aspirante que no hubiere superado las pruebas respectivas, podrá plantear los medios de impugnación que regula el artículo 20 de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 98. Nombramiento. Finalizado el procedimiento y aprobado el curso de formación por los aspirantes, el Consejo de la Carrera Judicial remitirá a la Corte Suprema de Justicia la nómina de los candidatos elegibles para ser nombrados en las plazas vacantes que deban llenar de conformidad con el artículo 21 de la Ley de la Carrera Judicial; siempre que se hubiere llevado a cabo el proceso de convocatoria previa que declare dicha vacancia.

Sección V

Licencias

Artículo 99. Licencias. Las solicitudes de licencias en los casos establecidos en el artículo 31 literal c) numerales 2, 4, 5 y 6 de la Ley de la Carrera Judicial el interesado deberá presentar por escrito con la debida justificación al menos dos días antes de la fecha en la que se pretende la licencie salvo situaciones de causa fortuita o fuerza mayor debiendo resolver el Consejo de la Carrera Judicial conforme La Ley del Organismo Judicial otorgando o denegando en forma motivada la licencia. En los casos establecidos en el artículo 31, literal c), numeral 7 de dicha ley, podrá presentarlas sin la antelación debida, la que será resuelta a la brevedad posible.

Las solicitudes podrán hacerse llegar al Consejo de la Carrera Judicial de forma física, o por cualquier medio electrónico disponible, el cual notificará por la misma vía al solicitante. Sin el respectivo acuerdo que documente la licencia otorgada, el juez o magistrado no podrá ausentarse de su despacho. No se aceptarán solicitudes de licencia de eventos anteriores a su solicitud.

Capítulo V

Separación y suspensión del cargo

Artículo 100. Separación del cargo. La autoridad que declare ha lugar la formación de causa dentro de las diligencias de antejuicio en contra de jueces y magistrados, deberá comunicar en forma certificada tal circunstancia al Consejo de la Carrera Judicial para que éste resuelva en forma motivada la separación del funcionario sin mas tramite.

El juez o magistrado que no resulte ligado a proceso podrá solicitar su reincorporación; siempre que acredite en forma documental y certificada dicha circunstancia.

Artículo 101. Suspensión de funciones. En caso el juez o magistrado fuere ligado a proceso penal por la posible comisión de un delito el juez o tribunal que dicte auto de procesamiento, deberá notificar al Consejo de la Carrera Judicial en forma certificada en un plazo no mayor de tres (3) días para que éste resuelva en forma motivada la separación sin goce de salario del funcionario sin más trámite.

El juez o magistrado sindicado, podrá pedir el cese de la suspensión en caso de sobreseimiento o sentencia absolutoria debidamente ejecutoriada.

El interesado deberá presentar al Consejo de la Carrera Judicial copia certificada de la resolución definitiva de sobreseimiento o sentencia absolutoria para solicitar su incorporación.

Artículo 102. Suspensión provisional de labores en el proceso disciplinario. Cuando la suspensión se imponga como medida provisional de labores en el marco de un procedimiento disciplinario al que se refiere el artículo 52 de la Ley de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial correspondiente deberá notificar dicha decisión al Consejo de la Carrera Judicial para los registros correspondientes, tiempo durante el cual no podrá participar en procesos de ascensos, traslados y permutas.

Artículo 103. Suspensión proveniente de faltas. Cuando la suspensión provenga de una sanción para faltas graves o gravísimas, la Junta de Disciplina Judicial correspondiente deberá notificar al Consejo de la Carera Judicial la resolución firme que imponga la suspensión y el plazo que durará la misma. De igual forma deberá notificarla a la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, quien la incorporará a sus registros; así también a la Sección de Archivo de Magistrados Jueces.

Capítulo VI

Procedimiento de ingreso de aspirantes a jueces a la Carrera Judicial

Artículo 104. Ingreso. En los concursos para ingreso a la Carrera Judicial será aplicable los artículos 18 al 21 la Ley de la Carrera Judicial y lo regulado en la Sección IV del presente capítulo de este Reglamento, en lo que no lo contradiga.

Artículo 105. Convocatorias. En los concursos para ingreso a la Carrera Judicial podrá haber convocatorias públicas internas y convocatorias públicas internas y externas, de acuerdo con la necesidad del servicio.

Artículo 108. Convocatoria pública interna. Es aquella en la cual pueden participar los trabajadores del Organismo Judicial que hayan ejercido como mínimo de (2) años ininterrumpidos de servicio y como mínimo dos (2) años de colegiación activa como abogados y notarios

Artículo 107. Convocatoria pública interna y externa. Es aquella en la cual pueden participar los trabajadores del Organismo Judicial que hayan ejercido como mínimo de (2) años ininterrumpidos de servicio y dos (2) años de colegiación activa como abogados y notarios; asimismo podrán participar abogados y notarios que no laboran en el Organismo Judicial, que hayan ejercido como mínimo de cuatro (4) años y que sean colegiados activos.

Título VI

Reingreso a la Judicatura

Artículo 108. Reingreso de los jueces que hayan ingresado al Organismo Judicial por medio del sistema de carrera judicial y que no hayan sido reelectos como magistrados. Para el nombramiento como jueces, de quienes hayan ingresado al Organismo Judicial por medio del sistema de carrera judicial y que no hayan sido reelectos como magistrados, atendiendo a su especialidad y a su categoría anterior en la judicatura, participarán en las convocatorias siempre que haya disponibilidad de plazas cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de le Carrera Judicial. Para tales efectos, el Consejo de la Carrera Judicial aprobará mediante acuerdo el procedimiento para las evaluaciones especiales que disponga practicar y los cursos de actualización a cargo de la Escuela de Estudios Judiciales.

Título VII

Disposiciones transitorias y finales

Capítulo I

Disposiciones transitorias

Artículo 109. Actualización normativa. Todas las unidades de apoyo deben presentar al Consejo de la Carrera Judicial, dentro de los siguientes tres (3) meses de la entrada en vigencia del presente reglamento, los proyectos de reglamento de funciones y procedimientos de cada una de sus dependencias, apegadas a la Ley de la Carrera Judicial, este Reglamento y Leyes aplicables al Organismo Judicial. El Consejo de la Carrera Judicial deberá aprobarlos dentro del siguiente mes de recibidos. Mientras no sean aprobadas dichas disposiciones, y en casos no previstos el Consejo de la Carera Judicial emitirá los acuerdos correspondientes para resolverlos, conforme a sus competencias.

Artículo 110. De los concursos celebrados antes de la vigencia del presente reglamento. Los concursos que el Consejo de la Carrera Judicial hubiere llevado a cabo antes de la vigencia del presente reglamento, en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de la Carrera Judicial, que regula que los concursos debían concluirse en un plazo no mayor a tres meses, no perderán su eficacia y son de observancia obligatoria, por lo tanto, tendrán plena validez y surtirán todos sus efectos, siendo el fundamento de los mismos las bases aprobadas por el Conejo de la Carrera Judicial y convocatorias que fueron publicadas, previo a celebrarse dichos concursos.

Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, deberá dársele posesión a los candidatos seleccionados para dirigir los órganos auxiliares.

Artículo 111. De los procedimientos de evaluación del desempeño profesional de jueces y magistrados aspirantes a magistraturas del período constitucional 2019-2024. Los procesos de evaluación del desempeño profesional que el Consejo de la Carrera Judicial hubiere llevado a cabo antes de la vigencia del presente reglamento no perderán su eficacia y son de observancia obligatoria; por lo tanto, tendrán plena validez y surtirán todos sus efectos, siendo el fundamento de los mismos la Disposición Específica 1-2019 del Consejo de la Carrera Judicial que se publicó previo a llevarse a cabo los mismos; evaluaciones que se practicaron en cumplimiento de la sentencia de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del proceso constitucional de amparo número seis mil quinientos veintiocho guión dos mil diecinueve (6528-2019).

La evaluación del desempeño profesional de los jueces y magistrados que se sometieron al proceso de evaluación en el mes de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el amparo de la indicada Disposición Específica constituirá la evaluación ordinaria anual de dichos jueces y magistrados correspondientes al periodo dos mil diecinueve.

Artículo 112. Reestructuración del Consejo de la Carrera Judicial. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia deberá incluir en el presupuesto correspondiente, el monto necesario para fortalecer, reestructurar y garantizar el efectivo funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial acorde a lo establecido en los artículos 4 y 75 de la Ley da la Carrera Judicial.

Artículo 113. Conocimiento en segunda instancia. Mientras se integra la Junta de Disciplina Judicial de Apelaciones, el Consejo de la Carrera Judicial conocerá en segunda instancia, los procesos presentados en contra de las resoluciones emitidas por la Junta de Disciplina Judicial, en los casos que la Ley permita dicho recurso; conforme la opinión la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente cinco mil novecientos once guion dos mil dieciséis (5911-2016) de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete.

La Sección de Asesoría Legal del Consejo llevará a cabo el trámite de apelaciones y tendrá a su cargo la custodia de expedientes.

Artículo 114. Temporalidad de evaluación del desempeño antes de la vigencia de la Ley. Para efectos de determinar las reglas de evaluación del desempeño de los jueces evaluados y no evaluados antes de la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial, serán aplicados los criterios siguientes:

a) Los jueces de primera instancia y de paz que hubieren tomado posesión antes de la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial, cuyas evaluaciones han de practicarse a partir de haber iniciado en el cargo, serán evaluados conforme a la normativa que se encontraba vigente cuando tomaron posesión (41-99). Esto aplica también a los jueces que culminaron el proceso de evaluación cuatrienal o quinquenal.

b) Los Jueces de primera instancia y de paz a quienes con fecha anterior a la emisión del presente Reglamento se les hubiere aprobado el inicio del proceso de evaluación, serán concluidos conforme a la norma con la que fueron aprobados.

c) Los jueces de primera instancia y de paz que hubiesen acumulado un primer ciclo de evaluación, deberán ser evaluados en el segundo ciclo conforme la normativa vigente al inicio de la primera evaluación, lo que permitirá consolidar la nota.

d) Los jueces que se encuentren suspensos o inhabilitados para ejercer el cargo (sea por licencias de cualquier tipo, excedencias, separación de cargo o que de alguna manera las autoridades hubiesen autorizado su ausencia del cargo de forma temporal, aunque hubiesen tomado posesión antes de la entrada en vigencia de la ley), al momento de incorporarse a su cargo, serán sujetos de evaluación conforme Acuerdo emitido por el Consejo de la Carrera Judicial adaptado a la Ley de la Carrera Judicial y este Reglamento.

e) Culminados los procesos de evaluación iniciados con la normativa anterior en los términos señalados en este artículo, las subsiguientes evaluaciones se regirán por la Ley de la Carrera Judicial y el presente Reglamento."

Artículo 115. Temporalidad de evaluación del desempeño después de la vigencia de la Ley. Para efectos de determinar las reglas de evaluación del desempeño de los jueces evaluados y no evaluados cuando entró en vigencia la Ley de la Carrera Judicial, estos serán evaluados conforme al artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial y del presente reglamento de la siguiente forma:

a) Los jueces de paz que tomaron posesión a partir del veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis o que hayan obtenido resultado final de avaluación en la fecha referida, serán evaluados anualmente a partir de la vigencia de este reglamento, y quienes no hayan sido evaluados uno o dos años, se les expedirá constancia de no haber sido evaluados.

b) A todos los jueces de primera instancia que hayan sido nombrados a partir del veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis, o que se les haya renovado su nombramiento como consecuencia de la evaluación quinquenal del desempeño a partir de la misma fecha, serán evaluados anualmente a partir de la vigencia de esta reglamento, y quienes no hayan sido evaluados uno o dos años, se les expedirá constancia de no haber sido evaluados.

Artículo 116. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de la Carrera Judicial siempre y cuando sean atribuciones de su competencia.

Capítulo II

Disposición final

Vigencia

Artículo 117. Entrada en vigencia de este Reglamento. El presente reglamento será publicado en el Diario Oficial de Centroamérica y entrará en vigencia a partir de su publicación en dicho diario de conformidad con el artículo 12 del acuerdo gubernativo 112-2015 del Ministerio de Gobernación; el Consejo de la Carrera Judicial hace constar que el presente reglamento es de carácter general y de aplicación para jueces y magistrados del Organismo Judicial, de cumplimiento obligatorio y de interés del Estado, por lo que se realizará la publicación sin costo alguno.

DADO EN LA SEDE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO GUION DOS MIL DIECINUEVE, CONFORME ACTA NÚMERO TRECE GUION DOS MIL VEINTE (15-2020) DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL.

DR. CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. CAROLINA PANIAGUA CORZANTES

REPRESENTANTE TITULAR TEMPORAL DEL PLENO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. GILMA VALLADARES ORELLANA

REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. MARTHA MARÍA VALDÉS RODAS

REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. YESIKA LISSETTE CHIAPAS PÉREZ

CONSEJERA TITULAR CON POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MSc. HENRY LEONIDAS RAMOS ROMERO

CONSEJERO TITULAR CON POSTGRADO EN RECURSOS HUMANOS

M.A. LIZA MARJORIE GONZÁLEZ MURALLES

CONSEJERA TITULAR CON LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

LCDA. SIOMARA ESTEFANI LÓPEZ CONTRERAS

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA a.I. DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

Acuérdase emitir el siguiente REGLAMENTO DE LA EVALUACIÓN DEL

DESEMPEÑO Y COMPORTAMIENTO PROFESIONAL DE JUECES Y

MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA CARRERA JUDICIAL.

ACUERDO 2-2020

Aprobada en Acta 13-2020 del Consejo de la Carrera Judicial

de fecha 21 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Congreso de la

República de Guatemala promulgó la Ley de la Carrera Judicial, que derogó el Decreto 41-99 que contenía la Ley de la Carrera Judicial anterior.

CONSIDERANDO:

Que la actual Ley de la Carrera Judicial y sus reformas, contempla la Evaluación del Desempeño Profesional y de Comportamiento de jueces y magistrados, con normativas más amplias y con procedimientos innovativos que ameritan un reglamento propio que contemple los lineamientos necesarios para que la evaluación de los juzgadores sea óptima, idónea y adecuada a los jueces y magistrados, aplicando normativas específicas en relación a las materias y funciones de cada juzgador.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Carrera Judicial debe aprobar las normativas que se emitan en relación a la Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de los jueces y magistrados, por lo cual se emite el presente reglamento.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que regulan los artículos 6 literales d) g) y m) , 12 y 32 de la Ley de la Carrera Judicial,

ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMPORTAMIENTO PROFESIONAL DE JUECES Y MAGISTRADOS

QUE INTEGRAN LA CARRERA JUDICIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento desarrolla las actividades, documentación y procedimientos inherentes a la puesta en práctica del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de magistrados de la Corte Suprema de Justicia; magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría; jueces de primera instancia y jueces de paz, conforme lo regulado en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento.

Artículo 2. Nomenclatura: Para los efectos de la correcta interpretación de este reglamento y para agilizar su lectura, comprensión y aplicación, se entiende por:

a) **CCJ o simplemente "el Consejo":** Consejo de la Carrera Judicial;

b) **CIT:** Centro de Informática y Telecomunicaciones;

c) **Cidej:** Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial;

d) **CSJ o Corte:** Corte Suprema de Justicia;

e) **Escuela:** Escuela de Estudios Judiciales;

f) **Jueces:** los jueces y juezas de primera instancia y los jueces y juezas de paz;

g) **JDJ:** Juntas de Disciplina Judicial;

h) **JDJA:** Junta de Disciplina Judicial de Apelación;

i) **La Ley:** la Ley de la Carrera Judicial, Decreto Número 32-2016 del Congreso de la República y sus reformas;

j) **Magistrados:** los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia; y los magistrados y magistradas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría;

k) **Movilidad Judicial:** Unidad de Movilidad Judicial;

l) **MP:** Ministerio Público, por designación se entenderá en el contexto de este Reglamento tanto a la institución como a los fiscales;

m) **Órganos auxiliares:** al conjunto de Supervisión General de Tribunales, Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, Escuela de Estudios Judiciales y los órganos disciplinarios;

n) **Órganos disciplinarios:** la Junta de Disciplina Judicial, Juntas de Disciplina

Judicial Regional y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación;

o) **OJ:** Organismo Judicial;

p) Secretaría Ejecutiva o simplemente "la Secretaría": Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial;

q) Secretaría: la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia;

r) SGT: Sistema de Gestión de Tribunales;

s) SIPME: Sistema de Información de Planificación, Monitoreo y Evaluación;

t) Supervisión: Supervisión General de Tribunales, Supervisión Regionales adscritas a la Supervisión General de Tribunales;

u) UNED o simplemente "la Unidad": Unidad de Evaluación del Desempeño

Profesional.

Artículo 3. Sujetos en el sistema de evaluación del desempeño profesional: Son sujetos de evaluación, según lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría; jueces de primera instancia y jueces de paz, conforme lo regulado en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial.

Para los efectos, se practicará la evaluación de los jueces anualmente.

En el caso de los magistrados la evaluación anual se realizará del trece de octubre al doce de octubre del año siguiente.

Excepcionalmente, aquellos magistrados que tomen posesión del cargo en fecha posterior al inicio del período constitucional, se realizará y ponderará de manera proporcional.

Artículo 4. Información y documentación: La UNED requerirá al juez o magistrado la información y documentación que a continuación se detalla, la cual será entregada en lugar, modo y tiempo que la UNED de manera individual le programe y determine para su entrevista ante el CCJ:

Al sujeto de evaluación:

- Hoja de actualización de datos personales y laborales, preparada por la UNED.
- Hoja de actualización de especialización académica y laboral, preparada por la UNED.
- Copia certificada (secretario o testigos de asistencia) de una sentencia dictada dentro del período de evaluación, de un máximo de cincuenta hojas, salvo los órganos jurisdiccionales que por la materia y complejidad de sus casos, el número de páginas sea mayor. Para el caso de órganos colegiados indicar mediante oficio quien fue ponente de la misma, en su caso.
- Copia certificada (secretario o testigos de asistencia) de un auto dictado dentro del período de evaluación. Para el caso de órganos colegiados indicar mediante oficio quien fue ponente de la misma, en su caso.
- Fotocopia de títulos profesionales (anverso y reverso) obtenidos a partir de la Licenciatura.
- Fotocopia de diplomas, constancias, certificaciones o cierres de pensum académicos.
- Informe de producción debidamente llenado y firmado por secretario o quien haga sus veces; y avalado por el funcionario judicial, en el que conste los casos ingresados a su despacho y los casos resueltos en definitiva

(autos y sentencias), los cuales pueden ser confrontados por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial - CIDEJ- por parte de la UNED.

- Fotocopia de diplomas y constancias de méritos extracurriculares obtenidos durante el período de evaluación.
- Un informe en el que se detalle por lo menos diez (10) procesos con nombres de Abogados y Sujetos Procesales; números de teléfono y correo electrónico.
- Nómina de personal auxiliar judicial en el que detalle nombre, puesto, número de teléfono personal y correo electrónico institucional y personal. Se solicitará atentamente a los secretarios de los órganos jurisdiccionales se sirvan pedir la colaboración al personal auxiliar que se encuentre en período de vacaciones a fin de que atiendan las comunicaciones por parte de la UNED, en relación a la evaluación del desempeño de Jueces y Magistrados.

En caso de incumplimiento, la UNED trasladará la información al CCJ para lo que corresponda.

A las distintas dependencias del OJ:

a) A la JDJ para que proporcione certificación de carencia de sanciones, o en su caso de las sanciones que se encuentren firmes impuestas al sujeto de evaluación durante el período de evaluación.

b) Al CIDEJ, para que proporcione el acceso al sistema de información a efecto de generar el reporte actualizado de producción del sujeto de evaluación, en el que consolidará los casos ingresados durante el período a evaluar y los casos resueltos por cualquier vía.

c) Escuela: en un plazo de tres días, para que proporcione un informe completo y detallado con el historial de todas las actividades formativas en las que haya participado el magistrado sujeto de evaluación.

Capítulo II

Procedimientos de evaluación

Artículo 5. Sistema de evaluación y metodología: Obedeciendo a las distintas dimensiones que integran la forma de estimar el rendimiento de los jueces y magistrados, se determina el sistema establecido, en términos generales, como multifactorial, técnicamente denominado como de 180° en los modelos de gestión aplicados por las organizaciones modernas, dado que contempla evaluadores superiores (aunque sin subordinación), evaluadores subyacentes (distintos usuarios del sistema de justicia), valorando y atendiendo la idiosincrasia y pertinencia cultural del lugar donde se ubica la judicatura / magistratura, evaluadores del personal auxiliar judicial (parte del sistema, pero externos a la función judicial en sí) en cuanto a la responsabilidad, compromiso, trabajo en equipo y diversas características inherentes al cargo.

Los distintos formularios, (en adelante instrumentos de evaluación o instrumentos) con los cuales se recaba la información para estimar las calificaciones correspondientes, en términos numéricos o de resultados, obedecen en su diseño fundamentalmente a escalas o gradaciones, generalmente de cuatro (4) opciones de respuesta, aplicando el método llamado de "escalas Likert".

Artículo 6. Aspectos de la evaluación: La Ley de la Carrera Judicial, establece en forma general, los aspectos o factores de evaluación del desempeño que deben ser tomados en cuenta, tanto para magistrados como para jueces. Dichos aspectos, indistintamente denominados factores a partir del presente artículo de este reglamento, tienen puntuaciones distintas, obedeciendo al peso más idóneo que pueda ser asignado dentro del sistema, pretendiendo equilibrarlos y buscando sumar en todos los casos la calificación total de cien (100) puntos. Dichos factores son:

a) Evaluación Disciplinaria y Ética

b) Gestión de Despacho

c) Calidad

d) Evaluación Académica

e) Evaluación Directa

f) Evaluación Interna y Externa

Capítulo III

Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría

Artículo 7. Sujetos por evaluar: Serán actores principales los magistrados, titulares y suplentes de todo el país, en todos los ramos, que se desempeñen en sus respectivas cámaras o magistraturas, quienes cumplirán con el requisito que establece la Ley de la Carrera Judicial de ser evaluados en el desempeño de sus cargos.

Artículo 8. Factores de evaluación y puntajes: De acuerdo con lo que determina la Ley de la Carrera Judicial y el presente Reglamento, la modalidad de estimación del rendimiento para magistrados **titulares** establece los siguientes aspectos y calificaciones para cada uno:

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética (a.1 y a.2)	Veinte (20) puntos
Gestión del Despacho	Veinte (20) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos

Evaluación Académica (d.1 y d.2)	Quince (15) puntos
Evaluación Directa	Diez (10) puntos
Evaluación Interna y Externa	Cinco (05) puntos
	TOTAL CIEN (100) PUNTOS

En el caso de los magistrados suplentes, los factores de evaluación a tomar en cuenta con su respectiva ponderación, serán:

Factor	**Ponderación**
Evaluación Disciplinaria y Ética (a.1 y a.2)	Veinticinco (25) puntos
Gestión del Despacho	Quince (15) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos
Evaluación Académica (d.1 y d.2)	Diez (10) puntos
Evaluación Directa	Quince (15) puntos
Evaluación Interna y Externa	Cinco (05) puntos
	TOTAL CIEN (100) PUNTOS

Artículo 9. Descripción de los factores de evaluación: Cada uno de los factores que integran el sistema .de evaluación del desempeño de magistrados posee sus propias características y particularidades, las que se detallan a continuación:

a. **Evaluación Disciplinaria y Ética:** Factor que considera el cumplimiento de las normas que determinan el comportamiento profesional del magistrados dentro de la institución, así como todos aquellos méritos fuera del contexto institucional que le otorgan valor agregado a su función.

Se integra por dos sub-factores:

a.1. Disciplinaria: Tendrá una ponderación de quince (15) puntos para magistrados titulares y veinte (20) puntos para magistrados suplentes. Se computa a través del informe rendido por la Junta de Disciplina Judicial, en el cual constan las sanciones que se encuentran firmes impuestas dentro del periodo de evaluación al magistrado sujeto de evaluación, sobre las cuales se descontarán puntos, de acuerdo con los criterios expuestos a continuación:

Magistrados titulares

- **Falta leve:**

  Primera vez: tres (3) puntos de descuento sobre los 15 puntos a que equivale el sub-factor.

  Segunda vez: cinco (5) puntos de descuento sobre los 15 puntos a que equivale el sub-factor.

  Tercera vez: siete (7) puntos de descuento sobre los 15 puntos a que equivale el sub-factor.

- **Falta grave:**

  Primera vez: nueve (9) puntos de descuento sobre los 15 puntos a que equivale el sub-factor.

  Segunda vez: once (11) puntos de descuento sobre los 15 puntos a que equivale el sub-factor.

- **Falta gravísima:**

  Quince (15) puntos de descuento en forma automática (una sola falta sancionada como gravísima equivale a descontar el total de puntos de este sub-factor).

Magistrados Suplentes

- **Falta leve:**

  Primera vez: cuatro (4) puntos de descuento sobre los 20 puntos a que equivale el sub-factor.

  Segunda vez: siete (7) puntos de descuento sobre los 20 puntos a que equivale el sub-factor.

  Tercera vez: nueve (9) puntos de descuento sobre los 20 puntos a que equivale el sub-factor.

- **Falta grave:**

  Primera vez: trece (13) puntos de descuento sobre los 20 puntos a que equivale el sub-factor.

  Segunda vez: dieciséis (16) puntos de descuento sobre los 20 puntos a que equivale el sub-factor.

- **Falta gravísima:**

  Veinte (20) puntos de descuento en forma automática (una sola falta sancionada como gravísima equivale a descontar el total de puntos de este sub-factor).

El puntaje en este sub-factor será de quince (15) puntos para magistrados titulares y de veinte (20) puntos para magistrados suplentes.

Este sub-factor de evaluación contará con un instrumento, que sintetiza a manera de tabla, los registros de las sanciones en firme aplicadas al magistrado titular y suplente durante el período por evaluar.

a.2 **Méritos extracurriculares:** Contemplará los méritos obtenidos dentro del período de evaluación, los cuales serán acreditados por el magistrado con una **ponderación máxima de cinco (5) puntos**, tanto titulares como para suplentes, que serán obtenidos al acumular tres o más de los méritos descritos en la tabla respectiva, o bien, uno solo, el cual se tipifica con la constancia de haber sido instructor, tutor, docente o facilitador en la Escuela durante el período de evaluación de actividades formativas relacionadas con la actividad jurídica (presencial o virtual), como parte de eventos estructurados; ponente o conferencista a nivel nacional o internacional acerca de temas jurídicos relacionados con el cargo.

Catálogo de méritos extracurriculares acumulables (hasta 3) por considerar:

DENOMINACIÓN DEL MÉRITO	DESCRIPCIÓN
Docencia universitaria	Docencia impartida a nivel de pregrado (licenciatura) o de maestría en cualquiera de las universidades del país, como docente (no auxiliar), en materias relacionadas con la actividad jurídica o con el campo de las ciencias sociales en general. Aplican en este aspecto también, las constancias emitidas que respaldan tutorías y cursos en forma virtual.
Condecoraciones/ reconocimientos/premios	Distinciones hechas durante el período a evaluar por parte del OJ (no incluye reconocimiento por antigüedad laboral) o de otras instituciones gubernamentales, internacionales, o de la iniciativa privada, que pueden abarcar aspectos de excelencia académica, excelencia en el servicio, trayectoria institucional, universitaria, gremial, actividades

	filantrópicas, apoyo a comunidades, entre otros.
Actividades de proyección	Labores realizadas con grupos sociales .diversos para difundir la misión del sistema de justicia en Guatemala, dirigidas a grupos de escolares, empresarios, trabajadores de diversos sectores, sociedad civil y otros, y pueden tipificarse como pláticas, charlas, conferencias.
Libros, Folletos, Artículos, Columnas publicados o revistas indexadas	Publicaciones no necesariamente periódicas, aparecidas en medios escritos como diarios, revistas indexadas, así como en documentos electrónicos avalados por instituciones académicas, editoriales o periodísticas que cuenten con reconocimiento, tiraje físico o divulgación digital al alcance de cualquier persona. Se incluye también en esta categoría si el evaluado ha escrito capítulos aislados en libros o documentos similares.
Cargos por elección	Puestos que son obtenidos por medio de elecciones públicas, en el ámbito universitario, profesional, de alguna comunidad (científica, gremial. artística, u otras –no política, religiosa ni sindicalista-), o dentro del Organismo Judicial, y que son relacionados con la administración de justicia.
Asesoría de trabajos de graduación (tesis)	Apoyo profesional a estudiantes con la autorización de universidades nacionales o del extranjero, en el diseño, elaboración y puesta en práctica (en caso de haber sido necesario) de proyectos de graduación a nivel de licenciatura, maestría o doctorado. Para obtener el puntaje será necesario contar con copia de la carátula donde conste que el profesional evaluado acompañó de principio a fin al estudiante en su proceso de graduación. Las copias de nombramientos de asesoría y la copia del dictamen emitido se acreditarán. Participación en ternas de evaluación de examen técnico profesional.

CONSIDERACIONES:

- Los méritos extracurriculares acumulables serán ponderados por la UNED, contra la tabla de especificaciones correspondiente.
- Solicitudes de puntaje por méritos extracurriculares sin documentación, no tienen validez ni derecho a puntaje.
- Para otorgar puntaje por concepto de méritos extracurriculares, la documentación que los respalda no puede ser presentada a título personal; es decir, los certificados correspondientes deben ser emitidos por instituciones debidamente establecidas en el país, ya sean privadas o públicas, en hojas membretadas o con los sellos correspondientes que legitimen su validez. Es válida la presentación de fotocopias para este apartado.
- Sólo los méritos que aparezcan en la tabla anteriormente citada, serán considerados como tal.
- Méritos fuera del período de evaluación no tienen validez alguna.
- En caso de duda por el origen de algún documento, la UNED fijará un día al interesado para que acredite la legitimidad del documento.

b. Gestión del despacho: Se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el periodo de evaluación, de la administración y gerencia de los despachos correspondientes, en forma directamente proporcional a la cantidad de casos que han ingresado al órgano jurisdiccional respectivo; debiendo de tomarse en cuenta que se deberá analizar los casos ingresados que le hubieren sido asignados para resolver. El magistrado enviará su informe de gestión del despacho, el cual podrá obtener del CIDEJ o de los registros que en la cámara o tribunal existan debidamente firmado por el secretario o quien haga sus veces. **La nota total de este factor para magistrados titulares es de veinte (20) puntos y para magistrados suplentes de quince (15) puntos.**

Considerando que una parte de su tiempo efectivo de trabajo el magistrado se encuentra participando audiencias que no reflejan en su totalidad productos finales que sean capaces de medirse, se les concederán las ventajas siguientes:

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

b.1. Cámara de Amparo y Antejuicios: A los magistrados que integran la respectiva Cámara, se incrementará por su especialidad el sesenta por ciento (60%) del puntaje obtenido al total del factor, tomando en cuenta la oralidad.

b.2. Cámara Penal: A los magistrados, que integran la respectiva Cámara se incrementará el sesenta por ciento (60%) del puntaje obtenido al total del factor, tomando en cuenta la oralidad.

b.3. Cámara Civil: A los magistrados que integran la respectiva Cámara se incrementará el cuarenta por ciento (40%) del puntaje obtenido al total del factor, tomando en cuenta la oralidad.

Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría:

b.4. A los magistrados de los ramos penal, especializados, trabajo, niñez en riesgo y adolescentes en conflicto con la ley penal, se incrementará el sesenta por ciento (60%) del puntaje obtenido al total del factor, tomando en cuenta la oralidad.

b.5. En los ramos de familia, civil, contencioso administrativo y mixto se incrementará el cuarenta (40%) del punteo obtenido al total del factor, tomando en cuenta la oralidad.

b.6. En los ramos de cuentas y de económico coactivo que en sus registros consten audiencias celebradas, se incrementará el veinte por ciento (20%) el puntaje obtenido al total del factor, tomando en cuenta la oralidad.

En ningún caso la nota para los magistrados titulares será superior a veinte (20) puntos y para los magistrados suplentes de quince (15) puntos.

Se aplicará el mismo procedimiento para magistrados suplentes, que han sido nombrados para cubrir distintas magistraturas en el país, calculando el tiempo por el que han sido designados.

Para los magistrados suplentes que hubieran cubierto salas de diferentes materias, se les aplicará la evaluación de este factor en el ramo donde ejercieron por mayor tiempo en el período evaluado.

La recopilación de la información será a través del instrumento respectivo para magistrados titulares y suplentes, en el cual la Unidad procederá a tabular la información del evaluado con base en los lineamientos antes expuestos.

c. Calidad: Se ponderará el cumplimiento de los aspectos formales contenidos en la Ley del Organismo Judicial para autos y sentencias que haya dictado el magistrado durante el período de evaluación, en forma escrita o digital. Se tomará en cuenta una sentencia y un auto durante dicho período.

Resoluciones emitidas: Sentencias y autos entregados por el propio magistrado evaluado o seleccionadas al azar por la Unidad. En ambos casos, la calificación quedará a cargo de un profesional en Derecho y **otorgará una calificación de treinta (30) puntos para los magistrados titulares y suplentes**, la cual será determinada de acuerdo con los indicadores / aspectos que se encuentran descritos en cada uno de los instrumentos respectivos, uno por cada ramo de especialización, de acuerdo con el tipo de magistratura en la que labora el evaluado.

Si un magistrado que se encuentra sometido al proceso de evaluación envía resoluciones de tipo auto, estas serán calificadas según el instrumento respectivo.

En caso de sentencias, estas serán calificadas de acuerdo con el ramo o área de la magistratura donde éste se encuentre ejerciendo su función judicial:

- Penal y Extinción de Dominio
- Civil, Familia, Trabajo
- .Adolescentes en conflicto con la Ley Penal
- Niñez y Adolescencia (Protección)
- Cuentas
- Económico Coactivo
- Femicidio
- Contencioso Administrativo
- Otros

En todos los casos, los instrumentos se componen de dos secciones:

- Parte 1: Ítems en los que se pondera la inclusión de aspectos de información generales en el contenido del auto o sentencia.

- Parte 2: Aspectos específicos

De esta cuenta, los instrumentos que se utilizarán para ponderar las sentencias y autos emitidos, serán tanto para magistrados titulares como suplentes.

d. Evaluación Académica: En este factor se ponderarán las calidades académicas y formativas que posee el magistrado sujeto de evaluación y se subdivide en dos:

- d.1 **Preparación universitaria a nivel de posgrados:** Se consideran en este subfactor los estudios que continúan a la obtención del pregrado académico, ya sean especializaciones a nivel de estudios de posgrados que en la constancia certifiquen dicha categoría como maestrías y doctorados.

  Su calificación será vitalicia, siempre y cuando se cuente con las titulaciones y acreditaciones oficiales respectivas.

  Los puntajes a otorgar para **magistrados titulares y suplentes**, obedecen a la siguiente tabla, correspondiéndole a este sub-factor un máximo de diez (10) puntos:

Nota aclaratoria: Los magistrados sujetos a evaluación del desempeño que acrediten constancias de estudios de maestría y de estudios doctorales, pero sin tener debidamente finalizados los primeros, no tendrán derecho a que se les acrediten los puntos que corresponden al numeral 4 de la tabla anterior, permaneciendo su calificación en el numeral 2.

En el caso que un magistrado acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

d.2 Capacitación: Se considerará en este sub-factor la preparación técnica y conductual para el cargo, otorgada por la Escuela, así como otras capacitaciones que acredite el magistrado titular evaluado y que hayan sido impartidas por instituciones ajenas al OJ, con el patrocinio de éste, o bien, con participación por cuenta propia, y que estén debidamente constatadas en los diplomas o certificados que sean presentados.

También se tomarán en cuenta las actividades de capacitación a las que haya asistido el magistrado bajo el auspicio de instituciones públicas, privadas educativas o de cualquier otra índole. En esta categoría también son consideradas las becas por capacitación que hayan sido otorgadas al evaluado.

Dichos documentos serán válidos para asignar el puntaje correspondiente, siempre y cuando estén fechados durante el período que será evaluado.

Las actividades de aprendizaje, es decir, la capacitación para el puesto de trabajo, incluyen una variedad de técnicas o estrategias metodológicas y de duración en horas presenciales o a distancia. Dentro de estas, las actividades que serán tomadas en cuenta como válidas dentro de este criterio serán:

- Talleres
- Congresos
- Simposios
- Paneles
- Conferencias
- Mesas redondas

- Seminarios

Los términos "cursos", "módulos", o "capacitaciones", engloban una actividad de aprendizaje en forma muy general, basándose regularmente en el número de días o de horas que fueron abarcadas, no constituyendo ni especificando una metodología de aprendizaje en particular, o una técnica didáctica que deba ser clasificada como tal. A pesar de ello, serán tomados en cuenta todos aquellos certificados o constancias que integren estos términos, realizándose la respectiva suma de horas que dichas actividades abarcaron dentro del proceso de instrucción del magistrado.

En lo que respecta .al término "charla", se tomarán en cuenta exclusivamente las horas de duración, si es que la constancia lo especifica. Si no lo indica serán omitidas.

Las actividades de capacitación que aparezcan en las constancias o certificados como "a distancia", "capacitación *on line*" o "*e-learning*", serán tomadas en cuenta con base en el número de horas recibidas, ya que es una metodología más de aprendizaje.

Los magistrados evaluados deberán presentar en fotocopia, la documentación que respalde la asistencia, participación y aprobación en las actividades que soliciten les sean tomadas en cuenta. Asimismo, la Unidad solicitará a la Escuela un listado con los cursos a los que hayan asistido el evaluado, con la finalidad de establecer el número de actividades efectivas (aprobadas) y las horas de duración en cada una de ellas.

La Unidad se reserva el derecho de solicitar el original del diploma o certificado correspondiente cuando lo considere pertinente; asimismo, de corroborar con la dependencia respectiva, la validez de la convocatoria y del certificado o constancia emitido.

De esa cuenta se establece la siguiente ponderación, con validez durante el período de evaluación del magistrado, cuya **nota máxima será de cinco (5) puntos.**

Núm.	Indicador	Ponderación
1	Mínimo de veinte (20) horas acumuladas	Un (1) punto
2	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Dos (2) puntos
3	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas Acumuladas	Tres (3) puntos
4	De cuarenta y una (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
5	Más de cincuenta (50) horas acumuladas	Cinco (5) puntos

Se tomará en cuenta la equivalencia de la presente tabla en caso de que los certificados o diplomas no indiquen con exactitud el número de horas de duración. Los diplomas o certificados que indiquen la duración de las actividades de aprendizaje en términos de días o de jornadas, se tomarán cada uno de ellos con un equivalente a ocho (8) horas de capacitación.

En el caso que un magistrado acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

El factor de evaluación referido contará con un instrumento, que sintetiza a manera de tabla, la acumulación de las referidas calidades académicas del magistrado durante el período por evaluar.

e. Evaluación Directa: Este factor de ponderación del rendimiento consiste en una entrevista personal realizada por los miembros del Consejo. De acuerdo con la determinación del calendario de actividades de los consejeros y de la Unidad. En casos justificados, la entrevista podrá realizarse con el auxilio de medios audiovisuales y comunicación de la forma más expedita posible, empleando los medios tecnológicos correspondientes, contando con la ayuda de la CIT para lograr transmisiones de calidad.

Este aspecto tiene una ponderación de **diez (10) puntos** para magistrados titulares y de **quince (15) puntos** para los magistrados suplentes y se valorarán en él una serie de competencias demostradas. En dichas competencias se busca establecer el grado de dominio en cuanto a los conocimientos, aptitudes y actitudes asumidas ante el planteamiento de diversos escenarios a los que se encuentre expuesto en el cumplimiento de sus funciones.

Las competencias a evaluar a las cuales se ha hecho referencia son:

Presentación.

- Dominio de la entrevista.
- Confianza en si mismo
- Claridad de pensamiento.
- Fundamentación de las respuestas.
- Firmeza de criterio.
- Profundidad en las respuestas
- Manejo de terminología jurídica
- Convicción de justicia.
- Orientación al servicio

Los consejeros podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes en relación a la entrevista que regula el artículo 32 inciso e) de la Ley de la Carrera Judicial, al concluir la entrevista efectuarán la tabulación de los resultados obtenidos por cada consejero, y su consolidación a través de un promedio aritmético simple, el cual dará la calificación de este factor.

Dicha calificación será trasladada a la Unidad para que la integre al expediente respectivo de calificación del evaluado.

Para magistrados suplentes nombrados para cubrir despacho judicial de manera temporal, aplicará la misma metodología descrita anteriormente, con una ponderación de **quince (15) puntos**, otorgados con los instrumentos respectivos.

Nota aclaratoria: En casos excepcionales, con el acuerdo de los miembros del CCJ, se podrá autorizar la realización de la entrevista por medio del uso de tecnología a distancia. Asimismo, la inasistencia de algún magistrado a su cita, sin la presentación de la justificación debida, ocasionará la pérdida de todos los puntos del factor. Finalmente, en caso de la presentación de la misma, el evaluado deberá esperar la resolución de los consejeros en cuanto a su aceptación, así como en cuanto a la fecha y hora de su reprogramación.

f. Factor de Evaluación Interna y Externa: Este factor de ponderación del rendimiento de los magistrados se compone a su vez por dos sub-factores:

f.1 **Evaluación Interna:** Consiste en la recopilación de las apreciaciones o puntos de vista por parte del personal auxiliar de la cámara o magistratura donde presta sus servicios **el magistrado, titular o suplente,** evaluado, a través de una entrevista por la vía más expedita posible, aplicada por parte de los técnicos de la Unidad debidamente designados, acerca del grado de dominio de una serie de competencias en el ambiente laboral (liderazgo y relaciones interpersonales), así como técnicas (capacidades para la administración de. la justicia pronta y cumplida). **La ponderación en este caso será de tres (3) puntos.**

Para la recopilación de información el evaluado proporcionará la nómina del personal judicial en el que detalle nombre, puesto, número de teléfono personal y correo electrónico institucional y personal.

La tabulación de los ítems contenidos en los instrumentos será realizado por personal capacitado por la Unidad. Toda información que haya sido obtenida es confidencial y deberá ser guardada por los responsables de obtenerla.

Las competencias que deberá evaluar el personal auxiliar judicial en el magistrado son:

- Dominio técnico del área de trabajo
- Ambiente de trabajo
- Trabajo en equipo
- Administración del tiempo
- Tolerancia a la presión
- Comunicación
- Presentación personal
- Uso y manejo de la información
- Puntualidad
- Orientación al servicio

f.2 **Evaluación Externa:** Este sub-factor consiste en el abordaje, por medio de entrevistas, a sujetos que hayan participado en procesos judiciales, tanto usuarios como abogados, quienes, al igual que en la evaluación interna, estimarán el dominio de una serie de competencias relacionadas con la calidad del servicio otorgada por parte del **magistrado titular y suplente,** evaluado y que se describen en los instrumentos que se presentan más

adelante. Dichas entrevistas serán efectuadas por personal técnico capacitado por la Unidad, quien la realizará por la vía más expedita posible. La valoración de este sub-factor será de **dos (2) puntos.**

De igual manera, serán evaluados los magistrados suplente que sean nombrados para cubrir distintas magistraturas, para ellos la ponderación de este sub-factor queda con **dos (2) puntos.**

Para la recopilación de información de los usuarios el evaluado proporcionará un informe en el que detalle por lo menos diez (10) nombres de abogados y sujetos procesales sus números telefónicos y correo electrónico.

En los casos en que los usuarios del lugar visitado hablen únicamente un idioma maya o garífuna, el personal técnico designado podrá solicitar apoyo a los interpretes del Organismo Judicial, a las municipalidades respectivas, delegaciones de los Derechos Humanos, MP, oenegés u otras dependencias, quienes por lo regular cuentan con traductores, a efecto de que se designe un traductor o intérprete.

Nota importante: Si algún usuario del servicio manifiesta el hecho de que el magistrado no se presentó a la audiencia, la o las boletas correspondientes a su evaluación contarán con una calificación de "0", previo a contar con las observaciones respectivas por escrito en el espacio correspondiente en el instrumento de evaluación.

La tabulación de los ítems contenidos en los instrumentos será realizada exclusivamente por personal de la Unidad. Toda información que haya sido obtenida · durante el trabajo de campo es confidencial y deberá ser cuidadosamente guardada por los responsables de obtenerla.

En el caso de sujetos procesales catalogados como usuarios del servicio, las competencias que serán estimadas son:

- Dominio técnico del área de trabajo
- Administración del tiempo
- Comunicación
- Presentación personal
- Puntualidad
- Orientación al servicio
- Firmeza de criterio
- Confianza en sí mismo
- Respeto
- Prontitud

La tabulación de los ítems contenidos en los instrumentos será realizada exclusivamente por la Unidad. Toda información que haya sido obtenida es confidencial y deberá ser guardada por los responsables de obtenerla.

Capítulo IV

Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz

Artículo 10. Sujetos por evaluar: Serán actores principales los jueces de primera instancia, titulares y suplentes, y los jueces de paz, titulares y suplentes, de todo el país, en todos los ramos, que se desempeñen en sus respectivas judicaturas, quienes cumplirán con el requisito que establece la Ley de la Carrera Judicial de ser evaluados en el desempeño de sus cargos.

Artículo 11. Factores de evaluación y puntajes: De acuerdo con lo que determina la Ley de la Carrera Judicial y el presente Reglamento, la modalidad de estimación del rendimiento para jueces **titulares** establece los siguientes aspectos y calificaciones para cada uno:

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética (a.1 y a.2)	Veinte (20) puntos

Gestión del Despacho	Quince (15) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos
Evaluación Académica (d.1 y d.2)	Quince (15) puntos
Evaluación Directa	Diez (10) puntos
Evaluación Interna y Externa	Diez (10) puntos
TOTAL	**CIEN (100) PUNTOS**

En el caso de los jueces **suplentes** los factores de evaluación a tomar en cuenta, con su respectiva ponderación, serán:

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética (a.1 y a.2)	Veinticinco (25) puntos
Gestión del Despacho	Quince (15) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos
Evaluación Académica (d.1 y d.2)	Diez (10) puntos
Evaluación Directa	Quince (15) puntos
Evaluación Interna y Externa	Cinco (05) puntos
TOTAL	**CIEN (100) PUNTOS**

Artículo 12. Descripción de los factores de evaluación: Cada uno de los factores que integran el sistema de evaluación del desempeño de jueces posee sus propias características y particularidades, las que se detallan a continuación:

a. **Evaluación Disciplinaria y Ética:** Factor que considera el cumplimiento de las normas que determinan el comportamiento profesional del juez dentro de la institución, así como todos aquellos méritos fuera del contexto institucional que le otorgan valor agregado a su función.

Se integra por dos sub-factores:

a.1. Disciplinaria: Tendrá una ponderación de **quince (15) puntos** para jueces titulares y **veinte (20) puntos** para jueces suplentes. Se computa a través del informe rendido por la Junta de Disciplina Judicial, en el cual constan las sanciones que se encuentran firmes impuestas dentro del periodo de evaluación al juez sujeto de evaluación, sobre las cuales se descontarán puntos, de acuerdo con los criterios expuestos a continuación:

Juez titular

-
- **Falta leve:**

Primera vez: dos (2) puntos de descuento sobre la totalidad del sub-factor.

Segunda vez: cuatro (4) puntos de descuento sobre la totalidad del sub-factor.

Tercera vez: seis (6) puntos de descuento sobre la totalidad del sub-factor.

-
- **Falta grave:**

Primera vez: siete (7) puntos de descuento sobre la totalidad del sub-factor.

Segunda vez: nueve (9) puntos de descuento sobre la totalidad del sub-factor.

- **Falta gravísima:**

Quince (15) puntos de descuento en forma automática si es juez titular (una sola falta sancionada como gravísima equivale a descontar el total de puntos de este sub-factor).

Juez suplente

- **Falta leve:**

Primera vez: cuatro (4) puntos de descuento sobre la totalidad del sub-factor.

Segunda vez: siete (7) puntos de descuento sobre la totalidad del sub-factor.

Tercera vez: diez (10) puntos de descuento sobre la totalidad del sub-factor.

- **Falta grave:**

Primera vez: trece (13) puntos de descuento sobre la totalidad del sub-factor.

Segunda vez: dieciséis (16) puntos de descuento sobre la totalidad del sub-factor.

- **Falta gravísima:**

Veinte (20) puntos de descuento en forma automática si es juez suplente (una sola falta sancionada como gravísima equivale a descontar el total de puntos de este sub-factor).

El puntaje en este sub-factor será de quince (15) puntos para jueces titulares y de veinte (20) puntos para jueces suplentes.

Esté sub-factor de evaluación contará con un instrumento, que sintetiza a manera de tabla, los registros de las sanciones en firme aplicadas al juez titular y suplente durante el período por evaluar.

a.2 **Méritos extracurriculares:** Contemplará los méritos obtenidos dentro del período de evaluación, los cuales serán acreditados por el juez con una **ponderación máxima de cinco (5) puntos**, tanto titulares como suplentes, que serán obtenidos al acumular tres o más de los méritos descritos en la tabla respectiva, o bien, uno solo, el cual se tipifica con la constancia de haber sido instructor, tutor, docente o facilitador en la Escuela durante el período de evaluación de actividades formativas relacionadas con la actividad jurídica (presencial o virtual), como parte de eventos estructurados.

Catálogo de méritos extracurriculares acumulables (hasta 3) por considerar:

DENOMINACIÓN DEL MÉRITO	DESCRIPCIÓN
FACILITADORES JUDICIALES (solo para jueces de paz)	Contempla todas aquellas actividades, reuniones, visitas a comunidades, asesoría, atención y capitación que el juez presta a facilitadores judiciales y todas aquellas que realice dentro del Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales, con el fin de fortalecer el sistema; documentadas a través de actas, constancias, diplomas o reconocimientos durante el período de evaluación.
Docencia universitaria	Docencia impartida a nivel de pregrado (licenciatura) o de maestría en cualquiera de las universidades del país, como **docente (no auxiliar)**, en materias relacionadas con la actividad jurídica o con el campo de las ciencias sociales en general. Para el caso de jueces de paz, siempre que cuente con autorización del Consejo de la Carrera Judicial o que por razón de turno pueda realizar dicha actividad sin afectar la prestación del servicio. Aplican en este aspecto también, las constancias emitidas que respaldan tutorías y cursos en forma virtual.
Condecoraciones / reconocimientos / premios	Distinciones hechas durante el período a evaluar por parte del OJ (no incluye reconocimiento por antigüedad laboral) o de otras instituciones gubernamentales, internacionales, o de la iniciativa privada, que pueden abarcar aspectos de excelencia académica, excelencia en el servicio, trayectoria institucional, universitaria, gremial, actividades filantrópicas, apoyo a comunidades, entre otros.
Actividades de proyección institucional	Labores realizadas con grupos sociales diversos para difundir la misión del sistema de justicia en Guatemala, dirigidas a grupos de escolares, empresarios, trabajadores de diversos sectores, sociedad civil y otros, y pueden tipificarse como pláticas, charlas, conferencias.
Libros, Folletos, Artículos, columnas publicados	Publicaciones no necesariamente periódicas, aparecidas en medios escritos como diarios, revistas indexadas, así como en documentos electrónicos avalados por instituciones académicas, editoriales o periodísticas que cuenten con reconocimiento, tiraje físico o divulgación digital al alcance de cualquier personas. Se incluye también en esta categoría si el evaluado ha escrito capítulos aislados en libros o documentos similares.
Cargos por elección	Puestos que son obtenidos por medio de elecciones públicas, en el ámbito universitario, profesional, de alguna comunidad (científica, gremial, artística u otras –no política, religiosa ni sindicalista-), o dentro del Organismo Judicial, y que son relacionados con la administración de justicia.
Asesoría de trabajos de graduación (tesis)	Apoyo profesional a estudiantes con la autorización de universidades nacionales o del extranjero, en el diseño, elaboración y puesta en práctica (en caso de haber sido necesario) de proyectos de graduación a nivel de licenciatura, maestría o doctorado. Para obtener el puntaje será necesario contar con copia de la carátula donde conste que el profesional evaluado acompañó de principio a fin al estudiante en su proceso de graduación. Las copias de nombramiento de asesoría y la copia del dictamen emitido se acreditarán. Participación en ternas de evaluación de examen técnico profesional.

Consideraciones:

- Los méritos extracurriculares acumulables serán ponderados por la Unidad contra la tabla de especificaciones correspondiente.

- Solicitudes de puntaje por méritos extracurriculares sin documentación, no tienen validez ni derecho a puntaje. Solo los que sean documentados tendrán ponderación.

- Para otorgar puntaje por concepto de méritos extracurriculares, la documentación que los respalda no puede ser presentada a título personal; es decir, los certificados correspondientes deben ser emitidos por instituciones debidamente establecidas en el país, ya sean privadas o públicas, en hojas membretadas o con los sellos correspondientes que legitimen su validez. Es válida la presentación de fotocopias para este apartado.

- Sólo los méritos que aparezcan en la tabla anteriormente citada serán considerados como tal.

- Méritos fuera del período de evaluación no tienen validez alguna.

- En caso de duda por el origen de algún documento, la Unidad fijará un día al interesado para que acredite la legitimidad del documento.

b. Gestión del despacho: Se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación, de la administración y gerencia de los despachos correspondientes, en forma directamente proporcional a la cantidad de casos que han ingresado al órgano jurisdiccional respectivo; debiendo de tomarse en cuenta que se deberá analizar los casos ingresados que le hubieren sido asignados para resolver. El juez enviará su informe de gestión del despacho, el cual podrá obtener del CIDEJ o de los registros que en el juzgado existan debidamente firmado por el secretario o quien haga sus veces. **La nota total de este factor es de quince (15) puntos.**

Considerando que una parte de su tiempo efectivo de trabajo el juez se encuentra participando audiencias que no reflejan en su totalidad productos finales que sean capaces de medirse, se les concederán las ventajas siguientes:

b.1. A los jueces de los ramos penales, incluye juzgados de turno, adolescentes en conflicto con la ley penal, femicidio, niñez y adolescencia, trabajo y familia con competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar, se incrementará el ochenta por ciento (80%) del puntaje obtenido al total del factor, tomando en cuenta la oralidad.

b.2 En los ramos familia se incrementará el sesenta (60%) del punteo obtenido en la nota, tomando en cuenta la oralidad.

b.3 A los jueces de primera instancia del ramo mixto se incrementará el cuarenta (40%) del punteo obtenido al total de la nota, toda vez que en sus registros consten audiencias celebradas.

b.4 A los jueces de paz del ramo mixto se incrementará el cuarenta (40%) del punteo obtenido al total de la nota, con la salvedad que debe constar en sus registros manuales o digitales las audiencias orales (*in voice*) realizadas, debidamente documentadas.

b.5 A los jueces de paz del ramo civil, jueces de primera instancia civil, jueces de cuentas y jueces de económico coactivo, se incrementará en veinte por ciento (20%) el puntaje obtenido en el total de este factor, tomando en cuenta la oralidad.

En ningún caso la nota será superior a quince (15) puntos.

Se aplicará el mismo procedimiento para jueces de primera instancia y de paz, titulares y suplentes, que han sido nombrados para cubrir distintas judicaturas en el país, calculando el tiempo por el que han sido designados.

Para los jueces de primera instancia y de paz suplentes que hubieran cubierto juzgados de diferentes materias, se les aplicará la evaluación de este factor en el ramo donde ejercieron por mayor tiempo en el período evaluado.

La recopilación de la información será a través del instrumento respectivo para jueces titulares y suplentes, en el cual la Unidad procederá a tabular la información del evaluado con base en los lineamientos antes expuestos.

c. Calidad: Se ponderará el cumplimiento de los aspectos formales contenidos en la Ley del Organismo para autos y sentencias que haya dictado el juez durante el período de evaluación, en forma escrita o digital. Se tomará en cuenta una sentencia y un auto durante dicho período.

Resoluciones emitidas: Sentencias y autos proporcionados por el propio juez evaluado o seleccionadas al azar por la Unidad. En ambos casos, la calificación quedará a cargo de un profesional en Derecho y **otorgará una calificación de treinta (30) puntos para los jueces titulares y suplentes de ambas categorías**, la cual será determinada de acuerdo con los indicadores / aspectos que se encuentran descritos en cada uno de los instrumentos respectivos, uno por cada ramo de especialización, de acuerdo con el tipo de judicatura en la que labora el evaluado.

Si un juez que se encuentra sometido al proceso de evaluación envía resoluciones de tipo auto, estas serán calificadas según el instrumento respectivo.

En caso de sentencias, estas serán calificadas de acuerdo con el ramo o área de la judicatura donde éste se encuentre ejerciendo su función judicial:

- Extinción de Dominio
- Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal
- Civil, Familia, Trabajo
- Adolescentes en conflicto con la Ley Penal
- Niñez y Adolescencia (Protección)
- Cuentas
- Económico Coactivo
- Femicidio
- Otros

En todos los casos, los instrumentos se componen de dos secciones:

- Parte 1: Ítems en los que pondera la inclusión de aspectos de información generales en el contenido del auto o sentencia.

- Parte 2: Aspectos específicos

De esta cuenta, cada uno de estos ramos tiene su propio instrumento para ponderar las sentencias y autos emitidos, siendo estos los mismos para jueces titulares y para jueces suplentes, en ambas categorías.

d. Evaluación Académica: En este factor se ponderarán las calidades académicas y formativas que posee el juez sujeto de evaluación y se subdivide en dos:

d.1 **Preparación universitaria a nivel de posgrados:** Se consideran en este sub-factor los estudios que continúan a la obtención del pregrado académico, ya sean especializaciones a nivel de estudios de posgrados que en la constancia certifique dicha categoría como maestrías y doctorados.

Su calificación será vitalicia, siempre y cuando se cuente con las titulaciones y acreditaciones oficiales respectivas.

Los puntajes a otorgar, **para jueces de primera instancia titulares**, obedecen a la siguiente tabla, correspondiéndole a este sub-factor un máximo de diez (10) puntos:

No.	Descripción	Ponderación
1.	Título (s) de posgrados (que no son maestrías)	Dos (2) puntos

2.	Materias cursadas en programas de maestría, sin haber obtenido el título (pensum cerrado)	Cuatro (4) puntos
3.	Título (s) de maestría	Seis (6) puntos
4.	Estudios de doctorado sin concluir (como mínimo seis (6) cursos aprobados)	Ocho (8) puntos
5.	Título de doctorado	Diez (10) puntos

Nota aclaratoria: jueces de primera instancia titulares sujetos a evaluación del desempeño que acrediten constancias de estudios de maestría y de estudios doctorales, pero sin tener debidamente finalizados los primeros, no tendrán derecho a que se les acrediten los puntos que corresponden al numeral 4 de la tabla anterior, permaneciendo su calificación en el numeral 2.

En el caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

Para el caso de **jueces de paz titulares**, aplica la tabla siguiente:

No.	Descripción	Ponderación
1.	Diplomado en áreas jurídicas	Un (1) punto
2.	Título (s) de posgrados (que no sea maestría)	Uno punto cinco (1.5) puntos
3.	Materias cursadas en programas de maestría; sin haber obtenido el título (al menos seis (6) cursos aprobados)	Dos (2) puntos
4.	Título (s) de maestría	Tres (3) puntos
5.	Estudios de doctorado sin concluir (como mínimo cinco cursos aprobados)	Cuatro (4) puntos
6.	Título de doctorado	Cinco (5) puntos

Nota aclaratoria: jueces de paz titulares sujetos a evaluación del desempeño que acrediten constancias de estudios de maestría y de estudios doctorales, pero sin tener debidamente finalizados los primeros, no tendrán derecho a que se le acrediten los puntos que corresponden al numeral 5 de la tabla anterior, permaneciendo su calificación en el numeral 3.

En el caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

Para los casos de **jueces de primera instancia y de paz suplentes**, aplica la tabla siguiente:

No.	Descripción	Ponderación
1.	Diplomado en áreas jurídicas	Un (1) punto
2.	Título (s) de posgrados (que no son maestrías)	Dos (2) puntos
3.	Materias cursadas en programas de maestría, sin haber obtenido el título (al menos seis (6) cursos aprobados)	Dos punto cinco (2.5) puntos
4.	Título (s) de maestría	Tres (3) puntos
5.	Estudios de doctorado sin concluir (como mínimo seis (6) cursos aprobados)	Tres punto cinco (3.5) puntos
6.	Título de doctorado	Cuatro (4) puntos

En el caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

Nota aclaratoria: Jueces de Instancia y paz suplentes sujetos a evaluación del desempeño que acrediten constancias de estudios de maestría y de estudios doctorales, pero sin tener debidamente finalizados los primeros, no tendrán derecho a que se les acrediten los puntos que corresponden al numeral 5 de la tabla anterior, permaneciendo su calificación en el numeral 3.

d.2 **Capacitación:** Se considerará en este sub-factor la preparación técnica y conductual para el cargo, otorgada por la Escuela, así como otras capacitaciones que acredite el juez evaluado y que hayan sido impartidas por instituciones ajenas al OJ, con el patrocinio de éste, o bien, con participación por cuenta propia, y que estén debidamente constatadas en los diplomas o certificados que sean presentados.

También se tomarán en cuenta las actividades de capacitación a las que haya asistido el juez bajo el auspicio de instituciones públicas, privadas educativas o de cualquier otra índole. En esta categoría también son consideradas las becas por capacitación que hayan sido otorgadas al evaluado.

Dichos documentos serán válidos para asignar el puntaje correspondiente siempre y cuando estén fechados durante el período que será evaluado.

Las actividades de aprendizaje, es decir, la capacitación para el puesto de trabajo, incluyen una variedad de técnicas o estrategias metodológicas y de duración en horas presenciales o a distancia. Dentro de estas, las actividades que serán tomadas en cuenta como válidas dentro de este criterio serán:

- Talleres
- Congresos
- Simposios
- Paneles
- Conferencias
- Mesas redondas
- Seminarios

Los términos "cursos", "módulos", o "capacitaciones", engloban una actividad de aprendizaje en forma muy general, basándose regularmente en el número de días o de horas que fueron abarcadas, no constituyendo ni especificando una metodología de aprendizaje en particular, o una técnica didáctica que deba ser clasificada como tal. A pesar de ello, serán tomados en cuenta todos aquellos certificados o constancias que integren estos términos, realizándose la respectiva suma de horas que dichas actividades abarcaron dentro del proceso de instrucción del juez de instancia titular.

En lo que respecta al término "charla", se tomarán en cuenta exclusivamente las horas de duración, si es que la constancia lo especifica. Si no lo indica serán omitidas.

Las actividades de capacitación que aparezcan en las constancias o certificados como "a distancia", "capacitación" *on line* o "*e-learning*", serán tomadas en cuenta con base en el número de horas recibidas, ya que es una metodología más de aprendizaje.

Los jueces evaluados deberán presentar en fotocopia, la documentación que respalde la asistencia, participación y aprobación en las actividades que soliciten les sean tomadas en cuenta. Asimismo, la Unidad solicitará a la Escuela un listado con los cursos a los que hayan asistido el evaluado, con la finalidad de establecer el número de actividades efectivas (aprobadas) y las horas de duración en cada una de ellas.

La Unidad se reserva el derecho de solicitar el original del diploma o certificado correspondiente cuando lo considere pertinente, asimismo, de corroborar con la dependencia respectiva, la validez de la convocatoria y del certificado o constancia emitido.

De esa cuenta se establece la siguiente ponderación, con validez durante el período de evaluación del **juez de primera instancia titular**, cuya **nota máxima será de 5 puntos.**

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo de veinte (20) horas acumuladas	Un (1) punto
2.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Dos (2) puntos
3.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas acumuladas	Tres (3) puntos
4.	De cuarenta y una (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
5.	Más de cincuenta (50) horas acumuladas	Cinco (5) puntos

Se tomará en cuenta la equivalencia de la presente tabla en caso de que los certificados o diplomas no indiquen con exactitud el número de horas de duración. Los diplomas o certificados que indiquen la duración de las actividades de aprendizaje en términos de días o de jornadas, se tomarán cada uno de ellos con un equivalente a ocho (8) horas de capacitación.

En el caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

Para los **jueces de paz titulares la nota máxima será de 10 puntos**, de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

No.	Indicador	Ponderación

1.	Mínimo veinte (20) horas acumuladas	Dos (2) puntos
2.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
3.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas acumuladas	Seis (6) puntos
4.	De cuarenta y una (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	Ocho (8) puntos
5.	Más de cincuenta (50) horas acumuladas	Diez (10) puntos

En el caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

En el caso de los jueces primera instancia y de paz suplentes, se aplicará la ponderación siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo diez (10) horas acumuladas	Un (1) punto
2.	De once (11) a veinte (20) horas acumuladas	Dos (2) puntos
3.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Tres (3) puntos

4.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
5.	Más de cuarenta (40) horas acumuladas	Seis (6) puntos

Igual que en los casos anteriores, si un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

El factor de evaluación referido contará con un instrumento, que sintetiza a manera de tabla, la acumulación de las referidas calidades académicas del juez durante el período por evaluar.

e. Evaluación Directa: Este factor de ponderación del rendimiento consiste en una entrevista personal realizada por los miembros del Consejo. De acuerdo con la determinación del calendario de actividades de los consejeros y de la Unidad. En casos justificados, la entrevista podrá realizarse con el auxilio de medios audiovisuales y comunicación de la forma más expedita posible, empleando los medios tecnológicos correspondientes, contando con la ayuda de la CIT para lograr transmisiones de calidad.

Este aspecto tiene una ponderación de **diez (10) puntos** para **jueces titulares de ambas categorías** y se valorarán en él una serie de competencias demostradas. En dichas competencias se busca establecer el grado de dominio en cuanto a los conocimientos, aptitudes y actitudes asumidas ante el planteamiento de diversos escenarios a los que se encuentre expuesto en el cumplimiento de sus funciones.

Las competencias a evaluar a las cuales se ha hecho referencia son:

- Presentación.
- Dominio de la entrevista.
- Confianza en sí mimo.
- Claridad de pensamiento.
- Fundamentación de las respuestas.
- Firmeza de criterio.
- Profundidad en las respuestas.
- Manejo de terminología jurídica
- Convicción de justicia.
- Orientación al servicio

Los consejeros podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes en relación a la entrevista que regula el artículo 32 inciso e) de la Ley de la Carrera Judicial, al concluir la entrevista efectuarán la tabulación de los resultados obtenidos por cada consejero, y su consolidación a través de un promedio aritmético simple, el cual dará la calificación de este factor.

Dicha calificación será trasladada a la Unidad para que la integre al expediente respectivo de calificación del evaluado.

Para **jueces suplentes de ambas categorías**, nombrados para cubrir despacho judicial, aplicará la misma metodología descrita anteriormente, con una ponderación de **quince (15) puntos**, otorgados con los instrumentos respectivos.

Nota aclaratoria: En casos excepcionales, con el acuerdo de los miembros del CCJ, se podrá autorizar la realización de la entrevista por medio del uso de tecnología a distancia. Asimismo, la inasistencia de algún juez a su cita sin la presentación de la justificación debida, ocasionará la pérdida de todos los puntos del factor. Finalmente, en caso de la presentación de la misma, el evaluado deberá esperar la resolución de los consejeros en cuanto a su aceptación, así como en cuanto a la fecha y hora de su reprogramación.

f. Factor de Evaluación Interna y Externa: Este factor de ponderación del rendimiento de los jueces se compone a su vez por dos sub-factores:

f.1 **Evaluación Interna:** Consiste en la recopilación de las apreciaciones o puntos de vista por parte del personal auxiliar de la judicatura donde presta sus servicios el **juez de primera instancia o de paz, titular o suplente**, evaluado, a través de una entrevista por la vía más expedita posible, aplicada por parte de los técnicos de la Unidad debidamente designados, acerca del grado de dominio de una serie de competencias en el ambiente laboral (liderazgo y relaciones interpersonales), así como técnicas (capacidades para la administración de la justicia pronta y cumplida). **La ponderación en este caso será de tres (3) puntos.**

Para la recopilación de información el evaluado proporcionará la nómina del personal judicial en el que detalle nombre, puesto, número de teléfono personal y correo electrónico institucional y personal.

La tabulación de los ítems contenidos en los instrumentos será realizada por personal capacitado por la Unidad. Toda información que haya sido obtenida es confidencial y deberá ser guardada por los responsables de obtenerla.

Las competencias que deberá evaluar el personal auxiliar judicial en el juez evaluado son:

- Dominio técnico del área de trabajo
- Ambiente de trabajo
- Trabajo en equipo
- Administración del tiempo
- Tolerancia a la presión
- Comunicación
- Presentación personal
- Uso y manejo de la información
- Puntualidad
- Orientación al servicio

f.2 **Evaluación Externa:** Este sub-factor consistirá en el abordaje, por medio de entrevistas, a sujetos que hayan participado en procesos judiciales, tanto usuarios como abogados, quienes, al igual que en la evaluación interna, estimarán el dominio de una serie de competencias relacionadas con la calidad del servicio otorgada por parte **del juez de primera instancia o de paz, titular** evaluado, y que se describen en los instrumentos que se presentan más adelante. Dichas entrevistas serán efectuadas por personal técnico capacitado por la Unidad designado quien la realizará por la vía más expedita posible. La valoración de este sub-factor será de **siete (07) puntos.**

De igual manera, serán evaluados los **jueces de primera instancia y de paz suplentes** que sean nombrados para cubrir distintas judicaturas, para ellos la ponderación de este sub-factor queda con **dos (2) puntos.**

Para la recopilación de información de los usuarios el evaluado proporcionará un informe en el que detalle por lo menos diez (10) nombres de abogados y sujetos procesales y números telefónicos y correo electrónico.

En los casos en que los usuarios del lugar visitado hablen únicamente un idioma maya o garífuna, el personal técnico designado podrá solicitar apoyo a los interpretes del Organismo Judicial, las municipalidades respectivas, delegaciones de los Derechos Humanos, MP, oenegés u otras dependencias, quienes por lo regular cuentan con traductores, a efecto de que se designe un traductor o intérprete.

Nota Importante: si algún usuario del servicio manifiesta el hecho de que el juez no se presentó a la audiencia, la o las boletas correspondientes a su evaluación contarán con una calificación de "0", previo a contar con las observaciones respectivas por escrito en el espacio correspondiente en el instrumento de evaluación.

La tabulación de los ítems contenidos en los instrumentos será realizada exclusivamente por personal de la Unidad. Toda información que haya sido obtenida durante el trabajo de campo es confidencial y deberá ser cuidadosamente guardada por los responsables de obtenerla.

En el caso de sujetos procesales catalogados como usuarios del servicio, las competencias que serán estimadas son:

- Dominio técnico del área de trabajo
- Administración del tiempo
- Comunicación
- Presentación personal
- Puntualidad
- Orientación al servicio
- Firmeza de criterio
- Confianza en sí mismo
- Respecto
- Prontitud

La tabulación de los ítems contenidos en los instrumentos será realizada exclusivamente por la Unidad. Toda información que haya sido obtenida deberá ser guardada por los responsables de obtenerla.

Artículo 13. Evaluación a jueces y magistrados que integren el Consejo de la Carrera Judicial: En el caso que corresponda practicar la evaluación a consejeros representantes de asambleas de jueces y magistrados ante el Consejo de la Carrera Judicial, se tendrá en cuenta en lo que fuera aplicable del expediente de evaluación del último año de ejercicio efectivo de la judicatura. La Unidad de Evaluación del Desempeño para los efectos de la evaluación del desempeño profesional de los jueces y magistrados que integran el Consejo de la Carrera Judicial, para la ponderación de los aspectos: a) Disciplinaria y Ética; b) Gestión del despacho; c) Calidad y d) Evaluación interna y externa, contenidos en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, utilizará el último período de ejercicio jurisdiccional en la judicatura / magistratura y será tenido en cuenta como evaluación del período completo, incluyendo el período de funciones en el Consejo de la Carrera Judicial que se computa como parte de la carrera judicial.

Para cumplir con el factor de Evaluación Directa de los Consejeros titulares, el Consejo de la Carrera Judicial deberá integrarse como corresponde.

Capítulo V

Procedimientos de conclusión de la Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional

Artículo 14. Escala de rendimiento y notificación: La escala de rendimiento para los resultados de la evaluación de magistrados es pública y se ordena de la manera siguiente:

a) Satisfactorio

i	Sobresaliente	De noventa a cien (90 a 100) puntos
ii.	Muy bueno	De ochenta a ochenta y nueve (80 a 89) puntos
iii.	Bueno	De setenta a setenta y nueve (70 a 79) puntos

b) Insatisfactorio o calificación negativa

i.	Deficiente	Menos de setenta (70) puntos

Artículo 15. Informe final de los expedientes de evaluación del desempeño profesional. Concluido el procedimiento de evaluación del desempeño profesional se integra el expediente del evaluado con los documentos que avalen los factores que conforman el sistema y con las ponderaciones respectivas que integre el resultado de la evaluación del desempeño. Se incorporará al expediente para tomarse en consideración como elementos primordiales, los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura o magistratura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente los cuales no son ponderables por no estar contenidos en los aspectos que regula el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial.

La Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, a través de la Coordinación, será la responsable de analizar, digitalizar, auditar, emitir y firmar el informe final para concluir el referido proceso.

Artículo 16. Notificación a los evaluados: La Unidad deberá notificar al evaluado sobre los resultados obtenidos en la evaluación por medio del sistema informático correspondiente o por la vía más expedita posible. El evaluado inconforme con el resultado de su evaluación, podrá ejercer el derecho defensa que le asiste mediante los medios de impugnación establecidos en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento.

Artículo 17. Remisión de resultados al Consejo de la Carrera Judicial. Cuando la Coordinación de la Unidad emita la certificación del resultado de la evaluación practicada a jueces y magistrados, será remitido al Consejo de la Carrera Judicial para su conocimiento. El Consejo de la Carrera Judicial remitirá al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la información recibida para el proceso de renovación del periodo constitucional del nombramiento de los jueces de primera instancia o cuando proceda la pérdida de la calidad de jueces y magistrados, conforme los artículos 22 y 30 literal g) de la Ley de la Carrera Judicial.

Oportunamente, el Consejo de la Carrera Judicial remitirá las certificaciones de los resultados de la evaluación del desempeño profesional a la Unidad de Archivo de Jueces y Magistrados para la integración del expediente personal de conformidad con lo regulado en los artículos 33 y 76 de la Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 18. Instrumentos de evaluación. El Consejo de la Carrera Judicial, a

propuesta de la Coordinación de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, aprobará y certificará los instrumentos que permitan extraer la información para la ponderación de los aspectos a evaluar de conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de dicha Ley, en observancia de los estándares nacionales e internacionales reconocidos, los cuales serán revisados y modificados, pudiendo ser actualizados conforme las necesidades que se presenten en el proceso de evaluación del desempeño profesional.

Artículo 19. Casos no previstos. Toda circunstancia derivada del procedimiento de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados que no se encuentre previsto en este reglamento, será puesto de conocimiento por parte de la Coordinación de la Unidad y resuelto por el pleno del Consejo de la Carrera Judicial, dentro del marco de sus funciones y competencias.

Artículo 20. Vigencia. El presente reglamento entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL, EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, APROBADO POR ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, CONFORME ACTA NÚMERO TRECE GUION D0S MIL VEINTE (13-2020) DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL.

DR. CARLOS GUILLERMO GERRA JORDÁN

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. CAROLINA PAGIAGUA CORZANTES

REPRESENTANTE TITULAR TEMPORAL DEL PLENO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSC. GILMA VALLADARES ORELLANA

REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL.

LCDA. MARTHA MARÍA VALDÉS RODAS

REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. YESIKA LISSETTE CHIAPAS PÉREZ

CONSEJERA TITULAR CON POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MSc. HENRY LEONIDAS RAMOS ROMERO

CONSEJERO TITULAR CON POSTGRADO EN RECURSOS HUMANOS

M.A. LIZA MARJORIE GONZÁLES MURALLES

CONSEJERA TITULAR CON LICENCIATURA EN PSICOLOGIA

LCDA. SIOMARA ESTÉFANI LÓPEZ CONTRERAS

SECRETARIA EJECUTIVA a.i.

DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

AMPARO NUEVO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO.

ANA MARGARITA CASTILLO CHACON, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, criminóloga, de este domicilio y vecindad; respetuosamente comparezco y al efecto,

EXPONGO

I. DE LA CALIDAD CON QUE ACTÚO: Actúo a título personal como ciudadana de la República de Guatemala.

II. AUXILIO PROFESIONAL: Comparezco bajo el auxilio, dirección y procuración de José Alberto Barrera Santos, colegiado número veintiséis mil novecientos noventa y siete (26,997).

III. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir notificaciones la 7ª avenida, 2-59, zona 1, ciudad de Guatemala.

IV. MOTIVO DE MI COMPARECENCIA: Comparezco con el objeto de presentar acción constitucional de amparo, de conformidad con lo siguientes

HECHOS

I. AUTORIDAD IMPUGNADA: La presente acción constitucional de amparo se plantea contra el Consejo de la Carrera Judicial, que podrá ser notificado en el cuarto nivel del Edificio Jade, 7ª avenida 9-20, zona 9, Ciudad de Guatemala.

II. TERCEROS INTERESADOS: De conformidad con la literal e) del artículo 10 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, se indica que deberá darse intervención al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparo y Exhibición Personal, que podrá ser notificado en la 8ª calle 3-75, zona 1, Ciudad de Guatemala.

III. ACTO RECLAMADO: Nómina definitiva de aspirantes y citación a la fase de entrevistas públicas a efecto de continuar con el procedimiento de concursos por oposición para ocupar los siguientes cargos: a) Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial; b) Titulares y suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial; c) Titulares y suplentes de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación; d) Supervisor General de Tribunales; e) Supervisores Regionales adscritos a la Supervisión General de Tribunales; f) Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional; y g) Director de la Escuela de Estudios Judiciales, la cual fue emitida por el Consejo de la Carrera Judicial y fue publicada en el Diario de Centroamérica el 18 de julio de 2018.

IV. RECUSACIÓN: De conformidad con la literal c) del artículo 122 y el artículo 125 ambos de la Ley del Organismo Judicial, respetuosamente se recusa a la Magistrada Vocal I de la Corte Suprema de Justicia, Silvia Patricia Valdés Quezada, en virtud de haberse postulado para integrar la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, tal como consta en el documento que constituye el acto reclamado y, por lo tanto, tiene interés directo en la sustanciación del presente amparo.

AM-0045816
José Alberto Barrera Santos
Abogado y Notario

V. CASOS DE PROCEDENCIA: La procedencia de la presente acción constitucional de amparo se funda en las literales a) y d) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

VI. DERECHOS FUNDAMENTALES O PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SE DENUNCIAN AMENAZADOS O VIOLADOS: La arbitrariedad con la que actuó la autoridad impugnada del presente amparo vulnera los siguientes derechos y garantías constitucionales: a) *derecho a la seguridad* (artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala); b) *derecho de debido proceso, derecho de defensa y acceso a la justicia* (artículo 12); c) *sujeción a la ley por parte de funcionarios públicos y principio de legalidad en materia administrativa* (artículo 154); d) *garantía de la carrera judicial* (artículo 209); y e) *amenaza de violación a la garantía de capacidad, idoneidad y honradez de funcionarios públicos* (artículo 113).

VII. CUMPLIMIENTO DE PRESUPUESTOS PROCESALES

a. Legitimación activa

La Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado sobre la legitimación activa que posee cualquier ciudadano en los casos en los que el acto impugnado constituye una vulneración a los derechos de todos los guatemaltecos y guatemaltecas, la cual tiene efectos continuos y permanentes. Al respecto, la citada Corte ha sostenido lo siguiente: "*Este Tribunal, en anteriores ocasiones, ha valorado la legitimación activa del solicitante del amparo, a luz de la naturaleza propia de los actos reclamados y reconoce que tales actos podrían causar agravios a una comunidad indefinida de personas, por lo que debe reconocerse la participación activa de la sociedad, de tal manera que, cualquier ciudadano o ciudadana que tenga interés en participar en el proceso de verificación y auditoría del cumplimiento de ley que establece la elección de un funcionario público, puede hacerlo. Este interés, debe ser considerado como supraindividual* (...) *debe existir un interés homogéneo en la sociedad guatemalteca de que los órganos del Estado desempeñen con normalidad su función y cumplan para tal efecto las obligaciones y deberes que la Constitución les ordena. Ese interés, que es legítimo desde la óptica de los deberes previstos en los incisos h) y i), ambos del artículo 135 de la Constitución, adquiere relevancia en lo jurídico, interesa a la sociedad como conjunto y no se apoya en una concepción meramente individualista. De esa cuenta, corresponde a un tribunal de amparo ponderar de manera prudente en qué casos puede reconocerse a una persona individual o jurídica una legitimación extraordinaria para promover la acción de amparo, postulados constitucionales y en congruencia con el normal funcionamiento de las instituciones del Estado establecidas en la Constitución. Ello significa que este Tribunal, según su prudencia y razonabilidad, puede ampliar la competencia constitucional para conocer la denuncia de violaciones al orden jurídico establecido (...)*"[1]. En el mismo sentido, añade que: "(...) *este Tribunal ha sostenido el criterio de que, si bien la legitimación activa es un*

[1] Corte de Constitucionalidad. Expediente 6099-2016. Sentencia de fecha 8 de noviembre de 2017.

requisito de imprescindible observancia para la viabilidad del amparo –pues nadie puede hacer valer como propio un derecho ajeno–, este no puede exigirse rigurosamente cuando se solicita el conocimiento de la Corte para resolver acerca de actos u omisiones que afecten a la totalidad de habitantes del país o cuando conciernan a la institucionalidad del Estado. (...) *De esa cuenta, la circunstancia de que se haya conocido amparos promovidos por ciudadanos particulares o dignatarios a título personal, ha sido obligada por razón de la trascendencia institucional que puede afectar el funcionamiento normal y en tiempo, de órganos de carácter supremo o que tienen relevancia respecto de todos los habitantes de la República, bien sea como sujetos activos o pasivos. En el caso concreto, la actuación que constituye el acto reclamado afecta a la totalidad de habitantes del país y por ende a la institucionalidad del Estado.* (...) *Las razones anteriormente esgrimidas hacen imperante que esta Corte entre a conocer el fondo del presente asunto*[2]

b. Legitimación pasiva

El Consejo de la Carrera Judicial publicó el acto de autoridad que constituye el acto reclamado del presente amparo (nómina definitiva de aspirantes y citación a la fase de entrevistas a efecto de continuar con el procedimiento de concursos por oposición para los cargos ya descritos) el 18 de julio de 2018. En tal sentido y de conformidad con la literal h) del artículo 2 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer los amparos instruidos contra el Consejo de la Carrera Judicial.

c. Definitividad

No existen recursos ordinarios administrativos mediante los cuales se pueda revisar el acto reclamado del presente amparo. Lo anterior debido a la omisión de la normativa dirigida a viabilizar las disposiciones sustantivas de la Ley de la Carrera Judicial, específicamente con relación a los procedimientos y, por ende, recursos dentro de los procesos por oposición para integrar las diferentes instituciones establecidas en la referida ley.

d. Temporalidad

El acto reclamado fue publicado en el Diario Oficial el 18 de julio de 2018. En virtud de lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, me encuentro en tiempo para presentar la acción de amparo relacionada en este escrito.

[2] Corte de Constitucionalidad. Expediente 5073-2016. Sentencia de fecha 30 de enero de 2017.

AM-0045815
José Alb[illegible] Barrera Santos
Abo[illegible] y Notario

VIII. HECHOS Y ARGUMENTACIONES QUE EXPLICAN LA FORMA COMO ACAECIÓ LA VIOLACIÓN O AMENAZA DENUNCIADA

1. La literal m) del artículo 6 de la Ley de la Carrera Judicial faculta al Consejo de la Carrera Judicial a emitir los acuerdos y reglamentos inherentes a su objeto y naturaleza.
2. Por su parte, la literal b) del mismo artículo, establece como función del Consejo relacionado, convocar a concurso por oposición para elegir a los integrantes de diferentes instituciones del Organismo Judicial, atendiendo al procedimiento y requisitos que establezca el reglamento de la ley.
3. De esa forma, la Ley de la Carrera Judicial ordena que el Consejo de la Carrera Judicial emita el reglamento correspondiente que regule las disposiciones sustantivas en ella contenidas. Sin embargo, a la presente fecha, dicho reglamento no ha sido emitido por la autoridad impugnada.
4. No obstante lo anterior, el Consejo de la Carrera Judicial promovió convocatoria pública para que las personas que se consideraran idóneas pudieran optar a los cargos de: a) Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial; b) Titulares y suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial; c) Titulares y suplentes de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación; d) Supervisor General de Tribunales; e) Supervisores Regionales adscritos a la Supervisión General de Tribunales; f) Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional; y g) Director de la Escuela de Estudios Judiciales.
5. El 18 de julio de 2018 fue publicado en el Diario de Centroamérica la nómina definitiva de aspirantes y citación a la fase de entrevistas públicas de los concursos por oposición de los cargos mencionados en el numeral anterior, documento que constituye el acto reclamado del presente amparo. Al haberse emitido dicha nómina sin sustento legal alguno, se vulnera directamente un conjunto de derechos y garantías constitucionales, específicamente: a) *derecho a la seguridad* (artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala); b) *derecho de debido proceso, derecho de defensa y acceso a la justicia* (artículo 12); c) *sujeción a la ley por parte de funcionarios públicos y principio de legalidad en materia administrativa* (artículo 154); d) *garantía de la carrera judicial* (artículo 209); y e) *garantía de capacidad, idoneidad y honradez de quienes optan a empleos o cargos públicos* (artículo 113).

IX. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

a) Violación al derecho a la seguridad (artículo 2º de la Constitución Política de la República de Guatemala)

La Corte de Constitucionalidad ha determinado, en su reciente jurisprudencia, los límites y alcances del concepto de seguridad al que refiere el artículo 2º constitucional. De esa cuenta afirma que: "*La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en su artículo 2º los Deberes del Estado, refiriendo que éste debe garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; en ese contexto se ha afirmado que la obligación de garantizar la justicia, conlleva el deber de adoptar las medidas que estime pertinentes para hacerlo y según lo demandan sus necesidades y condiciones del momento, lo cual genera el principio de seguridad jurídica que consiste,*

esencialmente, en la confianza que tiene el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico de un Estado de Derecho, al marco legal dentro del cual se toman las decisiones individuales, por esto es importante que dicho marco sea confiable, estable y predecible. También se ha afirmado que la seguridad jurídica se refiere al sistema establecido en término iguales para todos, mediante leyes susceptibles de ser conocidas, que sólo se aplican a conductas posteriores y no previas a su vigencia, que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo: este principio también abarca el conocimiento que tienen los sujetos en cuanto a la ley que regirá la tramitación de tanto los procesos administrativos o judiciales ya que los sujetos de derecho deben poder desenvolverse con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y del marco regulatorio que los rige"[3] (el resaltado identifica los pasajes principales sobre los que se argumentará).

El actual procedimiento llevado a cabo por el Consejo de la Carrera Judicial, ante la omisión del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial que fije formalmente los criterios y procedimientos a seguirse para el concurso por oposición, permite dudar fundadamente sobre los mecanismos utilizados por el Consejo de la Carrera Judicial para decidir sobre los candidatos contendientes y, específicamente, sobre aquellos que se encuentran en la nómina que constituye el acto reclamado del presente amparo. La Corte de Constitucionalidad ha sido contundente en señalar que la garantía de seguridad jurídica abarca no sólo procesos judiciales sino también administrativos, por lo que el procedimiento para elección de integrantes de las instituciones relacionadas no se encuentra exento de esa observancia.

En suma, al llevarse a cabo un procedimiento sin atender a una normativa respectiva destinada para el efecto, la ciudadanía no conoce los criterios de evaluación que utiliza el Consejo de la Carrera Judicial para elegir entre los candidatos propuestos, ni los pasos a seguir durante el proceso, ni los recursos que se podrían plantear para salvaguardar el derecho de defensa de los interesados. Ello representa una grave vulneración al derecho a la seguridad jurídica por parte del Consejo de la Carrera Judicial, irrespetando así ese precepto constitucional y provocando en la sociedad un alto grado de incertidumbre y desconfianza hacia el sistema de justicia y sus instituciones.

b) **Violación al derecho de debido proceso, derecho de defensa y acceso a la justicia (artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala)**

Las garantías normativas de acceso a la justicia y debido proceso, así como el derecho de defensa, han contado con un abundante desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte de Constitucionalidad. En esta oportunidad, se citarán los más relevantes para ilustrar la vulneración a derechos y garantías constitucionales aludida en el

[3] Corte de Constitucionalidad. Expediente 476-2015. Fecha de sentencia 26 de noviembre de 2015.

AM-0045817
José Alberto Barrera Santos
Abogado y Notario

presente amparo. En tal caso, con relación al derecho al debido proceso, la Corte ha afirmado que "*El derecho al debido proceso legal reconocido en la Constitución Política de la República permite a la persona, individual o jurídica, el acceso a los procedimientos de orden judicial o administrativo establecidos por la ley, por cuyo medio se le permita ejercer su libertad de acción, comparecer ante autoridad competente, seguir los procedimientos y etapas previstas, aportar y rediargüir probanza, alegar por sus intereses y, en su momento, obtener una resolución fundada en ley. Asimismo, la posibilidad de impugnar lo resuelto y atenerse a la firmeza de las actuaciones*"[4] (el resaltado identifica los pasajes principales sobre los que se argumentará). A lo largo del último procedimiento administrativo de concurso por oposición para la elección de integrantes a las instituciones mencionadas anteriormente, nunca se hizo mención de las leyes o acuerdos que sustentaran el procedimiento legal a seguir, sino únicamente estos se limitaban a justificar las facultades del Consejo de la Carrera Judicial. No existe, a la fecha, un procedimiento previsto ni criterios de evaluación, ni recursos de impugnación contra las decisiones del referido Consejo, violentando así el derecho de defensa de los ciudadanos interesados en observar los procesos administrativos, exigiendo el cumplimiento íntegro de las disposiciones constitucionales pertinentes.

Por su parte, con relación al derecho de defensa, la Corte de Constitucionalidad ha sostenido que "*El derecho de defensa, en términos generales, garantiza que quienes intervienen en la sustanciación de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos y proponer sus respectivos medios de prueba, de rebatir los argumentos y controlar la prueba de la parte contraria y de promover los medios de impugnación en la forma prevista legalmente. De esa cuenta, cualquier acto de autoridad que, en contravención a la normativa aplicable y sin atender a las circunstancias concretas del procedimiento de que se trate, impida hacer uso de tales mecanismos, reviste violación a aquel derecho constitucionalmente reconocido*"[5] (el resaltado identifica los pasajes principales sobre los que se argumentará).

Al no existir una regulación específica que obligue al Consejo de la Carrera Judicial a seguir determinados lineamientos, y a calificar a los aspirantes según criterios específicos, no se puede conocer las razones jurídicas que motivan sus decisiones al respecto de los concursos por oposición y, en consecuencia, se pone en duda la legitimidad de la nómina publicada.

Como se expuso anteriormente, la omisión del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial no implicó que la autoridad competente –el Consejo de la Carrera Judicial– garantizara el imperio de los derechos constitucionales de defensa y debido proceso que le asisten a todos los habitantes de Guatemala. Al contrario, la omisión referida

[4] Corte de Constitucionalidad. Expedientes acumulados 1836-2009 y 1846-2009. Fecha de sentencia 18 de noviembre de 2009.
[5] Corte de Constitucionalidad. Expediente 3045-2009. Fecha de sentencia 15 de octubre de 2009.

si le valió para dotar sus decisiones de arbitrariedad y firmeza, sin que estas pudieran ser objeto de ser revisadas mediante algún recurso especifico.

En suma, por las razones expresadas en los párrafos precedentes, se estima que el acto reclamado del presente amparo representa una grave vulneración a los derechos constitucionales de defensa y debido proceso. Violación que continuará presente en tanto se continúe con el procedimiento instaurado para la elección de integrantes de las instituciones del Organismo Judicial. Lo anterior provoca que se reste confianza y credibilidad al sistema de justicia y sus instituciones, imprescindibles para el fortalecimiento de todo Estado constitucional de Derecho.

c) **Violación a la garantía de sujeción a la ley por parte de funcionarios públicos y principio de legalidad en materia administrativa (artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala)**

La autoridad impugnada, a través del acto reclamado, vulnera el principio de legalidad en el ejercicio de la función pública, estipulado en el artículo 154 constitucional. Dicho principio implica que las atribuciones y funciones de las entidades que integran la administración pública, deben estar contempladas en las leyes, así como que los órganos o funcionarios a quienes sean asignadas, deben ejercerlas de conformidad con la ley.

AM-0045811
José Alfredo Barrera Santos
Abogado y Notario

Al respecto la Corte de Constitucionalidad ha afirmado que conforme el principio de legalidad contenido en los artículos 152 y 154 de la Carta Magna, el ejercicio del poder, que proviene del pueblo –directa o indirectamente- está sujeto a las limitaciones señaladas en la Constitución Política y en la ley[6]. Lo antes expuesto ha sido objeto de un análisis más profundo por parte de la Corte. Así el más importante tribunal constitucional nacional ha señalado que: "*La función, de acuerdo a la definición establecida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 'es la tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas'; y la atribución 'es cada una de las facultades o poderes que corresponden a cada parte de una organización pública o privada según las normas que la ordenen'. Tanto las funciones como las atribuciones deben estar contempladas en las leyes y los órganos y funcionarios a quienes son asignados, deben ejercerlas de conformidad con la ley. En concordancia con lo anteriormente expresado, esta Corte ha manifestado que conforme el principio de legalidad de las funciones públicas contenido en el artículo 152 de la Constitución, el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley. Esto último significa que la función pública debe estar los derechos que la Constitución garantiza. (...) A la vez el principio de legalidad, reconocido en el artículo constitucional 152, es otro elemento fundamental del sistema jurídico. De acuerdo con esta norma, el ejercicio del poder, que proviene del pueblo, está sujeto a las limitaciones señaladas por la Constitución y la ley. Para que impere el principio de supremacía constitucional y para que se consolide el régimen de legalidad –donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al Derecho- aspecto*

[6] Corte de Constitucionalidad. Expediente 1628-2010. Sentencia de fecha: 13 de mayo de 2010.

teológico contenido en el Preámbulo de la Constitución- se establecen las garantías constitucionales, como medios jurídicos contralores de los actos contrarios al derecho"[7].

La Corte de Constitucionalidad afirma que los artículos 152 y 154 de la Constitución positivizan el principio de legalidad en materia administrativa. En tal sentido, a un funcionario público solamente le está permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le está prohibido, todo lo no expresamente autorizado. De esa cuenta, dice la Corte, de conformidad con el principio referido, tanto las funciones como las atribuciones de los órganos o los funcionarios públicos deben estar contempladas en las leyes y deben desempeñarse de conformidad con éstas[8].

Asimismo ha reiterado la Corte que "(...) *la función pública debe realizarse de acuerdo a un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la autoridad en cualquier ramo debe estar sustentado en una potestad que le confiera el ordenamiento jurídico vigente y, de ahí que si el funcionario público es depositario de la autoridad no puede hacer con esta potestad conferida sino lo que el ordenamiento jurídico le permite, entonces, aquello que realice fuera de ese marco expreso de funciones y atribuciones o bien arrogándose las que la ley asigne a otro funcionario o entidad no puede sino configurarse como un acto arbitrario que necesariamente debe ser declarado invalido*"[9].

De la jurisprudencia constitucional transcrita puede inferirse que en el ejercicio de la función pública y atendiendo al principio de legalidad que informa dicho ejercicio, el Consejo de la Carrera Judicial tiene el mandato legal de promover concursos por oposición para los cargos descritos oportunamente de conformidad con un respaldo formal que garantice los derechos constitucionales que le asisten a la sociedad guatemalteca.

En tal sentido, previo a realizar cualquier convocatoria pública para ocupar cargos dentro del sistema de carrera judicial, el Consejo de la Carrera Judicial debió cumplir con su obligación de emitir el reglamento pertinente, no obstante lo anterior, constituye un hecho notorio el que a la presente fecha el Consejo de la Carrera Judicial no ha emitido reglamento alguno, por lo tanto, continuar el procedimiento instaurado ante dicha omisión es una flagrante violación al principio de legalidad en materia administrativa y al principio de sujeción a la ley, estatuidos en el artículo 154 de la Constitución Política de la República.

En este orden de ideas, resulta evidente que la autoridad impugnada incurre en violación del artículo 6 inciso b) de la Ley de la Carrera Judicial, el cual exige la existencia de un reglamento para regular los procedimientos

[7] Corte de Constitucionalidad. Expediente 441-92. Sentencia de fecha: 6 de enero de 1993.
[8] Corte de Constitucionalidad. Expediente 4617-2013. Sentencia de fecha: 28 de septiembre de 2015.
[9] Corte de Constitucionalidad. Expediente 2561-2014. Sentencia de fecha: 5 de junio 2015.

requeridos para poder convocar a concurso por oposición para elegir a: los integrantes titulares y suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial y de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación; Director de la Escuela de Estudios Judiciales, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial, Supervisor General de Tribunales y Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional; así como los demás cargos de dirección de estas unidades, de acuerdo a su función. En tal sentido, al seguir un procedimiento carente de respaldo formal, se viola el texto constitucional en la norma invocada y por tanto se conculcan los principios referidos de legalidad en materia administrativa y el principio de sujeción a la ley, circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección constitucional a través del amparo.

d) **La carrera judicial (artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala)**

Para cumplir los objetivos adquiridos mediante el artículo 2° de la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente el relacionado a la obligación del Estado de Guatemala de proveer seguridad jurídica, el mismo texto constitucional establece, en su artículo 209, la institución de la carrera judicial y conmina al Congreso de la República a emitir la regulación pertinente para desarrollarla.

En noviembre de 2016 entró en vigencia la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República, el cual, de acuerdo al segundo considerando de la misma, responde a la necesidad de consolidar un Estado democrático y constitucional de derecho, para lo cual se requiere "*del fortalecimiento a las instituciones que conforman el sector justicia, a efecto que guarde congruencia con las condiciones de estabilidad, credibilidad, transparencia y confianza que la sociedad demanda de las mismas*". De esa cuenta, la Ley crea un conjunto de instituciones encargadas de observar, investigar, evaluar, conocer, sancionar y promover el actuar de los jueces y magistrados del Organismo Judicial. Dentro de esas instituciones se encuentran: a) Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial; b) Titulares y suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial; c) Titulares y suplentes de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación; d) Supervisor General de Tribunales; e) Supervisores Regionales adscritos a la Supervisión General de Tribunales; f) Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional; y g) Director de la Escuela de Estudios Judiciales.

Por medio de los órganos mencionados en el párrafo anterior, se busca garantizar a la ciudadanía guatemalteca la exigencia ética y profesional de los titulares de las diferentes judicaturas del país, para de esa cuenta garantizar un sistema de justicia estable, creíble, transparente y confiable. Por lo tanto, los titulares de tan importantes órganos del Organismo Judicial deben ser personas que no sólo satisfagan el perfil exigido por el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sino que representen profesionales intachables y suficientemente capaces de tomar decisiones fundadas únicamente en la Constitución y las leyes. Para ello resulta indispensable contar con requisitos, criterios y procedimientos formalmente establecidos que le permitan a la sociedad guatemalteca observar, pero más que todo exigir, que estos titulares cumplan integralmente con el

AM-0045814
José Roberto Barrera Santi
Abogado y Notario

perfil idóneo para ocupar dichos cargos. De esa cuenta se estaría cumpliendo el mandato constitucional del artículo 209, referido anteriormente.

No obstante lo relacionado, la Ley de la Carrera Judicial únicamente hace referencia a que esos criterios y procedimientos deberán ser desarrollados por el Reglamento, el cual debió emitirse previo a iniciar el procedimiento de concurso por oposición instaurado actualmente. En tal sentido, cabe resaltar que ha pasado más de un año y medio desde que entró en vigencia la Ley relacionada y, a la fecha, el Consejo de la Carrera Judicial no ha emitido el Reglamento que está obligado a acordar. A pesar de todo ello, se está siguiendo un procedimiento ilegal en tanto no se encuentra fundamentado en alguna normativa formal que lo viabilice.

En virtud de lo anterior, el hecho de continuar con un procedimiento y criterios carentes de sustentación jurídica formal, implica graves afectaciones al ordenamiento constitucional del país, así como a los derechos de las personas.

e) Amenaza de violación a la garantía de capacidad, idoneidad y honradez de quienes optan a empleos o cargos públicos (artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala)

Para cumplir sus objetivos, la Constitución define un parámetro mínimo de aptitud para optar a los cargos públicos. De esa cuenta, el artículo 113 del texto constitucional establece: "*Artículo 113. Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez*".

El hecho que se lleve a cabo un procedimiento ausente de criterios y mecanismos para elegir autoridades de los órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial, desatiende la observancia del precepto constitucional citado, en tanto no se vincula la obligación del mencionado Consejo de observar a aquellos candidatos que sí cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley. Consecuencia de ello pudiera ser el nombramiento de profesionales cuyo comportamiento ético haya sido constantemente cuestionado, pues no existe siquiera una tabla de ponderación que respalde los criterios conforme los cuales el Consejo de la Carrera Judicial evaluó a los actuales aspirantes, quienes están individualizados en la nómina que constituye el acto reclamado de la presente acción.

Como se mencionó anteriormente, el actual procedimiento de concursos por oposición llevado a cabo por el Consejo de la Carrera Judicial genera en la población guatemalteca un alto nivel de incertidumbre hacia el sistema judicial y sus instituciones, en tanto no se conoce si los integrantes de los órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial serán nombrados mediante mecanismos congruentes con el ordenamiento constitucional del Estado de Guatemala.

Por lo expuesto es que resulta imperativo el otorgamiento de amparo a efecto de que se impida que la violación del artículo 113 continué produciéndose.

X. EFECTOS DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE: Por medio de la presente acción constitucional de amparo se pretende que la Corte de Constitucionalidad, en sentencia, ordene al Consejo de la Carrera Judicial abstenerse de elegir los funcionarios que se detallan a continuación, hasta que se cuente con la normativa que garantice la prevalencia de los derechos y garantías constitucionales relacionadas en el presente escrito: a) Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial; b) Titulares y suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial; c) Titulares y suplentes de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación; d) Supervisor General de Tribunales; e) Supervisores Regionales adscritos a la Supervisión General de Tribunales; f) Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional; y g) Director de la Escuela de Estudios Judiciales.

MEDIOS DE COMPROBACIÓN

Documental

1. Copia simple de la publicación del Diario de Centroamérica de fecha 18 de julio de 2018, que contiene la nómina definitiva de aspirantes y citación a la fase de entrevistas públicas, emitida por el Consejo de la Carrera Judicial y que constituye el acto reclamado del presente amparo.
2. Copia simple del cronograma aprobado para las convocatorias públicas a los concursos por oposición de los órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial.
3. Informe circunstanciado que deberá emitir la autoridad impugnada.

AM-0045813
José Alberto Barrera Santos
Abogado y Notario

AMPARO PROVISIONAL

En el caso concreto es procedente que se otorgue AMPARO PROVISIONAL debido a que concurre el supuesto establecido en la literal c) del artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el cual establece en su parte conducente, que deberá decretarse la suspensión provisional del acto "(...) *cuando la autoridad o entidad contra la que se interponga el amparo esté procediendo con notoria ilegalidad* (...)". Tal ilegalidad se produce en tanto el Consejo de la Carrera Judicial continúe conociendo el proceso a que se refiere el artículo 6 inciso b) de la Ley de Carrera Judicial, sin existir una fundamentación formal que respalde su proceder. Atendiendo a la notoria ilegalidad de lo dispuesto por la autoridad impugnada y, por ende, de la convocatoria mencionada, solicito que se otorgue el AMPARO PROVISIONAL a efecto de dejar en suspenso el acto reclamado.

Por las mismas razones se solicita con especial relevancia que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se otorgue el AMPARO PROVISIONAL en la primera resolución que se dicte dentro del presente amparo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

"Artículo 265. Procedencia del amparo. Se instituye el Amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido (...)".

LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD

"Artículo 8º. El Amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícito una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan".

"Artículo 9º. Podrá solicitarse amparo contra el poder público, incluyendo entidades descentralizadas o autónomas, las sostenidas con fondos del Estado creadas por ley o concesión o las que actúen por delegación de los Órganos del estado, en virtud de contrato, concesión o conforme a otro régimen semejante. Así mismo podrá solicitarse contra entidades a las que debe ingresarse por mandato legal y otras reconocidas por la ley, tales como partidos políticos, asociaciones, Sociedades, sindicatos, Cooperativas y otras semejantes. El amparo procederá contra las entidades a que se refiere este artículo cuando ocurrieren las situaciones previstas en el artículo siguiente o se trate de prevenir o evitar que se causen daños patrimoniales, profesionales o de cualquier naturaleza".

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY DE AMPARO, EXHIBICIÓN PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD, ACUERDO 1-2013 DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

"Artículo 7º. Calidad de Partes. Para los casos de amparo, poseen la calidad de partes:

- *a) El solicitante*
- *b) La autoridad denunciada*
- *c) Los terceros interesados.*
- *d) El Ministerio Público, por medio de la fiscalía correspondiente, cuando no se encuentre constituido como solicitante, autoridad denunciada o tercero interesado, en observancia de los principios de unidad e indivisibilidad que le rigen."*

"Artículo 14. Subsanación de requisitos omitidos. La omisión de requisitos formales en los actos de las partes o intervinientes se solventarán conforme lo establecido en los artículos 6º, 22 y 136 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, emplazando a quien corresponda para su subsanación. (...)"

Conforme todo lo manifestado, respetuosamente, se formula la siguiente

PETICIÓN

DE TRÁMITE

1. Que se acepte para su trámite el presente memorial y documentos adjuntos.
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo y del lugar que se señala para recibir notificaciones.
3. Que se tome nota del abogado que me auxilia, así como del lugar señalado para recibir notificaciones.
4. Que se tome nota del lugar que señalamos para notificar a la autoridad impugnada, así como a los terceros interesados.
5. Que por recusación se inhiba de conocer el presente amparo la Magistrada Vocal I de la Corte Suprema de Justicia, Silvia Patricia Valdés Quezada, en virtud de encontrarse en la situación establecida en el artículo 122 literal c) y artículo 125, ambos de la Ley del Organismo Judicial.
6. Que se solicite informe circunstanciado a la autoridad impugnada, que deberá contener, como mínimo, la fecha en que fue emitido el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial o, en su defecto, las circunstancias por las que aún no existe dicha regulación.
7. Que se otorgue el amparo provisional desde la primera resolución que se dicte, produciéndose los efectos que se especificaron en la parte conducente del presente escrito.
8. Que se releve del período probatorio.

AM-0045812
José Alberto Barrera Santos
Abogado y Notario

DE FONDO

1. Que al dictarse sentencia se declare CON LUGAR la presente acción constitucional de amparo y, en consecuencia, se ordene al Consejo de la Carrera Judicial abstenerse de elegir los funcionarios que se detallan a continuación, hasta que se cuente con la normativa que garantice la prevalencia de los derechos y garantías constitucionales relacionadas en el presente escrito: a) Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial; b) Titulares y suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial; c) Titulares y suplentes de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación; d) Supervisor General de Tribunales; e) Supervisores Regionales adscritos a la Supervisión General de Tribunales; f) Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional; y g) Director de la Escuela de Estudios Judiciales.
2. Se emitan los apercibimientos de ley correspondientes en caso de incumplimiento.

CITA DE LEYES: Fundo mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 12, 28, 30, 44, de la Constitución Política de la República; Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 19, 2[illegible]21, 22, 24, 27, 28, 30, 31, 32,

33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y en el Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

Acompaño original y trece copias del presente memorial.

Guatemala, 26 de julio de 2018.

En su auxilio

José Alberto Barrera Santos
Abogado y Notario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

2018
AMPARO 2097-2018. OFICIAL 1.
AMPARISTA: ANA MARGARITA CASTILLO CHACÓN.
AUTORIDAD IMPUGNADA: CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL.
INH (I,XI) NOF (IX,VIII,IV,V,XI,XII)
SECCIÓN DE AMPARO
Usuario: MABARRIENTOS

AMPARO 2097-2018. OFICIAL 1.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO. Guatemala, uno de agosto de dos mil dieciocho.

I) Para resolver, se integra con los magistrados suscritos. II) Se incorpora al proceso el oficio que antecede, identificado con el número de registro catorce mil ochocientos setenta y uno (14871). III) Se tiene por recibido el **informe circunstanciado y el disco compacto** que contiene copia digital de las bases del concurso público por oposición para Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño, Junta de Disciplina Judicial de Apelación, Supervisor General de Tribunales, Director de la Escuela de Estudios Judiciales, Junta de Disciplina Judicial, Secretario Ejecutivo y Supervisores Regionales de Tribunales, remitido por el CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL. IV) Se traen a la vista los antecedentes de mérito. V) **SE DECRETA EL AMPARO PROVISIONAL**, en virtud que las circunstancias del caso lo hacen aconsejable, en consecuencia se deja en suspenso la nómina definitiva de aspirantes y citación a la fase de entrevistas públicas para ocupar los cargos de: a) Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial; b) Titulares suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial; c) Titulares y suplentes de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación; d) Supervisor General de Tribunales; e) Supervisores Regionales adscritos a la Suprvisión General de Tribunales; f) Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional y g) Director de la Escuela de Estudios Judiciales, la cual fue emitida por el Consejo de la Carrera Judicial y publicada en el Diario de Centroamérica el dieciocho de julio de dos mil dieciocho por lo que se ordena a esa autoridad remitir el expediente original dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la presente resolución. VI) Del informe circunstanciado, se da vista por el plazo común de cuarenta y ocho horas, a quien plantea el amparo, a la autoridad impugnada y al MINISTERIO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA FISCALÍA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, AMPAROS Y EXHIBICIÓN PERSONAL. **A los sujetos procesales indicados se les apercibe que deben cumplir con lo preceptuado en los artículos 50, 61 y 79 segundo párrafo del Código Procesal Civil y Mercantil**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

y 45 de ese código cuando sea procedente, dado que esta es una instancia constitucional distinta a las instancias ordinarias, ya que de lo contrario, bajo su estricta responsabilidad, se resolverá lo pertinente y en el caso específico de omitir el cumplimiento del artículo 79, se les notificará por los estrados del Tribunal, en tanto no se cumpla con ese artículo. Asimismo, se les hace saber que al evacuar las audiencias que se confieran dentro del presente proceso de amparo, deberán acompañar además del duplicado, tantas copias como sujetos procesales intervengan. Artículos citados y 1 al 10, 27, 29, 33, 34 y 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 46, 76, 77, 141, 143, 178 y 180 de la Ley del Organismo Judicial; 2 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
EN FUNCIONES

Presidente en funciones
Vocal 2

Lic. Marwin Eduardo Herrera Solares
Magistrado Presidente
Sala Quinta de la Corte de Apelaciones
del Ramo Civil y Mercantil

Voc. 3

Vitalina Orellana y Orellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Voc. 5

Dr. Josué Felipe Baquiax
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Delia Marina Dávila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Voc. 6

Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GUATEMALA, C.A.

109

se decreta amparo provisional

2018

AMPARO-2097-2018- OFICINA 1.

AMPARISTA: ANA MARGARITA CASTILLO CHACON.

AUTORIDAD IMPUGNADA: CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

INH (I,XI) NOF (IX,VIII,IV,V,XI,XII)

Usuario MABARRIENTOS

Presidente Sala

VOC 7

Guillermo Demetrio España Mérida
Magistrado Presidente
Sala Quinta del Tribunal de lo
Contencioso Administrativo

VOC 8

Silvia Verónica García Molina
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

VOC 9

Msc. Nester Mauricio Vásquez Pimentel
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ranulfo Rafael Rojas Cerna 10
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GUATEMALA, C.A.

Presidente Vocal Primero

Presidente Accidental

SALA DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE

VOC 11

M.A. Maria Eugenia Morales Acena VOC 12
MAGISTRADA VOCAL DECIMA SEGUNDA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Presidente Vocal

Lic. Nestor Quilebaldo De León Gutiérrez
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA CUARTA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCO ACTIVIDAD Y
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE
ORGANISMO JUDICIAL, GUATEMALA, C. A.

Secretaria

Licda. Cecilia Odette Moscoso Arriaza de Salazar
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECCION DE REPRODUCCION ORGANISMO JUDICIAL

110

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Consejo de la Carrera Judicial

Guatemala, 31 de enero de 2020
Oficio CCJ-SE-193-2020/lemm

Señores
Comisión de Postulación para la Selección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia 2019-2024
Presente

Estimados Señores:

En cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2019, dentro del expediente número 6528-2019 y conforme lo regulado en el artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial, atentamente remitimos:

a) La nómina de los jueces y magistrados quienes manifestaron interés de quedar incluidos en las listas para su presentación a las respectivas Comisiones de Postulación para gozar, en la gradación que dichas comisiones determinen; acompañando copia certificada de los documentos en donde consta expresamente la manifestación de interés de los aspirantes.

b) Copia certificada y copia digital de los expedientes de personal completos, de jueces y magistrados, conforme lo regulado en el artículo 33 de la Ley de la Carrera Judicial, que contiene:

   i. Constancia de procesos administrativos disciplinarios con recomendaciones y sanciones firmes, en su caso; o carencia de las mismas.
   ii. Constancia de antejuicios declarados con lugar o negativa de dicha circunstancia;
   iii. Constancia de auto de procesamiento y condenas penales o negativa de dichas circunstancias;
   iv. Certificación del resultado de la evaluación del desempeño profesional;
   v. Constancia de Cursos de formación inicial y continuada recibidos en la Escuela de Estudios Judiciales;
   vi. Constancias de méritos, reconocimientos, ascensos y grados académicos obtenidos, en su caso;

c) Dentro del expediente antes referido, se acompaña la copia digital de cada una de las evaluaciones del desempeño profesional practicadas, las que respaldan el resultado de la evaluación.

COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
31 ENE 2020
RECIBE: _____ HORA: 10

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Consejo de la Carrera Judicial

Se hace de su conocimiento que en la columna de Evaluación del desempeño del listado adjunto, aparecen los jueces y magistrados que desistieron o abandonaron el proceso de evaluación del desempeño y el juez que no obtuvo resultado satisfactorio en su evaluación, por lo que no se acompaña expediente ni certificación de evaluación del desempeño.

Asimismo, se remite listado que contiene las notas finales extendido por la Coordinadora de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional.

Los expedientes se remiten en 8 cajas, que contienen en total 200 expedientes, en la forma como se detalla en el listado adjunto.

Sin otro particular, nos suscribimos cordialmente,

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

DR. CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. CAROLINA PANIAGUA CORZANTES
REPRESENTANTE TITULAR TEMPORAL DEL PLENO DE MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. GILMA VALLADARES ORELLANA
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. MARTHA MARÍA VALDÉS RODAS
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. YESIKA LISSETTE CHIAPAS PÉREZ
CONSEJERA TITULAR CON POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MSc. HENRY LEONIDAS RAMOS ROMERO
CONSEJERO TITULAR CON POSTGRADO EN RECURSOS HUMANOS

M.A. LIZA MARJORIE GONZÁLEZ MURALLES
CONSEJERA TITULAR CON LICENCIATURA EN PSICOLOGIA

111

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Consejo de la Carrera Judicial

COMISION DE POSTULACIÓN PARA ELEGIR A MAGISTRADOS DE LA CORTE DE APELACIONES
RECIBIDO
31 ENE 2020
RECIBE: C. Quevedo HORA: 15:10

Guatemala, 31 de enero de 2020
Oficio CCJ-SE-194-2020/lemm

Señores
Comisión de Postulación para la Elección de Magistrados
De Corte de Apelaciones y Otros Tribunales Colegiados
De igual Categoría
Presente

Distinguidos Señores:

En cumplimiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 2 de diciembre de 2019, dentro del expediente número 6528-2019 y conforme lo regulado en el artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial, atentamente remitimos:

a) La nómina de los jueces y magistrados quienes manifestaron interés de quedar incluidos en las listas para su presentación a las respectivas Comisiones de Postulación para gozar, en la gradación que dichas comisiones determinen.
b) Copia certificada y copia digital de los expedientes de personal completos, de jueces y magistrados, conforme lo regulado en el artículo 33 de la Ley de la Carrera Judicial, que contiene:

i. Constancia de procesos administrativos disciplinarios con recomendaciones y sanciones firmes, en su caso; o carencia de las mismas.
ii. Constancia de antejuicios declarados con lugar o negativa de dicha circunstancia;
iii. Constancia de auto de procesamiento y condenas penales o negativa de dichas circunstancias;
iv. Certificación del resultado de la evaluación del desempeño profesional;
v. Constancia de Cursos de formación inicial y continuada recibidos en la Escuela de Estudios Judiciales;
vi. Constancias de méritos, reconocimientos, ascensos y grados académicos obtenidos, en su caso;

Dentro del expediente antes referido, se acompaña la copia digital de cada una de las evaluaciones del desempeño profesional practicadas, las que respaldan el resultado de la evaluación.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Consejo de la Carrera Judicial

Se hace de su conocimiento que en la columna de Evaluación del desempeño del listado adjunto, aparecen los jueces y magistrados que desistieron o abandonaron el proceso de evaluación del desempeño y el juez que no obtuvo resultado satisfactorio en su evaluación, por lo que no se acompaña expediente ni certificación de evaluación del desempeño.

Asimismo, se remite listado que contiene las notas finales extendido por la Coordinadora de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional.

Los expedientes se remiten en 11 cajas, que contienen en total 323 expedientes, en la forma como se detalla en el listado adjunto.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL - ORGANISMO JUDICIAL - GUATEMALA, C.A.

Sin otro particular, nos suscribimos cordialmente,

DR. CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. CAROLINA PANIAGUA CORZANTES
REPRESENTANTE TITULAR TEMPORAL DEL PLENO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. GILMA VALLADARES ORELLANA
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. MARTHA MARÍA VALDÉS RODAS
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. YESIKA LISSETTE CHIAPAS PÉREZ
CONSEJERA TITULAR CON POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MSc. HENRY LEONIDAS RAMOS ROMERO
CONSEJERO TITULAR CON POSTGRADO EN RECURSOS HUMANOS

M.A. LIZA MARJORIE GONZÁLEZ MURALLES
CONSEJERA TITULAR CON LICENCIATURA EN PSICOLOGIA

3281-2018 112

Amparo Nuevo.

MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO.

JORGE HAROLDO VÁSQUEZ FLORES de cincuenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, comparece y

EXPONE:

I. **RAZÓN DE LA GESTIÓN:** Con fundamento en el artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala se comparece a promover ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO en contra de los integrantes del CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL ante la no emisión en tiempo de los Reglamentos de la Ley de la Carrera Judicial Decreto 32- 2016 del Congreso de la República. Al no haberse emitido la reglamentación correspondiente en el plazo legal establecido se conculcan los derechos contenidos en los artículos 2, 12, 152, 154, 203 y 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

II. **DE LA PERSONERÍA:** Se actúa en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la entidad de la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad debidamente acreditada con el acta de nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por el notario Francisco Javier García Pineda debidamente inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas bajo la partida número once (11) folio once (11) del libro cincuenta y seis (56) de nombramientos el cual acompaño en el presente memorial.

III. **DEL AUXILIO PROFESIONAL:** Se actúa bajo el auxilio profesional de la abogada Ana Sofía Castañeda Juárez, número de colegiado activo veintisiete mil treinta y ocho (27,038).

IV. **DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Se señala como lugar para recibir notificaciones la trece calle dos guion catorce de la zona uno, Ciudad de Guatemala.

V. **AUTORIDAD IMPUGNADA:** El Consejo de la Carrera Judicial, que puede ser notificados en la séptima (7ª) avenida nueve guion veinte (9-20) de la zona nueve de la Ciudad de Guatemala, Edificio Jade, cuarto (4º) Nivel.

VI. **ACTO RECLAMADO, RIESGO O AMENAZA:** La realización de procesos de evaluación de jueces de paz y de primera instancia que se encuentra efectuando actualmente el Consejo de la Carrera Judicial, sin que exista Reglamento de la Ley de Carrera Judicial y Reglamento de Evaluación de Desempeño lo cual constituye un acto de abuso de poder y arbitrario, en abierta contravención de lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial. Así como la omisión de la emisión del Reglamento del Consejo de la Carrera Judicial y del Reglamento de evaluación de desempeño, conforme lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial. En tal sentido debe recordarse que, la Ley de la Carrera Judicial (Decreto 32-2016) requiere la emisión de un reglamento para su aplicación, así como para regular normativamente la actuación del Consejo de la Carrera Judicial y sus órganos auxiliares. En tal sentido, al no haberse emitido la reglamentación en el plazo legalmente establecido se ven conculcados los derechos contenidos en los artículos 2 (Seguridad Jurídica), 12, 152 (Poder Público), 203, y 154 (función Pública) y 209 (Nombramiento de Jueces y de Personal auxiliar) de la Constitución Política de la República. A la fecha de la presentación de la presente acción de amparo el Consejo de la Carrera Judicial continúa sin emitir los reglamentos requeridos por la ley y realizando actuaciones que requieren de una base normativa para poderse llevar a cabo dentro del marco de la ley.

VII. **TERCEROS INTERESADOS:** Como terceros interesados se incluyen a) el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, entidad que podrá ser debidamente notificada en la octava (8ª) calle tres guion setenta y tres (3-73) de la zona uno (1) de la Ciudad de Guatemala; b) Procurador de Derechos Humanos, entidad que podrá ser

Ana Sofía Castañeda Juárez
ABOGADO Y NOTARIO
AM-0867474
Q 1.00 TIMBRE FORENSE

debidamente notificada en la doce avenida, doce guion cincuenta y cuatro, zona uno de la ciudad de Guatemala.

VIII. **DEFINITIVIDAD:** la violación denunciada no es susceptible de ser conocida mediante ningún recurso judicial o administrativo ordinario. En tal sentido, al no existir recursos judiciales o administrativos idóneos o eficaces para la restitución de los derechos violados, tampoco existe obligación de agotar recursos previos. Por lo tanto la presente acción constitucional de amparo cumple con el presupuesto de definitividad requerido por el artículo 19 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

IX. **TEMPORALIDAD:** El Decreto 17-2017, que reformó el Decreto 32-2016, que estableció de forma definitiva el plazo de un año para la emisión del reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, entró en vigencia el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica. En tal sentido, el plazo para la emisión de la normativa reglamentaria correspondiente precluyó el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. En tal sentido la presente acción constitucional de amparo se promueve dentro del pazo de treinta días establecido en el artículo 20 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

X. **NORMATIVA CONSTITUCIONAL VIOLADA:** Artículos 2 (Seguridad Jurídica), 12, 152 (Poder Público) y 154 (función Pública), 203, 205 inciso(c y 209 (Nombramiento de Jueces y de Personal auxiliar)

XI. **NORMATIVA ORDINARIA VULNERADA:** Ley de la Carrera Judicial artículos 5, 6, 6(b 7, 8, 9, 13, 10 c), 11, 12, 13, 33, 59, 20, 23, 24, 25, 26, 27 h) 28, 32.

XII. DE LOS HECHOS EN LOS QUE SE FUNDA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO:

De los procesos de evaluación de desempeño de jueces.

1. Actualmente, el Consejo de la Carrera Judicial a través de la Evaluación de Desempeño se encuentra desarrollando procesos de evaluación de jueces de paz y de primera instancia, que se encuentran contemplados en el Acta 116-2018 por medio de la cual aprobó las nóminas de: Jueces de Primera Instancia para quienes se aprobó el inicio de su evaluación en el Acta 29-2017, Jueces de paz para quienes se aprobó el inicio de su evaluación en el Acta 29-2017, Jueces de Primera Instancia a quienes les corresponde evaluación del desempeño a partir de la entrada en vigencia de la LCJ, Jueces de paz a quienes les corresponde evaluación del desempeño a partir de la entrada en vigencia de la LCJ, así como los jueces de primera instancia que con el segundo ciclo concluyen la evaluación del periodo constitucional de jueces de paz que ya fueron evaluados del primer ciclo y que con el segundo completarían la evaluación de su desempeño,
2. Dicha evaluación se está desarrollando sin que se haya emitido el Reglamento de la Carrera Judicial, que exige la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento específico de Evaluación de desempeño exigido por el artículo 32 de la Ley de Carrera Judicial. Por tal motivo, la actuación del Consejo de la Carrera Judicial constituye un acto de abuso de poder, dado que actúa en forma completamente ilegal y arbitraria, en la medida en que actúa sin el marco jurídico de actuación que exige la ley.
3. Ante la inexistencia del marco jurídico pertinente, el Consejo de la Carrera Judicial no debe efectuar ningún acto de evaluación de desempeño de jueces y así lo debe declarar el honorable tribunal de amparo, en tutela judicial de los derechos a la seguridad jurídica, principio de legalidad de la función pública, inamovilidad en el cargo e independencia judicial.

Del plazo legal para la emisión del reglamento de la Ley de la Carrera Judicial:

1. El Decreto 32-2016 "Ley de la Carrera Judicial" fue emitido por el Congreso de la República de Guatemala el veintinueve de junio de dos mil dieciséis. Dicho decreto fue debidamente publicado en el Diario de Centroamérica el veintiséis de Julio del mismo año. Dentro de sus disposiciones la Ley de la Carrera Judicial contenía los siguientes artículos:
   - ***Artículo 70. Reglamentación.*** *La adecuación reglamentaria de esta Ley deberá ser emitida a más tardar en el plazo de un año contado a partir de su vigencia.*
   - ***Artículo 78. Emisión y actualización de reglamentos.*** *El reglamento general de la Ley de la Carrera Judicial y demás cuerpos normativos conexos, deberán ser actualizados en el plazo de seis (6) meses, a efecto de que guarden congruencia con la presente Ley. Los reglamentos específicos que a la fecha no se hayan emitido deberán aprobarse en el plazo de (10) meses después de la vigencia de la presente ley.*
   - ***Artículo 80. Vigencia.*** *El presente Decreto entrará en vigencia cuatro (4) meses después de su publicación en el Diario Oficial.*

   A la luz de los artículos transcritos, la Ley de la Carrera Judicial entró en vigencia el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis. Por lo tanto, a partir de esa fecha iniciarían a contabilizarse los plazos establecidos para la actualización y emisión de la normativa reglamentaria correspondiente.
2. Sin embargo los artículos 70 y 78 de la Ley presentaban una inconsistencia en cuanto a los plazos establecidos para emitir el reglamento correspondiente. Por una parte el artículo 70 establecía un plazo de un año a partir de la vigencia de la ley, mientras en el artículo 78 establecía seis meses para la actualización normativa y 10 meses para la emisión reglamentaria. Esta circunstancia fue objeto de las reformas realizadas a la Ley de la Carrera Judicial mediante el Decreto 17-2017 emitido por el Congreso de la República el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete. A través del Decreto 17-2017 fue derogado el artículo 78 de la Ley de la Carrera Judicial, quedando vigente el plazo de un año establecido por el artículo 70 para la emisión reglamentaria correspondiente. El Decreto 17-2017 entró en vigencia el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete un día después de su publicación en el Diario de Centroamérica.
3. Dadas las reformas en los artículos relacionados con el plazo para la emisión del reglamento, la fecha límite para la emisión del reglamento respectivo fue el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. A la fecha el Consejo de la Carrera Judicial no ha emitido la reglamentación exigida por la Ley de la Carrera Judicial por lo que es imperativo que la emisión de los mismos se dé dentro de los plazos legalmente establecidos para no incurrir en violación a los artículos 2, 12, 152, 154, 203 y 209 de la Constitución Política de la República.

De los artículos de la Ley de la Carrera Judicial que obligar a reglamentar la ley

4. Al menos catorce artículos de la Ley de la Carrera Judicial requieren emisión de reglamentación específica para su implementación:

   Artículo 5. Integrantes del Consejo de la Carrera Judicial. [...] El procedimiento para elegir a los integrantes previstos en las literales a) b), c) y d) *será desarrollado en el reglamento*, con base en criterios de publicidad y transparencia.

   Artículo 6: Atribuciones del Consejo: [...] b) [...] *El reglamento de esta Ley regulará* el procedimiento de concursos por oposición y requisitos para optar a estos cargos.

   Artículo 8: Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial. [...] También ejercerá las demás funciones *que establezca el reglamento*.

   Artículo 9: Integración de los órganos disciplinarios. [...] *El reglamento de esta Ley desarrollará* lo relativo al procedimiento y criterios para realizar los concursos de oposición para integrar las Juntas de Disciplina Judicial y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación.

Ana [illegible] Martínez
ABOGADO Y NOTARIO
AM-0867479
TIMBRE FORENSE

Artículo 11: Supervisión General de Tribunales. [...] *El reglamento de esta Ley desarrollará* la estructura y funciones de la Supervisión General de Tribunales.

Artículo 12: Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional. [...] *El reglamento de esta Ley desarrollará* lo relativo al procedimiento y criterios para realizar dicho concurso por oposición.

El reglamento de esta Ley desarrollará la estructura y funciones de la Unidad de Evaluación de Desempeño Profesional.

Artículo 13: Escuela de Estudios Judiciales: [...] Su organización y funcionamiento *se regirá por la presente ley y su reglamento. El reglamento de esta ley desarrollará* lo relativo al procedimiento y criterios para realizar dicho concurso por oposición

Artículo 20: Evaluación y Elegibilidad. [...] Los métodos, técnicas, modalidades, contenidos, criterios de aprobación y valoración de los cursos de formación inicial *se desarrollarán en el reglamento de esta Ley.*

Artículo 25: Ascensos. *[...] El reglamento de esta Ley regulará expresamente esta materia.*

Artículo 27: Derechos. [...] h) Optar en condiciones de igualdad, a becas de estudios superiores, cursos de capacitación y perfeccionamiento en la función jurisdiccional, previo obtener las autorizaciones necesarias para desarrollar estos estudios, *conforme a la reglamentación que desarrolle el Consejo de la Carrera Judicial.*

Artículo 28: Deberes: [...] j) Someterse a las evaluaciones del desempeño profesional correspondiente *de acuerdo con esta Ley y su reglamento*.

Artículo 31. Situación de servicio. [...] Será obligatorio conceder licencia con goce de salarios, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en los siguientes casos [...]

Artículo 32: Evaluación del desempeño y comportamiento profesional. [...] Contra esta resolución procede el recurso de revisión ante el Consejo de la Carrera Judicial, el cual se podrá solicitar si se considera que la evaluación se realizó con base en aspectos, parámetros y distintos contradictorios a los *contemplados en la ley y en el reglamento. El reglamento de esta Ley desarrollará* las normas y procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional

Artículo 37. Régimen. A los jueces y magistrados suplentes *les son aplicables las normas de esta ley y su reglamento* sin perjuicio de las disposiciones que en su oportunidad acurde el Consejo de la Carrera Judicial.

La reglamentación es una condición *sine qua non,* no solo para el nombramiento y selección del Consejo de la Carrera Judicial y de sus órganos auxiliares, sino para el funcionamiento de dichos órganos. Al no haberse emitido la reglamentación correspondiente en el plazo legalmente indicado, las actuaciones del Consejo y de sus órganos auxiliares se estarían realizando sin una base normativa que fije los parámetros, límites y facultades de la autoridad administrativa. Tal circunstancia es contraria a la Constitución, a los principios que inspiran el estado de derecho y afecta gravemente la independencia judicial.

De la facultad del Consejo de la Carrera Judicial para emitir el reglamento:

5. De conformidad con el artículo 6 inciso m) de la Ley de la Carrera Judicial le corresponde al Consejo de la Carrera Judicial "Emitir los acuerdos y reglamentos inherentes a su objeto y naturaleza;". De tal cuenta, corresponde única y exclusivamente al Consejo de la Carrera Judicial la emisión de los 4 reglamentos de la Ley de la Carrera Judicial, por lo que es la autoridad impugnada en la acción constitucional de marras. Es importante recordar que el Consejo de la Carrera judicial es el órgano que debe garantizar la independencia judicial y que toda disposición legal emitida por este debe regirse por los principios de

independencia, idoneidad, capacidad, objetividad, imparcialidad, integridad, estabilidad, transparencia, publicidad, especialidad, meritocracia y ética.

XIII. DE LOS ARGUMENTOS DE PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO.

La no emisión de los reglamentos de la Ley de la Carrera Judicial vulnera el principio de seguridad jurídica y legalidad administrativa, consagrado en los artículos 2, 12, 152, 154, 203 y 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

1. Tal y como fuera establecido en el apartado anterior la Ley de la Carrera Judicial remite de forma expresa en al menos catorce ocasiones al reglamento de la misma para el nombramiento y funcionamiento del Consejo y de sus órganos auxiliares. En caso de no emitirse la normativa correspondiente en el plazo previsto por la ley, tanto el Consejo como sus órganos auxiliares se encuentran actuando sin una base normativa que les imponga límites y otorgue facultades en su calidad de autoridad administrativa.
2. En tal sentido es pertinente recordar que, de acuerdo con el artículo 152 constitucional, *"El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley."* Por su parte el artículo 154 del mismo cuerpo normativo establece que *"Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella."* Sin embargo, en reiteradas ocasiones, la Corte de Constitucionalidad ha indicado que dichos artículos no solo se refieren a la obligación de acatar las normas establecidas en leyes y reglamentos, sino que la normativa a su vez delimita las facultades, atribuciones y marco de actuación de las autoridades. El artículo 152 Constitucional indica que los funcionarios tienen permitido realizar únicamente aquellos actos que la ley le faculte realizar. En tal sentido la Corte de Constitucionalidad ha indicado que *"[...] un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le está prohibido, todo lo no explícitamente autorizado. Lo anterior, guarda relación con el principio de legalidad de las funciones públicas contenido en el artículo 152 de la Constitución [...] el cual establece que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Norma Suprema y la ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida en el régimen de legalidad constitucional."*[1] Dichas atribuciones legales no pueden surgir ex post facto a las actuaciones realizadas por la autoridad. Para dar cumplimiento al artículo 152 de la Constitución Política de la República, las atribuciones de los funcionarios deben encontrarse plenamente definidas con anterioridad al ejercicio de la función pública de la que se trate. Al respecto la Corte de Constitucionalidad también ha indicado que *"[...] conforme al principio de legalidad de las funciones públicas contenido en el artículo 152, el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley, es decir que la función pública debe estar previamente establecida [...]."*[2]
3. Por su parte el artículo 154 de la constitución ratifica el principio de legalidad indicando que el marco normativo es un requisito *sine qua non* para el ejercicio de las facultades y atribuciones de la función pública. En ese sentido la Corte de Constitucionalidad también ha indicado *que "[...] la función pública debe realizarse de acuerdo a un marco normativo, puesto que todo acto o comportamiento de la autoridad en cualquier ramo debe estar sustentado en una potestad que le confiera el ordenamiento jurídico vigente [...]."*[3] Todo lo anteriormente expuesto el mismo órgano constitucional lo ha definido de la siguiente forma: *"[...] el principio de legalidad reza que mientras los ciudadanos deben ser libres para hacer todo lo que no esté explícitamente prohibido por la norma, los funcionarios*

[1] Gaceta 121. Expediente 2956-2016. Fecha de sentencia: 14/09/2016.
[2] Gaceta 90. Expediente 2909-2008. Fecha de sentencia: 04/11/2008.
[3] Gaceta 116. Expediente 2561-2014. Fecha de sentencia: 05/06/2015.

Ana Sofía Castillo Pedroza
ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA
Q 1.00
TIMBRE FORENSE

públicos únicamente pueden hacer lo que está permitido por la ley. Este concepto es fundamental para el establecimiento del Estado de Derecho en un contexto democrático. Un gobierno que no se subordina a la ley rápidamente cae en el autoritarismo y la arbitrariedad. El principio de legalidad implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la ley como expresión de la voluntad general, frente a todos los poderes públicos. Además, el principio de legalidad implica la sujeción de la Administración a sus propias normas. Todas las actuaciones de los poderes públicos deben estar legitimadas y previstas por la ley, de modo que la Administración sólo puede actuar allí donde la ley le concede potestades. Es decir, el principio de legalidad implica que la ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración [...]."[4]

4. Adicionalmente, el artículo 2 constitucional consagra el principio de seguridad jurídica, por medio del cual el Estado como un todo, se encuentra en la obligación de emitir normativa la cual permite por una parte a los ciudadanos, usuarios y en este caso a los operadores de justicia, tener pleno conocimiento del marco normativo del cual serán sujetos y por el otro a la autoridad pública conocer sus funciones y atribuciones para evitar cualquier actuación arbitraria. De acuerdo con Manuel Ossorio *"[...] Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos."*[5] En el mismo sentido la Corte de Constitucionalidad ha indicado que *"... El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. De la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible [...]"*[6]
5. La actuación de los Órganos del Consejo sin la emisión del reglamento de la Ley de la Carrera Judicial constituye una automática violación de los derechos contenidos en los artículos 2, 12, 152 y 154, 203 y 209 anteriormente citados, ya que tanto el Consejo de la Carrera Judicial como sus órganos auxiliares se encuentran actuando con un marco normativo incompleto y sin una clara definición de sus funciones y atribuciones. Esta circunstancia no solo es contraria a los preceptos constitucionales citados, sino que es una afrenta contra los principios que inspiran el estado de derecho mismo.
6. Por su parte el artículo 209 constitucional, claramente indica que "Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia." Si bien es cierto, la Ley de la Carrera Judicial define de manera general las atribuciones del Consejo y de sus órganos auxiliares, también lo es que la misma ley refiere al inexistente reglamento para la definición concreta de atribuciones y facultades. Esta circunstancia es particularmente grave en el caso de nombramiento de jueces, ascensos en la carrera judicial, nombramiento de los órganos auxiliares, permisos, el funcionamiento y contenido de la escuela de estudios judiciales, la evaluación del desempeño profesional de los jueces y finalmente los procesos de supervisión y disciplinarios para los jueces y magistrados del país.
7. Es de suma importancia considerar que el plazo legal establecido para la emisión del reglamento de la ley de la Carrera Judicial no se encuentra sujeto a modificación por las circunstancias que de hecho puedan ocurrir en el Consejo de la Carrera Judicial. No existe en la ley ninguna causal establecida para la modificación de los plazos claramente establecidos en la ley para la emisión y actualización reglamentaria.

---

[4] Gaceta 95. Expediente 2579-2009. Fecha de sentencia: 07/01/2010.
[5] Manuel Ossorio Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica.
[6] Gaceta No. 61, expediente No. 1258-00, sentencia: 10-07 01.

De la insubsistencia del acta 116-2018 emitida por el Consejo de la Carrera Judicial y la necesidad de reglamentación para la realización de la Evaluación de Desempeño Profesional establecida en la Ley de la Carrera Judicial

8. El diecisiete de julio de dos mil dieciocho el Consejo de la Carrera Judicial emitió el Acta 116-2018 por medio de la cual aprobó las nóminas de: Jueces de Primera Instancia para quienes se aprobó el inicio de su evaluación en el Acta 29-2017, Jueces de paz para quienes se aprobó el inicio de su evaluación en el Acta 29-2017, Jueces de Primera Instancia a quienes les corresponde evaluación del desempeño a partir de la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial, Jueces de paz a quienes les corresponde evaluación del desempeño a partir de la entrada en vigencia de la LCJ, así como los jueces de primera instancia que con el segundo ciclo concluyen la evaluación del periodo constitucional, de jueces de paz que ya fueron evaluados del primer ciclo y que con el segundo completarían la evaluación de su desempeño.
9. El Consejo de la Carrera Judicial en el acta 116-2018, sin encontrarse facultado por la ley, también aprobó dos tablas de factores y ponderación para realizar la Evaluación del Desempeño Profesional de los jueces enlistados en las nóminas referidas en el numeral anterior. De tal cuenta, mediante acta simple, el Consejo de la Carrera Judicial pretende realizar dos modalidades de evaluación: a) Evaluación del desempeño modificando los factores de acuerdo al artículo 32 de la ley de la carrera judicial; y b) Evaluación de Jueces que antes de la entrada en vigencia del Decreto 32-2016 iniciaron el proceso de evaluación obteniendo resultado final del primer ciclo por lo que corresponde en 2018 la evaluación del segundo ciclo.
10. Lamentablemente el Acta 116-2018 presenta graves elementos de insubsistencia, lo que inviabiliza que dicho instrumento pudiese ser utilizado como base para la Evaluación del Desempeño Profesional de jueces y magistrados. En primer lugar debe observarse que, tal y como fuera establecido en apartados anteriores, la Ley de la Carrera Judicial en su artículo 32 establece que *"El reglamento de esta Ley desarrollará los normas y procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional"*. En ese orden de ideas es importante advertir, que el acta 116-2018 emitida por el Consejo de la Carrera Judicial no puede equipararse a la reglamentación requerida por la Ley de la Carrera Judicial, por lo tanto no es el instrumento normativo idóneo, ni el legalmente establecido como base para la realización de la evaluación del desempeño profesional de jueces y magistrados.
11. Por otro lado el Acta 116-2018 pretende modificar parámetros de evaluación establecidos en la Ley de la Carrera Judicial. El artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial indica que: *"El Consejo de la Carrera Judicial, por medio de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, mediante la aplicación de instrumentos y técnicas objetivamente diseñados, certificados y de conformidad con estándares nacionales e internacionales, acordes en cada área evaluará el desempeño y comportamiento de los jueces y magistrados anualmente."* El Acta 116-2018 indica en el apartado de Calidad de las sentencias que: *"Para el presente factor, en tanto sean designados los expertos de evaluación de autos y sentencias la calidad y motivación, serán temporalmente calificadas por los asesores legales del Consejo de la Carrera Judicial."* En tal sentido, debe establecerse que el acta no puede contravenir lo establecido en la ley puesto que esta última establece taxativamente que es la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional el órgano auxiliar encargado de practicar las evaluaciones jueces y magistrados. El acta vulnera la Ley de la Carrera Judicial al atribuir la calificación de las sentencias a los asesores del Consejo de la Carrera Judicial ya que la ley indica indubitablemente que dicha labor corresponde a la unidad de evaluación del desempeño profesional, misma que regirá sus actuaciones de conformidad con lo que el reglamento debe establecer.

Ana Sofía Castillo Juárez
Abogada y Notaria
ABOGADOS Y NOTARIOS
AM-0969048
TIMBRE FORENSE

12. Tal como lo establece el Estatuto del Juez Iberoamericano: artículo 22: "Evaluación del desempeño. En garantía de la eficiencia y calidad del servicio público de justicia, puede establecerse un sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento técnico profesional de los jueces."; Artículo 23: "Consecuencias de la evaluación negativa del desempeño. El desempeño inadecuado o deficiente en el ejercicio de la función jurisdiccional, debidamente acreditado mediante procedimiento legal y reglamentariamente establecido que prevea la audiencia del juez, puede conllevar la aplicación de otras medidas correctivas o disciplinarias."
13. Es importante que la evaluación del desempeño profesional se realice con base en indicadores objetivos que se encuentren previa y claramente establecidos en el reglamento correspondiente. Así como que los distintos ítems que la ley define sean evaluados por quienes la Ley de la Carrera Judicial define como responsables. En el mismo, sentido vale la pena resaltar que la evaluación de desempeño profesional debe revestir un carácter correctivo y progresivo por lo cual el los resultados de la evaluación deben indicar con claridad quien realizó la evaluación así como los aspectos que fueron evaluados de forma negativa, acompañados de las recomendaciones que permitan al evaluado poder mejorar la calidad del servicio que presta dentro de la administración de justicia.
14. Lo anterior requiere que la unidad de evaluación de desempeño profesional y el personal designado a la misma cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 113 constitucional: Capacidad, idoneidad y honradez, teniendo en cuenta que la labor judicial requiere de un alto grado de especialización en las ciencias jurídicas y quienes evalúen dicha función deben contar con las capacidades y experiencia necesaria para poder emitir criterios debidamente fundados en relación a la administración de justicia.

En relación a la Opinión Consultiva 5911-2016: La obligación de permanecer en el cargo interinamente, mientras se conforman los nuevos órganos auxiliares no faculta a la autoridad a actuar con la base normativa anterior, mucho menos a actuar sin la base reglamentaria correspondiente.

15. También es importante realizar algunas consideraciones sobre lo resuelto por Corte de Constitucionalidad en la Opinión Consultiva de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete en el expediente 5911-2016. La Corte Suprema de Justicia preguntó a la Corte de Constitucionalidad: *"¿Pueden los actuales miembros del Consejo de la Carrera Judicial continuar en sus funciones desde la entrada en vigencia del Decreto número 32-2016 hasta el momento en que se conforme el nuevo Consejo de acuerdo al artículo 72 de dicha ley?"*. La Corte de Constitucionalidad consideró que debía privilegiarse el adecuado desenvolvimiento de la función jurisdiccional específicamente el principio general recogido en el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial *"[...] "Ningún magistrado o juez, propietario o suplente en funciones y ningún funcionario o empleado del Organismo Judicial, dejará su cargo aunque se le haya admitido la renuncia o cumplido el tiempo de su servicio sino hasta que se presente su sucesor."] y apoyarse en la aplicación analógica de lo dispuesto en el Artículo 73 de la nueva Ley de la Carrera Judicial (Decreto 32-2016 del Congreso de la República)."*
16. Sin embargo la Corte de Constitucionalidad aclaró que
    a. *"Al respecto es menester puntualizar que; atendiendo a que lo pretendido es asegurar la integridad de la institución, **no la vigencia de la normativa jurídica que la regulaba anteriormente, los miembros actuales del Consejo deberán cumplir todas las atribuciones que les competen, según el último cuerpo legal mencionado**".*
17. En otras palabras, la Corte de Constitucionalidad al permitir la permanencia de los funcionarios en el Consejo de la Carrera Judicial y en sus órganos auxiliares busca preservar la integridad institucional. Sin embargo quienes fungen en el Consejo y sus

órganos auxiliares están sujetos, sin excepción alguna a la nueva legislación la cual establece la necesidad de los reglamentos para revestir de legalidad la actuación de dichos órganos administrativos. La permanencia de los funcionarios no puede equipararse con la inobservancia del requerimiento reglamentario que hace la Ley de la Carrera Judicial, específicamente en su artículo 32 relativo al funcionamiento y forma de evaluación que haya de practicar la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional sobre jueces y magistrados.

La realización de la Evaluación del Desempeño Profesional a jueces y magistrados sin que exista reglamento vulnera el derecho de igualdad contenida en el artículo 4 de la Constitución Política de la República, puesto que existe amparo provisional otorgado por la Corte Suprema de Justicia por la realización de otro procedimiento contenido en la Ley de la Carrera Judicial sin la reglamentación necesaria.

18. Resulta importante hacer referencia al proceso de selección y nombramiento de quienes integrarán los órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial, el cual fue suspendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante amparo provisional otorgado mediante resolución de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho dentro del expediente dos mil noventa y siete guion dos mil dieciocho (2097-2018).
19. En dicha ocasión, la entidad postulante del amparo indicó que la falta de reglamentación tornaba insubsistente e inconstitucional la realización de los concursos realizados por el Consejo de la Carrera Judicial, para el nombramiento de quienes ocuparían los cargos de Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial; titulares y suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial; Titulares y suplentes de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación; Supervisor General de Tribunales; supervisores regionales; Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional y Director de la Escuela de Estudios Judiciales
20. En tal sentido, debe observarse que si dichos procesos fueron detenidos por esta Corte debido a la inexistencia del reglamento requerido por la Ley de la Carrera Judicial, La evaluación del desempeño profesional tampoco es viable puesto que el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial establece que:
    a. *"El reglamento de esta Ley desarrollará las normas y procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional*
21. De tal cuenta la Corte Suprema de Justicia deberá observar de forma necesaria la resolución anteriormente citada y dejar sin efecto las evaluaciones programadas por el Consejo de la Carrera Judicial mediante el acta 116-2018 emitida por el Consejo de la Carrera Judicial, así como todas aquellas evaluaciones que se hayan realizado sin la reglamentación ordenada por la ley. De no hacerlo, esta Corte estaría vulnerando el derecho a la igualdad contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que por una parte impediría la realización de un proceso sin la reglamentación requerida, y por la otra permitiría la actuación arbitraria de la misma autoridad impugnada.
22. Por haber transcurrido el plazo de un año para la emisión reglamentaria, claramente definido con la publicación del acuerdo 17-2017; y debido a todos los demás argumentos expuestos, deviene urgente la emisión e implementación del Reglamento ordenado por la Ley de la Carrera Judicial. Dicho órgano administrativo del poder judicial no puede actuar sin que exista una base normativa que regule plenamente sus funciones y atribuciones. El Consejo de la Carrera Judicial debe actuar con apego a la Ley de la Carrera Judicial y al reglamento requerido por esta. Por lo tanto, la protección constitucional deviene necesaria para que el Consejo de la Carrera Judicial emita los reglamentos correspondientes y no continúe violando preceptos constitucionales.

Ana Sofía Castañeda Juárez
ABOGADA Y NOTARIA
AM-0969176
TIMBRE FORENSE

De la violación a la Garantía de Independencia Judicial e Inamovilidad en el cargo

23. Finalmente, desarrollar el proceso de evaluación de jueces, sin que exista el reglamento es contrario a lo dispuesto en el artículo 205 c) de la Constitución Política de la República. Dicha norma constitucional establece que ningún juez o magistrado podrá ser removido, *"salvo los casos establecidos por la ley"*. La inamovilidad en el cargo es una norma central para garantizar la independencia judicial impidiendo que las autoridades u órganos puedan hacer cesar de sus funciones arbitrariamente a los jueces o magistrados.
24. El proceder a efectuar una evaluación sin que exista una normativa válidamente establecida, constituye por lo tanto una violación a la garantía de inamovilidad en el cargo de jueces y magistrados, dado que la evaluación no estaría basada en la legalidad y en parámetros objetivos y razonables, sino única y exclusivamente, en la arbitrariedad de la Unidad de Evaluación de Desempeño y del Consejo de la Carrera Judicial. Es deber del Consejo de la Carrera Judicial, reglamentar el proceso de evaluación, observando con rigor las bases establecidas en la propia ley y estándares internacionales, pues de conformidad con el principio de jerarquía normativa, la potestad reglamentaria no puede variar lo dispuesto en la ley.
25. Además, en el presente caso, la falta de un marco jurídico apropiado a los procesos de evaluación constituye una violación al principio de independencia judicial, consagrada en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 203 de la Constitución. La garantía de inamovilidad en el cargo, es un prerrequisito de la independencia judicial, en la medida en que impide las destituciones políticamente motivadas y realizadas por fuera de un proceso legal.
26. En este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha exigido que toda forma de cesación en el cargo, sea llevada a través de un debido proceso legal que respete las garantías judiciales mínimas. El proceso de evaluación debe responder entonces a esta doble dimensión. por una parte, tiene que estar legalmente preestablecido, conforme lo exige el principio de legalidad administrativo y en este caso, la propia Ley de Carrera Judicial en el artículo 32. Por la otra parte, debe darse dentro de un proceso administrativo en el cual se observen las debidas garantías del Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 23 del Estatuto del Juez Iberoamericano.
27. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos ha indicado que:

> 68. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula "Garantías Judiciales", su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.
>
> 69. Ya la Corte ha dejado establecido que a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal.
>
> 70. En igual sentido considera necesario que se garantice la independencia de cualquier juez en un Estado de Derecho... en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento. Como lo señalara la Corte Europea, la independencia de cualquier juez supone que se cuente con un adecuado proceso de nombramiento, con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas.
> [...]
>
> 77. En cuanto al ejercicio de las atribuciones...para llevar a cabo un juicio del que derivará la responsabilidad de un funcionario público, la Corte estima necesario recordar que toda persona sujeta a juicio de cualquier naturaleza ante un órgano del Estado deberá contar con la garantía de que dicho órgano sea competente, independiente e imparcial y actúe en los términos del procedimiento legalmente previsto para el conocimiento y la resolución del caso que se le somete.[7]

[7] Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrs. 68 a 71, 75 y 77.

28. Las decisiones que eventualmente emitan los órganos evaluación de Desempeño pueden tener el efecto de remover a los jueces o magistrados, si estos no aprueban los correspondientes procesos evaluatorios. Sin embargo, tal y como se ha señalado, estos procesos se están llevando sin que exista una normativa previa, y por órganos que no han sido designados en la forma legalmente establecida. En este sentido, todo el proceso de evaluación no reúne los requisitos Constitucionales que deben regir los procesos de evaluación.
29. Además, el órgano que debe efectuarlos prima facie, que es la Unidad de Evaluación de Desempeño, no ha sido seleccionada y nombrada, por lo cual no se cuenta con las garantías de independencia e imparcialidad en los términos exigidos por la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Ley de la Carrera Judicial. Por el contrario, los nombramientos a cargos de la Unidad de Evaluación de Desempeño quedaron suspendidos, por resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, en virtud que fueron efectuados sin un Reglamento.
30. Por todo ello, es claro que el procedimiento de evaluación de desempeño que se encuentra realizando el Consejo de la Carrera Judicial es notoriamente ilegal, pues carece de marco legal y de autoridad competente para desarrollarla, en los términos exigidos por la Ley de Carrera Judicial y la Constitución Política de la Republica. Es por tanto un proceso arbitrario y realizado con notorio abuso de poder, que puede llevar a destituciones ilegales de jueces y magistrados.
31. En este sentido, la Corte de Constitucionalidad ha asentado la doctrina legal que establece que: la no remoción sin causa legal de los magistrados y jueces de primera instancia (artículo 205, inciso c), 208 y 210 constitucionales) '...constituye tanto una garantía del ejercicio de las funciones del Organismo Judicial como un derecho subjetivo de dichos funcionarios que puede tutelarse en la vía subsidiaria del proceso de amparo a falta de la respectiva ley de servicio civil o de la carrera judicial ...'" Gaceta No. 14, expediente No. 182-89, página No. 39, sentencia: 05-12-89.
32. Por tal motivo, la inexistencia de la normativa requerida para los procesos de evaluación, constituye un acto de poder arbitrario por parte del Consejo de la Carrera Judicial, que debe ser subsanado a través de la vía del amparo, ordenándose de forma inmediata dejar sin efecto las evaluaciones programadas por el Consejo de la Carrera Judicial mediante el acta 116-2018 emitida por el Consejo de la Carrera Judicial, así como todas aquellas evaluaciones que se hayan realizado sin la reglamentación ordenada por la ley.

XIV. DEL AMPARO PROVISIONAL

El artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que la protección interina debe decretarse de oficio "Cuando la autoridad o entidad contra la que interponga el amparo esté procediendo con notoria ilegalidad o falta de jurisdicción o competencia;" en el presente caso, resulta necesaria la protección interina puesto que la autoridad impugnada está actuando sin la emisión del reglamento correspondiente, consumándose las violaciones a los derechos contenidos en los artículos 2, 12, 152, 154, 203 y 209 de la Constitución Política de la República. Por tanto, resulta imperativo dada la naturaleza tutelar de la presente acción de amparo y la concurrencia del presupuesto contenido en el artículo 28 inciso c) de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad que otorgue amparo provisional en la presente acción constitucional de amparo.

XV. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 265.- Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones,

Ana Sofía Castañeda Juárez
ABOGADOS Y NOTARIOS
AM-0969175
TIMBRE FORENSE

disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Por su parte, el ARTICULO 49. De la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: Efectos del amparo. La declaración de procedencia del amparo tendrá los siguientes efectos: a) Dejar en suspenso, en cuanto al reclamante, la ley, el reglamento, resolución o acto impugnados y, en su caso, el restablecimiento de la situación jurídica afectada o el cese de la medida; b) Fijar un término razonable para que cese la demora, si el caso fuere de mero retardo en resolver, practicar alguna diligencia o ejecutar algún acto ordenado de antemano; c) Cuando el amparo hubiese sido interpuesto por omisión de la autoridad en la emisión de la reglamentación de la ley, el Tribunal de Amparo resolverá fijando las bases o elementos de aplicación de ésta al caso concreto, según los principios generales del derecho, la costumbre, los precedentes para otros casos, la analogía de otros reglamentos y la equidad, siguiendo el orden que el tribunal decida.

En el presente caso, esta acción de amparo pretende que se deje sin efecto las evaluaciones programadas por el Consejo de la Carrera Judicial mediante el acta 116-2018 emitida por el Consejo de la Carrera Judicial, así como todas aquellas evaluaciones que se hayan realizado sin la reglamentación ordenada por la ley, observándose los estándares constitucionales e internacionales en materia de independencia judicial.

XVI. MEDIOS DE PRUEBA

a) Documental

1. Copia simple del acta ciento dieciséis guion dos mil dieciocho (116-2018) de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho emitida por el Consejo de la Carrera Judicial.

XVII. PETICIONES:

De trámite:

1. Que se admita para su trámite la presente acción constitucional de amparo y se forme el expediente respectivo.
2. Que con base en el documento que se adjunta, se reconozca la personería con que actúa el presentado.
3. Que se tenga por promovida acción constitucional de amparo en contra del Consejo de la Carrera Judicial. Ante la amenaza de la violación de a los derechos contenidos en los artículos 2 (Seguridad Jurídica), 12, 152 (Poder Público) y 154 (función Pública), 203, 205 inciso c y 209 (Nombramiento de Jueces y de Personal auxiliar) de la Constitución Política de la República de Guatemala.
4. Que se tome nota que el interponerte actúa bajo el auxilio de la abogada Ana Sofía Castañeda Juárez, colegiado activo número veintisiete mil treinta y ocho (27,038).
5. Que se tenga por señalado como lugar para recibir notificaciones la trece calle dos guion catorce de la zona uno de esta ciudad capital.
6. Que se tenga como terceros interesados a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, entidad que podrá ser debidamente notificada en la octava (8ª) calle tres guion setenta y tres (3-73) de la zona uno (1) de la Ciudad de Guatemala; y Procurador de Derechos Humanos, que puede ser notificada en la doce avenida, doce guion cincuenta y cuatro, zona uno de la ciudad de Guatemala.
7. Que de conformidad con la Ley de Amparo Exhibición se pida a la autoridad impugnada los antecedentes o informe circunstanciado y se de audiencia del mismo por cuarenta y ocho horas a las partes en la presenta acción constitucional de amparo.

8. Que en virtud de la concurrencia del presupuesto establecido en el artículo 28 inciso c) de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad se otorgue amparo provisional, y en consecuencia:
    a. Se deje sin efecto las evaluaciones programadas por el Consejo de la Carrera Judicial mediante el acta 116-2018 emitida por el Consejo de la Carrera Judicial, así como todas aquellas evaluaciones que se hayan realizado sin la reglamentación ordenada por la ley, hasta que sea emitida la reglamentación requerida por el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial.
    b. Se le fije plazo al Consejo de la Carrera judicial a emitir los reglamentos requeridos por la Ley de la Carrera Judicial.
    c. Se inste al Consejo de la Carrera Judicial a que el proceso de redacción y emisión del reglamento de la Ley de la Carrera Judicial sea participativo y se realice de conformidad con los principios de transparencia y publicidad como principios rectores de la ley;
    d. Que en el proceso de redacción y emisión del reglamento de la Ley de la Carrera Judicial se respeten los estándares legales, constitucionales e internacionales en materia de independencia judicial.

De fondo:

1. Que al dictar sentencia se DECLARE CON LUGAR La presente acción constitucional de amparo; y en consecuencia:
    a. Se deje sin efecto las evaluaciones programadas por el Consejo de la Carrera Judicial mediante el acta 116-2018 emitida por el Consejo de la Carrera Judicial, así como todas aquellas evaluaciones que se hayan realizado sin la reglamentación ordenada por la ley, hasta que sea emitida la reglamentación requerida por el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial.
    b. Se emplace al Consejo de la Carrera judicial a emitir los reglamentos requeridos por la Ley de la Carrera Judicial.
    c. Se inste al Consejo de la Carrera Judicial a que el proceso de redacción y emisión del reglamento de la Ley de la Carrera Judicial sea participativo y se realice de conformidad con los principios de transparencia y publicidad como principios rectores de la ley;
    d. Que en el proceso de redacción y emisión del reglamento de la Ley de la Carrera Judicial se respeten los estándares legales, constitucionales e internacionales en materia de independencia judicial.

CITA DE LEYES: Normas citadas y las contenidas en los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 19 al 48 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad; artículos 1, 7, 8, 10, 15, 24 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y, artículo 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. Y el Acuerdo 44-2007 de la Corte Suprema de Justicia.

Se acompañan 17 copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Ciudad de Guatemala, quince de Noviembre de 2018.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECEPCIÓN DE AMPARO GUATEMALA, C. A.
RECIBIDO
16 NOV 2018
HOY A LAS ... HRS.
POR ...

EN SU AUXILIO:

Ana Sofía Castañeda Juárez
Abogada y Notario

Ana Sofía Castañeda Juárez
Abogada y Notario
AM-0960474

119 1/2

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

ACTA 116-2018. En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, siendo las trece horas con cuarenta minutos, reunidos en el salón de sesiones del Consejo de la Carrera Judicial, ubicado en la séptima avenida nueve guion veinte de la zona nueve, el Consejo de la Carrera Judicial, integrado por las personas siguientes: Magister Gilma Valladares Orellana, Presidente en Funciones del Consejo de la Carrera Judicial y Representante Titular de la Asamblea General de Magistrados de Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría; Licenciada Carolina Paniagua Corzantes, Representante Titular Temporal del Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; Licenciada Blanca Elizabeth González Gálvez, Representante Suplente de la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia; Licenciada Martha María Valdés Rodas, Representante Titular de la Asamblea General de Jueces de Paz; Magister Yesika Lissette Chiapas Pérez, Consejera Titular con Postgrado en Administración Pública; Magister Henry Leonidas Ramos Romero, Consejero Titular con Postgrado en Recursos Humanos; Magister Liza Marjorie González Muralles, Consejera Titular con Licenciatura en Psicología; y Licenciada Evelyn Jeannette Hernández Castillo, Secretaria Ejecutiva a.i. del Consejo de la Carrera Judicial, con el objeto de celebrar SESIÓN ORDINARIA, para lo cual se procede de la forma siguiente: **PRIMERO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.** Posterior a su lectura y discusión, la agenda es aprobada por unanimidad. **SEGUNDO: LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.** Luego de la lectura y discusión, los Consejeros proceden a aprobar el acta **ciento quince guion dos mil dieciocho (115-2018)**, de sesión realizada el diecisiete de julio de dos mil dieciocho. **TERCERO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA LITERAL E) DEL PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO, DEL ACTA NÚMERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECISIETE.** El Consejo de la Carrera Judicial, recibe solicitud de la

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

Coordinadora de la Unidad de Evaluación del Desempeño ante el Consejo de la Carrera Judicial, en referencia al punto antes descrito, relativo a la aprobación de la nómina de jueces de primera instancia y de paz programados para primer ciclo de evaluación del desempeño, la que literalmente dice "...los cuales deberán ser evaluados con el sistema vigente, en virtud que a la presente fecha no se ha aprobado la reglamentación respectiva de conformidad con el Decreto 32-2016 del Congreso de la República, Ley de la Carrera Judicial." El Pleno del Consejo de la Carrera Judicial, luego de la lectura, análisis y discusión correspondiente, **ACUERDA:** I. En virtud que el sistema de evaluación contiene algunos aspectos distintos a los contenidos en el Artículo 32 de la referida Ley, se *hace necesario adecuar los factores de evaluación tal y como lo señala el artículo en referencia, con el objeto de dar continuidad a los procesos de evaluación del desempeño, en tanto se aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial.* En este sentido, **SE APRUEBA** la siguiente tabla de factores y ponderación para los jueces a quienes les fue autorizada la evaluación del desempeño del primer ciclo, en el acta veintinueve guión dos mil diecisiete (29-2017) de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, que se adecúa a los factores establecidos en el artículo treinta y dos (32) Ley de la Carrera Judicial, quedando de la forma siguiente:----------

Cuadro No. 1

Factor	*Ponderación*
Evaluación Disciplinaria y Ética	*15*
Gestión del Despacho	*15*
Calidad	*30*
Evaluación Académica	*15*
Evaluación Directa	*15*
Evaluación Interna y externa	*10*

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

TOTAL	100

Esta misma tabla de factores, será aplicada a los jueces a quienes a partir de la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial les corresponda evaluarse y en tanto sea aprobado el Reglamento de esta Ley. II. Quienes cumplan durante el año dos mil dieciocho, el segundo año de servicios, ***será considerado el resultado obtenido aplicable, para dos años de evaluación.*** *Los factores indicados en la tabla anterior se integran de la forma siguiente:*----------

a) **Evaluación Disciplinaria y Ética**: Se integrará por dos subfactores: a) Disciplinaria: Se deriva de las sanciones impuestas que se encuentren firmes o que hayan sido emitidas al juez sujeto de evaluación por las Juntas de Disciplina Judicial, sobre las cuales se descontará puntos, el cual tendrá una ponderación de diez (10) puntos. b) Méritos extracurriculares: Contemplará los méritos obtenidos en el período de evaluación los cuales serán acreditados por el juez con una ponderación de cinco (5) puntos, que obtendrá al acumular tres méritos, o bien demostrar haber sido instructor, docente o facilitador en la Escuela de Estudios Judiciales durante el período de evaluación. *Ambos subfactores sumarán diez (10) puntos.*

1. **Ambos subfactores sumarán quince (15) puntos.**----------
2. **Gestión de Despacho:** "se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación de la administración y gerencia de los despachos, en forma directamente proporcional a la cantidad de casos que han ingresado al órgano jurisdiccional correspondiente." Los jueces titulares enviarán su informe de gestión del despacho, el cual podrán obtener del sistema de gestión de tribunales o de los registros que en el juzgado existan. Para el caso de jueces suplentes se instruye a los secretarios de los órganos jurisdiccionales

en los que haya cubierto por determinado período o fechas, que compute el total de casos ingresados y casos resueltos por el juez sujeto a evaluación y en caso de tener el sistema de gestión de tribunales, será responsabilidad de Centro de Información y Desarrollo de Estadística Judicial –CIDEJ- emitir el informe correspondiente al juez suplente quien con su firma lo avalará de conformidad.y trasladará directamente a la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional. La nota total de este factor es de quince puntos. Considerando que una proporción de tiempo, el juez se encuentra atendiendo audiencias, que no generan en su totalidad productos que sean susceptibles de medirse, se les concederá el siguiente beneficio: a) A jueces del ramo penal (incluye juzgados de turno, adolescentes en conflicto con la ley penal femicidio), además de los ramos de trabajo, niñez y adolescencia, se incrementará el ochenta por ciento 80% del punteo obtenido al total de la nota, tomando en cuenta que la mayoría de actuaciones son realizadas de forma oral. b) A los jueces del ramo de familia, se incrementará el sesenta por ciento (60%) del punteo obtenido al total de la nota. c) A los jueces del ramo de civil y mixto, se incrementará el cuarenta por ciento (40%) del punteo obtenido al total de la nota. d) A los jueces del ramo de cuentas y económico coactivo que en sus registros consten audiencias celebradas, se incrementará el veinte por ciento (20%) del punteo obtenido al total de la nota. En ningún caso la nota total será mayor de quince (15) puntos.----------

3 **Calidad:** Se calificará la calidad y motivación de autos y sentencias que el juez en período de evaluación dicte en forma oral y pública, para el efecto se contemplarán dos subfactores cuando se trate de jueces de primera instancia: a) El primero se refiere a la evaluación de la sentencia o auto que el juez proporcione o bien seleccionado al azar por la Unidad de Evaluación del

Desempeño Profesional. Las mismas serán calificadas por un equipo experto en la materia y la **ponderación máxima será de veinte (20) puntos.** b) *Observación de audiencias:* Contemplará la observación de la ejecución de las audiencias que tendrá una ponderación de diez puntos, exceptuando los juzgados del ramo civil que no celebren audiencias por lo cual la sentencia contemplará la nota total del factor, es decir, treinta (30) puntos. Para los jueces de paz, dada la naturaleza de su cargo y en los casos que no celebre audiencias, previa consulta que se realizará a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, queda únicamente contemplado el factor de calidad exclusivamente para la calificación de sentencias o autos, que será proporcionada por el juez o bien seleccionada al azar por el órgano evaluador en este caso aplica una ponderación total de treinta puntos, y de celebrar audiencias, la ponderación será de veinte puntos, correspondiéndole a la observación de audiencias diez puntos, para hacer un total de treinta puntos. Para el presente factor, en tanto sean designados los expertos de evaluación de autos y sentencias, la calidad y motivación, serán temporalmente calificadas por los asesores legales del Consejo de la Carrera Judicial.

4. **Evaluación Académica:** Este factor tendrá dos subfactores:

   a) Se computará la preparación universitaria a nivel de postgrados (simples o especializaciones, maestrías y doctorados), los cuales tendrán una calificación vitalicia cuando se trate de títulos obtenidos, no así cierres de pensum, que acreditará el juez durante el período de evaluación con las certificaciones o títulos correspondientes. A este subfactor le corresponderá diez puntos y será aplicado de conformidad con el cuadro siguiente:

No.	Descripción	Calificación
1	Materias cursadas postgrados, sin haber obtenido el título correspondiente (al menos tres cursos aprobados)	1 punto
2	Título(s) de postgrados.	2 puntos
3	Materias cursadas en programas de maestría, sin haber obtenido el título (al menos seis cursos aprobados).	4 puntos
4	Título(s) de maestría.	6 puntos
5	Estudios de doctorado sin concluir (al menos cinco cursos aprobados).	8 puntos
6	Título de doctorado.	10 puntos

b) Se calificará la preparación otorgada por la Escuela de Estudios Judiciales u otros estudios que el juez acredite haber realizado durante su period de evaluación tanto local como internacionalmente, correspondiéndole una nota total de cinco (5) puntos, la cual quedará de la siguiente manera:----------

Indicador	Ponderación
Mínimo de 20 horas acumuladas	1
De 21 a 30 horas acumuladas	2
De 31 a 40 horas	3
De 41 a 50 horas acumuladas	4
Más de 50 horas.	5

c) Ambos subfactores sumarán quince (15) puntos.

5. **Evaluación Directa:** Comprende la evaluación que se practique mediante entrevista personal realizada por el Consejo de la Carreras Judicial, la cual será previamente programada y tendrá una ponderación de quince (15) puntos.
6. **Evaluación interna y externa:** Se integrará por dos subfactores:
   a) Evaluación Interna: Evaluación del personal auxiliar judicial del órgano jurisdiccional donde presta sus servicios el evaluado, la cual se practicara por medio de entrevista por personal designado, este subfactor tendrá una ponderación total de cuatro puntos.
   b) Evaluación externa que se practicará por el personal designado para el efecto, mediante entrevista con los usuarios del servicio de administración de justicia, correspondiéndole una ponderación máxima de seis puntos;

III. Con objeto de dar continuidad a los procesos de evaluación, se aprueba las nóminas siguientes: **Nómina de jueces de primera instancia a quienes se les autoriza evaluación del desempeño, MODIFICANDO LOS FACTORES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, para quienes se aprobó el inicio de su evaluación en el Acta veintinueve guion dos mil diecisiete:----------

No.	NOMBRE JUEZ (A)	Cargo del Juez (a)	Departamento
1	LILIAN ARACELY LEMUS TOTA	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de turno de Villa Nueva	Guatemala
2	JULIO BONIFACIO BAQUIAX BULUX	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Huehuetenango
3	AURA MARINA GÓMEZ HERNÁNDEZ	Jueza de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo.	Huehuetenango
4	JOZUE DAVID ECHEVERRIA DAHAN	Juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Izabal
5	SAÚL HAROLDO MURALLES MURALLES	Juez Décimo Cuarto de Primera Instancia Civil	Guatemala

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

6	CARLOS AUGUSTO RODAS LEMUS	Juez de Primera Instancia de Familia, Villa Nueva	Guatemala
7	AUDY YANELLY ARANA GONZÁLEZ	Jueza Primero de Primera Instancia de Santa Lucía Cotzumalguapa	Escuintla
8	CAROL YESENIA BERGANZA CHACÓN	Jueza Primera de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	Guatemala
9	JUAN TZUL AGUILAR	Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo	Quiché
10	SILVIA VIOLETA DE LEÓN SANTOS	Jueza Primero Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, con Competencia Para Conocer Procesos de Mayor Riesgo	Guatemala
11	OLGA ARGENTINA ENRÍQUEZ MONTÚFAR	Jueza Segundo de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas	Guatemala
12	ANABELLA ACEVEDO ESTEVEZ	Jueza Pluripersonal del Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Guatemala
13	ABNER NATANAEL MARTÍNEZ MENDOZA	Juez de Primera Instancia de Familia, Mixco	Guatemala
14	FRANCISCO ROLANDO DURÁN MÉNDEZ	Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y Familia	Jalapa
15	MIGUEL ANGEL GÁLVEZ AGUILAR	Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con Competencia para Conocer Procesos de Mayor Riesgo, Primero B	Guatemala
16	TRINIDAD PAULA CEBALLOS SALGUERO	Jueza Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Suchitepéquez
17	MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CRUZ	Jueza del Tribunal Primero de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con Competencia para Conocer de Procesos de Mayor Riesgo Grupo B	Guatemala
18	JULIO JERÓNIMO XITUMUL	Juez del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
19	EDGAR ANÍBAL ARTEAGA LÓPEZ	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Izabal
20	ANGÉLICA NOEMÍ TELLEZ HERNÁNDEZ	Jueza Tercero de Primera Instancia Civil	Guatemala
21	TERESA DE JESÚS AMPEREZ QUINTEROS	Jueza del Tribunal Décimo Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
22	VÍCTOR MANOLO FUNES ENRÍQUEZ	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno de la capital, Grupo D	Guatemala
23	MARCO VINICIO GONZÁLEZ DE LEÓN	Juez Décimo de Primera Instancia Civil	Guatemala

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

24	LESTHER CASTELLANOS RODAS	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con Competencia para Conocer de Procesos de Mayor Riesgo	Quetzaltenango
25	ANDREA VANESSA CITALÁN POROJ	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en Procesos de Mayor Riesgo	Quetzaltenango
26	CARLOS RAFAEL TOLEDO CRUZ	Juez Sexto de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
27	ISRAEL GUGLIELMO ZELADA GALINDO	Juez de Primera Instancia Suplente	Guatemala
28	HEIDY JACKELINE PAZ LESSING	Juzgado Cuarto de Familia	Guatemala
29	BRENDA LISSETH RAMÍREZ ROMÁN	Jueza Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social	Escuintla
30	ROBERTO HERNÁN RIVAS ALVARADO	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Totonicapán
31	MÁXIMO GUSTAVO RUÍZ CAMPOS	Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del Área Metropolitana	Guatemala
32	ESTUARDO MORATAYA LEMUS	Juez Pluripersonal del Tribunal Primero de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con Competencia para Conocer Procesos de Mayor Riesgo	Guatemala
33	CARLOS ENRIQUE OLIVARES GONZÁLEZ	Juez de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Petén
34	PABLO EDUARDO CAAL PONCE	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Izabal
35	JUAN JOSÉ JIMÉNEZ TEXAJ	Juez de Primera Instancia Suplente	Guatemala
36	MICHELLE DARDÓN AGUILERA	Jueza de Turno de Primera Instancia Penal Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual	Guatemala
37	HÉCTOR ANTONIO VIDES MARIN	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Villa de Mixco	Guatemala
38	MARÍA LORENA CORTEZ JUÁREZ	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Villa Nueva (de turno)	Guatemala
39	TELMA JUDITH ALVARADO ORELLANA	Jueza del Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer	Guatemala
40	LISBETH MIREYA BATUN BETANCOURT	Jueza Primero Pluripersonal de Ejecución Penal	Guatemala
41	LUIS ALBERTO CIFUENTES PANTALEÓN	Juez Sexto de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social	Guatemala

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

42	ERICK LIONEL BALDIZÓN CANCINOS	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Santa Lucía Cotzumalguapa	Escuintla
43	KARLA DAMARIS HERNÁNDEZ GARCÍA	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, San Benito	Petén
44	CARLOS HORACIO MORALES LÓPEZ	Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, Coatepeque	Quetzaltenango
45	MARÍA ANTONIETA MAZARIEGOS FLORES	Jueza de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo	Suchitepéquez
46	GLORIA ARACELY ROSALES REYNOSO DE VÁSQUEZ	Juez Octavo de Primera Instancia Civil	Guatemala
47	IVETTE AMARILIS JOAQUÍN AMAYA	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno	Guatemala
48	LYCIA MARIEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ	Jueza de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
49	JOSUÉ MANUEL ALEJANDRO ALVARADO PACHECO	Juez de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
50	CORI NOEMI AGUILÓN MARTÍNEZ	Jueza de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Villa Nueva	Guatemala
51	JUVIER CÉSAR AUGUSTO OROZCO PAZ	Juez Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia	Retalhuleu

Nómina de jueces de paz a quienes se les AUTORIZA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO MODIFICANDO LOS FACTORES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, para quienes se aprobó el inicio de su evaluación en el Acta número veintinueve guion dos mil diecisiete.----------

No.	*Nombre*	Cargo	Depto.
1	AURA DEL CARMEN CANIL GRAVE	Jueza de Paz con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos	Guatemala
2	KIMBERLY MARÍA ROSARIO MONROY ARDÓN DE LÓPEZ	Jueza de Paz Penal de Mixco	Guatemala
3	DIEGO RAFAEL HERNÁNDEZ DEBROY	Juez de Paz de Taxisco	Santa Rosa
4	EUNICE MADILEYNY GARCÍA HERNÁNDEZ	Jueza de Paz de Santiago Chimaltenango	Huehuetenango
5	YADIRA ESMERALDA BARRIOS ESTRADA	Jueza de Paz de Nuevo Progreso	San Marcos

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

6	ALICIA DEL CARMEN FRANCO FLORES	Jueza de Paz de Zacapa	Zacapa
7	GUILLERMO ABRAHAM QUEJ CHEN	Juez de Paz de Santa Cruz Verapaz	Alta Verapaz
8	JOEL ANIBAL CERVANTES AGUILAR	Juez de Paz de Ipala	Chiquimula
9	JOSÉ LUIS DE LA ROSA ALDANA	Juez de Paz de Teculutan	Zacapa
10	PATRICIA DEL ROSARIO GARCÍA ORTÍZ .	Jueza de Paz de San Juan La Laguna	Sololá
11	WALTER EUGENIO MAZARIEGOS CULPATÁN	Juez de Paz de Santa Rosa de Lima	Santa Rosa
12	JUAN BAUTISTA GÓMEZ MARTIN	Juez de Paz de San Antonio Ilotenango	Quiché
13	LOURDES MARISOL CASTELLANOS SAMAYOA	Jueza de Paz de Santa Cruz Naranjo	Santa Rosa
14	DORA LETICIA GARCÍA HERNÁNDEZ	Jueza de Paz de Senahu	Alta Verapaz
15	BYRON ESTUARDO CHINCHILLA IZAGUIRRE	Juez de Paz de San Agustin Lanquin	Alta Verapaz
16	LUISA ELENA PALMA CAMBARA	Jueza de Paz de Jutiapa	Jutiapa
17	SERGIO OSVALDO FLORES GARRIDO	Juez Primero Pluripersonal de Paz	Guatemala
18	ERICK DONALDO ARTOLA SANTIAGO	Juez de Paz de Rabinal	Baja Verapaz
19	NIDIA LUCRECIA RIVERA MEJÍA	Jueza de Paz de El Tejar	Chimaltenango
20	CLAUDIA LISSETH POP PÉREZ	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
21	YAQUELIN MARIZOL HERNÁNDEZ	Jueza de Paz Suplente	Guatemala

Aprobación de evaluación del desempeño de jueces que cumplen dos años de servicio y a quienes les corresponde evaluación, para que sea iniciado el referido proceso de acuerdo a la ponderación contenida en el cuadro Número uno.----------

Nómina de jueces de primera instancia a quienes les corresponde evaluación del desempeño a partir de la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala:----------

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

No.	Nombre Juez (a)	Cargo del Juez (a)	Departamento
1	MAGDA CORINA MARTÍNEZ CABRERA	Jueza del Tribunal Décimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
2	ALEX ELEODORO CIFUENTES ALMENGOR	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Puerto Barrios	Izabal
3	ANA MARGARITA LEONARDO SEGURA	Jueza de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
4	ANGELA AMELIA LEÓN CHINCHILLA	Jueza de Primera Instancia de Familia, Amatitlán	Guatemala
5	AURA ENGRACIA PÉREZ NAVARRO DE CHIAPAS	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Sacatepéquez
6	BETZY MIREIDA ALVARADO ALFONZÓ	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Quetzaltenango
7	BRAULIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Jalapa
8	BRENDA GUISELA ALVARADO URBINA	Jueza del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Chiquimula
9	CÁNDIDA ROSA RAMÍREZ DÍAZ	Jueza del Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
10	CARLOS ARSENIO PEREZ CHEGUEN	Juez de Control y Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	Guatemala
11	CARLOS FERNANDO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ	Juez Quinto de Trabajo y Previsión Social	Guatemala
12	CARLOS HUMBERTO PACAY POOU	Juez del Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Guatemala
13	CARMEN LUCÍA ACU RECINOS	Jueza de Primera de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Quetzaltenango
14	CÉSAR AUGUSTO AMÉZQUITA RUANO	Juez del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
15	CÉSAR AUGUSTO PAZOS Y PAZOS	Juez Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	Guatemala
16	CLAUDIA ISABEL ORTÍZ GUERRA	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Chiquimula

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

17	DANIEL PANTALEÓN PACHECO	Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia	El Progreso
18	DARÍO ARNULFO ÁVILA MÉRIDA	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Coatepeque	Quetzaltenango
19	DINA MONTERROSO RODAS	Jueza Duodécima de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Liquidador	Guatemala
20	DINORA BENITA MARTÍNEZ RODAS	Jueza del Tribunal Noveno de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Liquidador	Guatemala
21	EDGAR LISANDRO BERGANZA SANDOVAL	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Retalhuleu
22	EDGAR MANFREDO ROCA CANET	Juez del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Mixco	Guatemala
23	EDWIN ABEL RAYMUNDO CARRERA	Juez del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Amatitlán	Guatemala
24	ELBA IRENE GUZMÁN ALMENGOR	Jueza Cuarto de Primera Instancia Civil	Guatemala
25	EMILIA REBECA GONZÁLEZ MELGAR	Jueza de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana	Guatemala
26	ERICK JOSÉ CASTILLO LÓPEZ	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Huehuetenango
27	GILMAR BERNER OCHOA GUZMAN	Juez de Primera Instancia de Familia para la Admisibilidad de Demandas	Guatemala
28	GUSTAVO ADOLFO GARCÍA DE LEÓN	Juez del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Mixco	Guatemala
29	GUSTAVO RENÉ PEINADO CUMES	Juez de Primera Instancia Suplente	Guatemala
30	HUGO LEONEL TUN ESTRADA	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Chimaltenango
31	INGRID VANNESA CIFUENTES ARRIVILLAGA	Jueza Duodécima de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
32	INGRID YESENIA LÓPEZ GÁLVEZ	Jueza Primero Pluripersonal de Ejecución Penal	Guatemala
33	JACKELIN VANESSA CONTRERAS AGUILAR	Jueza del Tribunal de Sentencia de Materia Tributaria	Guatemala
34	JORGE HAROLDO VÁSQUEZ FLORES	Juez Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente,Amatitlán	Guatemala

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

35	JOSE ALFREDO QUIÑONEZ LEMUS	Juez del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Cobán	Alta Verapaz
36	JOSÉ DOMINGO CALI CHEX	Juez del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Quetzaltenango
37	JOSÉ ESTUARDO TALAVERA ALFARO	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Huehuetenango
38	JUAN ANTONIO ACEITUNO LÓPEZ	Juez del Tribunal Décimo Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente,	Guatemala
39	JUAN CARLOS FUENTES SILIEZAR	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Coatepeque	Quetzaltenango
40	JUAN ORLANDO CALDERÓN SIERRA	Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana	Guatemala
41	JULIO SATURNINO CASTRO MEJÍA	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Guastatoya	El Progreso
42	LEONEL PLÁCIDO GÓMEZ MÉNDEZ	Juez de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Quetzaltenango
43	LIGIA GABRIELA SANDOVAL	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Quetzaltenango
44	LILY DEL CARMEN GRAMAJO ARROYO	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Sololá
45	LYGIA MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE MOGOLLÓN	Juez Décimo de Primera Instancia Civil	Guatemala
46	MARCO ANTONIO DE LEÓN CIFUENTES	Juez de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	San Marcos
47	MARÍA BELÉN REYNA SALAZAR	Jueza de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana	Guatemala
48	MARÍA BLANCA ESTELA SITAVÍ GÓMEZ	Jueza de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
49	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ZAMORA	Jueza de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
50	MARIELA NIKTÉ DE LEÓN REGIL CABRERA	Juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Sololá

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

51	MARIO CASTRO CAN	Juez de Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Salamá	Baja Verapaz
52	MARLA GONZÁLEZ GARCÍA	Jueza de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Salamá	Baja Verapaz
53	MARVIN GIOVANNI COYOY TUCUX	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Quetzaltenango
54	MIGUEL ANGEL MATTA GUARDIA	Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo	Totonicapán
55	MIGUEL ANGEL NORIEGA SÁNCHEZ	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Totonicapán
56	MOISÈS CHÀVEZ SON	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Huehuetenango
57	MOISES OSWALDO HERRERA VARGAS	Juez Tercero de Trabajo y Previsión Social	Guatemala
58	NOEMÍ PEÑA LEZANA	Jueza Pluripersonal de Primera Instancia, Santiago Atitlán	Sololá
59	NOLVER OZIEL FUENTES FUENTES	Juez Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal	Quetzaltenango
60	OSCAR ERNESTO DE LEÓN MORÁN	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	San Marcos
61	OTTO HUGO VALVERT VERAS	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Cuilapa	Santa Rosa
62	PABLO XITUMUL DE PAZ	Juez del Tribunal Primero Pluripersonal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo	Guatemala
63	PEDRO FRANCISCO GÓMEZ GARCÍA	Juez Pluripersonal de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	Quetzaltenango
64	PERCY GERARDO RALDA DIAZ	Juez de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Huehuetenango
65	REYNA CANDELARIA REYNOSO COCHAJIL	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Retalhuleu
66	RUBÉN ARMANDO JOACHÍN ESPAÑA	Juez del Tribunal Sexto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
67	RUBÉN MONTEPEQUE CASTELLANOS	Juez Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Jutiapa
68	SALVADOR HUMERTO MOLINA ROBLES	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de La Villa de Mixco	Guatemala

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

69	SANDRA IZABEL VARGAS BEZA	Jueza del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Villa Nueva	Guatemala
70	SANDRA MARINA CIUDAD REAL AGUILAR DE CHARCHAL	Jueza Tribunal Cuarto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
71	SARA GRISELDA YOC YOC	Jueza Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
72	SUSY ELIZABETH PÉREZ CABRERA	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Santa Cruz del Quiché	Quiché
73	URSULA MAGNOLIA CRISTINA TEYUL YAT	Jueza Primera de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Cobán	Alta Verapaz
74	VERÓNICA DEL ROSARIO LETONA MORATAYA	Jueza de Primera Instancia Penal para Incineraciones	Guatemala
75	WALTER PAULINO JIMENEZ TEXAJ	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Chimaltenango
76	WILLIAMS ARTURO CHEN YAT	Juez del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Cobán	Alta Verapaz
77	ZOILA CEFERINA LÓPEZ DE LA ROSA	Jueza Segunda de Primera Instancia Civil	Quetzaltenango
78	JESSIE EDITH FIGUEROA PEREIRA	Jueza de Primera Instancia, Ixcán	Quiché
79	CINDY LIZZET REYES MORALES	Jueza del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Mixco	Guatemala
80	ABRAHAM WILLIAMS GARCÍA HERNÁNDEZ	Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	Villa Nueva, Guatemala
81	ALEIDA ROSARIO OCHOA LÓPEZ	Jueza Sexto de Familia	Guatemala
82	DAMARIS YAZENY MORALES LÓPEZ	Jueza de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
83	ESTUARDO DE JESÚS BARRIENTOS ARCHILA	Juez de Primera Instancia Suplente	Guatemala
84	FRANCISCO JAVIER MATÍAS LÓPEZ	Juez de Primera Instancia suplente,	Guatemala
85	FREDY ARIEL LEONARDO HERNÁNDEZ	Juez de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
86	JOSÉ MAXIMINO MORALES GONZÁLEZ	Juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Izabal
87	JUANA LUCRECIA MACARIO CHICOJ	Jueza Séptimo de Trabajo y Previsión Social	Guatemala
88	MARIO ALFONSO JIMÉNEZ BOTEO	Juez de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
89	MILTÓN ALBERTO ESTRADA MORALES	Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Quetzaltenango

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

90	NAPOLEÓN LEMUS CORDÓN	Juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Flores	Petén
91	RAQUEL ASUNCIÓN CABRERA CAMAJÁ	Juez de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
92	ROSA CAROLINA GONZÁLEZ GARCÍA	Juez de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
93	SILVIA PATRICIA MORALES REQUENA	Jueza de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
94	SONIA NINETTE VILLATORO LÓPEZ	Jueza del Tribunal Quinto de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
95	TRANSITO VERGELINA GIRÓN DÍAZ DE LUCAS	Jueza de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social	Santa Rosa
96	AXEL ERIBEL RODAS DE LEÓN	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Escuintla
97	DOUGLAS ELEAZAR BLANCO ALVIZURES	Juez de Primera Instancia Suplente	Guatemala
98	ERICK JHONATHAN HERRERA AVILA	Juez del Tribunal de Sentencia Penal de Guastatoya	El Progreso
99	JOSÉ ARMANDO CAMACHO YAC	Juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	San Marcos
100	JOSÉ GÓMEZ ZAPÓN	Juez de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
101	MARTHA REGINA TRUJILLO CHANQUIN	Jueza Cuarto de Trabajo y Previsión Social	Guatemala
102	MARTÍN LEONARDO MORALES SANTIAGO	Juez de Primera Instancia Suplente,	Guatemala
103	MIRIAM FLORIDALMA IXQUIAC PINEDA	Juez Pluripersonal de Primera Instancia de Familia	Huehuetenango

La nota obtenida por esta nómina será calificada sobre cien puntos y el resultado aplicable a los dos años de servicio, para cumplir con lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de la Carrera Judicial que indica que la evaluación del desempeño se practique de forma anual.----------

Nómina de jueces de paz a quienes les corresponde evaluación del desempeño a partir de la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala:----------

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

No	Nombre	Cargo	Depto.
1	ALEJANDRO BAUTISTA RAMOS	Juez de Paz de Granados	Baja Verapaz
2	FLOR ODALIA ROMERO MORALES	Jueza de Paz de Acatenango	Chimaltenango
3	JOSE LEONEL CERIN MIRANDA	Juez de Paz de Jocotán	Chiquimula
4	ROLANDO ELINOHET DIAZ HICHOS	Juez de Paz de San Jacinto	Chiquimula
5	WILFIDO PANTALEÓN PACHECO	Juez de Paz Morazán	El Progreso
6	BRENDA MAYABEL MAKEPEACE MAZARIEGOS	Juez de Paz Penal de	Escuintla
7	CRISTIAN JOSÉ VEGA ESPINOZA	Juez de Paz de Santo Domingo	Suchitepéquez
8	EDUARDO ESTRADA OSORIO	Juez de Paz de Puerto San José	Escuintla
9	ALEX ANTOLIN MORALES ÁLVAREZ	Juez de Paz Suplente	Guatemala
10	FULVIA MAGNOLIA GARCÍA ESCOBAR	Jueza Noveno de Paz Civil	Guatemala
11	JUAN CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	Juez Décimo Segundo de Paz Civil	Guatemala
12	JULIO CÉSAR VÁSQUEZ XOL	Juez de Paz Suplente	Guatemala
13	LLUVIA ISABEL VELÁSQUEZ SOTO	Jueza Octavo de Paz Civil	Guatemala
14	NORMA LISETH GARCIA SOLIS	Jueza de Paz Penal de Fallas de Turno de la Villa de Mixco	Guatemala
15	ROSMERY JANETH ROSIL SANTOS	Jueza Séptimo de Paz Civil	Guatemala
16	SILVIA MARLENY FIGUEROA ARGUETA	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
17	SULMA YOVANA GONZÁLEZ ANDRINO	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
18	ELIA CARIDAD SANTIZO LÓPEZ	Jueza de Paz de San Rafael La Independencia	Huehuetenango
19	GERMAN ADALMIRO DE LEÓN TOBAR	Juez de Paz de San Pedro Soloma	Huehuetenango
20	HILDA GEORGINA OROZCO FUENTES	Jueza de Paz de San Pablo La Laguna	Sololá
21	JULIA NOEMY CELADA LINARES	Jueza de Paz de Jacaltenango	Huehuetenango
22	LUCINDA GARCÍA ORTÍZ DE SIERRA	Jueza de Paz de Petatán	Huehuetenango
23	WILLIAM ROBERTO QUIÑONEZ SANDOVAL	Juez Primero de Paz Livingston	Izabal
24	GLENDA MARIZOL ORELLANA ALDANA	Jueza de Paz de San Luis Jilotepeque	Jalapa
25	CARLOS EDUARDO HERRERA RIVERA	Juez de Paz de Asuncion Mita	Jutiapa

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

26	GELBER NATANAEL SALGUERO Y SALGUERO	Juez de Paz de Atescatempa	Jutiapa
27.	MILTON ARNULFO MELGAR HERNÁNDEZ	Juez de Paz de Jerez	Jutiapa
28	ERICK ALBERTO COY CAAL	Juez de Paz de La Esperanza	Quetzaltenango
29	LADISLAO LOPEZ CABRERA	Juez de Paz de Cabrican	Quetzaltenango
30	CARLOS AVIDAHIL CANO GAMARRO	Juez de Paz de Chicamán	Quiché
31	JAIME OTTONIEL GARCÍA JIMÉNEZ	Juez de Paz de Playa Grande Ixcán	Quiché
32	JORGE HAROLDO PÉREZ CIPRIANO	Juez de Paz de San Andrés Sajcabajá	Quiché
33	MERARY PATZÁN FIGUEROA	Jueza de Paz de San Gaspar Chajul	Quiché
34	ANA KARINA GUZMÁN HERNÁNDEZ	Jueza de Paz de Faltas de Turno	Sacatepéquez
35	WILSON ABIGAIL PÉREZ AVILA	Juez de Paz de Faltas de Turno	Sacatepéquez
36	LESLY BLANDINA FUENTES Y FUENTES	Jueza de Paz de Catarina	San Marcos
37	MARLENY LISBETT RODAS ROCHE	Jueza de Paz de Tacaná	San Marcos
38	FLUVIA MARIBEL AGUILAR REYES	Jueza de Paz de San Rafael Las Flores	Santa Rosa
39	JORGE LEONEL SANTA CRUZ MARADIAGA	Juez de Paz de San Marcos La Laguna	Sololá
40	JULIO TOMÁS TZORÍN ORDOÑEZ	Juez de Paz de San Pedro La Laguna	Sololá
41	VERÓNICA MARIZOL CASTRO ALVARADO	Jueza de Paz de Sololá	Sololá
42	YURY MARIELA FUENTES LÓPEZ	Jueza de Paz de Malacatán	San Marcos
43	YULIANA ROSIBEL MÉRIDA GIL	Jueza de Paz de Rio Bravo	Suchitepéquez
44	LUIS MARVIN MACARIO XICARA	Juez de Paz de Momostenango	Totonicapán
45	*ALIDA MARILUZ VALENZUELA WOLTKE*	*Jueza de Paz de Retalhuleu*	*Retalhuleu*
46	*ÁNGEL ESTUARDO ROSSELL RAMÍREZ*	*Juez Séptimo de Paz Penal*	*Guatemala*
47	*ANTHONY GIOVANNI PIVARAL DE LEÓN*	*Juez de Paz Penal de Conocimiento a Prevención de Delitos de Narcotráfico, Defraudación y Contrabando Aduanero, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas de Ayutla con Sede en Tecún Umán*	*San Marcos*
48	*BERNARDINA NEIBI ROSLILY ALVARADO ROSALES*	*Jueza de Paz de Tajumulco*	*San Marcos*
49	*CARLOS EDUARDO AGUIRRE VARGAS*	*Juez de Paz de Oratorio*	*Santa Rosa*
50	*DELMA BELEN FIGUEROA CRUZ*	*Jueza de Paz de Sumpango*	*Sacatepéquez*

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

51	DIANA GUISELA JUÁREZ ORDÓÑEZ	Juez de Paz Penal de Fallas de Turno de Villa Nueva	Guatemala
52	EDDY VICTOR HUGO GARCÍA Y GARCÍA	Juez de Paz de La Unión	Zacapa
53	EDGAR ALBERTO PÉREZ CIFUENTES	Juez de Paz de San Martín Jilotepeque	Chimaltenango
54	ESTEBAN CLEMENTE AGUILAR DÍAZ	Juez de Paz de Santa Lucía Milpas Altas	Sacatepéquez
55	EVELIN JANETH QUIEJ GUIX	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
56	FREDY ROLANDO SAJBOCHOL CURUCHICH	Juez de Paz de San Bartolo Aguas Calientes	Totonicapán
57	GLABRENETH MARIENY MORALES RODAS	Jueza de Paz de Champerico	Retalhuleu
58	HÉCTOR OBDULIO SANDOVAL RAMÍREZ	Juez de Paz de Ixchiguán	San Marcos
59	JAQUELLINE MICHAEL LÓPEZ CONTRERAS	Jueza de Paz de Chiquimula	Chiquimula
60	JORGE ALBERTO LÓPEZ ARANGO	Juez de Paz de Panzos	Alta Verapaz
61	JOSÉ DANIEL RUÍZ ALQUIJAY	Juez de Paz Penal de Fallas de Turno de la Villa de Mixco	Guatemala
62	LUCIA FERNANDA QUIÑONEZ PÉREZ	Jueza de Paz de Noveno de Paz MÓVIL	Jalapa
63	LUZ MAGALY GÓMEZ SOTO	Jueza de Paz de Huité	Zacapa
64	MARCO TULIO GONZÁLEZ GALICIA	Juez de Paz de Santa Bárbara	Suchitepéquez
65	MARIO ERNESTO MARTÍNEZ MEJÍA	Juez de Paz de Sayaxché	Petén
66	MAYRA LORENA DE LEÓN RODAS	Juez A de Paz Penal	Quetzaltenango
67	MIGUEL ANGEL AJANEL DE LEÓN	Juez de Paz de Pueblo Nuevo Viñas	Santa Rosa
68	MIGUEL ANTONIO BARRIOS DÍAZ	Juez de Paz de San Cristóbal	Totonicapán
69	MÓNICA ALEJANDRA CASTILLO ROSALES	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
70	NATIVIDAD MERCEDES CAR CHITAY	Jueza de Paz Penal de Fallas de Turno	Guatemala
71	NELY EUNICE GONZÁLEZ ARGUETA	Jueza D de Paz con Competencia especifica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos	Guatemala
72	NIDIA CORINA SÁNCHEZ VICENTE	Jueza de Paz de Chuarrancho	Guatemala

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DEL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

73	*OLIVER ANDRÉ ORELLANA MOLINA*	*Juez de Paz de San Sebastián*	*Retalhuleu*
74	*ROCÍO ALBANY MURILLO MARTÍNEZ*	*Jueza de Paz de San José Pinula*	*Guatemala*
75	*SILVANA NINNETTE REYES PINEDA*	*Juez de Paz Penal de*	*Escuintla*
76	*VILMA ARACELY RAMÍREZ ROSALES*	*Jueza de Paz Suplente*	*Guatemala*
77	*VILMA MARICELY CARDONA MEJÍA*	*Jueza de Paz de San Miguel Dueñas*	*Sacatepéquez*
78	*WENDY MARIBEL CANO SANTOS*	*Jueza de Paz de Guazacapán*	*Santa Rosa*

La nota obtenida por esta nómina será calificada sobre 100 puntos y el resultado aplicable a los dos años de servicio, para cumplir con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial que indica que la evaluación del desempeño se practique de forma anual. El resultado de esta evaluación será equivalente a dos años de evaluación. Asimismo se procede a aprobar la tabla de factores con la ponderación respectiva para los jueces que antes de la entrada en vigencia del Decreto 32-2016 iniciaron el proceso de evaluación obteniendo resultado final del primer ciclo por lo que corresponde en 2018 la evaluación del segundo ciclo, para lo cual se aprueba la siguiente integración de factores con la calificación correspondiente, que se presenta en el cuadro No. 2 que a continuación se detalla:

Cuadro No. 2

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	10
Gestión del Despacho	10
Calidad	15
Evaluación Académica	08
Evaluación Directa	13
Evaluación Interna y externa	04
TOTAL	60

Los factores indicados en la tabla anterior se integran de la siguiente forma:

1. *Evaluación Disciplinaria y Ética: Se integrará por dos subfactores:*

a) Disciplinaria: Se deriva de las sanciones impuestas que se encuentren firmes o que hayan sido emitidas al juez sujeto de evaluación por las Juntas de Disciplina Judicial, sobre las cuales se descontará puntos, el cual tendrá una ponderación de siete puntos y le corresponderá siete (7) puntos.

b) Méritos extracurriculares: Contemplará los méritos obtenidos en el período de evaluación los cuales serán acreditados por el juez con una ponderación de tres puntos, que obtendrá al acumular tres méritos, o bien demostrar haber sido instructor, docente o facilitador en la Escuela de Estudios Judiciales durante el período de evaluación. Ambos subfactores sumarán diez (10) puntos.

2. **Gestión de Despacho:** "se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación de la administración y gerencia de los despachos, en forma directamente proporcional a la cantidad de casos que han ingresado al órgano jurisdiccional correspondiente." Los Jueces Titulares enviarán su informe de gestión del despacho, el cual podrán obtener del sistema de gestión de tribunales o de los registros que en el juzgado existan. Para el caso de Jueces Suplentes se instruye a los secretarios de los Órganos Jurisdiccionales en los que haya cubierto por determinado período o fechas, que compute el total de casos ingresados y casos resueltos por el juez sujeto a evaluación y en caso de tener el sistema de gestión de tribunales, será responsabilidad de CIDEJ emitir el informe correspondiente al Juez Suplente, quien con su firma lo avalará de conformidad y trasladará directamente a la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional. La nota total de este factor es de diez puntos. Considerando que una proporción de tiempo, el juez se

encuentra atendiendo audiencias, que no generan en su totalidad productos que sean susceptibles de medirse, se les concederá el siguiente beneficio:

a) *A jueces del ramo penal (incluye juzgados de turno, adolescentes en conflicto con la ley penal y femicidio),* además de los ramos de trabajo, niñez y adolescencia, se incrementará el ochenta por ciento 80% *del punteo obtenido al total de la nota, tomando en cuenta que la mayoría de actuaciones son realizadas de forma oral.*

b) *A los jueces del ramo de familia, se incrementará el 60% del punteo obtenido al total de la nota.*

c) *A los jueces del ramo de civil, y mixto, se incrementará el 40% del punteo obtenido al total de la nota.*

d) *A los jueces del ramo de cuentas y económico coactivo que en sus registros consten audiencias celebradas, se incrementará el 20% del punteo obtenido al total de la nota.*

En ningún caso la nota total será mayor de diez (10) puntos.

3. **Calidad:** Se calificará la calidad y motivación de autos y sentencias que el juez en período de evaluación dicte en forma oral y pública, para el efecto se contemplarán dos subfactores cuando se trate de jueces de primera instancia:

a) El primero se refiere a la evaluación de la sentencia o auto que el juez proporcione o bien seleccionado al azar por la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional. Las mismas serán calificadas por un equipo experto en la materia y la ponderación máxima será de diez (10) puntos.

b) Observación de audiencias: Contemplará la observación de la ejecución de las audiencias que tendrá una ponderación de cinco (5) puntos, exceptuando los juzgados del ramo civil que no celebren audiencias, por lo cual la sentencia contemplará la nota total del factor, es decir, (10).

quince puntos. Para los jueces de paz, dada la naturaleza de su cargo y en virtud de no tener programación de audiencias, previa consulta que se realizará a través de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional queda únicamente contemplado el factor de calidad exclusivamente para la calificación de sentencias o autos, que será proporcionada por el juez o bien seleccionada al azar por el órgano evaluador, en este caso aplica una ponderación total de quince puntos. Para el presente factor, en tanto sean designados los expertos de evaluación de autos y sentencias, la calidad y motivación, serán temporalmente calificadas por los asesores legales del Consejo de la Carrera Judicial.

4. Evaluación Académica: Este factor tendrá dos subfactores:

a) Se computará la preparación universitaria a nivel de postgrados (simples o especializaciones, maestrías y doctorados), los cuales tendrán una calificación vitalicia cuando se trate de títulos obtenidos, no así cierres de pensum, que acreditará el juez durante el período de evaluación con las certificaciones o títulos correspondientes. A este subfactor le corresponderá cinco (5) puntos y será aplicado de conformidad con el cuadro siguiente:

No.	Descripción	Calificación
1	Materias cursadas postgrados, sin haber obtenido el título correspondiente (al menos tres cursos aprobados)	0.5 puntos
2	Título(s) de postgrados.	1 punto
3	Materias cursadas en programas de maestría, sin haber obtenido el título (al menos seis cursos aprobados).	2 puntos
4	Título(s) de maestría.	3 puntos
5	Estudios de doctorado sin concluir (al menos cinco cursos aprobados).	4 puntos
6	Título de doctorado.	5 puntos

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

b) Se calificará la preparación otorgada por la Escuela de Estudios Judiciales u otros estudios que el juez acredite haber realizado durante su período de evaluación, tanto local como internacionalmente, correspondiéndole una nota total de tres (3) puntos, la cual quedará de la siguiente manera:

Indicador	Ponderación
Mínimo de 20 horas acumuladas	1,0
De 21 a 30 horas acumuladas	1,5
De 31 a 40 horas	2,0
De 41 a 50 horas acumuladas	2,5
Más de 50 horas	3,0

Ambos subfactores sumarán ocho (8) puntos.

a) **Evaluación Directa:** Comprende la evaluación que se practique mediante entrevista personal realizada por el Consejo de la Carreras Judicial, la cual será previamente programada y tendrá una ponderación de trece (13) puntos.

b) **Evaluación interna y externa:** Se integrará por dos subfactores:

a) Evaluación Interna: Evaluación del personal auxiliar judicial del órgano jurisdiccional donde presta sus servicios el evaluado, la cual se practicará por medio de entrevista por personal designado, este subfactor tendrá una ponderación total de dos (2) puntos.

b) Evaluación externa que se practicará por el personal designado para el efecto, mediante entrevista con los usuarios del servicio de administración de

justicia, correspondiéndole una ponderación máxima de dos (2) puntos. El total de este factor será de cuatro puntos.

Se aprueba la nómina de jueces de primera instancia que con el segundo ciclo concluyen la evaluación del período constitucional:----------

No.	NOMBRE JUEZ (A)	Cargo del Juez (a)	Departamento
1	GLORIA LILIAN AGUILAR BARRERA	Jueza de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Suchitepéquez
2	ALBA LETICIA ALVIZURIS TORRES	Juez del Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Guatemala
3	ANDRÉS CALLEJAS POPOL	Juez Décimo Quinto de Primera Instancia Civil	Guatemala
4	ANGEL ARTURO CONTRERAS SIERRA	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno B	Guatemala
5	AURA CRISTINA RUANO DE LEÓN DE DE LA CRUZ	Jueza del Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Guatemala
6	BAYRON ALBIZURES VELIZ	Juez del Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente,	Guatemala
7	BENJAMIN GUIDOS CHINCHILLA	Juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Cobán	Alta Verapaz
8	CARLOS MIGUEL BARRERA ESTRADA	Juez del Tribunal Octavo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Guatemala	Guatemala
9	CAROL PATRICIA FLORES POLANCO	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de turno F	Guatemala
10	CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA	Jueza Primero de Trabajo y Previsión Social	Guatemala
11	CLAUDIA BLANDÓN ALEGRÍA	Jueza del Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Guatemala
12	CLAUDIA VANESSA SACAYÓN ULÍN	Jueza de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	Suchitepéquez
13	DARWIN HOMERO PORRAS QUEZADA	Juez Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y Familia	Jutiapa
14	DIANA LUCRECIA ARÉVALO GARCÍA	Jueza de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Chiquimula

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

15	EDGAR AUGUSTO BARRIOS SOSA	Juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Cobán	Alta Verapaz
16	EDNA BEATRIZ MAXIA LÓPEZ	Jueza del Tribunal Décimo Tercero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
17	EDUARDO ENRIQUE MALDONADO FUENTES	Juez del Tribunal Décimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
18	EDWIN AUGUSTO VELA CASTAÑEDA	Juez del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Villa Nueva	Guatemala
19	EMILIO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Zacapa
20	ENMA JEANETH VÁSQUEZ HERRARTE	Jueza Primera Pluripersonal de Ejecución Penal	Guatemala
21	ERIC NEPTALÍ GODÍNEZ MIRANDA	Juez Duodécimo de Trabajo y Previsión Social	Guatemala
22	ERICKA CAROLINA GRANADOS ACEVEDO	Jueza de Primera Instancia Penal en Materia Tributaria y Aduanera	Guatemala
23	EVA MARINA RECINOS VÁSQUEZ	Jueza del Tribunal Primero de Sentencia Penal de Mayor Riesgo C	Guatemala
24	FABIÁN DE LEÓN PÉREZ	Juez de Primera Instancia Penal, de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer	Izabal
25	FABIOLA ALEJANDRA MARTÍNEZ CHOC	Jueza de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Salamá	Baja Verapaz
26	FÉLIX RAFAEL GONZÁLEZ LÓPEZ	Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Cuilapa	Santa Rosa
27	FERNANDO ALEJANDRO MONTALVO REINA	Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo	Retalhuleu
28	FLOR DE MARÍA DELL DE GONZÁLEZ	Juez de Primera Instancia de Familia, Trabajo y Previsión Social	San Marcos
29	FRANCISCO NEFTALÍ HERRARTE HERRARTE	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Villa Nueva	Guatemala
30	FREDY DAVID FLORES FLORES	Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Puerto Barrios	Izabal
31	FREDY GILBERTO CANO AFRE	Juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual	Quiché
32	GILMAR AMARILDO BARRIOS DE LEÓN	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y	Quiché

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.

		Delitos contra el Ambiente, Santa María Nebaj	
33	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO RODRÍGUEZ	Juez del Tribunal Duodécimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
34	HÉCTOR JOSÉ ROSALES MARROQUÍN	Juez del Tribunal Segundo Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Guatemala
35	HENRY ESTUARDO DONIS SANDOVAL	Juez del Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Grupo C	Guatemala
36	HENRY GEOVANY PACAY CACAO	Juez de Primera Instancia de Familia, Cobán	Alta Verapaz
37	HILDA JOSEFINA BRIONES CASTRO	Jueza de Primera Instancia de Familia y la Niñez y Adolescencia, Malacatán	San Marcos
38	JAIRO BORIS CALDERÓN DE LEÓN	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en Procesos de Mayor Riesgo	Quetzaltenango
39	JESÚS FELICITO MAZARIEGOS HERRERA	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Puerto Barrios	Izabal
40	JESÚS OTONIEL BAQUIAX BAQUIAX	Juez de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	Quetzaltenango
41	JORGE APARICIO ALMENGOR VELÁSQUEZ	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, de la Villa de Mixco	Guatemala
42	JORGE LUIS NUFIO VICENTE	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Totonicapán
43	JORGE MYNOR ACEVEDO	Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	Quiché
44	JOSÉ DARIO MUÑOZ MURALLES	Juez de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Mixco	Guatemala
45	JOSÉ GILBERTO LÓPEZ VILLATORO	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Mazatenango	Suchitepéquez
46	JOSÉ LUIS HIGUEROS MORATAYA	Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo, Cullapa	Santa Rosa
47	JOSÉ PANTALEÓN PALENCIA	Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo	Chiquimula
48	JOSÉ ROBERTO ALVARADO VILLAGRÁN	Juez Pluripersonal de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y Económico Coactivo	Quetzaltenango
49	JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ	Juez de Primera Instancia Civil y Económico	Sololá

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

		Coactivo	
50	JUAN JOSÉ LEMUS CHACÓN	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno	Guatemala
51	KARIN SORELLY GÓMEZ GIRÓN DE QUEVEDO	Juez Quinto de Primera Instancia Civil	Guatemala
52	LEONEL ALFREDO MEZA REYES	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Santa Lucía Cotzumalguapa	Escuintla
53	MAGDA ELIZABETH PEREZ ARANA DE VILLATORO	Jueza del Tribunal Séptimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
54	MANFREDO HIRAM GONZÁLEZ OROZCO	Juez del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	San Marcos
55	MARCO TULIO LOCÓN MARROQUÍN	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Jutiapa
56	MARÍA DEL CARMEN BERDÚO SAMAYOA DE RODRÍGUEZ	Jueza de Primera Instancia de Familia	Guatemala
57	MARÍA ROSELIA LIMA GARZA	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Chiquimula
58	MARÍA VIRGINIA GÓMEZ MONGE	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Coatepeque	Quetzaltenango
59	MARIO ROBERTO OROZCO CIFUENTES	Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, Civil y Económico Coactivo, Malacatán	San Marcos
60	MARVIN GIOVANNI CERMEÑO MANCILLA	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, Villa Nueva	Guatemala
61	MERCEDES ANALUCÍA VARGAS GÁLVEZ	Juez de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo	Zacapa
62	MIRIAM ELIZABETH CAMEY PÉREZ	Juez Séptimo de Primera Instancia Civil	Guatemala
63	MOISÈS CHAVARRÍA LÓPEZ	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Civil, Laboral y de Familia de La Libertad	Petén
64	NERI ANTONIO CARRANZA VALDEZ	Juez de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	Jutiapa
65	NOE RIVAS CHAMO	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Cuilapa	Santa Rosa
66	NORMA EUGENIA FRATTY LUTTMANN	Jueza de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social	Sacatepéquez

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

67	PATRICIA ANABELLA VERAS CASTILLO	Juez del Tribunal Undécimo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
68	PEDRO FEDERICO NUÑEZ MAZARIEGOS	Juez de Primera Instancia de Cuentas	Guatemala
69	RAMIRO STUARDO LÓPEZ GALINDO	Juez Segundo de Primera Instancia Civil	Guatemala
70	RAÚL FRANCISCO RAMÍREZ PERDOMO	Juez del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
71	RICARDO GÓMEZ DAMMAN	Juez de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	Chimaltenango
72	ROMEO OTTONIEL GÁLVEZ VARGAS	Juez del Tribunal de Sentencia Penal en Materia Tributaria y Aduanera	Guatemala
73	ROSA MARÍA LÓPEZ YUMAN	Jueza de Primera Instancia de Extinción de Dominio	Guatemala
74	SANDRA CAROLINA TAJIN CUBUR	Jueza de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar	Guatemala
75	SARA LETICIA FOLGAR LEMUS	Jueza Quinta de Primera Instancia Civil	Guatemala
76	SHERLY MARÍA FIGUEROA CISNEROS DE FUENTES	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Antigua Guatemala,	Sacatepéquez
77	SILVIA CORALIA MORALES ASENCIO	Jueza Novena de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
78	SILVIA LORENA VÁSQUEZ CALDERÓN	Jueza de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del área Metropolitana	Guatemala
79	SORIA TOLEDO CASTAÑEDA	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de la Villa de Mixco	Guatemala
80	TYRON EDUARDO AYALA ORTÍZ	Juez del Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Villa Nueva	Guatemala
81	VERÓNICA DEL ROSARIO GALICIA MARROQUÍN	Jueza de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la ley Penal	Guatemala
82	VICTOR RICARDO VILLEDA RECINOS	Juez del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Chiquimula
83	VILMA PATRICIA RODRÍGUEZ BARRIOS DE LAINEZ	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer	Quetzaltenango
84	WALDO JOSUE ALVIZURES RUANO	Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Petén
85	WALTER OLIVER VILLATORO DÍAZ	Juez Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
86	WILLIAM DONALDO QUICHÉ AJÚ	Juez de Primera Instancia, La Democracia	Huehuetenango
87	CECILIA ISABEL PAÍZ GODÍNEZ	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal,	San Marcos

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

		Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	
88	CLAUDIA ELVIRA GONZÁLEZ	Jueza del Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Guatemala
89	LESBIA ELIZABETH GUZMÁN VALLE	Jueza del Tribunal de Sentencia de Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer	Guatemala
90	ALMA LISSETT HERRERA GIRÓN DE GARCÍA	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Santa Cruz del Quiché	Quiché
91	NANCY YUMILA ARÉVALO MÉNDEZ	Jueza de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal	Jalapa
92	OMAR AMADO PÉREZ TORRES	Juez del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Mayor Riesgo	Quetzaltenango
93	EDWIN ESTUARDO ROJAS NOGUERA	Juez de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Coatepeque	Quetzaltenango
94	OSCAR ENRIQUE PISQUIY MORALES	Juez Pluripersonal de Familia	Quetzaltenango
95	BREMLY JAMELY CASTILLO CARBAJAL	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer	Petén
96	MYNOR MAURICIO MOTO MORATAYA	Juez Tercero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente,	Guatemala
97	ANA LETICIA PEÑA AYALA DE MONTES	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno	Guatemala
98	MARTA CLAUDETTE DOMÍNGUEZ GUERRERO	Jueza Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Guatemala
99	SILVIA LUCÍA PADILLA VILLAGRÁN	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Escuintla
100	CÉSAR ADOLFO GONZÁLEZ DEL CID	Juez de Primera Instancia Civil, Cobán	Alta Verapaz
101	MAYRA LISSETH ALVAREZ PÉREZ	Jueza de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Escuintla
102	ALMA JUDITH LÓPEZ GUTIÉRREZ	Jueza del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	Solola
103	ROBERTO MANUEL ANGEL FLORES RIVERA	Juez Décimo Cuarto de Trabajo y Previsión Social	Guatemala
104	EDGAR ALFONSO ACABAL ITZEP	Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente	Solola

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

105	ANGEL FELIPE MARTÍNEZ MOYA	Juez Pluripersonal de Primera Instancia, Santa María Nebaj	Quiché
106	OLGA MARINA ZACARÍAS GARCÍA	Jueza de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Antigua Guatemala	Sacatepéquez
107	ANGEL HORACIO ÁVILA GUDIEL	Juez Pluripersonal de Primera Instancia, Santiago Atitlán	Sololá

Asimismo se aprueba la nómina de jueces de paz que ya fueron evaluados del primer ciclo y que con el segundo completarían la evaluación de su desempeño:----------

No.	*Nombre*	Cargo	Depto.
1	AIDA JEANNETTE GAMBOA CARRERA	Jueza de Paz Civil, Familia y Trabajo de La Antigua Guatemala	Sacatepéquez
2	ALFREDO STANLEY SCHEEL REYNOSO	Juez de Paz Civil, Trabajo y Familia de Villa Nueva	Guatemala
3	ALVA MARINA DEL CID RUIZ DE LEMUS	Jueza Segundo de Paz Civil	Guatemala
4	ALVARO LUIS CRUZ	Juez de Paz de Santa Catarina Pinula	Guatemala
5	AMIEL ALEKXSANDER DÍAZ ESTRADA	Juez de Paz de San Juan Tecuaco	Santa Rosa
6	ANAELSEE RAMÍREZ PÉREZ	Jueza I Primero Pluripersonal de Paz Penal	Guatemala
7	ANGEL EFRAÍN DE LEÓN PÉREZ	Juez F de Paz Penal	Quetzaltenango
8	ARMANDO RENE CHANCHAVAC MORALES	Juez de Paz de Genova	Quetzaltenango
9	ASTRID MARÍA PÉREZ LEAL	Jueza de Paz de Sipacapa	San Marcos
10	BAUDILIO ISRAEL TOLEDO SAMAYOA	Juez de Paz de San Martín Sacatepéquez	Quetzaltenango
11	BERTA LETICIA ALDANA Y ALDANA	Juez E de Paz Penal	Quetzaltenango
12	CARLOS HUMBERTO DARDÓN REYES	Juez de Paz de Pachalum	Quiché
13	CARLOS LEONEL CHAJÓN RAMOS	Juez de Paz de San Bartolomé Jocotenango	Quiché
14	CARLOS RENE CURRUCHICH PÉREZ	Juez de Paz de El Progreso	Jutiapa
15	CARLOS RENÉ MONTERROSO	Juez de Paz de San Francisco Zapotitlán	Suchitepéquez
16	CARMEN POCÓN HERNÁNDEZ	Jueza de Paz Penal de Faltas de Turno	Guatemala
17	CELESTE PATRICIA VILLATORO MILIAN DE CASTILLO	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
18	CESAR AUGUSTO ORDOÑEZ GARCÍA	Juez de Paz de San Pablo Jocopilas	Suchitepéquez
19	CHRISTOPHER EDUARDO MENÉNDEZ ESCOBEDO	Juez de Paz Penal de Faltas de Turno	Guatemala
20	CLAUDIA JUDITH LÓPEZ ARRIOLA	Jueza de Paz de La Blanca	San Marcos
21	CLAUDIA LISBETH OCHAETA	Jueza de Paz de Flores	Petén

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

	CASTELLANOS		
22	DARWIN SAMUEL ESCOBAR GARZA	Juez de Paz San Cristóbal Acasaguastlán	El Progreso
23	EDGAR ALBERTO DE LEÓN ESTRADA	Juez D de Paz Penal	Quetzaltenango
24	EDGAR ANTONIO FRANCO QUEVEDO	Juez de Paz Penal de Verificación de Videodeclaraciones, de control de ingresos de armas de fuego para su Depósito en la Dirección General de Control de Armas y Municiones – DIGECAM- Y DE DESTRUCCIÓN DE ARMAS DE FUEGO, ARMAS HECHIZAS Y/O ARTESANALES Y DE EXPLOSIVOS	Guatemala
25	EDGAR ARMANDO GODÍNEZ GARCÍA	Juez de Paz de San Antonio Palopó	Sololá
26	EDGAR EDMUNDO CHACON MÖLLER	Juez de Paz de Estanzuela	Zacapa
27	ELDER CABRERA LARIOS	Juez de Paz de Chicacao	Suchitepéquez
28	ELIDA ESPERANZA SOTO GARCÍA	Jueza de Paz de Quesada	Jutiapa
29	ERICK DANIEL GARCÍA ALVARADO	Juez de Paz Penal de	Escuintla
30	ERICK ESTUARDO VELÁSQUEZ PAZ	Juez de Paz Suplente	Guatemala
31	ERICK LEONEL SÁNCHEZ GRANADOS	Juez de Paz de Nueva Santa Rosa	Santa Rosa
32	ERIK OSWALDO MUS COY	Juez de Paz de Zunilito	Suchitepéquez
33	FABIAN HERIBERTO MOLINA SOSA	Juez de Paz de Santa Barbara, Sede Cabecera	Huehuetenango
34	FERNANDO MIGUEL ROJAS ROS	Juez de Paz de Concepcion Huista	Huehuetenango
35	FRANCISCO ALBERTO NORMAN AGUIRRE	Juez de Paz Suplente	Guatemala
36	FRANCISCO CHAY SAQUILA	Juez de Paz de Santa Catarina Ixtahuacan en la Aldea Guineales	Sololá
37	FREDY ESTUARDO MENDEZ VASQUEZ	Juez de Paz de Palestina	Quetzaltenango
38	FREDY ESTUARDO OGALDEZ FERNÁNDEZ	Juez de Paz de Joyabaj	Quiché
39	FREDY GONZALO DÍAZ MÉNDEZ	Juez de Paz de El Tumbador	San Marcos
40	FREDY OSWALDO AGUILAR QUEME	Juez de Paz de San Andrés Villa Seca	Retalhuleu
41	GABRIELA PATRICIA PORTILLO LEMUS	Jueza de Paz de Usumatlán	Zacapa
42	GASPAR BALTAZAR CAN SAQUIC	Juez de Paz de Santa Maria Visitación	Sololá
43	GENOVEBA OFELIA VÁSQUEZ MAZARIEGOS	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
44	GERBER EUSEBIO REYES BAUTISTA	Juez Tercero de Paz Penal	Guatemala
45	GLENDA JULIETA DUQUE MARTÍNEZ	Jueza de Paz de Uspantán	Quiché
46	GLORIA FABIOLA SANCHEZ VALENZUELA	Jueza de Paz de La Reforma	San Marcos
47	GLORIA MAGALI MONROY ALVARADO	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
48	GUILLERMO ALFREDO LUNA ARRIOLA	Juez de Paz de Villa Canales	Guatemala
49	HECTOR ACUÑA MARROQUIN	Juez de Paz de Palencia	Guatemala
50	HECTOR ALEJANDRO SARMIENTO	Juez de Paz de El Palmar	Quetzaltenango

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

	HERRERA		
51	HÉCTOR FRANCISCO ESQUIT CUXIL	Juez de Paz de San José Chacaya	Sololá
52	HÉCTOR ISRAEL LAPOYEU LÓPEZ	Juez de Paz de Faltas de Turno	Guatemala
53	HEIDY YANIRA PÉREZ REQUENA	Jueza de Paz de Tejutla	San Marcos
54	HELIOS ROMEO GÓMEZ BAL	Juez de Paz de San Lucas Tolimán	Sololá
55	HERBER ROBERTO ARCHILA RUANO	Juez de Paz de Santiago Atitlán	Sololá
56	HERBERTH HORALDO LIGORRIA MACZ	Juez de Paz de Cubulco	Baja Verapaz
57	HERNAN ISRAEL BARRIENTOS CHOPEN	Juez de Paz de Chisec	Alta Verapaz
58	HUGO ISMAEL RAMÍREZ ESTRADA	Juez de Paz Suplente	Guatemala
59	IRIS VIOLETA OROZCO BONILLA	Jueza de Paz de Tecun Umán	San Marcos
60	IRMA LORENA MAZARIEGOS MATÍAS	Jueza de Paz de San Martín Zapotitlán	Retalhuleu
61	IRMA ROXANA CITALÁN XICARA	Jueza de Paz de Salcaja	Quetzaltenango
62	ISIS MARIA PACAY ALVAREZ	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
63	JONATHAN JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ HICHOS	Juez de Paz de Los Amates	Izabal
64	JORGE ADOLFO DIAZ ALONZO	Juez de Paz de Pajapita	San Marcos
65	JORGE AMÍLCAR CASTILLO ESCOBAR	Juez de Paz de San Lorenzo	Suchitepéquez
66	JORGE ROLANDO MORALES UBICO	Juez de Paz Suplente	Guatemala
67	JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ Y GUTIÉRREZ	Juez de Paz de El Adelanto	Jutiapa
68	JOSÉ ALFREDO LORENTY RAMÍREZ	Juez de Paz de San Vicente Pacaya	Escuintla
69	JOSÉ GILBERTO GODOY ARCHILA	Juez de Paz Penal de 24 horas de la Villa de Mixco	Guatemala
70	JOSÉ VICTOR AJPOP JUAREZ	Juez de Paz de San Andrés Xecul	Totonicapán
71	JOSSUE DOMINGO REYES PELICO	Juez de Paz de Samayac	Suchitepéquez
72	JUAN ARMANDO OROZCO MÉRIDA	Juez de Paz de San Marcos	San Marcos
73	JUAN CARLOS BERNAT MÉNDEZ	Juez de Paz de Santiago	Sacatepéquez
74	JUAN CARLOS DEL VALLE MARROQUÍN	Juez de Paz de Santa Catarina Barahona	Sacatepéquez
75	JUAN CARLOS DÍAZ PALOMO	Juez de Paz de San Antonio Suchitepéquez	Suchitepéquez
76	JUAN ERNESTO CASPROWITZ BELTETON	Juez de Paz de Aldea Salacuín	Alta Verapaz
77	JUAN FRANCISCO RECINOS VILLATORO	Juez de Paz de San Sebastián	Huehuetenango
78	JUAN JOSÉ PÉREZ MONGE	Juez de Paz de San Raymundo	Guatemala
79	JUAN JOSE SARCEÑO MENDEZ	Juez de Paz de Amatitlan	Guatemala
80	JUAN PABLO RÍOS MUÑOZ	Juez de Paz de San Bernardino	Suchitepéquez
81	JUANA PAULA PUAC TUMAX	Jueza de Paz de Santa Catarina Palopó	Sololá
82	JULIA CATALINA COTTON OBREGÓN DE VILLANUEVA	Jueza de Paz de San Miguel Panan	Suchitepéquez
83	JULIO CESAR OTZOY CATU	Juez de Paz de Santo Domingo Xenacoj	Sacatepéquez
84	JULIO CÉSAR VILLATORO LÓPEZ	Juez de Paz de La Libertad	Petén

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

85	JULIO ENRIQUE CHEN COY	Juez de Paz de Raxruha	Alta Verapaz
86	JULIO HARDING CABRERA	Juez de Paz de Santa Cruz del Quiché	Quiché
87	JULIO SERGIO MONTT ALVARADO	Juez Segundo de Paz	Huehuetenango
88	JUSTO ENRIQUE PÉREZ LAINEZ	Juez de Paz de Chichicastenango	Quiché
89	KENY HARNALDO ARRIVILLAGA MÉNDEZ	Juez Segundo de Paz de San Pedro Sacatepéquez	San Marcos
90	LEONEL CAMPOSECO MINERA	Juez de Paz de Flores Costa Cuca	Quetzaltenango
91	LEONORA ELIZABETH CORDÓN ARRIVILLAGA	Juez Octavo de Paz Penal	Guatemala
92	LIDIA ROSARIO JOACHIN LOPEZ	Jueza de Paz Penal de Faltas de Turno de la Villa de Mixco	Guatemala
93	LIGIA GABRIELA ALVARADO KUCKLING	Jueza de Paz El Jícaro	El Progreso
94	LILIANA LORENA LÓPEZ CHÁVEZ	Jueza de Paz de Aguacatán	Huehuetenango
95	LISBETH HORTENSIA CHIVICHÓN TOLEDO	Jueza de Paz de San Antonio Aguas Calientes	Sacatepéquez
96	LUDIN ORLANDO MARROQUÍN	Juez de Paz de Agua Blanca	Jutiapa
97	LUIS FERNANDO ARCHILA LIMA	Juez de Paz de Patulul	Suchitepéquez
98	LUIS ROBERTO FÉLIX MORALES	Juez de Paz de Cunén	Quiché
99	LUISANA PAOLA CAMPOS AVALOS	Jueza de Paz de Santa Apolonia	Chimaltenango
100	MANGLIO AISAI HERNÁNDEZ LEMUS	Juez de Paz Guastatoya	El Progreso
101	MANUEL FRANCISCO VELA DE MATA	Juez de Paz Penal de Faltas de Turno de Villa Nueva	Guatemala
102	MARCO VINICIO ESTRADA GIRÓN	Juez Primero de Paz	Chimaltenango
103	MARÍA ROCÍO BATRES GRAMAJO	Juez de Paz Penal de Faltas de Turno de Villa Nueva	Guatemala
104	MARÍA VICTORIA ARREAGA MALDONADO	Jueza Tercero de Paz Móvil	Guatemala
105	MARIAJOSE YACQUELIN DOMÍNGUEZ MÉNDEZ	Jueza de Paz de Cantel	Quetzaltenango
106	MARIO LEONEL ROMERO TREJO	Juez de Paz Suplente	Guatemala
107	MARIO RODRIGO FLORES MALDONADO	Juez VI Primero Pluripersonal de Paz Penal	Guatemala
108	MARLING MAYELA GONZÁLEZ ARRIVILLAGA	Jueza de Paz de Comitancillo	San Marcos
109	MARLON OTONIEL CASTRO ESPINA	Juez de Paz de San Carlos Alzatate	Jalapa
110	MARTA GUDELIA LETRÁN PACHECO	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
111	MARTA RUTH CORTÉZ	Jueza de Paz de Concepción Las Minas	Chiquimula
112	MARTA VERÓNICA BAUTISTA RODAS	Jueza de Paz de Panajachel	Sololá
113	MARTHA YANIRA RIVAS CASTELLANOS	Jueza de Paz Sansaré	El Progreso
114	MARVIN OBDULIO FUENTES TUL	Juez de Paz de Sibinal	San Marcos
115	MAXIMILIANO TAQUIRA GUITZOL	Juez de Paz de Tecpan	Chimaltenango
116	MAYRON RENÉ CORADO BARRIENTOS	Juez de Paz de El Chal	Petén

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

117	MELBY MARLENE CHINCHILLA HERRERA	Jueza de Paz de San Miguel Chilaj	Baja Verapaz
118	MELVA SHUTUC VILLATORO DE MOLINA	Jueza de Paz de La Democracia	Huehuetenango
119	MERLIN CATINA GUTIERREZ SOTO	Jueza de Paz de Gualán	Zacapa
120	MERY IRENE REMON WAY	Jueza de Paz de Barberena	Santa Rosa
121	MIGUEL ÁNGEL PALACIOS MARTÍNEZ	Juez de Paz de San Pedro Necta	Huehuetenango
122	MILVIA CICELY ELIZABETH PACHECO GONZÁLEZ	Jueza de Paz de Siquinala	Escuintla
123	MIRIAM GENOVEVA OLIVEROS GODOY	Jueza de Paz de Santo Tomás La Unión	Suchitepéquez
124	MIRNA LETICIA CHÁVEZ MÉNDEZ	Jueza de Paz de Todos Santos Cuchumatán	Huehuetenango
125	MISSULLA EUNICE SOLÍS RODAS	Jueza de Paz de Monjas	Jalapa
126	MYNOR DAVID RANGEL COROMAC	Juez de Paz de La Democracia	Escuintla
127	NERY RENÉ ARIAS ESTRADA	Juez de Paz de Masagua	Escuintla
128	NOE CRISTIAN AXPUAC MARTÍNEZ	Juez de Paz de Zaragoza	Chimaltenango
129	OLGA LETICIA PAR CHAN	Jueza de Paz de Santa Lucia La Reforma	Totonicapán
130	ORLANDO BARDALES PAIZ	Juez de Paz de Chiquimulilla	Santa Rosa
131	OSCAR ENOC RUÍZ BARILLAS	Juez de Paz de Zapotitlán	Jutiapa
132	OSCAR LEONEL MÉNDEZ GONZÁLEZ	Juez de Paz de Santa Catarina Mita	Jutiapa
133	OSCAR RENARDO LÓPEZ TÁNCHEZ	Juez de Paz de San Francisco La Unión	Quetzaltenango
134	OSCAR ROLANDO DE LEON COLOMA	Juez de Paz de San Juan Sacatepéquez	Guatemala
135	OTTO EDDY JUAREZ FUENTES	Juez de Paz de San Cristóbal Cucho	San Marcos
136	OTTO ERNESTO TUMAX SOTO	Juez de Paz de San Gabriel	Suchitepéquez
137	OTTONIEL GUEVARA CRUZ	Juez de Paz de San Miguel Acatán	Huehuetenango
138	OVIDIO CASASOLA MORALES	Juez de Paz de San José	Petén
139	PEDRO AMILCAR LÓPEZ CANO	Juez de Paz de Malacalancito	Huehuetenango
140	PERFECTO XAJIL MARTÍN	Juez de Paz de Santa Lucia Utatlán	Sololá
141	REGINALDA PANTALEÓN PALENCIA	Jueza Segundo de Paz Livingston Sede Aldea Fronteras	Izabal
142	RITA CECILIA PARDO PAREDES	Juez de Paz Penal de Faltas de Turno de Villa Nueva	Guatemala
143	ROBERTO ALVARADO ELIAS	Juez de Paz de San Felipe Retalhuleu	Retalhuleu
144	RODERICO TELLO ORDOÑEZ	Juez de Paz de San Miguel Sigüilá	Quetzaltenango
145	RODOLFO ORLANDO GODÍNEZ FUENTES	Juez de Paz de Esquipulas Palo	San Marcos
146	ROLANDO AMADO BARRERA FLORIÁN	Juez de Paz Suplente	Guatemala
147	RUBEN DANILO PORTILLO SANDOVAL	Juez de Paz de Jalapa	Jalapa
148	RUDY ALEX MIRANDA RAMÍREZ	Juez A de Paz con Competencia especifica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos	Guatemala
149	RUTH AMABIL AMBROSIO PEÑA	Jueza de Paz de Sacapulas	Quiché
150	RUTH NOEMÍ CAMEY EQUITE	Jueza de Paz Suplente	Guatemala

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

151	SANDRA YANINA SÁNCHEZ BARRERA	Jueza de Paz de Ocos	San Marcos
152	SILVIA LORENA SOLARES MORALES DE ORTÍZ	Jueza de Paz de Moyuta	Jutiapa
153	SILVIA MARÍA MORALES GONZÁLEZ	Jueza de Paz de Chiché	Quiché
154	SIOMARA CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Jueza de Paz de Patzité	Quiché
155	SONIA CAROL MARTÍNEZ OBREGÓN	Jueza de Paz de San Carlos Sija	Quetzaltenango
156	SONIA YOLANDA JUÁREZ	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
157	SUANY MARISOL CHEN YAT	Jueza de Paz de Salama	Baja Verapaz
158	TULBIA MARILENA SAGASTUME MELGAR	Jueza de Paz de Tiquisate	Escuintla
159	ULISES IXCOT XICARA	Juez de Paz de Almolonga	Quetzaltenango
160	VICENTE JIMÉNEZ SALES	Juez Primero de Paz	Huehuetenango
161	VICTOR HUGO ESPINOZA ANGEL	Juez de Paz de El Quetzal	San Marcos
162	VICTOR LEONEL LOPEZ DEL VALLE	Juez de Paz de San Jerónimo	Baja Verapaz
163	VÍCTOR MANUEL ARRIOLA TURCIOS	Juez de Paz de San Lucas Sacatepéquez	Sacatepéquez
164	VICTORIA CAROLINA GARCÍA MONZÓN	Jueza de Paz Suplente	Guatemala
165	VILMA YOLANDA SILIEZAR GÁLVEZ	Jueza de Paz de Las Cruces	Petén
166	WIDWIN JULIAN ARMAS RODRÍGUEZ	Juez de Paz de Guanagazapa	Escuintla
167	WILLIAM GEOVANNI CANO ANGEL	Juez de Paz de Chiantla	Huehuetenango
168	ZELMIRA ADAI ALECIO HERNÁNDEZ	Jueza de Paz de San Manuel Chaparron	Jalapa
169	RONALD RODOLFO DIAZ DIEGUEZ	Juez de Paz de San Andrés Itzapa	Guatemala
170	ANA JULIA LONGO BAUTISTA	Jueza de Paz de Olintepeque	Quetzaltenango
171	EDGAR ALBERTO DE LEÓN ESTRADA	Juez D de Paz Penal	Quetzaltenango
172	RAMIRO ARGUETA BARRIENTOS	Juez de Paz de Casillas	Santa Rosa

Esta autorización, se da en virtud, que es necesaria la conclusión de la evaluación del desempeño, que fue iniciada antes de la entrada en vigencia del Decreto 32-2016 Ley de la Carrera Judicial, con objeto de que los jueces obtengan la nota final y puedan remitirse los resultados a la Corte Suprema de Justicia para los efectos correspondientes. La Unidad de Evaluación del Desempeño, a través de la Coordinación será responsable de *analizar, proceder, consolidar, emitir y firmar el informe final para concluir el proceso de evaluación del desempeño, el cual notificará al sujeto de evaluación de manera directa y por la vía más viable, e informará al Consejo de la Carrera Judicial. Los instrumentos que serán utilizados*

para realizar la evaluación considerada según los factores descritos en las dos cuadros anteriores, serán los que se encontraban vigentes anteriormente, y se creará todos los que fueran necesarios de acuerdo a los factores de evaluación establecidos, en tanto se apruebe el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial y Manual de Evaluación del Desempeño Profesional. Para clasificar los resultados obtenidos por los jueces autorizados en la presente acta, se mantendrá la escala de rendimiento la cual consta de: Resultado Satisfactorio a) Sobresaliente: De noventa a cien (90 a 100) puntos. b) Muy bueno: De ochenta a ochenta y nueve (80 a 89) puntos. c) Bueno: De setenta a setenta y nueve (70 a 79) puntos. Resultado Insatisfactorio: Menor a setenta (70) puntos. El total de la nota obtenida se presentará en números enteros siendo aplicable la regla matemática de aproximación. La Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional notificará el informe de evaluación al juez evaluado. El juez evaluado podrá solicitar su reconsideración de forma fundamentada ante el Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño dentro de los ocho días siguientes de haber recibido la calificación, debiendo resolverse la misma dentro de los quince días siguientes, tal como lo establece el artículo treinta y dos de la Ley de la Carrera Judicial. Esta resolución será notificada dentro del plazo de de cinco (5) días más el término de la distancia en los casos de jueces departamentales. De encontrarse el juez inconforme con la resolución notificada, podrá interponer recurso de revisión ante el Consejo de la Carrera Judicial, el cual se podrá solicitar si considera que la evaluación se realizó con base en aspectos, parámetros y procedimientos distintos o contradictorios a los contemplados en la Ley de la Carrera Judicial. El interponente deberá indicar concretamente el error en el que se incurrió en la evaluación; la cual deberá presentar dentro del plazo de tres días hábiles más el término de la distancia. El Consejo de la Carrera Judicial practicará la revisión

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

solicitada y resolverá dentro del plazo de quince días, procediendo a notificar la resolución correspondiente. II. El presente punto se establece de efecto inmediato. Se finaliza la presente, siendo las quince horas con cincuenta minutos, en el mismo lugar y fecha, la cual es suscrita por los presentes.

MSc. GILMA VALLADARES ORELLANA
PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. CAROLINA PANIAGUA CORZANTES
REPRESENTANTE TITULAR TEMPORAL DEL PLENO DE MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSC. BLANCA ELIZABETH GONZÁLEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PRIMERA
INSTANCIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LICDA. MARTHA MARÍA VALDÉS RODAS
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ
ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. YESIKA LISSETTE CHIAPAS PÉREZ
CONSEJERA TITULAR CON POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 116-2018

MSc. HENRY LEONIDAS RAMOS ROMERO
CONSEJERO TITULAR CON POSTGRADO EN RECURSOS HUMANOS

M.A. LIZA MARJORIE GONZÁLEZ MURALLES
CONSEJERA TITULAR CON LICENCIATURA EN PSICOLOGIA

LCDA. EVELYN JEANNETTE HERNÁNDEZ CASTILLO
SECRETARIA EJECUTIVA a.i. DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Consejo de la Carrera Judicial

LA INFRASCRITA SECRETARIA EJECUTIVA A.I. DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.----------

Certifica:

Que las veinte hojas de papel fotocopia que anteceden, impresas en su anverso y reverso, **SON AUTÉNTICAS**, en virtud de haber sido reproducidas directamente de su original y que corresponden al Acta número ciento dieciséis guion dos mil dieciocho (116-2018), del Consejo de la Carrera Judicial, de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho.----------

Y que para entregar a la Comisión de Postulación que elegirá a magistrados de Corte Suprema de Justicia, se extiende, numera, sella y firma la presente, en veintiuna hojas, las veinte primeras hojas de fotocopia y la presente hoja de papel simple con membrete del Consejo de la Carrera Judicial. En la ciudad de Guatemala, diez de febrero de dos mil veinte.----------

Licda. Siomara Estefani López Contreras
Secretaria Ejecutiva a.i.
del Consejo de la Carrera Judicial

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 60-2019

ACTA 60-2019. En la ciudad de Guatemala, el ocho de abril de dos mil diecinueve, siendo las ocho horas con treinta minutos, reunidos en el salón de sesiones del Consejo de la Carrera Judicial, ubicado en la séptima avenida nueve guion veinte de la zona nueve, el Consejo de la Carrera Judicial, integrado por los Consejeros siguientes: Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán, Presidente del Consejo de la Carrera Judicial y Representante Titular de la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia; Licenciada Carolina Paniagua Corzantes, Representante Titular Temporal del Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; Magister Gilma Valladares Orellana, Representante Titular de la Asamblea General de Magistrados de Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría; Licenciada Martha María Valdés Rodas, Representante Titular de la Asamblea General de Jueces de Paz; Magister Yesika Lissette Chiapas Pérez, Consejera Titular con Postgrado en Administración Pública; Magister Henry Leonidas Ramos Romero, Consejero Titular con Postgrado en Recursos Humanos; Magister Liza Marjorie González Muralles, Consejera Titular con Licenciatura en Psicología; y Licenciada Evelyn Jeannette Hernández Castillo, Secretaria Ejecutiva a. i. del Consejo de la Carrera Judicial, con el objeto de celebrar SESIÓN ORDINARIA, para lo cual se procede de la forma siguiente: **PRIMERO: EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL TIENE A LA VISTA DIVERSAS ACTAS DE ESTE CONSEJO QUE MÁS ADELANTE SE DETALLAN QUE REGULAN EN FORMA AISLADA ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ QUE SE NECESITAN ACLARAR, PARA LO CUAL CONSIDERA NECESARIO CONSOLIDAR EN UNA SOLA ACTA TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE EMITIERON AL RESPECTO, EN VIRTUD DE LO CUAL, ACUERDA:** I. Dejar sin

efecto las actas números ciento dieciséis guion dos mil dieciocho, del diecisiete de julio de dos mil dieciocho; ciento noventa y tres guion dos mil dieciocho del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; treinta y nueve guion dos mil diecinueve del once de marzo de dos mil diecinueve; cuarenta y dos guion dos mil diecinueve del catorce de marzo de dos mil diecinueve, todas relacionadas con procedimientos de evaluación del desempeño de jueces. **II.** El Artículo 74 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, regula: "*Procedimientos pendientes. Los procedimientos que estén en trámite a la fecha en que entre en vigencia el presente Decreto se sustanciarán y resolverán conforme a la norma vigente al momento de su iniciación*". A la fecha algunos Jueces de Primera Instancia y de Paz iniciaron procesos de evaluación del desempeño profesional al amparo de la anterior Ley de la Carrera Judicial, por lo que deben culminar con base en dicha Ley, su Reglamento y Manuales correspondientes. **III.** Que para poder culminar dichos procesos, se debe detallar con claridad a que universo de Jueces a evaluar se aplicará la terminación de dicho procedimiento de acuerdo a las fases y etapas ya practicadas de dicha evaluación, por lo que se acuerda: **a)** Culminar los procesos de evaluación del desempeño profesional de los jueces de Primera Instancia y de Paz que principiaron a la presente fecha conforme a la ley que fueron iniciados. **b)** A los Jueces de Primera Instancia y de Paz que hubiesen acumulado un primer ciclo de evaluación, deberán ser evaluados del segundo ciclo conforme la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, lo que permitirá consolidar la nota. **c)** Bajo el amparo de las reglas de evaluación detalladas anteriormente, se establece que los Jueces de Primera Instancia y de Paz, que se encuentren inconformes con los resultados de evaluación obtenidos, utilizarán los medios de impugnación que se encuentran contenidos en la

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 60-2019

norma bajo la cual se realizó el proceso de evaluación. **d)** Se ordena a la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, dar prioridad a los procedimientos de evaluación de los Jueces de Primera Instancia que están próximos a vencer su período constitucional. **e)** Los informes del resultado del Desempeño Profesional, serán firmados por el Consejo de la Carrera Judicial, como lo prescribe la normativa aplicable. **f)** Se ordena a la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, validar para la integración de los expedientes, toda la documentación que los Jueces y Juezas hubiesen presentado para su evaluación, así como todos los instrumentos recopilados de todos los factores que conforman el proceso de evaluación. **g)** En virtud de lo anterior, deberá socializarse con los Jueces que se encuentran con procesos pendientes de evaluación del desempeño profesional, lo anteriormente acordado. **h)** Se procedan a firmar los informes del resultado del Desempeño Profesional de las evaluaciones ordenadas por el Consejo anterior en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete. **i)** Cualquier circunstancia no prevista relacionada a la evaluación del desempeño profesional, será analizada y resuelta por el Consejo de la Carrera Judicial, con base en las normativas legales correspondientes. Se finaliza la presente, siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, en el mismo lugar y fecha, la cual es suscrita por los presentes.

DR. CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. CAROLINA PANIAGUA CORZANTES
REPRESENTANTE TITULAR TEMPORAL DEL PLENO DE MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 60-2019

MSc. GILMA VALLADARES ORELLANA
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. MARTHA MARIA VALDÉS RODAS
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. YESIKA LISSETTE CHIAPAS PÉREZ
CONSEJERA TITULAR CON POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MSc. HENRY LEONIDAS RAMOS ROMERO
CONSEJERO TITULAR CON POSTGRADO EN RECURSOS HUMANOS

M.A. LIZA MARJORIE GONZÁLEZ MURALLES
CONSEJERA TITULAR CON LICENCIATURA EN PSICOLOGIA

LCDA. EVELYN JEANNETTE HERNÁNDEZ CASTILLO
SECRETARIA EJECUTIVA a.i. DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Consejo de la Carrera Judicial

LA INFRASCRITA SECRETARIA EJECUTIVA A.I. DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.----------

Certifica:

Que las dos hojas de papel fotocopia que anteceden, impresas en su anverso y reverso, **SON AUTÉNTICAS**, en virtud de haber sido reproducidas directamente de su original y que corresponden al Acta número sesenta guion dos mil diecinueve (60-2019), del Consejo de la Carrera Judicial, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve.----------
Y que para entregar a la Comisión de Postulación que elegirá a magistrados de Corte Suprema Justicia, se extiende, numera, sella y firma la presente, en tres hojas, las dos primeras hojas de fotocopia y la presente hoja de papel simple con membrete del Consejo de la Carrera Judicial. En la ciudad de Guatemala, seis de febrero de dos mil veinte.----------

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.

Licda. Siomara Estefani López Contreras
Secretaria Ejecutiva a.i.
del Consejo de la Carrera Judicial

Consejo de la Carrera Judicial

DISPOSICIÓN ESPECÍFICA
NÚMERO 1-2019

DISPOSICIÓN ESPECÍFICA
DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL
NÚMERO 1-2019

CONSIDERANDO:

En acatamiento a lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad, en resolución emitida dentro de los expedientes acumulados cuatro mil doscientos cincuenta y uno guion dos mil diecinueve y cuatro mil ochocientos sesenta y dos guion dos mil diecinueve (4251-2019 y 4862-2019), de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, este Consejo con fundamento en el artículo 6 literales d), g) y m) de la Ley de la Carrera Judicial, y lo acordado en el Acta 201-2019, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, debe emitir de **urgencia nacional**, la disposición pertinente para dar cumplimiento en forma inmediata y realizar las evaluaciones del desempeño profesional de jueces y magistrados.

CONSIDERANDO:

Que ante la imperante necesidad de dar paso al nuevo período constitucional que ejercerán los magistrados y la observancia de la primacía constitucional que prevé el plazo para ejercer los altos cargos del Organismo Judicial como lo son los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría; para garantizar el trato preferente del que podrán gozar jueces y magistrados, miembros de la Carrera Judicial, en la tabla de gradación que para el efecto determinen las respectivas Comisiones de Postulación, se hace necesario emitir una **disposición específica** que permita al Consejo de la Carrera Judicial garantizar el principio de legalidad de sus funciones y además permitirle al pueblo de Guatemala cumplir con los objetivos constitucionales previstos, y permitir que se produzca un nuevo período constitucional de magistrados, previo el trabajo que realice la Comisión de Postulación para la integración de la nómina de aspirantes a Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría,

periodo 2019-2024 y la Comisión de Postulación para integrar la nómina de aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, periodo 2019-2024, para remitirlas al Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Este Consejo, consciente de la URGENCIA NACIONAL y de la imperiosa necesidad de mantener el Estado de Derecho que permita la elección de magistrados por los procedimientos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación y Ley de la Carrera Judicial; por esta única vez y ponderando el orden constitucional, emite la disposición pertinente que permita dar cumplimiento de forma inmediata para realizar las evaluaciones del desempeño y comportamiento profesional atendiendo con prioridad a jueces y magistrados que manifestaron interés en participar en los procesos de elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría,

POR TANTO:

ACUERDA:

APROBAR LA DISPOSICIÓN PERTINENTE, ESPECÍFICA Y TEMPORAL QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y COMPORTAMIENTO PROFESIONAL DE JUECES Y MAGISTRADOS QUE PARTICIPEN COMO ASPIRANTES A MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE LA CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES DE IGUAL CATEGORÍA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

Título I

Disposición específica

Artículo 1. Objeto. La presente disposición pertinente, específica y temporal tiene por objeto regular el procedimiento de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados que participen como

Consejo de la Carrera Judicial

DISPOSICIÓN ESPECÍFICA
NÚMERO 1-2019

aspirantes a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, para dar cumplimiento al artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial.

Título II

Sistema de Evaluación

Normas y procedimientos específicos y temporales, por esta única vez, para la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados, miembros de la Carrera Judicial

Capítulo I

Artículo 2. Integración de aspectos de evaluación del desempeño y ponderación correspondiente para jueces: El sistema de evaluación de jueces titulares se fundamenta en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, cuyos aspectos se ponderan de la forma siguiente:

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	Veinte (20) puntos
Gestión del Despacho	Quince (15) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos
Evaluación Académica	Quince (15) puntos
Evaluación Directa	Diez (10) puntos
Evaluación Interna y Externa	Diez (10) puntos
TOTAL	**CIEN (100) PUNTOS**

A jueces suplentes que durante su período de evaluación conste en los registros haber sido nombrados para atender las necesidades del despacho de las judicaturas en el país, conforme el artículo 35 de la Ley de la Carrera Judicial, tomando en consideración la naturaleza temporal de su designación y lo establecido en el artículo 37, serán evaluados con los aspectos contenidos en el artículo 32 y las ponderaciones serán las siguientes:

DISPOSICIÓN ESPECÍFICA
NÚMERO 1-2019

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	Veinticinco (25) puntos
Gestión del Despacho	Quince (15) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos
Evaluación Académica	Diez (10) puntos
Evaluación Directa	Quince (15) puntos
Evaluación Interna y externa	Cinco (5) puntos
TOTAL	**CIEN (100) PUNTOS**

Para la aplicación del proceso de evaluación se contempla el procedimiento siguiente:

1. **Evaluación Disciplinaria y Ética**: Para calificar el desempeño de jueces se tendrá en cuenta la integración de este aspecto en dos sub-factores:

a) **Disciplinaria**: Se computa a través del informe rendido por las Juntas de Disciplina Judicial y de Apelaciones, en el cual constan las sanciones impuestas que se encuentren firmes, que hayan sido emitidas al juez sujeto de evaluación, sobre las cuales se descontarán puntos, en la forma como se describen en los instrumentos que aprobará este Consejo. Tendrán las siguientes ponderaciones:

Para jueces titulares, quince (15) puntos, y para jueces suplentes que durante su período de evaluación han sido nombrados para atender las diferentes judicaturas del país, veinte (20) puntos.

b) **Méritos extracurriculares**: Contemplará los méritos obtenidos durante el período de evaluación, los cuales serán acreditados por el juez que obtendrá al acumular tres méritos, conforme se describen en los instrumentos que aprobará este Consejo, o bien, un solo mérito, acreditando haber sido instructor, tutor, docente o facilitador en la Escuela de Estudios Judiciales durante el período de evaluación, el cual tendrá las siguientes ponderaciones:

Para jueces titulares, cinco (5) puntos y para jueces suplentes que durante su período de evaluación han sido nombrados para cubrir las distintas judicaturas del país, cinco (5) puntos.

2. **Gestión de Despacho:** Se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación de la administración y gerencia de los despachos, en forma directamente proporcional, en la que se compute el total de casos ingresados al órgano jurisdiccional y casos resueltos por el juez sujeto a evaluación. Los jueces titulares enviarán su informe de gestión del despacho, el cual podrán obtener del Sistema de Gestión de Tribunales o de los registros que en el juzgado existan, certificados por el Secretario. Para el caso de jueces suplentes se instruye a los secretarios de los órganos jurisdiccionales en los que haya cubierto por determinado período o fechas, que compute el total de casos ingresados y casos resueltos por el juez sujeto a evaluación, y en caso de acceder al Sistema de Gestión de Tribunales, será responsabilidad del Centro de Información y Desarrollo de Estadística Judicial –CIDEJ- o la dependencia que los administre, emitir el informe correspondiente al juez suplente, quien con su firma lo avalará de conformidad y trasladará directamente a la Unidad de Evaluación. La nota total de este factor es de quince (15) puntos.

Considerando que una proporción de tiempo el juez se encuentra atendiendo audiencias, que no generan en su totalidad productos que sean susceptibles de medirse, se les concederá el beneficio siguiente:

a) A jueces del ramo penal, incluye juzgados de turno, adolescentes en conflicto con la ley penal, femicidio, niñez y adolescencia, trabajo y familia con competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar, se incrementará el ochenta por ciento (80%) del punteo obtenido al total de la nota, tomando en cuenta que la mayoría de actuaciones son realizadas de forma oral.

b) A los jueces del ramo de familia se incrementará el sesenta por ciento (60%) del punteo obtenido al total de la nota.

c) A los jueces de primera instancia del ramo mixto se incrementará el cuarenta por ciento (40%) del punteo obtenido al total de la nota, toda vez que en sus registros consten audiencias celebradas.

d) A los jueces de paz del ramo mixto se incrementará el cuarenta por ciento (40%) del punteo obtenido al total de la nota, toda vez que en sus registros,

manuales o digitales, aparezcan audiencias *in voice* debidamente documentadas.

e) A los jueces del ramo de paz civil, jueces de primera instancia civil, jueces de cuentas y jueces de económico coactivo, que en sus registros consten audiencias celebradas, se incrementará el veinte por ciento (20%) del punteo obtenido al total de la nota.

En ningún caso la nota total será mayor de quince puntos.

Se aplicará el mismo procedimiento para jueces de primera instancia y de paz, titulares y suplentes, que han sido nombrados para cubrir distintas judicaturas del país, computando el tiempo por el que han sido designados.

Para los jueces de paz y de primera instancia suplentes que hubieran cubierto juzgados de diferentes materias, se le aplicará la evaluación de este factor en el ramo donde ejercieron por mayor tiempo en el periodo evaluado.

3.- Calidad: Se calificará la calidad y motivación de los autos y sentencias, así como las remitidas en audiencias orales y públicas que jueces dicten en el período de evaluación. Para el efecto se contemplarán dos sub-factores:

a) El primero se refiere a la evaluación de la sentencia o auto que deberán ser proporcionados tanto por el evaluado como seleccionadas al azar por la Unidad de Evaluación. Las mismas serán calificadas por un experto en Derecho y la ponderación máxima será la siguiente:

A jueces titulares, veinte (20) puntos, y a jueces suplentes de ambas categorías que cubren judicaturas, dada la naturaleza del puesto, treinta (30) puntos

b) **Observación de audiencias:** Este sub-factor será sujeto de calificación únicamente para **jueces titulares** de ambas categorías y contemplará la observación de las audiencias, el que tendrá una ponderación de diez (10) puntos. Los que por su naturaleza no las celebren en el período evaluado; se aplicarán esta ponderación al rubro anterior.

4. Evaluación Académica: Se dividirá por dos sub-factores:

DISPOSICIÓN ESPECÍFICA
NÚMERO 1-2019

a) Para jueces de primera instancia titulares se computará la preparación universitaria a nivel de postgrados (especializaciones, maestrías y doctorados), los cuales tendrán una calificación permanente cuando se trate de títulos obtenidos. A este sub-factor le corresponderá diez (10) puntos en total y será aplicado de conformidad con el cuadro siguiente:

No.	Descripción	Ponderación
1.	Título(s) de postgrados (que no son maestrías)	Dos (2) puntos
2.	Materias cursadas en programas de maestría sin haber obtenido el título (pensum cerrado)	Cuatro (4) puntos
3.	Título(s) de maestría	Seis (6) puntos
4.	Estudios de doctorado sin concluir (al menos seis cursos aprobados)	Ocho (8) puntos
5.	Título de doctorado	Diez (10) puntos

En caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la que cuente con mayor puntaje.

Para el caso de jueces de paz titulares se ponderará de la manera siguiente:

No.	Descripción	Ponderación
1.	Diplomado en áreas jurídicas	Un (1) punto
2.	Título(s) de postgrados (que no sea maestría)	Uno punto cinco (1.5) punto
3.	Materias cursadas en programas de maestría, sin haber obtenido el título (al menos seis cursos aprobados)	Dos (2) puntos
4.	Título(s) de maestría	Tres (3) puntos
5.	Estudios de doctorado sin concluir (al menos cinco cursos aprobados)	Cuatro (4) puntos
6.	Título de doctorado	Cinco (5) puntos

En caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará que cuente con mayor puntaje.

Para jueces de primera instancia y de paz suplentes que cubren despacho judicial en el país, este factor será calificado mediante los criterios siguientes:

DISPOSICIÓN ESPECÍFICA
NÚMERO 1-2019

No.	Descripción	Ponderación
1.	Diplomado en áreas jurídicas	Uno (1) punto
2.	Título(s) de postgrados	Dos (2) puntos
3.	Materias cursadas en programas de maestría sin haber obtenido el título (al menos seis cursos aprobados)	Dos punto cinco (2.5) puntos
4.	Título(s) de maestría	Tres (3) puntos
5.	Estudios de doctorado sin concluir (al menos seis cursos aprobados)	Tres punto cinco (3.5) puntos
6.	Título de doctorado	Cuatro (4) puntos

En caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

b. Se calificará a jueces de primera instancia titulares la preparación otorgada por la Escuela de Estudios Judiciales y otros estudios que el juez acredite haber realizado, nacional e internacionalmente con los pases de ley, durante su período de evaluación, correspondiéndole una nota total de cinco (5) puntos, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo veinte (20) horas acumuladas	Un (1) punto
2.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Dos (2) puntos
3.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas	Tres (3) puntos
4.	De cuarenta y una (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
5.	Más de cincuenta (50) horas	Cinco (5) puntos

Para los jueces de primera instancia titulares, en caso que acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

Se calificará a jueces de paz titulares la preparación otorgada por la Escuela de Estudios Judiciales y otros estudios que el juez acredite haber realizado, nacional e internacionalmente, durante su período de evaluación,

correspondiéndole una nota total de **diez (10) puntos**, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo veinte (20) horas acumuladas	Dos (2) puntos
2.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
3.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas	Seis (6) puntos
4.	De cuarenta y una (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	Ocho (8) puntos
5.	Más de cincuenta (50) horas	Diez (10) puntos

Para los jueces de paz titulares, en caso que acrediten más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

A jueces de primera instancia y de paz suplentes, que sean nombrados para cubrir despachos judiciales en los distintos municipios y departamentos del país, se les aplicará la siguiente ponderación, correspondiéndole una nota total de **seis (6) puntos**, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo diez (10) horas acumuladas	Un (1) punto
2.	De once (11) a veinte (20) horas acumuladas	Dos (2) puntos
3.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas	Tres (3) puntos
4.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
5.	Más de cuarenta (40) horas	Seis (6) puntos

En caso que un juez acredite más de una de las categorías descritas con antelación, se ponderará la mayor.

5.- Evaluación directa: Comprende la evaluación que se practique mediante entrevista personal realizada por el Consejo, previamente programada, y tendrán una ponderación de diez (10) puntos para jueces titulares, conforme instrumento que aprobará este Consejo. En este aspecto se valorará las competencias demostradas por el juez, donde evidencie conocimientos, aptitudes y actitudes asumidas ante el planteamiento de diversos escenarios a los que se encuentran expuestos en el cumplimiento de sus funciones, así

como la calidad de habilidades de comunicación y destrezas de dominio personal mostradas durante la entrevista.

Para jueces suplentes de ambas categorías, nombrados para cubrir despacho judicial, será tenida en cuenta la metodología descrita en el párrafo anterior, con una ponderación de quince (15) puntos.

6.- Evaluación Interna y Externa: Se integrará por dos sub-factores:

a) **Evaluación Interna**: Este aspecto es aplicable para jueces de primera instancia y de paz (titulares y suplentes). Esta es una evaluación que efectúa el personal auxiliar judicial del órgano jurisdiccional donde presta sus servicios el evaluado, la cual se practicará por medio de entrevista ejecutada por personal designado, conforme instrumento aprobado por este Consejo y de la forma más expedita posible, la que está orientada a evaluar las competencias observadas dentro del ambiente laboral, las relaciones interpersonales, así como aspectos que se aprecian durante la ejecución de la función que el juez realiza dentro de la judicatura. Este sub-factor tendrá una ponderación de tres (3) puntos.

b) **Evaluación Externa**: Se aplicará a los jueces de primera instancia y de paz titulares, mediante entrevista con los usuarios del servicio de administración de justicia, y será practicada por el personal designado para el efecto, conforme instrumento aprobado por este Consejo y de la forma más expedita posible. Para el efecto se procederá a recopilar información de los sujetos procesales, usuarios y abogados, quienes serán entrevistados por personal designado para que emitan una calificación en la calidad del servicio que otorga el juez que se evalúa. La recopilación de la referida información se realiza por medio del Sistema de Gestión de Tribunales para aquellos juzgados que administren el mismo, o mediante libros de registro o controles que se dispongan en el juzgado y que permitan extraer la información relacionada, con objeto de seleccionar a quienes hayan tenido contacto directo durante las audiencias con los evaluados, correspondiéndole una ponderación de siete puntos (7) puntos.

De igual manera serán evaluados los jueces de primera instancia y de paz suplentes que sean nombrados para cubrir distintas judicaturas, para ellos la ponderación de este sub-factor queda con dos (2) puntos.

Los casos en que los usuarios hablen únicamente un idioma maya, el personal técnico designado podrá solicitar apoyo de la municipalidad, delegación del Procurador de los Derechos Humanos, Ministerio Público, Organizaciones No Gubernamentales u otras dependencias, quienes, por lo general, cuentan con traductores que puedan brindar el apoyo de interpretación correspondiente.

Los instrumentos recopilados y los procesos de tabulación serán realizados por personal asignado por la Unidad de Evaluación. Toda información que haya sido obtenida durante el trabajo de campo debe ser cuidadosamente guardada por los responsables de obtenerla.

Para el caso de los **jueces titulares** que desempeñen sus funciones en tribunales colegiados, la Evaluación Interna y Externa se integrará por tres sub-factores para las cuales se aplicará la ponderación siguiente:

a) Evaluación del personal auxiliar judicial: Corresponde la valoración que otorgue el personal auxiliar judicial que tiene relación directa con el juez sobre las actitudes, relaciones interpersonales, de organización y liderazgo, entre otras, que sean apreciadas durante su desarrollo como funcionario del tribunal, la cual se practicará por medio de entrevista ejecutada por personal técnico designado, conforme instrumento aprobado por este Consejo y de la forma más expedita posible. Tendrá una valoración de uno punto cinco (1.5) puntos.

b) Evaluación de pares: Corresponde al criterio y valoración que otorguen los funcionarios integrantes de tribunales, en la que externen su opinión respecto a la responsabilidad, compromiso, trabajo en equipo y diversas características inherentes al cargo. Esta valoración se hará mediante entrevista con los jueces del tribunal por personal técnico especializado para el efecto,

designado por la Unidad de Evaluación, conforme instrumento aprobado por este Consejo y de la forma más expedita posible. Tendrá una ponderación de uno punto cinco (1.5) puntos.

c) Evaluación externa: Se practicará por el personal designado para el efecto, mediante entrevista con los usuarios del servicio de administración de justicia, conforme instrumento aprobado por este Consejo y de la forma más expedita posible. Para el efecto se procederá a recopilar información de los sujetos procesales, usuarios y abogados, quienes serán entrevistados por personal técnico designado, para que emitan una calificación en la calidad del servicio que otorga el juez que se evalúa. La recopilación de la referida información se realiza por medio del Sistema de Gestión de Tribunales (SGT), para las judicaturas que administren el mismo, o mediante libros de registro y controles que se dispongan y que permitan extraer la información relacionada, con objeto de seleccionar a quienes hayan tenido contacto directo durante las audiencias que celebren los jueces que se evalúan, correspondiéndole una ponderación de siete (07) puntos. Los sub-factores sumarán diez (10) puntos.
Los instrumentos recopilados y los procesos de tabulación serán realizados por personal asignado por la Unidad de Evaluación. Toda información que haya sido obtenida durante el trabajo de campo debe ser cuidadosamente guardada por los responsables de obtenerla.

Capítulo II

Artículo 3. Integración de aspectos de evaluación del desempeño y ponderación correspondiente para magistrados: El sistema de evaluación de magistrados titulares se fundamentará en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, y estará comprendida por los factores que se integran de la forma siguiente:

Consejo de la Carrera Judicial

DISPOSICIÓN ESPECÍFICA
NÚMERO 1-2019

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	Veinte (20) puntos
Gestión del Despacho	Veinte (20) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos
Evaluación Académica	Quince (15) puntos
Evaluación Directa	Diez (10) puntos
Evaluación Interna y Externa	Cinco (05) puntos
TOTAL	**CIEN (100) PUNTOS**

A los Magistrados Suplentes que durante su período de evaluación conste en los registros haber sido nombrados para atender las necesidades del despacho de las magistraturas en el país, conforme el artículo 36 de la Ley de la Carrera Judicial, tomando en consideración la naturaleza temporal de su designación y lo establecido en el artículo 37 de dicha ley de la Carrera Judicial, serán evaluados con los aspectos contenidos en el artículo 32 de dicha ley y las ponderaciones serán las siguientes:

Factor	Ponderación
Evaluación Disciplinaria y Ética	Veinticinco (25) puntos
Gestión del Despacho	Quince (15) puntos
Calidad	Treinta (30) puntos
Evaluación Académica	Diez (10) puntos
Evaluación Directa	Quince (15) puntos
Evaluación Interna y externa	Cinco (5) puntos
TOTAL	**CIEN (100) PUNTOS**

Para la aplicación del proceso de evaluación se contempla el procedimiento siguiente:

1. **Evaluación Disciplinaria y Ética**: Se integra por dos sub-factores:

a) Disciplinaria: Se computa a través del informe rendido por las Juntas de Disciplina Judicial y de Apelaciones, en el cual constan las sanciones que se encuentren firmes y que hayan sido impuestas al magistrado sujeto de

evaluación, sobre las cuales se descontarán puntos en la forma como se describen en los instrumentos que aprobará este Consejo. Tendrá una ponderación de quince (15) puntos, y para los magistrados suplentes que durante su periodo de evaluación integren el órgano jurisdiccional, tendrá una ponderación de veinte (20) puntos.

b) Méritos extracurriculares: Contemplará los méritos obtenidos en el período de evaluación los cuales serán acreditados por el magistrado con una ponderación máxima de cinco (5) puntos que obtendrán al acumular tres méritos conforme se describen en los instrumentos que aprobará este Consejo, o bien, un solo mérito, presentando: a) un documento que demuestre o avale la autoría o compilación de libros publicados o artículos incluidos en revistas indexadas. Ambos pueden ser en formato físico o electrónico, versados sobre temas relacionados con el Derecho; **b)** demostrar haber sido instructor, docente o facilitador en la Escuela durante el período de evaluación; **c)** acreditar actuaciones como ponente o conferencista a nivel nacional o internacional acerca de temas jurídicos relacionados con el cargo. **Ambos sub-factores sumarán veinte (20) puntos para el caso de magistrados titulares y veinticinco (25) puntos para los magistrados suplentes.**

2. Gestión de Despacho: Se refiere a la cantidad de resoluciones dictadas durante el período de evaluación de la administración y gerencia de los despachos, en forma directamente proporcional a la cantidad de casos que han ingresado al órgano jurisdiccional correspondiente. Los magistrados enviarán su informe de gestión del despacho, el cual podrán obtener del Sistema de Gestión de Tribunales o de los registros que en la Sala existan certificados por el Secretario. La nota total de este factor es de veinte (20) puntos. Considerando que una proporción de tiempo el magistrado se encuentra atendiendo audiencias que no generan en su totalidad productos que sean susceptibles de medirse, se les concederá el beneficio siguiente:

a) A magistrados de los ramos penal, especializados, trabajo, niñez en riesgo y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incrementará el sesenta por

ciento (60%) del punteo obtenido al total de la nota, tomando en cuenta la oralidad.

b) En los ramos familia, civil, contencioso administrativo y mixto, se incrementará el cuarenta por ciento (40%) del punteo obtenido al total de la nota.

c) A los ramos de cuentas y económico coactivo que en sus registros consten audiencias celebradas, se incrementará el veinte por ciento (20%) del punteo obtenido al total de la nota.

En ningún caso la nota total será mayor de veinte (20) puntos.

Para el caso de magistrados suplentes, se instruye a los secretarios de los órganos jurisdiccionales en los que haya integrado por determinado periodo o fechas, que compute el total de casos ingresados y casos resueltos por el magistrado sujeto a evaluación. La nota total de este factor es de quince (15) puntos.

3. Calidad: Se calificará la calidad y motivación de autos y sentencias así como las emitidas en audiencias orales y públicas, en las que el magistrado titular o suplente sea ponente, para lo cual el Secretario de la Sala enviará un informe en el que desglose los números de procesos asignados al evaluado. Los autos y sentencias deberán ser proporcionadas tanto por el evaluado como seleccionadas al azar por la Unidad de Evaluación. Las mismas serán ponderadas por un experto en Derecho y la nota máxima será de treinta (30) puntos.

4. Evaluación Académica: Se dividirá en dos sub-factores:

a) Preparación universitaria a nivel de postgrados (especializaciones, maestrías y doctorados), los cuales tendrán una calificación permanente cuando se trate de títulos obtenidos.

A este sub-factor le corresponderán diez (10) puntos y será aplicado a magistrados titulares y magistrados suplentes, de conformidad con el cuadro siguiente:

No.	Descripción	Ponderación
1	Título(s) de postgrados (que no sea maestría)	Dos (2) puntos
2	Materias cursadas en programas de maestría sin haber obtenido el título (como mínimo seis cursos aprobados)	Cuatro (4) puntos
3	Título(s) de maestría	Seis (6) puntos
4	Estudios de doctorado sin concluir (como mínimo seis cursos aprobados)	Ocho (8) puntos
5	Título de doctorado	Diez (10) puntos

b) Se calificará la preparación otorgada por otros estudios que el magistrado titular acredite haber realizado durante su período de evaluación, nacional e internacionalmente con pases de ley o apostillados, correspondiéndole una nota de cinco (5) puntos, la cual quedará de la manera siguiente:

No.	Indicador	Ponderación
1.	Mínimo de veinte (20) horas acumuladas	Un (1) punto
2.	De veintiuna (21) a treinta (30) horas acumuladas	Dos (2) puntos
3.	De treinta y una (31) a cuarenta (40) horas	Tres (3) puntos
4.	De cuarenta y una (41) a cincuenta (50) horas acumuladas	Cuatro (4) puntos
5.	Más de cincuenta (50) horas	Cinco (5) puntos

Ambos sub-factores sumarán quince (15) puntos.

5) Evaluación Directa: Comprende la evaluación que se practique mediante entrevista personal realizada por el Consejo, previamente programada, la que tendrá una ponderación de diez (10) puntos, conforme instrumento que aprobará este Consejo. En este aspecto se valorarán las competencias demostradas por el magistrado, donde evidencie conocimientos, aptitudes y actitudes asumidas ante el planteamiento de diversos escenarios al que se encuentran expuestos en el cumplimiento de sus funciones, así como la calidad de habilidades de comunicación y destrezas de dominio personal mostradas durante la entrevista. Para los magistrados suplentes la ponderación será de quince (15) puntos.

6) Evaluación Interna y Externa:

a) Evaluación Interna: La evaluación interna para magistrados titulares y suplentes, estará integrada por dos sub-factores:

i) Evaluación del personal auxiliar judicial: Corresponde la valoración que otorgue el personal auxiliar judicial que tiene relación directa con el magistrado, sobre las actitudes, relaciones interpersonales, de organización y liderazgo, entre otras, que sean apreciadas durante su desarrollo como funcionario de sala, la cual se practicará por medio de entrevista ejecutada por personal técnico asignado por la Unidad de Evaluación, conforme instrumento que aprobará este Consejo y de la forma más expedita posible. Tendrá una valoración de dos (02) puntos.

ii) Evaluación de pares: Corresponde al criterio y valoración que otorguen los funcionarios integrantes de salas, en la que externen su opinión respecto a la responsabilidad, compromiso, trabajo en equipo y diversas características inherentes al cargo. Esta valoración se hará mediante entrevista con los magistrados de sala por parte del personal técnico especializado para el efecto, designado por la Unidad de Evaluación, conforme instrumento que aprobará este Consejo y de la forma más expedita posible. Tendrá una ponderación de dos (02) puntos.

b) **Evaluación Externa:** Se practicará por el personal designado para el efecto, mediante entrevista con los usuarios del servicio de administración de justicia, conforme instrumento que aprobará este Consejo y de la forma más expedita posible. Para el efecto se procederá a recopilar información de los sujetos procesales que sean usuarios y abogados, quienes serán entrevistados por personal técnico asignado por la Unidad de Evaluación para que emitan una calificación en la calidad del servicio que otorga el magistrado que se evalúa. La recopilación de la referida información se realiza por medio del Sistema General de Tribunales para las salas que administren el mismo, o mediante libros de registro o controles que se dispongan y que permitan extraer la información relacionada, con objeto de seleccionar a quienes hayan tenido contacto directo durante las audiencias que celebren los magistrados que se evalúan, correspondiéndole una ponderación de un (01) punto.

Los sub-factores sumarán cinco (05) puntos.

Los instrumentos recopilados y los procesos de tabulación serán realizados por personal asignado por la Unidad de Evaluación. Toda información que haya sido obtenida durante el trabajo de campo debe ser cuidadosamente guardada por los responsables de obtenerla.

Artículo 5. Evaluación a jueces y magistrados que integren el Consejo. En el caso que corresponda practicar la evaluación a consejeros representantes de asambleas de magistrados y de asambleas de jueces ante el Consejo, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la evaluación anterior, por lo que la nota será equiparada como evaluación del período, según corresponda. La Unidad de Evaluación deberá realizar la conversión a un período completo, en el que se califiquen las credenciales académicas, cargos por elección, así como diplomas y constancias acumuladas durante el período en el que ejerzan el cargo como representantes ante el Consejo, sumando la calificación correspondiente al factor de evaluación académica y, específicamente, en méritos extracurriculares, que está incluido en el factor de Evaluación Disciplinaria y Ética, siempre que la calificación obtenida en el período anterior no supere la nota completa del factor.

Al Consejero representante titular de la asamblea de magistrados que tome posesión para un nuevo período constitucional, será evaluado hasta que entregue el cargo como miembro del Consejo, es decir, se evaluará hasta que cumpla un año de ejercer su función jurisdiccional como magistrado.

Por esta única vez,

a) La Unidad de Evaluación del Desempeño para los efectos de la evaluación del desempeño profesional de los magistrados que integran el actual Consejo de la Carrera Judicial, para la ponderación de los aspectos: a) Gestión del despacho; b) Calidad; c) Evaluación directa y d) Evaluación interna y externa, contenidos en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, se utilizará el último periodo de ejercicio jurisdiccional en la magistratura y será tenido en cuenta como evaluación del periodo completo, incluyendo el periodo de

funciones en el Consejo de la Carrera Judicial que se computa como parte de la carrera judicial.

b) Para cumplir con el factor de Evaluación Directa, en el caso de los Consejeros que no cuenten con su respectivo suplente, tal ponderación se prorrateará de la suma total de la nota obtenida de los demás factores.

Título III
Escalas de rendimiento y notificación

Artículo 6. Escala de rendimiento. La escala de rendimiento de jueces y magistrados es pública y se ordena de la manera siguiente:

a) Satisfactorio		
i.	Sobresaliente	De noventa a cien (90 a 100) puntos.
ii.	Muy bueno	De ochenta a ochenta y nueve (80 a 89) puntos.
iii.	Bueno	De setenta a setenta y nueve (70 a 79) puntos.
b) Insatisfactorio o calificación negativa		
i.	Deficiente	Menos de setenta (70) puntos.

El total de la nota obtenida se presentará en números enteros, siendo aplicable la regla aritmética de aproximación.

Artículo 7. Consolidación de los expedientes de evaluación del desempeño. Concluido el procedimiento de evaluación del desempeño se integra el expediente del evaluado con los documentos que avalen los factores que conforman el sistema y con las ponderaciones respectivas que integre el resultado de la evaluación del desempeño, debiendo tomar en consideración como elementos primordiales, los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura o magistratura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente. Será la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, a través de la Coordinación, la responsable de analizar, proceder, emitir y firmar el informe final para concluir el referido proceso.

Artículo 8. Notificación a los evaluados. La Unidad de Evaluación debe notificar a los jueces y magistrados sobre los resultados obtenidos en la evaluación por medio del sistema informático correspondiente.

Artículo 9. Remisión de resultados al Consejo. Cuando se encuentre firme el resultado de la evaluación practicada a jueces y magistrados será remitido al Consejo para su conocimiento e informe al pleno de la Corte Suprema de Justicia para los efectos correspondientes.

Título IV
Medios de Impugnación

Artículo 10. Reconsideración. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, procede la reconsideración ante el Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, en contra del resultado de la evaluación de desempeño, en los términos señalados en dicho artículo.

Artículo 11. Recurso de revisión. Contra la resolución del recurso de reconsideración, procede el recurso de revisión ante el Consejo, el que debe ser interpuesto al tercer día después de haber sido notificada la reconsideración en los casos en los que el juez o magistrado evaluado estime que la evaluación se realizó con base en aspectos, parámetros o procedimientos distintos o contradictorios a los contemplados en la Ley de la Carrera Judicial o la presente disposición. El interponente debe indicar concretamente el error que considera fue cometido en la evaluación.

Artículo 12. Notificación al interesado. El Consejo debe resolver el recurso identificado en el artículo anterior en un plazo de diez (10) días hábiles y notificar al interesado el resultado del recurso en un plazo de cinco (5) días hábiles. Contra lo resuelto por el Consejo no cabe recurso administrativo alguno.

Consejo de la Carrera Judicial

DISPOSICIÓN ESPECÍFICA
NÚMERO 1-2019

Título V

Aplicabilidad temporal de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, Conforme lo establecido en el artículo 74 de la Ley de la Carrera Judicial vigente

Artículo 13. Temporalidad de evaluación del desempeño antes de la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial. Para efectos de determinar las reglas de evaluación del desempeño de los jueces evaluados y no evaluados antes de la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial, que hayan manifestado interés de ser incluidos en la nómina que este Consejo remitirá a las Comisiones de Postulación, serán aplicados los criterios siguientes:

a) Culminar los procesos de evaluación del desempeño profesional de los jueces de primera instancia y de paz, iniciados durante la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala.

b) Los jueces de primera instancia y de paz que hubiesen acumulado un primer ciclo de evaluación, deberán ser evaluados del segundo ciclo conforme a la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, lo que permitirá consolidar la nota.

c) Bajo el amparo de las reglas de evaluación detalladas anteriormente se establece que los jueces de primera instancia y de paz que se encuentren inconformes con los resultados de evaluación obtenidos, utilizarán los medios de impugnación que se encuentran contenidos en la norma bajo la cual se realizó el proceso de evaluación.

d) Se ordena a la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional dar prioridad a los procedimientos de evaluación de los jueces de primera instancia que están próximos a vencer su período constitucional.

e) Los informes del resultado del desempeño profesional serán firmados por el Consejo de la Carrera Judicial como lo prescribe la normativa aplicable a esos casos.

f) Se ordena a la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional validar para la integración de los expedientes toda la documentación que los jueces hubiesen presentado para su evaluación, así como todos los instrumentos recopilados de todos los factores que conforman el proceso de evaluación.

g) En virtud de lo anterior deberá socializarse con los jueces que se encuentran con procesos pendientes de evaluación del desempeño profesional lo anteriormente acordado.

h) Se procedan a firmar los informes del resultado del desempeño profesional de las evaluaciones ordenadas por el Consejo anterior que a la fecha se encuentran en proceso de evaluación.

i) Cualquier circunstancia no prevista relacionada con la evaluación del desempeño profesional será analizada y resuelta por el Consejo de la Carrera Judicial, con base en las normativas legales correspondientes.

Título VI
Aplicabilidad temporal de esta disposición específica en materia de Evaluación del Desempeño regulada en el Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma Decreto 17-2017 del Congreso de la República de Guatemala

Artículo 14. Temporalidad de evaluación del desempeño después de la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial. Para dar cumplimiento inmediato a lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad, en auto de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, que ordena realizar sin tardanza evaluaciones del desempeño de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 literal d), g) y m) y 32 de la Ley de la Carrera Judicial, y cumplir con lo establecido en el artículo 76 de la Ley referida, a fin de remitir la nómina de aspirantes con los expedientes completos en copia certificada y digital y las evaluaciones del desempeño efectuadas, se emite las disposiciones pertinentes que establecen las normas y procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño de los jueces y magistrados, que **manifiesten interés de ser incluidos en la nómina que este Consejo**

remitirá a las Comisiones de Postulación, y serán evaluados respecto del periodo anual dos mil diecinueve (2019).

Artículo 15. Casos no previstos. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de la Carrera Judicial cuando sean atribuciones de su competencia.

Título VII
Disposición final

Artículo 16. Vigencia de esta Disposición. La presente disposición entrará en vigencia de forma inmediata, debiendo notificarse a jueces y magistrados mediante correo electrónico interno oficial del Organismo Judicial, con la circular emitida por el Consejo de la Carrera Judicial.

DADO EN LA SEDE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DR. CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. CAROLINA PANIAGUA CORZANTES
REPRESENTANTE TITULAR TEMPORAL DEL PLENO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. GILMA VALLADARES ORELLANA
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

DISPOSICIÓN ESPECÍFICA
NÚMERO 1-2019

LCDA. MARTHA MARÍA VALDÉS RODAS
REPRESENTANTE TITULAR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

MSc. YESIKA LISSETTE CHIAPAS PÉREZ
CONSEJERA TITULAR CON POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MSc. HENRY LEONIDAS RAMOS ROMERO
CONSEJERO TITULAR CON POSTGRADO EN RECURSOS HUMANOS

M.A. LIZA MARJORIE GONZÁLEZ MURALLES
CONSEJERA TITULAR CON LICENCIATURA EN PSICOLOGIA

LCDA. EVELYN JEANNETTE HERNÁNDEZ CASTILLO
SECRETARIA EJECUTIVA A. I. DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

EXPEDIENTE 6528-2019

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

En apelación y con sus antecedentes, se examina la sentencia de quince de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo, en la acción constitucional de amparo promovida por la Fundación Myrna Mack, mediante su Presidente de Junta Directiva y Representante Legal, Helen Beatriz Mack Chang contra: **i)** la Comisión de Postulación que presentará la nómina de veintiséis candidatos para elegir a los magistrados a la Corte Suprema de Justicia; y **ii)** la Comisión de Postulación que presentará la nómina de candidatos para elegir a los magistrados a las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría. La Fundación postulante actuó con el auxilio del abogado José Alberto Barrera Santos. Es ponente en el presente caso la Magistrada Vocal IV, Dina Josefina Ochoa Escribá, quien, a pesar de emitir voto razonado concurrente, expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES

I. EL AMPARO

A) Solicitud y autoridad: presentado el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia del Organismo Judicial y, posteriormente, remitido al Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala. **B) Acto reclamado:** la recepción, que a partir del veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve realizaron: **i)** la Comisión de Postulación que presentará la nómina de veintiséis candidatos para elegir a los magistrados a la Corte Suprema de Justicia; y **ii)** la Comisión de

Postulación que presentará la nómina de candidatos para elegir a los magistrados a las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría **-autoridades cuestionadas-**, de los expedientes de solicitud de postulación presentados por quienes forman parte de la carrera judicial para integrar las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia y de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, para el período dos mil diecinueve - dos mil veinticuatro (2019-2024), en contravención a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala. **C) Violaciones que denuncia:** a los principios de seguridad jurídica, debido proceso, legalidad, sujeción a la ley por parte de los funcionarios públicos y garantía de la carrera judicial. **D) Relación de los hechos que motivan el amparo:** de lo expuesto por la fundación accionante, del estudio de los antecedentes y de la sentencia apelada, se resume: **D.1) Producción del acto reclamado: i)** el Congreso de la República convocó a las Comisiones de Postulación para integrar la nómina de postulados para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría para el período 2019-2024; y **ii)** las Comisiones de Postulación –autoridades cuestionadas- encargadas de conformar las nóminas relacionadas, el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, iniciaron con la recepción de solicitud de expedientes de funcionarios y funcionarias que forman parte del Sistema de la Carrera Judicial para integrar las diferentes magistraturas del Organismo Judicial, para el período 2019-2024 **–acto reclamado–. D.2) Agravios que se reprochan al acto reclamado:** la accionante estima vulnerados los principios jurídicos aludidos, debido a que: **i)** según lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley de la Carrera

Judicial, los jueces de primera instancia, los magistrados de las Cortes de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, así como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tienen por el sólo hecho de su desempeño profesional satisfactorio, previa manifestación de interés, derecho a quedar incluidos en las listas que realice el Consejo de la Carrera Judicial, para su presentación a las respectivas comisiones de postulación y a gozar, de la gradación que tales comisiones determinen; **ii)** a tenor de lo regulado en la Ley de la Carrera Judicial, los jueces y magistrados, deben postularse, exclusivamente, por medio de la nómina que elabore el Consejo de la Carrera Judicial, lo anterior, debido a que la presentación individual de expedientes ante la respectiva comisión de postulación, es únicamente viable para los abogados que no formando parte de la Carrera Judicial, deseen postularse; **iii)** las autoridades reprochadas, al ejercer una función pública, tienen la obligación de ceñir su actuar a lo establecido en la ley. Sin embargo, en el caso de marras, actuando *contra legem* han iniciado la recepción de expedientes de personas pertenecientes a la Carrera Judicial, sin que esto les sea permitido. No obstante que, de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial, corresponde exclusivamente al Consejo de la Carrera Judicial trasladar la nómina con los postulantes meritorios provenientes del sistema de la Carrera Judicial, incluida la evaluación del desempeño profesional; y **iv)** la actitud asumida por ambas comisiones, conlleva la conculcación del artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a que no respetan el debido proceso administrativo, pues incumplen lo preceptuado en la multicitada ley. **D.3) Pretensión:** requirió que se otorgue el amparo y, como consecuencia, se ordene a las autoridades objetadas, lo siguiente: **i)** abstenerse de recibir solicitudes de postulación presentadas por los

aspirantes que formen parte de la carrera judicial; y **ii)** remitir al Consejo de la Carrera Judicial los expedientes de los integrantes de la judicatura que se hubieran presentado ante cualquiera de las dos comisiones. Aunado a ello, también solicitó que se conmine al Consejo de la Carrera Judicial para que, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial, remita la nómina de jueces y magistrados que aspiran a postularse para ejercer la magistratura en la Corte Suprema de Justicia y en las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, cumpliendo para el efecto todos los requisitos necesarios, incluyendo la evaluación del desempeño satisfactorio en los términos preceptuados en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial. **E) Uso de recursos:** ninguno. **F) Casos de procedencia:** invocó los contenidos en las literales a) y d) del artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **G) Leyes violadas:** citó los artículos 2°, 12, 152, 154 y 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 76 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

II. TRÁMITE DEL AMPARO

A) Amparo provisional: no se otorgó; sin embargo, por apelación instada por la accionante, esta Corte revocó esa decisión y, como consecuencia, confirió la protección interina solicitada, mediante auto de dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitido dentro de los expedientes acumulados 4251-2019 y 4862-2019. **B) Tercero interesado**: el Consejo de la Carrera Judicial. **C) Informes Circunstanciados:** las autoridades cuestionadas remitieron sendos informes, en los que efectuaron un relato cronológico de lo realizado por ellas, coligiendo que han efectuado cada actuación con fundamento en la normativa aplicable y en

coherencia con el procedimiento discutido y aprobado; utilizando los mecanismos idóneos para convocar a los abogados interesados a participar en la selección de profesionales a integrar la nómina de candidatos; actuando en observancia a las formalidades legales y a los principios de transparencia, publicidad, méritos, idoneidad, ética, auditoria social, voto público y objetividad, con la debida observancia del artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Aunado a ello, refirieron que en el planteamiento de la acción constitucional de mérito, se incumplieron los siguientes presupuestos procesales: **i) Concreción del agravio:** los argumentos vertidos en el escrito inicial, no sostienen una relación lógica, coherente y directa entre el acto reclamado, el agravio causado y la autoridad cuestionada; y **ii) Falta de legitimación pasiva:** en la presente acción, la amparista señaló como acto reclamado "*la recepción, por parte de las autoridades impugnadas a partir del 24 de agosto de 2019, de los expedientes de solicitud de postulación, presentadas por integrantes de la Carrera Judicial, para integrar las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, para el período 2019-2024, en violación de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016*"; sin embargo, la Ley de la Carrera Judicial, en el artículo *ibidem* preceptúa: "*Para los efectos de la elección de magistrados, por el solo hecho de su desempeño profesional satisfactorio, los jueces de primera instancia, magistrados de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, así como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tienen derecho, previa manifestación de interés, de quedar incluidos en las listas que elabore el Consejo de la Carrera Judicial para su presentación a las respectivas comisiones de postulación y a gozar, en la gradación que dichas comisiones determinen. El*

Consejo de la Carrera Judicial debe elaborar y remitir oportunamente a las comisiones de postulación, la nómina con los respectivos expedientes de jueces y magistrados para los efectos legales correspondientes, habiendo desarrollado previamente el proceso de evaluación que tome en consideración como elementos primordiales, los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente". En congruencia con lo precitado, advierten que las comisiones de postulación no son responsables del supuesto daño causado, debido a que no se enmarca dentro de la esfera de su competencia la elaboración y remisión oportuna de la nómina de Jueces de Primera Instancia, Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, así como, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; lo que lleva a afirmar que es el Concejo de la Carrera Judicial el que, a petición de los interesados, debe de evaluar y emitir un listado de jueces y magistrados que hayan manifestado interés en participar en el proceso de postulación. De esa cuenta, al incumplir tales presupuestos procesales, requirieron que se suspenda el trámite del amparo. **D) Medios de comprobación:** los diligenciados en primera instancia. **E) Sentencia de primer grado:** el Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo, **consideró**: *"... la norma citada* [artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala] *estipula que '(...) los jueces de primera instancia, magistrados de Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, (...) tienen derecho, previa manifestación de interés, de quedar incluidos en las listas que elabore el Consejo de la Carrera Judicial, para su presentación a las respectivas Comisiones de Postulación y a gozar, en la gradación que dichas*

comisiones determinen. El Consejo de la Carrera Judicial debe elaborar y remitir oportunamente a las Comisiones de Postulación, la nómina con los respectivos expedientes de Jueces y Magistrados para los efectos legales correspondientes, habiendo desarrollado previamente el proceso de evaluación que tome en consideración como elementos primordiales, los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente'. De esta norma el juzgador determina dos situaciones reguladas por ella: la primera especifica un derecho, una facultad (...). *Esta facultad o derecho que se otorga a jueces y magistrados es potestativa, significa que los interesados pueden o no realizar dicha manifestación de interés. No regula la norma, obligación para los interesados, en que necesariamente tengan que manifestar previamente su interés para quedar incluidos en la lista que elabore el Consejo de la Carrera Judicial, lo que deja a su libre y absoluta voluntad. Con ello se pone de manifiesto que no existe impedimento legal, para que Magistrados y Jueces puedan presentarse personalmente ante la Comisión de Postulación respectiva, a entregar personalmente la documentación requerida por el artículo 15 del Decreto 19-2009, Ley de Comisiones de Postulación. Además, el artículo 4 del mismo cuerpo legal señala que la convocatoria que hagan las Comisiones de Postulación es pública y que se hará en el Diario oficial y dos de mayor circulación. Si este artículo regula que la convocatoria es pública, Magistrados y Jueces tienen derecho a participar conforme a los artículos 2, 4, 12 y 136, literales b) y d), Constitucionales. Toda vez que, el artículo 76 en lo atinente al derecho previa manifestación de interés, de quedar incluidos en las listas que elabore el Consejo de la Carrera Judicial, para su presentación a las respectivas Comisiones de Postulación y a gozar, en la gradación de dichas*

comisiones determine. No puede ser superior a las normas constitucionales citadas, pues de acuerdo a la conocida pirámide de Kelsen, esta última, Decreto 32-2016, es una norma de inferior categoría, que no puede contradecir las garantías constitucionales amparadas en los artículos citados. Específicamente en el artículo 136, que garantiza el deber y el derecho de elegir y ser electos y de optar a cargos públicos. Derecho que de no respetarse como pretende la amparista, impidiendo que todo abogado que ejerce la judicatura, se le vede esos derechos. Fundándose en una ley ordinaria, que contradice la Constitución. Motivo por el que la acción de amparo carece de materia en este sentido. En lo que respecta al segundo aspecto regulado en el artículo 76 citado: 'El Consejo de la Carrera Judicial debe elaborar y remitir oportunamente a las Comisiones de Postulación, la nómina con los respectivos expedientes de Jueces y magistrados para los efectos legales correspondientes, habiendo desarrollado previamente el proceso de evaluación que tome en consideración como elementos primordiales, los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente'. Debe estarse a los artículos 152 y 154 Constitucionales. En cuanto a la supeditación legal de la actuación del Consejo a la Carrera Judicial a la ley. Por que es innegable que sus miembros no pueden ser superiores a la Constitución y a la ley y están sujetos a esta. En consecuencia, su obligación es elaborar y remitir oportunamente a las comisiones de postulación, la nómina con los respectivos expedientes de Jueces y Magistrados. Consta que la nómina y los expedientes fueron enviados a las Comisiones de Postulación, oportunamente antes que estas iniciaran, según el artículo 17 del Decreto 19-2009, sin embargo, por deficiencias de los expedientes remitidos por el Consejo de la Carrera Judicial a las Comisiones de Postulación,

no fueron aceptados, fueron rechazados. Por esta circunstancia el juzgador estima que la remisión de los expedientes de mérito se hizo oportunamente. Sin embargo, es a las Comisiones a quienes les compete calificar esa circunstancia y así lo hicieron declarando el retraso en la remisión de dichos expedientes. Y, como uno de los puntos objeto del amparo que se conocer era ordenar a las Comisiones de Postulación que no recibieran dichos expedientes, al haber declinado su recepción este aspecto del amparo quedó sin materia. (...) *El mismo artículo 76, refiriéndose a la autoridad administrativa, como es el Consejo de la Carrera Judicial estipula una obligación, imposición o deber de hacer, al leerse que este 'debe elaborar y remitir oportunamente a las Comisiones de Postulación, la nómina con los respectivos expedientes de Jueces y magistrados para los efectos legales correspondientes, habiendo desarrollado previamente el proceso de evaluación que tome en consideración como elementos primordiales, los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente'. El incumplimiento de este deber u obligación por parte del ente administrativo, lo hace incurrir en responsabilidad. Sin embargo, al momento de haber interpuesto la acción de amparo que se resuelve, el Consejo de la Carrera Judicial, había remitido los expedientes con que contaba a las Comisiones de Postulación, al constar con la evaluación. Por ello, las Comisiones de Postulación, para el seis de septiembre de dos mil diecinueve, no aceptaron los expedientes que el Consejo de al Carrera Judicial remitió argumentando que no estaban evaluados y fueron entregados de manera extemporánea. Al haberse negado a recibir los expedientes, la petición de amparo interpuesta quedó sin materia pues esta era la petición del mismo.* (...) *De lo anterior, el juzgador determina que el presente caso, presenta un vacío legal que*

es la falta de emisión de un reglamento de la Carrera Judicial, y en este caso su inexistencia ha detenido el proceso de elección de candidatos a magistrados por parte de las Comisiones de Postulación. En este caso, el juzgador en aplicación de la interpretación constitucional que debe de integrar todo el sistema jurídico nacional de manera total y hermenéutica, por lo que estima la aplicación del método antes citado de no haber norma existente, debe de recurrirse a leyes análogas y a principios generales del Derecho. En este caso, estima debe de aplicarse el artículo 209 constitucional para la evaluación de los postulantes a magistrados por las comisiones de postulación. Porque la inexistencia de una reglamentación que debería haberse aprobado con anterioridad, no se ha hecho y la no existencia de cualquier entidad, no puede producir efectos físicos ni legales. Por lo que entrampar un proceso por esta circunstancia, estima el juzgador es contraria no solo a la lógica jurídica, sino a la propia Constitución Política de la República de Guatemala…". **Y resolvió:** *"I) Por carecer de materia y ser improcedente deniega la acción constitucional de amparo, promovida por Fundación Myrna Mack, a través de la presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal, Helen Beatriz Mack Chang; II) Consecuencia de la forma en que se resuelve la presente acción de amparo, la solicitud de debida ejecución de lo resuelto en amparo provisional, de certificar al Consejo de la Carrera Judicial por desobediencia e incumplimiento de deberes se declara improcedente; III) para reconducir la elección, la Comisión de Postulación para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, para el período 2019-2024, deberá continuarse con el trámite de la elección conforme a lo regulado en el artículo 207 constitucional, en la etapa en que fue suspendida debiendo garantizar a los abogados que ejercen la judicatura*

las mismas condiciones que se exija a los demás abogados y que cumplan con los requisitos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley de Comisiones de Postulación para ellos, garantizando el derecho constitucional de optar a cargos públicos, elegir y ser electos; IV) Se exhorta al Consejo de la Carrera Judicial a que remita de forma urgente y en un plazo perentorio, un nuevo proyecto de Reglamento de la Carrera Judicial que cumpla requisitos constitucionales y a la Corte Suprema de Justicia que analice y apruebe el Reglamento a la Ley de la Carrera Judicial con el objeto de cumplir con el principio de legalidad, y se cumpla con los requisitos legales necesarios en la próximas elecciones a magistrados (...) *VII) Firme el presente fallo certifíquese a la Corte de Constitucionalidad para su archivo...".*

III. APELACIÓN

La accionante impugnó la totalidad del fallo venido en grado, manifestando lo siguiente: **i)** deviene falaz el argumento relativo a que se debe de garantizar a los abogados que ejercen la judicatura las mismas condiciones que se exigen a los demás abogados, ya que, por el ejercicio de sus respectivas disciplinas, se encuentran sujetos a regímenes de legalidad distintos; **ii)** pese a que, el juez *a quo* reconoce en su fallo la necesidad de cumplir con el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ese extremo no guarda coherencia con la decisión final de su fallo, pues de ella se desprende que únicamente considera pertinente aplicar las disposiciones del artículo 207 constitucional y de la Ley de Comisiones de Postulación; **iii)** el juez de primer grado de amparo confunde la gradación que deben efectuar las comisiones de postulación con la evaluación de desempeño profesional que corresponde al Consejo de la Carrera Judicial, por medio de la Unidad de Evaluación de

Desempeño; y **iv)** el fallo reprochado, carece de la debida motivación, ya que el juez no explicó los motivos que lo llevaron a concluir que, en el presente caso, acaece la falta de materia. Aunado a lo anterior, omitió tomar en consideración la reciente jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en cuanto a que, previo a determinar la falta de materia, se deben de establecer los siguientes extremos: **a)** que el acto reclamado además de ya no subsistir no pueda producir efectos materiales y formales que puedan causar el agravio que se denuncia; **b)** que no se hubieren producido efectos jurídicos de los que se derivaron los agravios denunciados y que aún son susceptibles de protección constitucional; y **c)** que si se trata de un agravio consumado no acaece la falta de materia mencionada si no la materialización de una situación que provocó responsabilidad por parte de la autoridad objetada. Sobre esa base, no puede establecerse la falta de materia, cuando la violación a preceptos constitucionales o legales ha sido consumada y, en el caso concreto, el mismo juzgador reconoce, reiteradamente, durante su sentencia el incumplimiento al artículo 209 de la Constitución y de la Ley de la Carrera Judicial. Solicitó que se declare con lugar el medio de impugnación interpuesto y, por ende, se revoque el fallo venido en grado, haciéndose las demás consideraciones que correspondan con apego a Derecho (la postulante, en el escrito de apelación, a guisa de recomendación, detalla una serie de pautas a seguir por la Corte de Constitucionalidad para brindar una solución efectiva al caso objeto de controversia).

IV. ALEGATOS EN EL DÍA DE LA VISTA PÚBLICA

a) La postulante indicó que: **i)** el juzgador de primer grado considera, erróneamente, que se debe aplicar por igual la normativa y las condiciones que se exigen a abogados que ejercen judicatura y aquellos que no pertenecen a la

Carrera Judicial; **ii)** únicamente debe contemplarse el contenido del artículo 207 constitucional y debe aplicarse únicamente la Ley de Comisiones de Postulación; sin embargo, es necesario tener en cuenta que, a los abogados que ejercen judicatura, les es aplicable un régimen de legalidad específico, particularmente porque el artículo 1 de la Ley de la Carrera Judicial, los considera parte de ese estamento, lo cual habilita una categoría amplia y específica, para quienes ejercen judicatura, diferente a la de aquellos abogados que no pertenecen a esta; **iii)** de esa cuenta, en el fallo proferido, el juzgador reconoce, en repetidas ocasiones, la necesidad de cumplir con el artículo 209 constitucional, admitiendo que aún no ha sido aprobado el Reglamento para la evaluación del desempeño, que debería aplicar para los postulados que actualmente desempeñan la Carrera Judicial, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 6 y 32 de la Ley de la Carrera Judicial; **iv)** es importante mencionar que, en ningún apartado de la referida ley, se regula que el reglamento aludido debe contar con el aval, consideraciones, observaciones o la aprobación de la Corte Suprema de Justicia, en tanto, el artículo 6 de la citada Ley es claro al establecer que la emisión de ese cuerpo reglamentario es responsabilidad específica del Consejo de la Carrera Judicial; **v)** en la decisión recurrida, el *a quo* contraviene la obligación del artículo 204 constitucional, que le obliga a atender y observar en cada una de sus resoluciones lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala; además, confunde la gradación que deben de realizar las Comisiones de Postulación con el mandamiento de realizar la evaluación del desempeño profesional que corresponde al Consejo de la Carrera Judicial. En ese sentido, estimó que esa confusión en la resolución apelada, pone en evidencia la necesidad de que esta Corte emita un pronunciamiento respecto a la tabla de

gradación; **vi)** de mantener vigente lo resuelto por el juzgador, existiría continuidad de los efectos jurídicos que resultan nocivos y que justamente causan los agravios denunciados. Indicó que estas razones evidencian la necesidad de poder revisar lo resuelto en la resolución apelada, para que la Corte de Constitucionalidad, al momento de resolver en definitivo el asunto *sub judice*, dicte la resolución correspondiente, declarando con lugar el recurso de apelación; **vii)** se debe reconocer que la garantía constitucional de la Carrera Judicial se encuentra consagrada en el artículo 209 precitado, por lo que, para efectos del análisis que se realice en la alzada constitucional, es necesario confrontar el acto reclamado, atribuible a las Comisiones de Postulación para la integración de Salas de Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados de igual categoría y la Comisión de Postulación para la integración de la Corte Suprema de Justicia, con el principio constitucional al que se hace referencia (Carrera Judicial); **viii)** el decreto 32-2016, contentivo de la Ley de la Carrera Judicial, materializó y desarrolló la garantía constitucional de mérito para resguardar la independencia judicial y la estabilidad en el ejercicio del cargo. Agregó que el artículo 76 de ese cuerpo normativo establece el procedimiento para que el Consejo de la Carrera Judicial proceda a elaborar los listados correspondientes de personas integrantes de la Carrera Judicial, para que, de esa forma, pudiesen postularse a integrar los estamentos jurisdiccionales ya mencionados, previa manifestación de interés y agotado un proceso de evaluación, debiendo tomar en consideración los años de experiencia, la especialización, y el desempeño profesional, conforme los parámetros del artículo 32 de la citada ley; **ix)** la postulación de jueces y magistrados debe ocurrir, entonces, a partir de los listados que el Consejo de la Carrera Judicial prepare para ese efecto y no, como lo manifiesta el órgano

jurisdiccional recurrido, mediante la postulación directa de cada uno de los aspirantes que pertenecen a la carrera judicial; **x)** el procedimiento previamente establecido no puede ser obviado, pues tiene una motivación sustantiva de índole constitucional, ya que, esta garantía, se encuentra íntimamente ligada con la independencia judicial y con el derecho de la ciudadanía de plantear sus diferentes acciones legales, ante un sistema de justicia más sólido y más independiente; **xi)** en la medida en que existan procedimientos técnicos y objetivos, justamente para la evaluación del desempeño, se garantizará mayor independencia, puesto que se limitarán criterios discrecionales y subjetivos para los nombramientos correspondientes; y **xii)** suprimir la evaluación del desempeño atentaría con el deber de rendición de cuentas que los funcionarios judiciales tienen hacia la población guatemalteca. Solicitó que se declare con lugar el recurso de apelación y, como consecuencia, se declare con lugar la acción de amparo. **b) La Comisión de Postulación para la elección de Magistrados de Corte Suprema de Justicia, por medio de su presidente Felix Javier Serrano Ursúa y la Comisión de Postulación para elección de Magistrados de Corte de Apelaciones y demás Tribunales de igual categoría, por medio de su presidente Murphy, Olympo Paiz Recinos –autoridades denunciadas–,** ratificaron los argumentos vertidos en los alegatos presentados en primera instancia. Además, expusieron en forma conjunta que: **i)** la garantía constitucional promovida carece de agravio, toda vez que los argumentos vertidos por la postulante, en el escrito de interposición de la acción, contienen incongruencias que la hacen notoriamente improcedente; **ii)** se puede determinar que la Comisión que representa ha enmarcado su actuación en el respeto de los derechos humanos y observando los parámetros establecidos en la ley, por lo que no se ha

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

causado agravio personal y directo que deba repararse; **iii)** los argumentos vertidos por la postulante, en el escrito de interposición de la acción, enmarcan una interpretación "*particular*" de la Ley de la Carrera Judicial, al señalar que: *"los jueces y magistrados, deben postularse exclusivamente a través de la nómina que elabore el Consejo de la Carrera Judicial y no mediante la presentación individual de expedientes ante la Comisión de postulación de que se trate. Situación diferente para el caso de los abogados que se postulen y no formen parte de la carrera judicial, quienes sí pueden hacerlo directamente ante la comisión de postulación respectiva (...).".* Indicaron que las aseveraciones citadas atentan contra la razón de ser, el espíritu y la naturaleza con la que fue concebida la ley referida, toda vez que, de la interpretación realizada, se deduce la posibilidad de que un agente externo y ajeno a la Comisión de Postulación, ejerza las funciones y toma de decisiones que le fueron atribuidas a esa Comisión por la misma ley, vulnerando su autonomía; **iv)** el Consejo de la Carrera Judicial informó a la Comisión que representa que: *"Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la Corte de Apelaciones, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz cuyo período de evaluación es posterior a la entrada en vigencia de nueva Ley de la Carrera Judicial no ha (sic) sido evaluados por la Unidad de Evaluación del Desempeño, órgano auxiliar de este Consejo, ante la imposibilidad de contar con la reglamentación atingente",* lo cual, bajo la perspectiva de la interpretación realizada por la postulante, causaría detrimento y limitante al ejercicio del derecho que tienen los guatemaltecos (jueces y magistrados) a optar a empleos y cargos públicos, conforme lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala; **v)** las violaciones denunciadas por la postulante no cuentan con asidero legal, toda vez que los funcionarios de la carrera judicial, incluidos en la

nómina y los expedientes, oportunamente remitidos por el Consejo de la Carrera Judicial, no modifican, alteran, colisionan o sustituyen la presentación de expedientes por los interesados, ante la Comisión de Postulación respectiva; ello en virtud de que la regulación contemplada en la Ley de la Carrera Judicial tiene como finalidad privilegiar la Carrera Judicial y, especialmente, reconocer y premiar el desempeño profesional satisfactorio de los jueces y Magistrados del Organismo Judicial, lo cual permite a la vez el sostenimiento y fortalecimiento de la Carrera Judicial; y **vi)** la presente acción ha quedado sin materia sobre la cual resolver, pues el supuesto agravio no se ha producido, derivado de la falta de concreción de un plazo fatal para la remisión de la nómina y expedientes (administrativo-laborales en su ejercicio como funcionarios de carrera judicial). Solicitaron que se declare sin lugar el recurso de apelación y, como consecuencia se confirme la sentencia emitida por el Tribunal de Amparo de primer grado. **c) el Consejo de la Carrera Judicial –tercero interesado–**, por medio de su Presidente y Representante Común, Carlos Guillermo Guerra Jordán, argumentó que: **i)** la naturaleza jurídica del acto cuestionado hace que este carezca de los elementos de unilateralidad, imperatividad y coercibilidad, toda vez que se determina que la convocatoria realizada en la postulación de candidatos para integrar las magistraturas para el período 2019-2024 constituye una relación jurídica bilateral, en la cual ambas partes [postulante y postuladora], adquieren derechos y obligaciones, en forma recíproca, sin que medie ningún plano de subordinación que limite su voluntad y consentimiento, razón por la que este no constituye por sí mismo un acto de autoridad que deba conocerse por vía del amparo y, por lo tanto, no se pueden válidamente considerar legitimadas pasivamente a las autoridades cuestionadas en la presente acción constitucional; **ii)** la postulante

omite exponer, en el escrito de apelación, los motivos por los cuales no está de acuerdo con el fallo emitido por el Tribunal de primera instancia; sin embargo, hace uso del derecho de apelación, para proponer una hoja de ruta, para realizar la evaluación del desempeño profesional, sin contemplar los parámetros que la ley establece, vulnerando el derecho de defensa de los sujetos procesales, así como los principios de congruencia, preclusión, legalidad y debido proceso; **iii)** el Consejo de la Carrera Judicial es el órgano rector de la Carrera Judicial; sin embargo, no cuenta con la independencia financiera, por lo que muchas de las decisiones del Consejo dependen de la voluntad política y de los recursos que le asigne la Corte Suprema de Justicia; **iv)** la unidad de evaluación del desempeño, que es la encargada de la evaluación del desempeño de jueces y magistrados cuenta, en la actualidad, únicamente con veintiún personas para realizar las evaluaciones de doscientos ochenta y seis jueces y magistrados que han manifestado su interés en participar en el proceso de selección, para las magistraturas del período dos mil diecinueve - dos mil veinte; **v)** para llevar a cabo el proceso de una manera ágil, el Consejo de la Carrera Judicial requiere, como mínimo, de noventa personas. No obstante, el Consejo de la Carrera Judicial no puede reorganizar la Unidad de Evaluación del Desempeño, dotarle de mayores recursos, ni contratar personal, por sí solo, pues la ley le confiere independencia funcional, más no financiera, ya que depende de los recursos de la Corte Suprema de Justicia, por ser una disposición normativa; **vi)** en cuanto al Reglamento de la Ley, en acatamiento de la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad, el Consejo emitió el Acuerdo denominado 1-2019, contentivo del Procedimiento de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces y Magistrados que participan como aspirantes a Corte Suprema de

Justicia y de las Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, el cual formalmente fue rechazado por la Corte Suprema de Justicia, y además de ello, fue impugnada mediante el planteamiento de una acción de amparo, proceso dentro del cual aún no se ha determinado la procedencia o no del amparo provisional. Agregó que es importante acotar que esa circunstancia reviste un grave peligro de que el proceso de evaluación se deje sin efecto, en caso de que el decreto mencionado sea declarado ilegal por los tribunales constitucionales; **vii)** no puede ignorarse que las normas jurídicas establecen condiciones de viabilidad para su aplicación. Manifestó que, en el presente caso, la obligación del Consejo de la Carrera Judicial de evaluar a jueces y magistrados, en el ejercicio del cargo, está condicionada a una serie de elementos que la propia ley considera fundamentales para el funcionamiento óptimo del sistema de evaluación: el primer elemento, es la reglamentación; el segundo, la creación de instrumentos técnicos de evaluación de conformidad con dicha reglamentación; el tercero, es la certificación de instrumentos de evaluación, de conformidad con estándares nacionales e internacionales; y, el último, es la dotación suficiente de recursos humanos, técnicos y financieros, para la realización de las evaluaciones. Indicó que estas condiciones no dependen del Consejo de la Carrera Judicial, por lo que no es procedente afirmar que ha existido un incumplimiento de deberes, negligencia, omisión o abuso de autoridad, como consecuencia de la no implementación de la evaluación del desempeño profesional a cargo del Consejo de la Carrera Judicial; **viii)** aunado a lo anterior, existe una nueva Ley de la Carrera Judicial, aprobada en el año dos mil dieciséis que contiene lagunas y deficiencias. Agregó que el Consejo de la Carrera Judicial omitió cumplir con su obligación fundamental de emitir el reglamento de esa ley, el cual es

indispensable porque en este deben desarrollarse las normas y procedimientos para la implementación de sistema de evaluación. Aclaró que los miembros del Consejo de la Carrera Judicial no han rehusado ni rehuido el cumplimiento de sus obligaciones y manifiestan su entera disposición de trabajar con los escasos recursos que tienen, para llevar a cabo la evaluación del desempeño en los términos que esta Corte determine; **ix)** indican que el Consejo ha intentado aprobar el Reglamento de la Carrera Judicial en cuatro oportunidades y, para viabilizar el proceso de evaluación, han buscado apoyo con organizaciones civiles e instituciones de cooperación para que puedan colaborar en el proceso de certificación de evaluación, sin producirse ningún resultado. Solicitó que se declare sin lugar el recurso de apelación y, como consecuencia, se confirme la decisión de primer grado. **d) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal**, argumentó que no comparte el criterio sustentado por el Tribunal de Amparo de primer grado, por las siguientes razones: **i)** en el presente asunto, resulta procedente otorgar la garantía constitucional solicitada, pues las autoridades recurridas, actuaron en exceso del ejercicio de las funciones para las cuales fueron creadas, al haber permitido la recepción de los expedientes de los candidatos que pertenecen a la Carrera Judicial, para ocupar los cargos de Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, para el período 2019-2024, pues, al hacerlo, inobservaron los principios que rigen la tramitación de los expedientes de esa naturaleza, según lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley de la Carrera Judicial; y **ii)** para acatar lo ya resuelto por este Tribunal, a criterio de la Fiscalía relacionada, se ha de fijar un plazo perentorio que no puede exceder de treinta días, para que, el Consejo de la

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

Carrera Judicial, remita a la Comisión de Postulación que corresponda, la nómina de aspirantes adjuntando los expedientes completos con copia certificada y copia digital de las evaluaciones de desempeño efectuadas. Indicó que el plazo referido se puede fijar, con fundamento en el artículo 49 inciso b) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y, en consecuencia, reiteró que, en el presente caso, debe otorgarse la protección solicitada, revocando la sentencia emitida por el Tribunal de Amparo de primer grado.

CONSIDERANDO

-I-

La Carrera Judicial, consagrada en el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala, constituye un elemento fundamental que garantiza el fortalecimiento y sostenimiento del Poder Judicial, en tanto que, de su debida observancia y desarrollo, depende el adecuado desempeño de los funcionarios a quienes ha sido encomendado el ejercicio de la judicatura. Para la defensa de los valores que inspiran el Sistema de la Carrera Judicial resulta necesario que, en el marco de los procesos de postulación, selección y nombramiento de magistrados a la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, se observen estrictamente las pautas que el legislador guatemalteco previó para que se elijan a las personas que cumplan con los méritos de capacidad, especialización, responsabilidad, experiencia y excelencia en el desempeño de la función jurisdiccional.

Sobre esa base, procede otorgar el amparo solicitado cuando se advierte que, en la secuela correspondiente del proceso de Comisiones de Postulación para elegir a las altas autoridades del Organismo Judicial, no se ha observado el

procedimiento dispuesto en los artículos 6, literal d), 32 y 76 de la Ley de la Carrera Judicial. Se incumplen esas normas cuando las Comisiones de Postulación respectivas omiten requerir al Consejo de la Carrera Judicial la remisión de la nómina de miembros de la Carrera Judicial que hayan manifestado interés en participar en el proceso correspondiente, así como las evaluaciones de desempeño que de ellos se hubieren efectuado.

-II-

En el caso objeto de estudio Fundación Myrna Mack, por medio de su Presidente de Junta Directiva y Representante Legal, Helen Beatriz Mack Chang, promueve amparo contra la Comisión de Postulación que presentará la nómina de veintiséis candidatos para elegir a los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia y la Comisión de Postulación que presentará la nómina de candidatos para elegir a los Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría. La entidad postulante precisa como acto reclamado la recepción por parte de las autoridades cuestionadas, a partir del veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, de expedientes de solicitud de postulación presentados por integrantes de la Carrera Judicial para conformar magistraturas de la Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, para el período 2019-2024. Asegura que las autoridades cuestionadas, al recibir aquellos expedientes, actuaron en violación a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial. Los demás agravios y alegaciones formuladas en la tramitación de la presente garantía constitucional quedaron reseñados en los segmentos correspondientes del apartado de resultandos.

El Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Civil del departamento de

Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo, emitió sentencia de quince de noviembre de dos mil diecinueve, que, al resolver en definitiva la acción entablada, decidió denegar el amparo aduciendo falta de materia respecto de algunos agravios e improcedencia respecto de otros. Agregó que para reconducir el proceso de elección de la Comisión de Postulación para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de las Salas de Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, para el período 2019-2024, debe continuarse con el trámite de la referida elección conforme lo regulado en el artículo 207 constitucional, en la etapa en la que fue suspendida. Asimismo, exhortó al Consejo de la Carrera Judicial a que remita de forma urgente y en un plazo perentorio, un nuevo proyecto de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial con el objeto de cumplir con el principio de legalidad, y se cumpla con los requisitos legales necesarios en las próximas elecciones a magistrados. De la misma manera, exhortó a la Corte Suprema de Justicia analizar y aprobar el citado reglamento.

-III-

A efecto de determinar la existencia o no de los agravios denunciados, esta Corte estima pertinente resaltar, como lo hizo en el fallo de dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en los expedientes acumulados 4251 y 4862-2019, que la independencia judicial está íntimamente vinculada al correcto funcionamiento de una sociedad democrática y al derecho de la ciudadanía a la tutela judicial efectiva. Más allá de su evidente vinculación teórico-política, existe también un nexo jurídico-positivo entre estas nociones. La Declaración Universal de los Derechos Humanos pone en relieve esa conexión entre independencia judicial y tutela judicial efectiva, al establecer en su artículo 10: "*Toda persona*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

La independencia judicial no es solo garantía de la tutela de los derechos de los ciudadanos en procesos judiciales concretos, sino que, más allá de ello, la independencia del Poder Judicial, en su conjunto, es un presupuesto de la división de poderes, en una comunidad democrática que limita el poder y minimiza la arbitrariedad de quienes lo ejercen. Los ciudadanos tienen derecho a que, en caso de sufrir ataque en sus derechos por terceras personas, y en particular de actores más poderosos, la justicia sea administrada, en cada caso, por tribunales independientes, integrados por jueces capaces de aplicar la ley de forma imparcial. Los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados en Milán, Italia, en el año mil novecientos ochenta y cinco, por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y confirmados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus resoluciones 40/32 del veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y 40/146 del trece de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, establecen las garantías mínimas, mundialmente aceptadas, para la independencia judicial. El principio 10 del estándar citado establece: *"Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos".*

Respecto a la selección de jueces y magistrados, el Sistema

Interamericano de Derechos Humanos ha establecido que *"un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las y los operadores de justicia"*. (CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas, Washington, DC, 2013, párr. 56.). De igual manera, en la Sentencia de treinta de junio de dos mil nueve, Serie C No. 197, (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó en el párrafo 74 que: *"(...) si no se respetan ciertos parámetros básicos, el régimen de selección y nombramiento podría facilitar un alto grado de discrecionalidad por parte de las autoridades que participan en el proceso, en virtud de lo cual, las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas."*

La independencia judicial es ampliamente reconocida como uno de los pilares fundamentales de un Estado de Derecho, y es una característica inexcusable del Poder Judicial en un sistema republicano de gobierno, como el definido por el constituyente guatemalteco. Su materialización requiere, entre otros aspectos, de la existencia de jueces permanentes y profesionales. Tales aspectos han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia.

Las ideas esbozadas con anterioridad permiten concluir que la integración correcta del Poder Judicial es un asunto de vital importancia y de interés nacional en las sociedades democráticas; de manera que, a la Corte de Constitucionalidad, como órgano instituido para defender el orden constitucional, ante denuncias efectuadas por posibles violaciones en el proceso de selección de Magistrados, le compete efectuar análisis minucioso para establecer si, en el caso concreto, se ha

cumplido con los parámetros establecidos en los estándares internacionales y las normas constitucionales y ordinarias que regulan la materia.

Acotado lo anterior, por razón de método, el análisis respectivo se realizará en los siguientes apartados:

A) Noción y objeto de la Carrera Judicial

El jurista mexicano Fernando Flores García, en su obra titulada *"La Carrera Judicial en América Latina"*, define la Carrera Judicial como *"el conjunto de personas, con formación profesional que tienen a su cargo la función juzgadora, con carácter permanente y con derecho a ocupar distintos puestos, según su antigüedad, mérito o circunstancias, de acuerdo con lo que establezca y regulen las disposiciones orgánicas"*.

Por su parte, Luis Alberto Laborde Vega, en la obra titulada *"Carrera Judicial. Complemento de la Enseñanza del Derecho. Reflexiones, Análisis y Propuestas"*, la define como *"el conjunto de grados o escalas que el aspirante debe satisfacer en forma democrática dentro de los perfiles que las disposiciones orgánicas de la Federación o locales designen, para formar parte de ella, o en su caso ascender dentro de dichos poderes"*.

Sobre esa base, la Constitución Política de la República, en su artículo 209 regula que: "*Se establece la Carrera Judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia*".

Las acepciones teóricas y constitucionales anteriores, denotan que la Carrera Judicial implica ideas de progresión en el ejercicio profesional y propende a la permanencia de los jueces y magistrados que hayan obtenido méritos para ello. Esta noción se refuerza con el enunciado del artículo 1 de la Ley de la Carrera Judicial guatemalteca, que define que el objeto de ese cuerpo normativo

es establecer el sistema que regula el **ingreso, permanencia, promoción, ascenso, traslados, prestaciones, capacitación y formación profesional inicial y continua, evaluación del desempeño, régimen disciplinario y mecanismos de exclusión**. Todo lo anterior con el fin primordial de garantizar los principios de dignidad, estabilidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional.

B) Función del Consejo de la Carrera Judicial, como órgano rector en el proceso de selección de Magistrados de Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría.

Descritos la noción y objeto de la Carrera Judicial, resulta razonable que la Ley de la materia establezca mecanismos que propendan a alcanzar el objetivo de la Carrera Judicial enunciado en el artículo 1 de la Ley que la rige.

Para el caso de los profesionales que pertenecen a esa Carrera, el artículo 6, literal i), de la Ley *ibidem*, prevé que el Consejo de la Carrera Judicial tiene la obligación de remitir oportunamente a las Comisiones de Postulación la nómina con los respectivos expedientes de esos profesionales y sus informes de desempeño para los efectos legales correspondientes.

En esa misma línea de ideas, el artículo 76 del cuerpo normativo citado establece que para la elección de magistrados, por el solo hecho de su desempeño profesional satisfactorio, los jueces de primera instancia, magistrados de Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, así como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tienen derecho, previa manifestación de interés, de quedar incluidos en las listas que elabore el Consejo de la Carrera Judicial para su presentación a las respectivas Comisiones de Postulación y a gozar en la gradación que dichas comisiones determinen. Para el

efecto, al Consejo de la Carrera Judicial le atañe la obligación de elaborar y remitir oportunamente a las Comisiones de Postulación, la nómina de los jueces y magistrados, adjuntando la evaluación de desempeño respectiva. Prevé ese mismo precepto que, para cumplir con tal obligación, el Consejo deberá desarrollar anualmente el proceso de evaluación que tome en consideración, como elementos primordiales, los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente.

Lo reseñado pone de manifiesto que la obligación de enviar a las Comisiones de Postulación respectivas, las nóminas, expedientes –refiriéndose al registro personal– y evaluaciones de desempeño de los interesados, recae en el Consejo de la Carrera Judicial, siendo inviable que los aspirantes acudan por ambas vías, tanto en forma personal, como por medio del Sistema de la Carrera Judicial; en todo caso, las Comisiones quedan facultadas para requerir los documentos que estime estrictamente necesarios.

Derivado de lo anterior, puede afirmarse que en el caso de los funcionarios que pertenezcan a la Carrera Judicial, las Comisiones de Postulación respectivas deben tomar en consideración lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley de la Carrera Judicial, con el objeto de fortalecer el sistema de justicia y otorgar derecho preferente o equitativo a sus integrantes, en las proporciones que establece el artículo 77 ibidem, a efecto de propiciar la continuidad de los profesionales que han sido capacitados dentro del sistema de formación de la judicatura, siempre que su ejercicio denote las más altas cualidades.

Puntualmente, el artículo relacionado (Artículo 77) preceptúa que la nómina que elabore la Comisión de Postulación, en el caso de propuesta de candidatos al

cargo de magistrados de Salas de la Corte de Apelaciones, se integrará preferentemente con miembros de la Carrera Judicial y con quienes hayan ejercido la judicatura y magistratura. Para el caso de la Corte Suprema de Justicia, la nómina que elabore se integrará equitativamente con miembros de la Carrera Judicial, con quienes hayan ejercido la judicatura, la magistratura y con abogados que se postulen y que reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo.

Esta aseveración tiene fundamento en el hecho de que, si bien la Ley de Comisiones de Postulación, en los artículos 12 y 13, regula los requisitos del perfil de los candidatos, así como lo referente a la verificación de su cumplimiento, el último de los preceptos citados prevé que esa verificación debe efectuarse en congruencia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes constitucionales, leyes ordinarias aplicables y lo dispuesto en la referida ley. Esa circunstancia obliga a que, para el caso de los participantes que sean miembros de la Carrera Judicial, el cumplimiento de requisitos debe establecerse tomando en consideración lo preceptuado en la Ley de la Carrera Judicial, que es el cuerpo normativo especial que rige su proceso de postulación.

La regulación anterior permite establecer dos aspectos relevantes, a saber: **a)** Que para el caso de quiénes pertenecen al Sistema de la Carrera Judicial, la exigencia de requisitos para continuar en el Poder Judicial no puede ser la misma que para aquellos que mediante ese proceso de selección persiguen acceder, *ex novo,* a una de las magistraturas e incorporarse al seno de ese Organismo, y **b)** La noción de la institución de la Carrera Judicial y, en especial, el derecho que confiere el párrafo final del artículo 76 ibídem, concede a los participantes que hayan sido incluidos en la nómina que elabore el Consejo precitado, el derecho a

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO

gozar de la gradación que esas Comisiones determinen, conforme la ponderación que prevean en las tablas de puntuación que elaboren, lo que implica que los aspirantes, pertenecientes a ese Sistema, deben acceder a la etapa de evaluación que se sustancia ante las Comisiones respectivas.

Cabe puntualizar que las Comisiones de Postulación, por su naturaleza y por la función que les encomienda el Texto Fundamental, aun cuando poseen existencia temporal, son órganos del poder público y, por ende, están sujetas al principio de legalidad; por ello, todos sus actos y decisiones deben atender lo que establece la Constitución y las leyes aplicables.

C) Importancia de la evaluación de desempeño prevista en la Ley de la Carrera Judicial.

Este Tribunal, en sentencia de doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en los expedientes acumulados identificados como 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016, estimó que *"...en el Organismo Judicial la evaluación del desempeño y comportamiento profesional constituye una herramienta vital del sistema de carrera judicial, que está destinada a: i) asegurar que quienes están investidos de potestad jurisdiccional acrediten poseer aptitudes, conocimientos y actitudes congruentes con la trascendencia de su cargo; mediante la prestación eficaz, eficiente y proba del servicio esencial de administración de justicia; ii) observar el deber que poseen los juzgadores, en tanto funcionarios públicos e integrantes del Organismo Judicial, de hacerse responsables y rendir cuentas ante la ciudadanía, acerca del debido cumplimiento de las atribuciones que les han sido conferidas; iii) proporcionar información actualizada para que situaciones tales como vacancias, ascensos, traslados, permutas y* ***continuidad de la carrera judicial****, sean resueltas de modo acorde a*

los méritos y a la idoneidad de los interesados; iv) fomentar la profesionalización y determinar necesidades en cuanto a la formación, de quienes ejercen la judicatura; v) contribuir a la toma de decisiones fundadas y justas, así como del diseño de políticas y programas, atinentes al gobierno judicial y vi) ***proteger la estabilidad y favorecer la continuidad de los juzgadores cuyo proceder denote cualidades valiosas para el correcto desarrollo de la función jurisdiccional*** *(...) el sistema de evaluación judicial debe estar articulado en función de estándares que abarquen tanto aspectos cuantitativos como cualitativos, en la medida que sean pertinentes para el efecto; no solamente los primeros. (...) en el Artículo 6, literales d) e i), de la Ley de la Carrera Judicial. En su contenido se establecen como atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial, entre otras descritas en el resto de literales del mismo Artículo, evaluar el desempeño de jueces, magistrados y demás integrantes de los órganos auxiliares de la carrera judicial y elaborar y remitir oportunamente a las comisiones de postulación, la nómina con los respectivos expedientes e informe de desempeño de jueces y magistrados. Lo primero, como parte de las competencias que atañen al citado Consejo* ***en su rol rector con relación a la carrera judicial****; y lo segundo, en sintonía con y para dar cumplimiento a lo preceptuado en los Artículos 14 y 18 de la Ley de Comisiones de Postulación (Decreto 19-2009 del Congreso de la República). (...) De la lectura de las citadas disposiciones se desprende que su objeto no es agotar la regulación de la evaluación del desempeño de quienes administran justicia, sino únicamente incluir esa actividad y la responsabilidad de informar sobre sus resultados a las comisiones de postulación, dentro de las atribuciones que corresponden al Consejo de la Carrera Judicial. (...) Como puede notarse****, el legislador fijó la obligación de realizar la***

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

Evaluación del desempeño y comportamiento profesional por medio de instrumentos y técnicas objetivamente diseñados, certificados y de conformidad con estándares nacionales e internacionales, acordes en cada área; comprendiendo los rubros siguientes: *i) evaluación disciplinaria y ética; ii) cantidad de resoluciones dictadas y gestión de despacho; iii) calidad y motivación de resoluciones; iv) evaluación académica; v) evaluación directa por el Consejo de la Carrera Judicial, mediante entrevista personal; vi) evaluación interna por auxiliares del juez o magistrado evaluado y vii) evaluación externa por usuarios; explicando en qué consiste cada uno. Con relación al aspecto descrito en numeral iii) cabe resaltar que especificó, a diferencia de la regulación anterior, que tal cantidad será considerada en forma proporcional a la cantidad de casos ingresados; lo cual coadyuva a que la calificación sea más justa en cuanto a ese punto…" [El resaltado es propio de este fallo].*

La anterior transcripción pone en relieve que el legislador previó las evaluaciones de resultados a efecto de fortalecer la Carrera Judicial y poner en conocimiento a las Comisiones de Postulación del desempeño de aquellos funcionarios de la Carrera Judicial que pretendan continuar en la labor judicial.

D) Análisis del Tribunal con relación al cumplimiento del procedimiento legalmente establecido para la integración de la nómina de candidatos a magistrados de Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría.

A efecto de determinar si en el caso concreto acaeció la vulneración señalada por la postulante, esta Corte estima importante relatar los siguientes hechos relevantes:

a. Integradas las Comisiones de Postulación y habiendo sido fijados los

parámetros para las respectivas convocatorias, el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve fueron efectuadas las publicaciones en las que se convocó a los abogados interesados en participar como candidatos para integrar la nómina de aspirantes a las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría.

b. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve (fecha posterior a la promoción de la garantía constitucional de mérito), el Consejo de la Carrera Judicial remitió oficio en el que manifestó a la Comisión de Postulación que presentaría la nómina de candidatos para elegir a los magistrados a las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría, expresando su disposición de atender cualquier solicitud de información referente a jueces y magistrados que le fuera requerida.

c. En respuesta del oficio anteriormente relacionado, el Presidente de aquella Comisión remitió comunicación al Consejo aludido en la que le solicitó a este que se estuviera a lo dispuesto en los artículos 6, literal i), y 76 de la Ley de la Carrera Judicial.

d. El treinta de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo de la Carrera Judicial remitió diversos oficios a las autoridades denunciadas en los que indicó que enviaba listado y segundo listado parcial de jueces y magistrados que pertenecen al sistema de la Carrera Judicial y que habían manifestado interés en ser incluidos en el mismo; además, hizo de conocimiento que en virtud que varias manifestaciones de interés fueron recibidas recientemente, a la brevedad se remitirían de forma certificada las últimas evaluaciones realizadas a los jueces de conformidad con el Decreto 41-99 del Congreso de la República. Aseguró que derivado de que el período de evaluación inició con anterioridad a la entrada en

vigencia del Decreto 32-2016 del citado Organismo, para su realización les era aplicable la Ley anterior y su respectiva reglamentación. Asimismo, informó que los Magistrados de Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, cuyo período de evaluación es posterior a la entrada en vigencia de la nueva ley de la Carrera Judicial, no han sido evaluados por la Unidad de Evaluación de Desempeño, órgano auxiliar del Consejo, por no contar con la reglamentación atinente. Concluyó indicando que a la brevedad y vencido el plazo para la presentación de los expedientes se remitiría el listado definitivo para los efectos de ley.

e. En sendos oficios de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo de la Carrera Judicial compareció ante las autoridades denunciadas a relatar que si bien conforme el artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial, el Consejo debe elaborar y remitir la nómina de los expedientes de jueces y magistrados habiendo previamente desarrollado el proceso de evaluación de cada uno, para tal labor la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional -encargada de evaluar jueces y magistrados- debe auxiliarse del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, el cual es indispensable para completar dicha labor. El proyecto de reglamento fue elaborado por el Consejo de la Carrera Judicial; sin embargo, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, previo a su aprobación, lo remitió para análisis a la asesoría jurídica del Organismo Judicial, Gerencia de Recursos Humanos, Auditoría Interna, Gerencia Financiera y Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, que elaboraron observaciones al proyecto, las cuales se encuentran en estudio del Consejo por lo que aún no se ha promulgado el reglamento que auxilie a la Unidad de Evaluación respectiva. Asimismo, expresó que en relación a la evaluación del desempeño profesional de magistrados, la Corte de

Constitucionalidad declaró inconstitucional la normativa de la anterior Ley de la Carrera Judicial, por lo que no fueron evaluados al principio de su período constitucional y, al entrar en vigor la actual ley, no fue posible evaluarlos en virtud de carecer de la reglamentación aludida.

Finalmente, aseguró que remitía nómina final de los jueces y magistrados aspirantes que manifestaron interés, así como los expedientes respectivos.

Analizadas las actuaciones relatadas, esta Corte en fallo de dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve dictado en los expedientes acumulados 4251 y 4862 – 2019, advirtió que las Comisiones de Postulación cuestionadas, al recibir informe por parte del Consejo de la Carrera Judicial, en el que indicó lo reseñado con anterioridad, debió evidenciar el incumplimiento de ese ente respecto de las obligaciones que legalmente le asigna la Ley de la Carrera Judicial, en virtud que, conforme los artículos 6, literal d), y 32 de la ley citada, debía efectuar anualmente las evaluaciones de desempeño a jueces y magistrados, y remitir oportunamente la nómina con los respectivos expedientes de los funcionarios judiciales que hubieren manifestado interés en participar y las evaluaciones aludidas.

No obstante lo anterior, las Comisiones de Postulación cuestionadas continuaron con el proceso de postulación, habiendo procedido a verificar el cumplimiento de requisitos de los expedientes de los miembros de la Carrera Judicial, sin considerar los extremos descritos en los apartados precedentes, circunstancia que propició que este Tribunal otorgara la protección interina requerida.

E) Informes del Consejo de la Carrera Judicial respecto de los actos que ha ejecutado derivado de lo que esta Corte ordenó en el auto que otorgó la protección interina.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

Luego de que esta Corte otorgó el amparo provisional pedido, el Consejo de la Carrera Judicial compareció en diversas oportunidades ante esta sede, con el objeto de informar los actos que ha ejecutado a manera de dar cumplimiento a las órdenes que le fueron giradas como efecto positivo de aquella protección interina, para lo cual, describió los siguientes actos:

i) en sesión ordinaria permanente de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, acordó aprobar por tercera vez el Proyecto de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, ordenando remitirlo a la Corte Suprema de Justicia para su aprobación y publicación en el Diario Oficial, lo que quedó documentado en el acta ciento ochenta y ocho - dos mil diecinueve; **ii)** ante la urgencia nacional de dar cumplimiento a la brevedad a la orden emanada por la Corte de Constitucionalidad, mediante acta doscientos uno - dos mil diecinueve, de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, aprobó la disposición específica y temporal que regula el procedimiento para la evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados que participen como aspirantes a magistrados de Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de Igual Categoría; para dar cumplimiento al artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial; **iii)** el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, solicitó apoyo institucional al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, consistente en: **a)** noventa y cinco personas, entre ellas diez personas con conocimiento de archivo, y paquetes de Windows, escaneo y digitalización de expedientes, diez abogados para evaluación de sentencias, cuarenta y cinco técnicos para trabajo de gabinete, y treinta técnicos observadores de audiencias; **b)** materiales consistente en: sesenta escritorios, sesenta y ocho computadoras, doce impresoras de alta capacidad, dieciséis

fotocopiadoras multifuncionales y accesorios, doce escáner multifuncionales, dieciocho unidades UPS, mil resmas de papel tamaño oficio y espacio físico; **c)** doscientos cincuenta mil quetzales en viáticos; necesarios para la movilización del personal que observa audiencias dentro del proceso de evaluación de Jueces y Magistrados y que deben viajar al interior a las diferentes jurisdicciones; **iv)** en la fecha indicada en el numeral anterior, solicitó al Director de Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional -USAID-, al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo AECID, a los Decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades San Carlos de Guatemala, Rural de Guatemala, Mesoamericana, San Pablo de Guatemala, Francisco Marroquín, Rafael Landívar, Panamericana, Da Vinci de Guatemala, Regional de Guatemala, de Occidente, del Istmo de Guatemala y Mariano Gálvez de Guatemala; apoyo institucional consistente en diez abogados de reconocida trayectoria profesional y académica en las diversas ramas del Derecho para evaluación de sentencias, profesionales catedráticos que hayan realizado funciones jurisdiccionales, preferentemente ex-jueces y ex-magistrados; **v)** se elaboró el "Proyecto de Guía Metodológica" para la implementación de la Disposición Especifica 1-2019 del Consejo de la Carrera Judicial, para la evaluación de desempeño profesional de Jueces y Magistrados que participarán como aspirantes a Magistrados de Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría, en cumplimento al artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial, socializándose el mencionado proyecto con las diferentes asociaciones gremiales de Jueces y Magistrados, sesión que fue convocada por medio de la Escuela de Estudios Judiciales; asimismo, se elaboró el cronograma de entrevistas de factor de

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

Evaluación Directa, para los Jueces y Magistrados de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría, el cual está sujeto a cambios, ante la imposibilidad material de asistencia del Juez o Magistrado, debidamente justificada; **vi)** en seguimiento al oficio enviado al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se solicitó apoyo institucional, para cubrir las necesidades en la Unidad de Archivo de Jueces y Magistrados y la Unidad de Evaluación de Desempeño, que permita implementar la Disposición Especifica 1-2019 emitida por este Consejo, se requirió audiencia para el quince de octubre de dos mil diecinueve a las catorce horas. Del resultado de la misma, se podrá definir un cronograma real y objetivo tomando en cuenta los recursos humanos, mobiliario, equipo e insumos necesarios solicitados; también se remitió nuevamente al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, el proyecto de Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el dictamen conjunto realizado por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera, Asesoría Jurídica y Auditoría Interna, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve; **vii)** se coordinó ante la Escuela de Estudios Judiciales apoyo de recurso humano para fortalecer a la Unidad de Evaluación del Desempeño y al Archivo de Jueces y Magistrados; **viii)** se elaboró proyecto de instrumentos de evaluación de desempeño de Jueces y Magistrados; **ix)** se realizó reunión el día dieciséis de octubre del año en curso, con la Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES- y personeros de la Universidad del Valle de Guatemala, en relación a la validación y certificación de los instrumentos de evaluación de desempeño de Jueces y Magistrados; **x)** en seguimiento al punto anterior, se envió oficio dirigido al Rector de la Universidad del Valle de Guatemala, solicitando informe respecto

al modo, tiempo y costo para la validación y certificación de los instrumentos de evaluación del desempeño profesional de Jueces y Magistrados, a fin de que los mismos sean certificados de conformidad con el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial; **xi)** realizó gestiones para la modificación de partidas presupuestarias y traslado de fondos para cubrir las necesidades de contratación de personal temporal, con el fin de llevar a cabo las evaluaciones de desempeño de Jueces y Magistrados; **xii)** se emitieron las circulares ciento setenta y nueve - dos mil diecinueve (179-2019) de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve y ciento ochenta y uno - dos mil diecinueve (181-2019) de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Secretaría Ejecutiva a. i. del Consejo de la Carrera Judicial por medio de las cuales se informa a los Jueces y Magistrados que tengan interés en participar como aspirantes ante las Comisiones de Postulación que realizarán las Evaluaciones de Desempeño Profesional; **xiii)** se suspendió la evaluación directa (entrevistas), quedando a la espera del informe de la Universidad del Valle de Guatemala, respecto a los instrumentos a utilizar en la evaluación del desempeño; **xiv)** el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se acordó ampliar el punto segundo del acta doscientos veinticinco guion dos mil diecinueve (225-2019), en el sentido de solicitar a la Escuela de Estudios Judiciales, el apoyo de seis (6) personas, a partir del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, para apoyo en la Secretaría Ejecutiva de este Consejo; asimismo, se acordó reiterar a la Presidencia del Organismo Judicial, que la Licenciada Noelia Figueroa continuara en sus funciones como Coordinadora de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, hasta que tome posesión su sucesor; **xv)** sostuvo reunión con la Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES-, la que le informó que estaba en la disposición de brindar la colaboración técnica

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

para coadyuvar con el cumplimiento de lo dispuesto por esta Corte; asimismo se llevó a cabo reunión con personeros de la Unidad de Administración Financiera de Presidencia del Organismo Judicial con el objeto de aclarar temas respecto a las necesidades de equipo, insumos, material y de contratación de personal, para dar cumplimiento de forma inmediata a las evaluaciones de desempeño profesional, acordándose convocar para fecha próxima al Coordinador del departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Organismo Judicial y al Coordinador de Informática y Telecomunicaciones; **xvi)** el veintidós de octubre del año indicado, se efectuó reunión con el Coordinador del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Organismo Judicial, quien le orientó, respecto a la oportunidad de adquisición de equipo y contratación de recurso humano temporal, a través de la unidad de adquisiciones, determinando que los procesos de cotización y licitación son inviables en atención a la urgencia; **xvii)** el uno de abril de dos mil diecinueve se informó por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia que no es facultad del Consejo de la Carrera Judicial aprobar el reglamento, pues tal facultad corresponde a la Corte Suprema de Justicia; **xviii)** se han iniciado las gestiones administrativas para que a través de la Presidencia del Organismo Judicial se contrate consultoría que tenga como finalidad atender las recomendaciones técnicas en el proyecto de reglamento de la Ley de la Carrera Judicial; **xix)** se obtuvo la reincorporación de la Coordinadora a la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, Licenciada Noelia Figueroa Duarte; quien a partir del veintiocho de octubre de este año ya se encuentra en funciones, fortaleciendo ese importante órgano auxiliar; **xx)** se emitió circular a jueces y magistrados en general, para que antes del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en forma expresa manifestaran su interés de ser incluidos en las

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

nóminas de candidatos a magistrados de Corte Suprema de Justicia, para quienes no lo hubieren hecho en su oportunidad. Luego de transcurrido aquel plazo, la contabilización de los funcionarios judiciales que manifestaron su interés en participar ascendió a cuatrocientos dos (402) aspirantes aproximadamente, y con ello se pudo elaborar cronograma de actividades con la Unidad de Evaluación del Desempeño, estableciendo que para evaluar ese número de aspirantes se requiere de un plazo de doscientos veinte días hábiles, esto en virtud que la unidad de evaluación referida cuenta únicamente con diecinueve colaboradores y la actual coordinadora; unidad que se encuentra practicando las evaluaciones ordinarias de jueces que fueron programadas para el dos mil diecinueve, y **xxi)** por medio de acta doscientos dos - dos mil diecinueve de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo de la Carrera Judicial aprobó el proyecto de guía de evaluación del desempeño y el proyecto de instrumentos de evaluación, los cuales fueron trabajados en conjunto con la Unidad de Evaluación del Desempeño. Paralelo a ello, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve se obtuvo respuesta positiva de la Universidad del Valle de Guatemala, quien manifestó su disposición de apoyar al Consejo de la Carrera Judicial a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, esta certificación a que alude el referido artículo, conlleva para la universidad la necesidad de integrar una mesa técnica multiinstitucional que elabore en conjunto aportes para dicha certificación, lo cual se programará a la brevedad posible.

F) Análisis de la competencia para la elaboración y emisión del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial.

Las actuaciones reseñadas en la literal que precede denotan la importancia de puntualizar quién es el órgano encargado de la emisión tanto del Reglamento

de la Ley de la Carrera Judicial, como de todas aquellas disposiciones reglamentarias que tiendan a efectivizar sus preceptos. Para el efecto, es pertinente hacer acopio de las enunciaciones efectuadas por esta Corte en sentencia de doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en los expedientes acumulados 6003-2016, 6004-2016, 6274-2016 y 6456-2016, en la que describió con detalle las funciones que, conforme la Ley de la Carrera Judicial vigente, han sido conferidas al Consejo de la Carrera Judicial.

De esa manera describió que, en el Artículo 6 de la Ley de la Carrera Judicial están previstas las atribuciones que corresponde ejercer al mencionado ente colegiado. Además, se aseguró que, por remisión de ese precepto, en su literal p, a esas funciones debían ser adicionadas las contenidas en los Artículos 4, 11, 18 al 21, 23 al 26, 31 al 35, 58, 76 y 77 del mismo cuerpo legal.

Del análisis integral de todas esas disposiciones, esta Corte, en aquel fallo, aseguró que el legislador encomendó al Consejo de la Carrera Judicial la responsabilidad de: **i)** ser órgano rector y permanente de la Carrera Judicial [Artículo 4]; **ii)** nombrar por oposición, evaluar y, de ser necesario, remover a miembros titulares y suplentes de las Juntas de Disciplina Judicial y Junta de Disciplina Judicial de Apelación, al Director de la Escuela de Estudios Judiciales, al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial, al Supervisor General de Tribunales y al Coordinador de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional [Artículo 6, literales b y c]; **iii)** definir y/o aprobar las políticas y programas con las que opera la Escuela de Estudios Judiciales [Artículo 6, literales e, f, k y l]; **iv)** aprobar la planificación anual de visitas periódicas de la Supervisión General de Tribunales e integrar sus delegaciones [Artículo 11]; **v)** conducir los procesos de oposición para el ingreso a la Carrera Judicial [Artículos

6, literales a y n; 18 al 21 y 24]; **vi)** integrar las Salas de la Corte de Apelaciones con los magistrados designados por el Congreso de la República, de acuerdo a su especialidad y experiencia [Artículo 6, literal o]; **vii)** evaluar el desempeño de jueces y magistrados, por medio de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional; [Artículos 6, literal d; y 32]; **viii)** llevar registro personal y público de cada juez o magistrado [Artículo 33]; **ix)** remitir a la Corte Suprema de Justicia, para su nombramiento, el listado de jueces suplentes para atender las necesidades del despacho judicial de paz y de primera instancia [Artículo 35]; **x)** designar al juez o magistrado suplente que deberá atender la función jurisdiccional cuando se produzca una vacante temporal [Artículo 34]; **xi)** resolver lo relativo a las situaciones de servicio (servicio activo, excedencia, licencia, separación del cargo, suspensión) en las cuales pueden encontrarse los jueces y magistrados [Artículo 31]; **xii)** resolver las solicitudes de traslado y permuta presentadas por jueces y magistrados [Artículo 26]; **xiii)** conducir los procesos de oposición para la provisión de las plazas en las cuales se produzca vacante definitiva y de las que se crearen conforme a ley [Artículos 24 y 25]; **xiv)** dar aviso al Congreso de la República, dentro de los plazos previstos, cuando esté por concluir el período predeterminado o se produzca alguna vacante definitiva, entre los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones y de otros tribunales colegiados de igual categoría [Artículos 6, literales h y j; 23]; **xv)** elaborar y remitir oportunamente la nómina con los expedientes e informes respectivos a las comisiones de postulación [Artículos 6, literal i; 76 y 77]; **xvi)** remitir expediente completo a la Corte Suprema de Justicia o al Congreso de la República, según el caso, para su resolución en forma motivada, cuando la Junta de Disciplina Judicial recomiende imponer la sanción de destitución [Artículo 58] y

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

xvii) ejercer la potestad autorregulatoria respecto de los asuntos de su competencia [Artículo 6, literales g y m].

En el fallo relacionado, se aseguró que no suponía vicio de inconstitucionalidad que la Ley de la Carrera Judicial otorgara competencias administrativas al Consejo de la Carrera Judicial, el cual pertenece a la arquitectura institucional del Organismo Judicial, sin que la circunstancia de que no las haya asignado a algún otro ente o dependencia igualmente perteneciente al citado Organismo, pueda significar, por sí sola, vulneración de la independencia de este último, considerado aquel Organismo como una unidad.

Se resaltó que la independencia funcional que el Artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial atribuye al Consejo de la Carrera Judicial, debe ser interpretada conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y lo considerado en ese fallo, en el sentido de que el mencionado Consejo, como parte del Organismo Judicial, está protegido por esa garantía, cuya cobertura abarca por igual a toda dependencia y funcionario que forme parte de aquel Organismo y, además, que en las materias de su competencia no está sujeto a subordinación o relación jerárquica respecto de la Corte Suprema de Justicia. En congruencia con lo anterior, no debe ser entendida esa previsión en el sentido, equivocado, de considerarlo separado e independiente del Organismo Judicial ni, menos aún, superior a este. Como ya se indicó, el Consejo de la Carrera Judicial forma parte de él.

Puso en relieve este Tribunal que no es acertada la afirmación de que, con la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Judicial impugnada, la totalidad de funciones de naturaleza administrativa del Organismo Judicial han sido asignadas al Consejo de la Carrera Judicial.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

Denotó esta Corte que un examen integral de los cuerpos legales atinentes permitía establecer la existencia de otras funciones que, igualmente en el campo administrativo, continúan siendo responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia o del Presidente de esta y del Organismo Judicial.

En el fallo en mención, esta Corte afirmó que la Ley de la Carrera Judicial vigente (Decreto 32-2016 del Congreso de la República) constituye la segunda generación de una propuesta legislativa orientada a encomendar responsabilidades relativas al denominado gobierno judicial, a un órgano distinto de la Corte Suprema de Justicia; con los propósitos de propiciar un sistema de administración de justicia más eficaz y moderno, así como de apuntalar la independencia judicial.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que la existencia de organismos independientes encargados de la administración y gobierno del poder judicial, constituyen una buena práctica para fortalecer la independencia de este y por tanto, insta a los Estados en donde no existan, a crearlos y dotarlos de las garantías que posibiliten su pleno actuar independiente en cada una de las funciones que tienen asignadas [Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas (2013); párrafos 108 y 248]. En la misma línea, otro órgano regional, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho ("Comisión de Venecia") —órgano consultivo del Consejo de Europa en el ámbito del derecho constitucional— ha sostenido que es apropiado, con el fin de garantizar la independencia del poder judicial, que un consejo judicial independiente desempeñe un papel determinante en las decisiones relativas al nombramiento y a la carrera de los jueces; de esa cuenta,

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD · SECRETARÍA DEL PLENO ·

recomienda a los Estados que aún no lo han hecho, que contemplen la posibilidad de crear un consejo judicial independiente o un organismo similar [Informe sobre la independencia del sistema judicial parte I: la independencia de los jueces (2010); párrafo 32].

En el fallo también se indicó que, la potestad reglamentaria se encuentra al alcance de diversas entidades públicas, y que, conforme a las pautas generales previstas en la Constitución Política de la República, las leyes rectoras de las instituciones especifican los órganos que cuentan con potestad reglamentaria dentro de cada una. Las normas reglamentarias originadas de su utilización pueden tener objetos diversos: estar dirigidos a desarrollar las leyes; a regular la organización interna de las instituciones; a fijar estatutos laborales o de servicio civil; a sistematizar procedimientos, reglas o requerimientos técnicos de cierto campo de sus atribuciones, etc. En consonancia con ello, Jorge Mario Castillo González define reglamento como *"conjunto de normas, procedimientos e instrucciones sobre la ejecución de la ley, las funciones de la organización pública y la ejecución de los trabajos"* [Derecho Administrativo. Teoría General y Procesal (2014)].

En tal virtud, aunque tiende a asociársele principalmente con el Organismo Ejecutivo, la facultad de reglamentar corresponde, de igual manera, a las entidades descentralizadas o autónomas, a los denominados órganos extrapoder [ver Sagués, Néstor Pedro. La Constitución bajo tensión (2016) y Pereira-Orozco, Alberto. Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala (2007)] y también, es preciso resaltar, a los otros organismos del Estado; puesto que en todo sector de la administración pública está latente la necesidad de normar aspectos como los mencionados, para la

mejor gestión de los asuntos de su competencia.

En el caso del Organismo Judicial, la Presidencia de este, con fundamento en los Artículos 205, literal a, de la Constitución Política de la República y 55, literal b, de la Ley del Organismo Judicial, ha establecido el Reglamento Interno de Funciones y Atribuciones de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial y el Reglamento para el Uso de la Guardería de Empleados del Organismo Judicial, entre otros; mientras que la Corte Suprema de Justicia, conforme al mismo precepto constitucional y del Artículo 54, literal f, de la Ley del Organismo Judicial, ha dispuesto preceptivas como el Reglamento General de Tribunales, el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial y el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial.

De esa cuenta, este Tribunal no advirtió vicio de inconstitucionalidad en la decisión del legislador de conferir al Consejo de la Carrera Judicial, como lo hizo respecto de la Corte Suprema de Justicia y de la Presidencia del Organismo Judicial, la facultad de disponer normas reglamentarias para el adecuado cumplimiento de sus fines. Además, esto es convergente, vale subrayar, con las consideraciones plasmadas en la parte final del considerando III, literal A, del fallo analizado, en cuanto a que, de acuerdo con las reglas constitucionales y legales vigentes, si bien la Corte Suprema de Justicia es la principal responsable del andamiaje administrativo del Organismo Judicial, coadyuvan en esa misión la Presidencia de este último, actuando como su órgano de ejecución presupuestaria y el Consejo de la Carrera Judicial, al cual corresponde asumir las funciones que conciernen al tema aludido en su denominación. Naturalmente, en el ejercicio de esa potestad reglamentaria el Consejo de la Carrera Judicial debe,

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

como en el caso de cualquier otra de las entidades aludidas, guardar congruencia con los principios y derechos protegidos en el bloque de constitucionalidad, observar la jerarquía normativa, orientarse a las materias que estén dentro de su esfera de funciones y no referirse a aquellas con relación a las cuales esté fijada reserva legal.

Las consideraciones efectuadas en el fallo citado y las normativas contenidas en la Ley de la Carrera Judicial, denotan que la obligación de emisión de su Reglamento u otras disposiciones que desarrollen sus funciones, corresponde naturalmente al Consejo de la Carrera Judicial, quién es el órgano rector de esta, resultando innecesario que para la emisión de las disposiciones reglamentarias deba obtener el aval de la Corte Suprema de Justicia.

Con base en las aseveraciones precedentes, se concluye que el Consejo de la Carrera Judicial actuó en el uso de sus facultades legales al emitir provisionalmente la Disposición Específica que regula el Procedimiento de Evaluación del Desempeño y Comportamiento Profesional de Jueces y Magistrados que participan como aspirantes a Magistrados de Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y Otros Tribunales Colegiados de Igual Categoría; sin soslayar que posteriormente emita el Reglamento de la Ley, para la ejecución de las facultades que le fueron conferidas.

Cabe hacer mérito, en este apartado, del argumento esgrimido en el día de la vista pública por el Consejo de la Carrera Judicial, referente a que la Disposición Específica aludida fue reclamada por vía del amparo. Según su propia afirmación, esa garantía constitucional se encuentra en trámite ante la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto se estima necesario puntualizar que la meritada Disposición

debe surtir todos sus efectos jurídicos, sin que su vigencia pueda interrumpirse por el planteamiento de la citada acción constitucional; esto en atención a que, tal Disposición emana del cumplimiento de la protección interina que este Tribunal dispuso conceder en los expedientes acumulados 4251-2019 y 4862-2019.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Tribunal que en el artículo 13 de la Disposición Específica identificada con el número 1-2019, el Consejo de la Carrera Judicial estableció que las evaluaciones que iniciaron durante la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial anterior, Decreto 41-99 del Congreso de la República, tendrían validez para el proceso de postulación actual. Esta Corte estima que esa disposición debe ser revisada, en atención a que, conforme el artículo 74 de la Ley de la Carrera Judicial vigente, aquellos procesos iniciados al amparo de la anterior Ley de la Carrera Judicial, debían culminar con la entrada en vigencia de la nueva normativa –lo que acaeció en el año dos mil dieciséis-. Las evaluaciones que se hayan sustentado en lo dispuesto en la anterior Ley, no pueden ser utilizadas y ponderadas para este proceso por razón de que esto equivaldría a permitir la aplicación ultractiva de la Ley; además, conferir validez a las evaluaciones realizadas conforme a normativas distintas, generaría desigualdad, porque aspirantes, en las mismas condiciones, serian evaluados bajo sistemas distintos, cuyos parámetros no guardan identidad.

Así, el régimen de evaluación que se efectúe deberá practicarse a la totalidad de los jueces y magistrados que hayan manifestado interés en participar en el proceso de postulación de mérito, pues los parámetros no guardan identidad y la normativa que lo desarrolle debe ser emitida acorde a lo preceptuado en la Ley.

Por otra parte, a la luz de la Ley de la Carrera Judicial vigente, las

evaluaciones multicitadas debieron ser efectuadas anualmente, lo que no ocurrió en el caso concreto; sin embargo, por la relevancia del tema objeto de la controversia y la necesidad de que se puedan elegir, de inmediato, a los nuevos funcionarios del Organismo Judicial, en la parte resolutiva del presente fallo, por esta única vez, se dispondrá que será suficiente, para evaluar el desempeño de los jueces y magistrados, los resultados que se obtengan luego de examinar el último año del ejercicio de sus funciones (período del trece octubre de dos mil dieciocho al doce de octubre de dos mil diecinueve).

Asimismo, el artículo 12 de la Disposición de mérito -que regula lo relativo a los plazos en los que el citado Consejo debe conocer y notificar lo referente al recurso de revisión- deberá ser reexaminado a efecto de que se prevean términos más ágiles que posibiliten la observancia del plazo máximo que, para agotar la etapa de impugnaciones, fijará esta Corte en la parte resolutiva de este fallo. La orden que se emitirá en ese sentido atiende a la imperativa necesidad de que el proceso de selección de Magistrados del Organismo Judicial culmine a la brevedad.

Atendidas las observaciones anteriormente descritas, el Consejo deberá proceder a remitir el texto de aquellas Disposiciones al Diario Oficial para su correspondiente publicación. Acto que deberá cumplir en el plazo que se dispondrá el apartado resolutivo del presente fallo.

G) De la obligación de la Corte Suprema de Justicia de viabilizar el presupuesto que posibilite el efectivo funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial y sus órganos auxiliares, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley de la Carrera Judicial

Como quedó descrito en apartados precedentes, la Corte Suprema de

Justicia conserva diversas facultades administrativas, algunas de las cuales inciden en el debido funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial. Esto conlleva que, en caso de que no se dé cumplimiento a esas facultades, el citado Consejo tendría dificultad o imposibilidad en la ejecución de las funciones que le atañen.

Cabe resaltar el contenido del artículo 75 de la Ley de la Carrera Judicial que establece: *"La Corte Suprema de Justicia deberá incluir en el presupuesto correspondiente, el monto necesario para garantizar el efectivo funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial y sus órganos auxiliares"*.

Por su parte, el artículo 55 literal e) de la Ley del Organismo Judicial prevé que corresponde a la Presidencia del Organismo Judicial ser el órgano de ejecución presupuestaria, debiendo cuidar la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 4º. de la Ley de la Carrera Judicial establece: *"...El órgano rector de la carrera judicial es el Consejo de la Carrera Judicial,* ***el cual gozará de independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones.*** (...) *El Organismo Judicial debe incluir en el presupuesto* ***el monto necesario y adecuado para fortalecer y garantizar el efectivo funcionamiento del Consejo de la Carrera Judicial*** *y de sus órganos auxiliares"* (El resaltado es propio).

Con base en las normas citadas, puede extraerse como conclusión relevante que, si bien el Consejo de la Carrera Judicial posee independencia funcional y no está sujeto a subordinación o relación jerárquica respecto de la Corte Suprema de Justicia, ese Consejo, al ser parte integrante del Organismo Judicial, debe recibir por parte de ese Poder del Estado el presupuesto necesario

que garantice su efectivo funcionamiento.

Ahora bien, en el caso concreto, en cuanto al desempeño de las funciones del Consejo de la Carrera Judicial, en particular, lo relacionado con la evaluación de jueces y magistrados, como quedó reseñado en apartados precedentes, el citado Consejo ha informado a esta Corte la realización de una serie de acciones dirigidas a lograr el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal en virtud del otorgamiento del amparo provisional. Así, indica que ha solicitado apoyo institucional al Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, referente a la contratación de personal, adquisición de mobiliario, modificación de partidas presupuestarias y traslado de fondos para cubrir las necesidades derivadas de la implementación del sistema de evaluación del desempeño de jueces y magistrados.

Además, indica que, para lograr la implementación de la Disposición Específica 1-2019 emitida por ese Consejo, está realizando las gestiones presupuestarias porque ello generaría la necesidad de erogaciones, al hacerse necesaria la reestructuración de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional para dar cumplimiento a la evaluación anual de aproximadamente un mil cuatrocientos jueces y magistrados. Ha argumentado también que, después del otorgamiento del amparo provisional, dirigió oficios a las Universidades, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, agencias de cooperación internacional, en los que requiere el apoyo de profesionales calificados que coadyuven con la realización de las evaluaciones a realizarse a jueces y magistrados. Derivado de las gestiones anteriores, ha obtenido respuesta por parte del Presidente del Organismo Judicial con relación a que, previo a solicitar apoyo para realizar la evaluación del desempeño de jueces y magistrados,

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

gestione la certificación de los instrumentos y técnicas objetivamente diseñadas para evaluar el desempeño y comportamiento de los jueces y magistrados y normativa aplicable. También indicó el Consejo de la Carrera Judicial que recibió la manifestación de interés de aproximadamente cuatrocientos dos (402) aspirantes, y que únicamente cuenta con diecinueve colaborares y la coordinadora de la Unidad de Evaluación antedicha para practicar las evaluaciones ordinarias.

Lo antes puntualizado evidencia que, si bien ha realizado gestiones para contar con el equipo humano, instrumentos, mobiliario y otros insumos para la realización de las evaluaciones, así como las gestiones presupuestarias, también lo es que aún no cuenta con los recursos necesarios para su realización, siendo estos indispensables para ello.

De lo anterior, se hace imperativo que la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 75 de la Ley de la Carrera Judicial, provea los fondos necesarios. La realización de la asignación de los fondos que corresponden, no obsta para que, por la ingente necesidad de cumplir con las ordenes emanadas de este Tribunal, la Corte Suprema de Justicia, por esta única vez, provea equipo humano, instrumentos, mobiliarios y todo insumo pertinente que permita solventar la necesidad actual para la realización de las evaluaciones, a efecto de que el Consejo de la Carrera Judicial pueda dar cumplimiento a sus fines.

H) De la certificación de los instrumentos de evaluación que refiere el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial.

Para realizar la evaluación del desempeño y comportamiento de los jueces y magistrados, la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional del Consejo

de la Carrera Judicial, conforme lo regulado en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial, debe realizarla mediante la aplicación de instrumentos y técnicas que, entre otros, se encuentren certificados. Ante ello y tomando en consideración lo informado por el Consejo de la Carrera Judicial dentro de los expedientes acumulados 4251-2019 y 4862-2019 de este Tribunal, se estima pertinente esclarecer cual es el alcance que debe conferírsele al término "certificados" al que alude el artículo 32 antedicho.

En cuanto a la interpretación de las normas jurídicas, este Tribunal ha manifestado que es la actividad intelectual que se realiza con el fin de desentrañar su sentido y buscar su verdadero significado, a fin de establecer el pensamiento latente en la norma para aplicarla sin desviaciones ni errores. Asimismo, el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial regula que las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) a la finalidad y al espíritu de la misma; b) a la historia fidedigna de su institución; c) a las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas, y d) al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho. Conforme al artículo 11 de la citada Ley, las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente. Agrega que, las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se

han usado en sentido distinto.

El primer párrafo del artículo 32 de la norma referida literalmente indica: *"...El Consejo de la Carrera Judicial, por medio de la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, mediante la aplicación de instrumentos y técnicas objetivamente diseñados,* ***certificados*** *y de conformidad con estándares nacionales e internacionales, acordes en cada área, evaluará el desempeño y comportamiento de los jueces y magistrados anualmente...".*

Conforme al Diccionario de la Lengua Española *"certificado"* significa: *"Documento acreditativo de una situación o realidad, ordinariamente de hecho, que consta fehacientemente a la entidad que la emite, sea pública o privada. Es el documento que contiene una certificación". (Tomado de la página dej.rae.es/lema/certificado).*

Derivado de que este término "certificado" es empleado en ámbito empresarial para estandarización y validación de procedimientos de industrias de toda clase, es dable acudir al significado que a dicho término se da en esos campos. Así, conforme a la norma ISO 65, llamada "*Guía ISO/CEI 65: 1996*", la certificación es el procedimiento mediante el cual un organismo da una garantía, por escrito, de que un producto, un proceso o un servicio está conforme a los requisitos especificados en normas y otros documentos normativos, que materializa en un certificado, entendiéndose este, como el documento emitido conforme a las reglas de un sistema de certificación, que indica con un nivel suficiente de confianza de que un producto, proceso o servicio está conforme a una norma o a otro documento normativo especificado. (tomado de la página https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso-iec:17065:ed-1:v1:es)

Conforme el Manual de Capacitación - Certificación de Calidad de los

Alimentos Orientada a Sellos de Atributos de Valor en Países de América Latina de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Oficina Regional de la FAO para América Latina y El Caribe 2002" existen tres posibles clases de certificaciones: **i) de primera parte:** es el propio ente que genera el producto; **ii) de segunda parte:** la que realiza quien recibe el producto; y **iii) externa o de tercera parte,** que es la que genera un organismo que no es el produce ni el que recibe, sino un tercero denominado organismo de certificación. (Tomado de la página http://www.fao.org/3/ad094s/ad094s03.htm).

Con base en lo actuado y lo apuntado en líneas precedentes, se aprecia que el Consejo de la Carrera Judicial ha optado por una certificación externa "o de tercera parte" -como se le denomina en el campo de esa técnica-, por lo que ha requerido el apoyo de la Universidad del Valle de Guatemala para la certificación de los instrumentos de evaluación, sin que haya informado a la fecha que ha obtenido estimación del costo y tiempo que ello conllevará. Esta situación hace que este Tribunal perciba que, respecto del tema en cuestión, se ha generado valladar innecesario para efectos de la consecución del cumplimiento del requisito apuntado. Como se ha visto, en el marco de las circunstancias actuales puede, válidamente, optar por una certificación de *primera parte*, generando, el documento que garantice y dé certeza de que los instrumentos de evaluación que ya ha generado, cumplen, primordialmente, con los parámetros de evaluación previstos en el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial.

De ahí que, si bien es correcta la interpretación realizada por el Consejo de la Carrera Judicial de optar por una certificación de tercera parte al solicitar que la Universidad Del Valle de Guatemala, sea ese ente externo certificador, también lo es que el propio Consejo, siendo el creador de los instrumentos de evaluación,

puede certificar por escrito a efecto de dar garantía de la certeza de estos documentos, generando una certificación primaria de los mismos.

El Consejo de la Carrera Judicial, en la audiencia señalada para la vista de la sentencia apelada, también señaló la necesidad de que la certificación aludida se realice con base en estándares nacionales e internacionales; sin embargo, esta Corte de la interpretación del contenido del citado artículo 32 del cuerpo normativo en mención, establece que tales estándares no están regulados como condición de la certificación aludida, sino que deben ser observados para la aplicación de los referidos instrumentos y las técnicas de evaluación que se apliquen por parte del Consejo, con lo que para la realización de la certificación no se requiere más que lo enunciado por este Tribunal en los apartados que anteceden.

I) Análisis de los argumentos esgrimidos por el Juez *a quo* en el fallo cuestionado ante esta sede

El Juez *a quo,* en su fallo, aseguró que, a tenor de lo que establece el artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial, debe comprenderse que la manifestación de **interés *de quedar incluidos en las listas que elabore el Consejo de la Carrera Judicial, para su presentación a las respectivas Comisiones de Postulación,*** es una facultad que se confiere a jueces y magistrados. Ese criterio le hizo concluir en que esa previsión no se erige en condición de *obligación* para los interesados, que se entienda significada en que, *necesariamente*, deben manifestar su interés para quedar incluidos en la lista que elabore el Consejo de la Carrera Judicial. Aseguró el referido Juez que se trata de un extremo que la Ley deja a la *"libre y absoluta voluntad"* de los funcionarios judiciales que deseen participar en el proceso de selección. Con base en ello

afirmó que no existe impedimento legal para que magistrados y jueces puedan presentar sus expedientes personalmente ante la Comisión de Postulación respectiva.

Esta Corte, al aprestarse al análisis de las aseveraciones que en ese sentido formula el Tribunal de Amparo, estima pertinente poner en relieve que el equívoco de este radica en el hecho de darle, al precepto en mención, un enfoque personal y subjetivo, ignorando que, en todo caso, el citado artículo 76 forma parte de una serie de preceptos que propenden a la consecución de los objetivos del Sistema de la Carrera Judicial. Enfocar desde la perspectiva correcta el espíritu del artículo mencionado, hubiere permitido al Juez comprender que su alcance no entraña un derecho personal del profesional que se postula, sino persigue la protección del citado Sistema, especialmente por la importancia que este posee en la administración de justicia.

Los conceptos anteriores permiten descartar como válido el argumento del Juez *a quo*, que declaró que no podía calificarse de agraviante la recepción que efectuaron las Comisiones cuestionadas de los expedientes de profesionales del Derecho inmersos en la Carrera Judicial.

Otro de los argumentos que adujo el Juez de Amparo de primer grado es que, con fundamento en lo que establece el artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial, el Consejo de la Carrera Judicial debe *"elaborar y remitir oportunamente a las Comisiones de Postulación, la nómina con los respectivos expedientes de Jueces y Magistrados para los efectos legales correspondientes, habiendo desarrollado previamente el proceso de evaluación que tome en consideración como elementos primordiales, los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura, la especialización y el desempeño profesional satisfactorio o*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

sobresaliente (...)". Asegura el Juez que, en atención a esa obligación que la Ley impone al Consejo, en el proceso de postulación de mérito, ese cuerpo colegiado envió los expedientes de los jueces y magistrados a las respectivas Comisiones de Postulación, pero que fueron estas las que, aduciendo deficiencias en la documentación remitida, dispusieron rechazarla. Esa circunstancia hizo que el juzgador afirmara que el Consejo había cumplido con la obligación que le impone la Ley, por lo que "*la remisión de los expedientes de mérito se hizo oportunamente*". Con posterioridad, efectuó aseveración en relación a que: "(...) *como uno de los puntos objeto del amparo que se conoce era ordenar a las Comisiones de Postulación que no recibieran dichos expedientes, al haber declinado su recepción este aspecto del amparo quedó sin materia (...)"*

Esta Corte, al efectuar el examen de las aseveraciones que formula el *a quo*, encuentra que, en esta temática, el error del juez derivó de su percepción equivocada de que la remisión de los expedientes, aún y cuando no fuera satisfactoria, servía como parámetro para establecer que el Consejo había cumplido con la obligación que le impone la Ley. Lo inadmisible de ese criterio consiste en concebir que la remisión, *per se*, era suficiente para que se comprendiera cumplida aquella exigencia legal. Con ese criterio, el Juez desconoció el procedimiento establecido en la Ley de la Carrera Judicial –reseñado en el fallo de mérito– cuyo objeto no se circunscribe a la simple remisión de los registros personales, sino que requiere el acompañamiento de aquellas evaluaciones que debieron haberse efectuado anualmente. El procedimiento citado no propende a garantizar un derecho personal del funcionario judicial, sino que persigue que los seleccionadores puedan determinar con claridad si el funcionario de que se trate ha observado, en el desempeño de su cargo, las más

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

altas cualidades, lo que le permitirá estar en condiciones de determinar la viabilidad de su permanencia en el Sistema Judicial. Lo anterior, en aras de procurar que se cumplan sus fines constitucionales.

Asegura también el Juez *a quo*, en el fallo apelado que, al tener los jueces y magistrados que se postulen *"(...) la misma calidad de profesionales del derecho que tienen todos los graduados de la misma carrera profesional, cualquier discriminación hacia ellos sería ilegal (...)".* Con base en esa aseveración sugirió el Juez que discernir entre el procedimiento de postulación de los participantes que pertenecen a la Carrera Judicial y aquellos que no tienen esa condición, equivale a aplicar trato discriminatorio.

Al efectuar el análisis de ese argumento, encuentra esta Corte que el juzgador de primer grado, al formular sus aseveraciones, lo hace sobre la base de desconocer que el principio de igualdad, tal como lo ha esbozado esta Corte en reiterada jurisprudencia, equivale a conferir trato igual a aquellos que se encuentran en igualdad de condiciones. De tal forma que dar un trato diferente a sujetos que se encuentran en condiciones disímiles, no constituye trato discriminatorio, sino que equivale a la previsión de circunstancias particulares de sujetos que no pueden ser tratados de la misma forma que los otros profesionales que pertenecen a un conglomerado con características distintas.

Continuó afirmando el Juez que si bien es cierto el artículo 209 constitucional también norma: *"(...) el establecimiento de la carrera judicial y los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición (...)", en la actualidad "(...) el presente caso, presenta un vacío legal que es la falta de emisión de un reglamento de la Carrera Judicial, y en este caso su inexistencia ha detenido el proceso de elección de candidatos a magistrados por parte de las*

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA DEL PLENO

Comisiones de Postulación. En este caso, el Juzgador en aplicación de la interpretación constitucional que debe integrar todo el sistema jurídico nacional de manera total y hermenéutica, por lo que estima la aplicación del método antes citado de no haber norma existente, debe de recurrirse a leyes análogas y a principios generales del Derecho. En este caso estima debe aplicarse el artículo 209 constitucional para la evaluación de los postulantes a magistrados por las comisiones de postulación. Porque la inexistencia de una reglamentación que ***debería haberse aprobado con anterioridad****, no se ha hecho, y la no existencia de cualquier entidad, no puede producir efectos físicos ni legales. Por lo que* ***entrampar un proceso por esta circunstancia estima el juzgador es contraria no solo a la lógica jurídica, sino a la propia Constitución Política de la República de Guatemala*** *(...)".*

Analizados los conceptos que formuló el Tribunal de Amparo en el fallo que se analiza, esta Corte encuentra que el desacierto del Juez deriva, en principio, de sugerir que la reglamentación a que aludía el artículo 78 de la Ley de la Carrera Judicial –el cual fue derogado–, eran disposiciones que debían "(...) ***haberse aprobado con anterioridad*** (...)". La equivocación consiste en percibir que, siendo que la aprobación de la reglamentación debía acaecer con anterioridad, pudiera provocar que al no haberse hecho con esa antelación se tendría por precluida la oportunidad para hacerlo. Esa idea carece de asidero, en especial porque el Juez forma sus conclusiones con desconocimiento del tenor que poseía el artículo 78 mencionado. Analizado el Decreto 32-2016, en su articulado original, puede encontrarse que este establecía: "*El reglamento general de la Ley de la Carrera Judicial y demás cuerpos normativos conexos, deberán ser actualizados en el plazo de seis (6) meses, a efecto de que guarden*

congruencia con la presente Ley. Los reglamentos específicos que a la fecha no se hayan emitido, deberán aprobarse en el plazo de diez (10) meses después de la vigencia de la presente Ley." [El texto de este precepto fue derogado mediante Decreto 17-2017, publicado el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, cuando habían transcurrido en demasía aquellos plazos fijados inicialmente por el legislador –seis y diez meses-.]

El efectuar análisis meticuloso de lo ocurrido respecto de aquellos plazos inicialmente fijados, hubiere permitido al Juzgador determinar que la eliminación de aquellos plazos por parte del legislador a lo que propendía era evitar que, precisamente, con criterio obtuso, pudiere afirmarse que habiendo transcurrido en exceso aquellos la obligación de reglamentación hubiere desaparecido.

Afirma el Juzgador que la falta de reglamentación obliga a que deba "(...) *aplicarse el artículo 209 constitucional para la evaluación de los postulantes a magistrados por las comisiones de postulación*". Esa aseveración parte de un error elemental, que consiste en desconocer que las normas contenidas en la Carta Magna no pueden sustituir el deber de los entes obligados a emitir las disposiciones reglamentarias que tiendan a posibilitar la aplicación de una determinada ley. El carácter programático de las normas constitucionales impide que a estas pueda conferírseles la posibilidad de prever todas circunstancias que con particularidad y precisión deben quedar plasmadas en disposiciones reglamentarias.

Con ideas construidas en la forma denotada el Juez de primer grado, a suerte de colofón, asentó en su fallo "(...) ***entrampar un proceso por esta circunstancia estima el juzgador es contraria no solo a la lógica jurídica, sino a la propia Constitución Política de la República de Guatemala***". (El

resaltado es propio del Tribunal).

En relación a esa afirmación, resulta pertinente anotar que no cabe la utilización de términos insubsistentes para describir la reconducción que ha sido dispuesta por la vía del amparo –y que se confirmará en este fallo–, la cual, lejos de entorpecer el procedimiento de postulación de las magistraturas que conforman en el país el Poder Judicial, busca su pureza a fin de que cumpla con los principios constitucionales.

Por aparte, en el segmento resolutivo afirmó: "*Se exhorta al Consejo de la Carrera Judicial a que remita de forma urgente y en un plazo perentorio, un nuevo proyecto de Reglamento de la Carrera Judicial que cumpla requisitos constitucionales y a la Corte Suprema de Justicia que analice y apruebe el Reglamento a la Ley de la Carrera Judicial con el objeto de cumplir con el principio de legalidad, y se cumpla con los requisitos legales necesarios en las próximas elecciones a magistrados.*"

Analizada la afirmación que efectuó el Juez *a quo*, puede advertirse la contradicción que esta incorpora a su pronunciamiento, ello en virtud de que, pese a que su decisión descarga al ente obligado de la existencia de la reglamentación que exige la Ley de la materia, efectúa exhortativa que permita el cumplimiento del principio de legalidad para futuros procesos de postulación. No encuentra esta Corte, en ningún apartado del fallo que se analiza, razonamiento alguno que permita establecer las razones que condujeron al Juez a disponer que para este proceso de postulación pudiera exonerarse la observancia del principio de legalidad.

La exhortativa citada no tiene fundamento. Esto, en atención a que este Tribunal, en el apartado respectivo, concluyó que legalmente la facultad

reglamentaria, atinente a los fines de la Carrera Judicial, recae en su órgano rector que en este caso es el Consejo de la Carrera Judicial.

Cabe indicar, que el conocimiento de fondo del asunto objeto de análisis se realizó al establecerse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales de la garantía constitucional instada.

J) Conclusiones del Tribunal

Las consideraciones precedentes ponen de manifiesto la existencia de las vulneraciones denunciadas por la amparista, por lo que la apelación planteada debe ser declarada con lugar y, como consecuencia, procede revocar la sentencia de primer grado, otorgando la protección constitucional solicitada. Para el debido cumplimiento del fallo, en la parte resolutiva de este pronunciamiento se dispondrán los efectos positivos que se describen a continuación.

1. Actos a cargo del Consejo de la Carrera Judicial.

Se ordenará al citado órgano colegiado que:

a) Proceda a revisar los artículos 12 y 13 de la Disposición Específica identificada con el número 1-2019, conforme a lo considerado en este fallo y, atendida esta orden, remita el texto final de esa Disposición Transitoria al Diario Oficial, para su respectiva publicación. Para el cumplimiento de lo ordenado en esta literal se le fijará el plazo de **cuarenta y ocho horas, contado a partir de notificado el presente fallo**. Para el efecto, procede conminar en la parte resolutiva de esta sentencia al Director del Diario Oficial para que cumpla, de forma inmediata, con el acto que le atañe.

b) Efectuada la publicación, proceda a certificar directamente los instrumentos de evaluación que, según informes rendidos ante este Tribunal, ya elaboró, acto para el cual se fijará el plazo de **un (1) día, contado a partir del día siguiente en que**

ocurra la publicación aludida.

c) Una vez certificados los instrumentos, debe efectuar el proceso de evaluación de quienes hayan manifestado interés en participar; esto conforme lo establecen los artículos 6, inciso d), 32 y 76 de la Ley de la Carrera Judicial, para lo cual se fija el **plazo máximo de treinta días (30) calendario**; cada uno de los evaluados deberá ser notificado a más tardar **el día siguiente de practicada la referida evaluación,** esto a efecto de que, quien estime pertinente, pueda hacer uso de los medios de impugnación que reconoce el ordenamiento jurídico de la materia. El Consejo podrá, si lo estima pertinente, convocar a profesionales del Derecho que hayan fungido como magistrados de las Cortes del Organismo Judicial o que sean reconocidos por sus altas cualidades académicas, a fin de que, en forma remunerada o no, ante la situación de urgencia y en pro del fortalecimiento del Sistema Judicial de la Nación, coadyuven en el proceso de evaluación relacionado.

d) El Consejo y el Coordinador de la Unidad de Evaluación de Desempeño Profesional deberán resolver las impugnaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial. El plazo para interponer y resolver las impugnaciones referidas no puede exceder, bajo ninguna circunstancia, los términos que para el efecto establece la ley.

e) A más tardar, el día siguiente de finalizado el proceso de evaluación relacionado en los incisos precedentes, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 76 citado, el Consejo de la Carrera Judicial deberá remitir a la Comisión de Postulación que corresponda, las nóminas de aspirantes, expedientes completos en copia certificada y copia digital, así como las evaluaciones de desempeño efectuadas.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD - SECRETARÍA DEL PLENO

2) Actos a cargo de las Comisiones de Postulación.

A los entes referidos se les ordenará:

a) la Comisión de Postulación que presentará la nómina de veintiséis candidatos para elegir a los magistrados a la Corte Suprema de Justicia, al ser notificada del presente fallo deberá, sin más dilación, iniciar el procedimiento que le corresponde. El proceso de selección, conformación y remisión de la nómina al Congreso de la República deberá concluir en el **plazo máximo de veinte días (20) calendario**, desde el momento en que reciba la nómina proveniente del Consejo de la Carrera Judicial.

b) la Comisión de Postulación que presentará la nómina de candidatos para elegir a los magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, al ser notificada del presente fallo deberá, sin más dilación, continuar el procedimiento que le corresponde. El proceso de selección, conformación y remisión de la nómina al Congreso de la República deberá concluir en el **plazo máximo de veinte días (20) calendario**, desde el momento en que reciba la nómina proveniente del Consejo de la Carrera Judicial.

c) Ambas Comisiones deberán revisar las tablas de gradación aprobadas, a efecto de ajustarlas a lo ordenado en el auto que otorgó amparo provisional y que se confirmará en este fallo, con el objeto de respetar el derecho de los aspirantes que pertenecen al Sistema de la Carrera Judicial, efectuando la revisión de la ponderación que conferirán a quienes formen parte de ese Sistema.

d) Luego de recibir los documentos por parte del Consejo de la Carrera Judicial, podrán continuar con el procedimiento respectivo; para ello deberán requerir, para completar los expedientes de los aspirantes que forman parte de la Carrera

Judicial, todo aquello que estimen estrictamente necesario.

3) Actos a cargo de la Corte Suprema de Justicia.

A este órgano colegiado se le requerirá:

a) Proveer los fondos necesarios al Consejo de la Carrera Judicial, para el cumplimiento de los fines que le han sido encomendados y, por la ingente necesidad del Consejo, de cumplir con las órdenes emanadas de este Tribunal debe facilitar, por esta única vez, personal técnico-administrativo, instrumentos, mobiliario y todo insumo pertinente que permita solventar la necesidad actual para la realización de las evaluaciones correspondientes.

-IV-

Conforme el artículo 45 de la Ley de la materia es obligatoria la condena en costas cuando se declare procedente el amparo, pero en el presente caso, se eximirá de esa carga a las autoridades cuestionadas debido a la presunción de buena fe de la que están investidas las actuaciones oficiales.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y 265, 268, 272, literal b), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8º, 10, 42, 49, 50, 52, 53, 54, 149, 163, literal c), y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29 y 36 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) **Con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Fundación Myrna Mack, por medio de su Presidente de Junta Directiva y Representante Legal, Helen Beatriz Mack Chang, postulante y, como consecuencia, **se revoca** la sentencia venida en grado y, emitiendo el pronunciamiento legal correspondiente,

otorga el amparo solicitado por Fundación Myrna Mack, por medio de su Presidente de Junta Directiva y Representante Legal, Helen Beatriz Mack Chang contra: **i)** la Comisión de Postulación que presentará la nómina de veintiséis candidatos para elegir a los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, y **ii)** la Comisión de Postulación que presentará la nómina de candidatos para elegir a los Magistrados a las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría, con los siguientes efectos positivos: **1. el Consejo de la Carrera Judicial: a)** debe revisar los artículos 12 y 13 de la Disposición Específica identificada con el número 1-2019, conforme a lo considerado en este fallo, y, atendida esta orden, remitir al Diario Oficial para su respectiva publicación. Para el cumplimiento de lo ordenado en esta literal se fija el plazo de **cuarenta y ocho horas, contado a partir de notificado el presente fallo; b)** efectuada la publicación, debe certificar directamente los instrumentos de evaluación que, según informes rendidos ante este Tribunal, ya elaboró, acto para el cual se fija el plazo de **un (1) día, contado a partir del día siguiente en que ocurra la publicación aludida; c)** cuando hayan sido certificados los instrumentos, debe efectuar el proceso de evaluación de quienes manifestaron interés en participar en el proceso de selección, conforme lo establecen los artículos 6, inciso d), 32 y 76 de la Ley de la Carrera Judicial, para lo cual se fija el **plazo máximo de treinta días (30) calendario**; cada uno de los evaluados deberá ser notificado a más tardar **al día siguiente** de practicada la referida evaluación, esto a efecto de que, quien estime pertinente, pueda hacer uso de los medios de impugnación que reconoce el ordenamiento jurídico de la materia. Si lo estima pertinente, puede convocar a profesionales del Derecho que hayan fungido como magistrados de las Cortes del Organismo Judicial o que sean reconocidos

por sus altas cualidades académicas, a fin de que, en forma remunerada o no, ante la situación de urgencia y en pro del fortalecimiento del Sistema Judicial de la Nación, coadyuven en el proceso de evaluación relacionado; **d)** el citado Consejo y el Coordinador de la Unidad de Evaluación de Desempeño Profesional deben resolver las impugnaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley de la Carrera Judicial. El plazo para interponer y resolver las impugnaciones referidas no puede exceder, bajo ninguna circunstancia, los términos que para el efecto establece la ley; **e)** a más tardar, **el día siguiente** de finalizado el proceso de evaluación relacionado en los incisos precedentes, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 76 citado, debe remitir a la Comisión de Postulación que corresponda, las nóminas de aspirantes, expedientes completos en copia certificada y copia digital, así como las evaluaciones de desempeño efectuadas. **2. el Director del Diario Oficial** debe publicar, **al día siguiente** de su recepción, las Disposiciones Específicas que le remita el Consejo de la Carrera Judicial. **3.** se ordena: **a) a la Comisión de Postulación que presentará la nómina de veintiséis candidatos para elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia** que, al ser notificada del presente fallo, sin más dilación, inicie el procedimiento que le corresponde. El proceso de selección, conformación y remisión de la nómina al Congreso de la República deberá concluir en el **plazo máximo de veinte (20) días calendario**, desde el momento en que reciba la nómina proveniente del Consejo de la Carrera Judicial; **b) a la Comisión de Postulación que presentará la nómina de candidatos para elegir a los magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría**, que, al ser notificada del presente fallo, sin más dilación, continúe el procedimiento que le corresponde. El proceso de selección, conformación y remisión de la nómina al

Congreso de la República deberá concluir en el **plazo máximo de veinte (20) días calendario**, desde el momento en que reciba la nómina proveniente del Consejo de la Carrera Judicial; **c)** ambas Comisiones deberán revisar las tablas de gradación aprobadas, a efecto de ajustarlas a lo ordenado en el auto que otorgó amparo provisional y que se confirma en este fallo, con el objeto de respetar el derecho de los aspirantes que pertenecen al Sistema de la Carrera Judicial, efectuando la revisión de la ponderación que conferirán a quienes formen parte de ese Sistema; **d)** luego de recibir los documentos por parte del Consejo de la Carrera Judicial, podrán continuar con el procedimiento respectivo; para ello deberán requerir, para completar los expedientes de los aspirantes que forman parte de la Carrera Judicial, todo aquello que estimen estrictamente necesario. **4. La Corte Suprema de Justicia** deberá proveer los fondos necesarios al Consejo de la Carrera Judicial, para el cumplimiento de los fines que le han sido encomendados y, por la ingente necesidad del Consejo, de cumplir con las órdenes emanadas de este Tribunal deberá facilitar, por esta única vez, personal técnico-administrativo, instrumentos, mobiliario y todo insumo pertinente que permita solventar la necesidad actual para la realización de las evaluaciones correspondientes. **II)** Los plazos conferidos en cada uno de los supuestos antes indicados deben comprenderse como límites máximos, por lo que no podrán oponerse situaciones administrativas o de cualquier otra índole para postergar su observancia. **III)** Los entes conminados deberán cumplir con lo ordenado en este fallo con estricta observancia de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, incurrirán en las responsabilidades que prevé la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **IV)** Notifíquese la presente sentencia a los sujetos procesales

y a todos aquellos funcionarios o entidades a quienes se les han emitido ordenanzas en este segmento. **V)** Con certificación de lo resuelto, remítanse los antecedentes al Tribunal de origen.

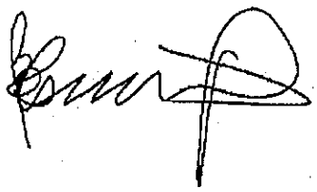

Firmado digitalmente por BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA Fecha: 02/12/2019 4:27:13 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

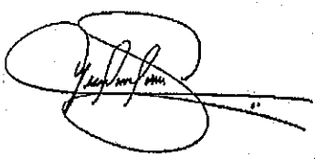

Firmado digitalmente por GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR Fecha: 02/12/2019 4:28:22 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NEFTALY ALDANA HERRERA Fecha: 02/12/2019 4:29:40 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

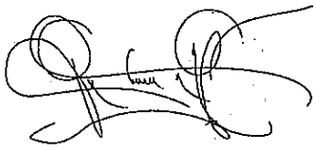

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 02/12/2019 4:31:08 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

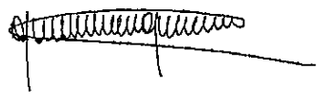

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 02/12/2019 4:31:46 p. m. Razón: Razonado Concurrente Ubicación: Corte de Constitucionalidad

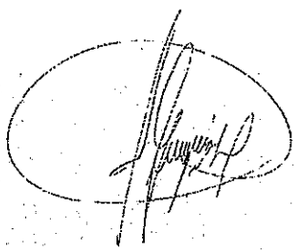

Firmado digitalmente por MARTIN RAMON GUZMAN HERNANDEZ Fecha: 02/12/2019 4:32:18 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

191

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE PRESIDENCIA
CAMARA CIVIL
RECIBIDO
02 ABR 2019
HOY LAS 15:06 HRS.
POR

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Consejo de la Carrera Judicial

MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
02 ABR 2019
HORA LAS 15:06
FOLIO:

Guatemala, 2 de abril de 2019

SEÑORES
MAGISTRADOS DE CÁMARA CIVIL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESENTE.

Estimados Magistrados:

En atención y cumplimiento de lo acordado el día de hoy en la reunión sostenida con algunos integrantes del Consejo de la Carrera Judicial y esta honorable Cámara, me permito hacer un resumen de los puntos tratados a continuación:

1. TOMA DE POSESIÓN DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL: Se solicitó en forma atenta, que se someta al pleno, la procedencia de dar posesión a los órganos referidos, para lo cual se planteó que las plazas de dichos órganos ya están aprobadas por Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial y ya se encuentran creadas en el sistema de Recursos Humanos. Además los órganos de Junta de Disciplina Judicial, Escuela de Estudios Judiciales, Supervisión General de Tribunales; Unidad de Evaluación del Desempeño y Secretaría Ejecutiva del Consejo no son plazas nuevas ni reestructuradas por lo cual no requieren estudio de planificación.
Se adjunta fotocopia de ambas circunstancias que acreditan el estudio de planificación y foto de la pantalla que demuestra que en el sistema de Recurso Humanos aparecen dichas plazas.

2. REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL: Se platicó sobre la necesidad de que entre en vigencia el reglamento de la Ley de la Carrera Judicial. Se planteó la urgencia del mismo, entre otros motivos, por la ausencia de instrumentos para la Evaluación del Desempeño Profesional lo cual pone el riesgo la renovación de los períodos constitucionales de algunos jueces. Se solicitó se incluyera en el pleno de la Corte Suprema de Justicia.

3. NOMBRAMIENTO DE PLAZAS: Se solicitó la intervención de esta Cámara para que se plantee al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que se nombre a los jueces elegibles de Primera Instancia y Paz, en las plazas disponibles. Para el efecto se adjunta el listado de plazas y el listado de jueces elegibles a la fecha de hoy.

4. PLAZA DE JEFE VI DE LA SECCION DE MOVILIDAD DE FUNCIONARIOS JUDICIALES DE ESTE CONSEJO: Se hizo del conocimiento de esta Cámara, que desde septiembre de 2018 se encuentra disponible la Plaza de Jefe VI de la Sección de Movilidad de Funcionarios Judiciales. Se adjunta el cronograma aprobado por el Consejo de la Carrera Judicial y por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional donde se aprueba dicho cronograma.
Esta plaza es urgente porque se encuentra a cargo de las designaciones temporales de todos los jueces suplentes, de los jueces que asisten a videoconferencias, entre otras funciones.

Atentamente,

Licda. Carolina Paniagua Corzantes
Representante Titular Temporal de la
Corte Suprema de Justicia en el Consejo
De la Carrera Judicial.

MAGISTRADA DECIMA TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECIBIDO
02 ABR 2019
HORA LAS 15:39
FOLIO:

C.C.:
Vocalía XII: Magistrada María Eugenia Morales Aceña
Vocalía XIII: Magistrado Manuel Duarte
Vocalía VIII: Magistrada Silvia Verónica García Molina

Scanned with CamScanner

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL

SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS
ARCHIVO DE PERSONAL
FO-SRH-AP-026

0228-2018-AMHdeZ/nfd.

LA INFRASCRITA OFICINISTA III DEL ARCHIVO DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO JUDICIAL.----------

C E R T I F I C A:

Haber tenido a la vista el Acta de Toma de Posesión número un mil sesenta y dos guión dos mil diecisiete **(1062-2017)** del trece de noviembre de dos mil diecisiete **(13/11/2017);** a nombre de **CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDAN** la cual consta de una hoja impresa únicamente de su lado anverso.- ----------

Y, a solicitud del interesado, se extiende la presente Certificación, la cual se numera, firma y sella, en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de julio de dos mil dieciocho.----------

Hada Ninnette Fergusson Duarte
Oficinista III
Archivo de Personal
Gerencia de Recursos Humanos, Organismo Judicial

ORGANISMO JUDICIAL
Hada Ninnette Fergusson D.
Oficinista III
ARCHIVO PERSONAL

Licda. Ana María Hernández de Zapata
Coordinadora II
Archivo de Personal
Gerencia de Recursos Humanos, Organismo Judicial

ORGANISMO JUDICIAL
Licda. Ana María Hernández de Zapata
COORDINADORA
ARCHIVO PERSONAL

Versión 1 (Marzo 2015)

Archivo de Personal, Edificio Jade 1er nivel 7ª Avenida 9-20 Zona 9 Guatemala.
Teléfono. 22907378-22907223-22907379-22907390-22907380

193

000728

1180

ACTA NÚMERO UN MIL SESENTA Y DOS – DOS MIL DIECISIETE (1062-2017). En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, constituidos en la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Organismo Judicial, comparecemos: Licenciado Marcos Estuardo Morales Trujillo, Coordinador de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, Kevin Israel Aguilar Alvarez, Oficinista de la misma Unidad quien redacta la presente, Erick Giovanni Urbina Urbina, Luciano Tujab Ico, ambos de la Unidad de Administración de Recursos Humanos en calidad de testigos de asistencia para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** Mediante acta administrativa número un mil treinta – dos mil diecisiete (1030-2017), de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Licenciado Marcos Estuardo Morales Trujillo procedió a darle posesión administrativamente para efectos presupuestarios al Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán, para conformar el cargo "Representante Integrante del Consejo de la Carrera Judicial" (Titular electo por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia), para la cual fue electo (partida presupuestaria número 011120002101-15-00-000-01-1164). **SEGUNDO:** En tal virtud se amplia el Acta administrativa número un mil treinta – dos mil diecisiete (1030-2017), en el sentido que la toma de posesión es por "Inicio de periodo legal" como Representante integrante del Consejo de la Carrera Judicial, de conformidad con lo establecido en el ACTA NUMERO TRECE (13), de fecha treinta de octubre de los mil diecisiete sucrita en la Sala de vistas de la Corte Suprema de Justicia en acatamiento al decreto número treinta y dos guion dos mil dieciséis del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Carrera Judicialy su reforma contenida en el decreto diecisiete guin dos mil diecisiete del Congreso de la Reppublica de Guatemala. **TERCERO:** Mediante la presente se procede a realizar ampliación del acta administrativa referida en el punto primero, de conformidad a lo descrito en el punto segundo, en el sentido de indicar que la toma de posesión administrativamente para efectos presupuestarios es por "Inicio de periodo legal" y no por Ascenso como se habia consignado **CUARTO:** No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente diez minutos después de su inicio, la que preveia lectura por los comparecientes la ratifican, aceptan y firman.

ORGANISMO JUDICIAL
Nimette Ferguson
Oficinista III
ARCHIVO PERSONAL

194

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL

SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS
ARCHIVO DE PERSONAL
FO-SRH-AP-026

0236-2019-AMHdeZ/hnfd.

LA INFRASCRITA OFICINISTA III DEL ARCHIVO DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ORGANISMO JUDICIAL.----------

C E R T I F I C A:

Haber tenido a la vista el Acta de Toma de Cargo número un mil treinta guión dos mil diecisiete **(1030-2017)** del treinta de octubre de dos mil diecisiete **(30/10/2017);** a nombre de **CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDAN,** la cual consta de cuatro hojas impresas únicamente de su lado anverso.---------

---

Y, a solicitud del interesado, se extiende la presente Certificación, la cual se numera, firma y sella, en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de abril de dos mil diecinueve.----------

Hada Ninnette Fergusson Duarte
Oficinista III
Archivo de Personal
Gerencia de Recursos Humanos, Organismo Judicial

ORGANISMO JUDICIAL
Hada Ninnette Fergusson Duarte
Oficinista III
ARCHIVO PERSONAL

Vo. Bo. Licda. Ana María Hernández de Zapata
Coordinadora II
Archivo de Personal
Gerencia de Recursos Humanos, Organismo Judicial

ORGANISMO JUDICIAL
Licda. Ana María de Zapata
COORDINADORA
ARCHIVO PERSONAL

Versión 1 (Marzo 2015)

Archivo de Personal, Edificio Jade 1er nivel 7ª Avenida 9-20 Zona 9 Guatemala.
Teléfono. 22907378-22907223-22907379-22907390-22907380

1182
f. 000665

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

ACTA NÚMERO UN MIL TREINTA – DOS MIL DIECISIETE (1030-2017). En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas con diez minutos, del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, constituidos en el edificio Palacio de Justicia de la Corte Suprema de Justicia, comparecemos: Licenciado Marcos Estuardo Morales Trujillo, Coordinador de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, Oscar Augusto Rodas Ramírez, Oficinista de la misma Unidad, quien redacta la presente y Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán, para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: Se transcribe la parte conducente del acuerdo emitido por el Presidente del Organismo Judicial la cual literalmente preceptúa: *"ACTA ASAMBLEA NACIONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA. En la ciudad de Guatemala, siendo las catorce horas del diecisiete de febrero del dos mil diecisiete, constituidos en la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de celebrar la Asamblea Nacional de Jueces de Primera Instancia, para la elección de los representantes de Juez de Primera Instancia titular y Juez de Primera Instancia suplente ante el Consejo de la Carrera Judicial, para el período dos mil diecisiete guion dos mil diecinueve (2017-2019), de conformidad con lo estipulado en los acuerdos números cincuenta y cuatro guion dos mil dieciséis (54-2016), cero cuatro guion dos mil diecisiete (04-2017) y diez guion dos mil diecisiete (10-2017) de la Corte Suprema de Justicia. La presente Asamblea Nacional de Jueces de Primera Instancia es presidida por el Magistrado Vocal Décimo, Licenciado Ranulfo Rafael Rojas Cetina, y asistido por la Magistrada Vocal Cuarta, Licenciada Delia Marina Dávila Salazar y la Magistrada Vocal Décima Tercera, Licenciada Elizabeth Mercedes García Escobar, procediendo de la siguiente manera: PRIMERO: Siendo la hora señalada para el inicio de la Asamblea Nacional, se verifica que la cantidad de Jueces de Primera Instancia presentes no es superior al cuórum mínimo necesario, el cual es de doscientos cincuenta y uno (251) Jueces de Primera Instancia, en virtud que fueron electos y convocados a la presente asamblea cuatrocientos noventa y nueve (499) Jueces de Primera Instancia electores, determinándose que la cantidad de funcionarios judiciales inscritos según el padrón, es de doscientos treinta y dos (232), por lo que no se da por*

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO JUDICIAL
Jeannette Fergusson
Oficinista III
ARCHIVO CENTRAL

iniciada la presente Asamblea Nacional de Jueces de Primera Instancia, y se reprograma para las quince horas. **SEGUNDO:** Siendo las quince horas, se da por iniciada la asamblea con el total de Jueces de Primera Instancia presentes. El Presidente de la Asamblea Nacional de Jueces de Primera Instancia, inicia la misma, luego de haber esperado el transcurso de una hora adicional a la hora programada para empiece la asamblea, habiendo un total de doscientos treinta y seis (236) Jueces de Primera Instancia, haciendo la explicación de la forma de proceder en el desarrollo de la Asamblea Nacional de Jueces de Primera Instancia, indicando los nombres de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que asisten al Presidente de la misma. **TERCERO:** El Juez de Primera Instancia Mario Alberto Taracena Coyado pide la palabra, requiriendo que sean admitidos otros jueces que recién están ingresando. Así mismo solicitó la suspensión de la Asamblea Nacional de Jueces de Primera Instancia, sin embargo, hubo una intervención donde la Jueza de Primera Instancia Patricia Elizabeth Gamez Barrera solicitó que se continuara la misma de conformidad con lo establecido en la ley. **CUARTO:** El Presidente de la Asamblea Nacional de Jueces de Primera Instancia hace referencia de los avances que se han alcanzado respecto a la carrera judicial y la importancia que tiene la participación de los Jueces de Primera Instancia y luego los indica que se les dará diez minutos, con el objeto que se proceda a proponer las planillas de candidatos para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia titular y Juez de Primera Instancia suplente ante el Consejo de la Carrera Judicial, proporcionándoles a los interesados, el formulario de inscripción correspondiente. La Asamblea Nacional de Jueces de Primera Instancia solicita que la designación del número de planilla se realice por sorteo y es aceptada por el Magistrado Presidente de la Asamblea y las Magistradas que lo asisten. **QUINTO:** Se reciben las planillas propuestas, se les asigna un número a cada una de ellas y posterior al sorteo quedan conformadas de la forma siguiente: **Planilla uno**, juez representante titular: Mario Alberto Taracena Coyado y juez representante suplente: José Roberto Alvarado Villagran; **Planilla dos**, jueza representante titular: Noemí Peña Lezana, juez representante Suplente: Jackelin Vanessa Contreras Aguilar;

ORGANISMO JUDICIAL
Nanette Ferguson
Oficinista
III
ARCHIVO CENTRAL

1181

000667

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

*Planilla tres: juez representante titular: Carlos Guillermo Guerra Jordan, jueza representante suplente: Blanca Elizabeth González Gálvez; **Planilla cuatro:** jueza representante titular: María Eugenia Castellanos Cruz, jueza representante suplente: Sara Gricelda Yoc Yoc; y **Planilla cinco:** jueza representante titular: Claudia Elvira González, jueza representante suplente: Elsa Nivia Castillo Rodas. **SEXTO:** Ya habiéndose definido el número y orden de las planillas, se realiza el llamado conforme al padrón para que cada juez omita el sufragio correspondiente. Al finalizar la omisión de votos, se procede a destapar las urnas y a exhibir cada una de las boletas, por parte del Presidente de la Asamblea, las Magistradas que lo asisten y los dos jueces visores designados por la Asamblea. Se procedió a contar los votos obtenidos por cada planilla siendo los resultados siguientes: planilla uno: treinta y ocho (38) votos; planilla dos: once (11) votos; planilla tres: setenta y ocho (78) votos; planilla cuatro: veintiocho votos (28); y planilla cinco: sesenta y ocho (68) votos. Al finalizar el conteo, se determina que al no haber obtenido ninguna de las planillas mayoría absoluta del cuórum de presencia, se procederá a efectuar una segunda ronda de votación, siendo las dos planillas que obtuvieron la mayor cantidad de votos en primera vuelta la planilla número tres y la planilla número cinco. Ya efectuada la segunda ronda, se procedió al conteo de votos de la igual forma que en la primera vuelta; obteniendo la planilla tres un total de: ciento dos (102) votos; y la planilla cinco un total de: sesenta y siete (67) votos; por tanto, el Presidente Magistrado Ranulfo Rojas Cetina, anuncia que la planilla ganadora es la planilla número tres: integrada por el juez Carlos Guillermo Guerra Jordán como representante titular y la jueza Blanca Elizabeth González Gálvez como representante suplente ante el Consejo de la Carrera Judicial. **SÉPTIMO:** Se da por finalizada la asamblea y no habiendo nada más que hacer constar se termina la presente acta, la cual consta de dos folios, en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, la que previa lectura, aceptamos, ratificamos y firmamos el infrascrito Magistrado Presidente de la Asamblea y las Magistradas que le asisten de la misma."* SEGUNDO: En virtud de lo descrito en el punto primero, el Licenciado

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

ORGANISMO JUDICIAL
Nineth Ferguson
Oficinista
ARCHIVO PERSONAL

Marcos Estuardo Morales Trujillo, procede a darle posesión del cargo administrativamente para efectos presupuestarios al Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán, para conformar el cargo de "Representante integrante del Consejo de la Carrera Judicial" (Titular electo por la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia), para el cual fue electo. La toma de posesión administrativa del cargo surte efectos presupuestarios el TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE A LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS. Se hace constar que se tuvo a la vista el boleto de ornato correspondiente. TERCERO: Se le hace saber al Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán de la obligación que tiene de presentar la Declaración Jurada Patrimonial ante la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas. CUARTO: De conformidad con el acuerdo A-005-2017 de la Contraloría General de Cuentas, se hace del conocimiento del Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán, que debe actualizar sus datos laborales y presentar la constancia correspondiente. QUINTO: Se le hace del conocimiento al Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán que debe comparecer el día de hoy, a la Sala de Vistas del Palacio de Justicia, de la Corte Suprema de Justicia a la celebración de la Sesión Solemne de Juramentación y Toma de Posesión ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia como miembro Titular del Consejo de la Carrera Judicial, período dos mil diecisiete guion dos mil veinte (2017-2020). SEXTO: No habiendo más que hacer constar, se finaliza la presente diez minutos después de su inicio, la que previa lectura por los comparecientes, la ratifican, aceptan y firman.

ORGANISMO JUDICIAL
Licenciada Nanneth Fabiola Ortiz Ortiz
Oficinista
ATENCIÓN PERSONAL

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 51-2019

ACTA 51-2019. En la ciudad de Guatemala, el uno de abril de dos mil diecinueve, siendo las once horas con diecisiete minutos, reunidos en el salón de sesiones del Consejo de la Carrera Judicial, ubicado en la séptima avenida nueve guion veinte de la zona nueve, el Consejo de la Carrera Judicial, integrado por los Consejeros siguientes: Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán, Presidente del Consejo de la Carrera Judicial y Representante Titular de la Asamblea General de Jueces de Primera Instancia; Licenciada Carolina Paniagua Corzantes, Representante Titular Temporal del Pleno de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; Licenciado Víctor Hugo Salguero Portillo, Representante Suplente de la Asamblea General de Magistrados de Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría; Licenciada Leonora Elizabeth Cordón Arriviliaga, Representante Suplente de la Asamblea General de Jueces de Paz; Magister Yesika Lissette Chiapas Pérez, Consejera Titular con Postgrado en Administración Pública; Magister Henry Leonidas Ramos Romero, Consejero Titular con Postgrado en Recursos Humanos; Magister Liza Marjorie González Muralles, Consejera Titular con Licenciatura en Psicología; y Licenciada Evelyn Jeannette Hernández Castillo, Secretaria Ejecutiva a. i. del Consejo de la Carrera Judicial, con el objeto de celebrar SESIÓN ORDINARIA, para lo cual se procede de la forma siguiente: **PRIMERO: SITUACION QUE MANIFIESTA EL SEÑOR MAGISTRADO VICTOR HUGO SALGUERO PORTILLO, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL**. El señor Magistrado Víctor Hugo Salguero Portillo, manifiesta: *"que posee la calidad de Representante Suplente de la Asamblea General de Magistrados de Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de igual categoría ante el Consejo de la Carrera Judicial, y fui convocado para integrar el mismo, por ausencia de la representante titular,*

Magistrada Gilma Valladares Orellana, a partir del dieciocho de marzo al cinco de abril del presente año. Desde el inicio de la integración del Consejo, he manifestado dentro del seno del mismo mi preocupación por el tema del informe que de acuerdo a los artículos 6, 32, 76 y 77 de la Ley de la Carrera Judicial, corresponde realizar a los señores Magistrados que integran las diversas Salas de Apelaciones existentes en el país; no se ha realizado ningún avance sobre dicha propuesta, lo que agrava aún más mi preocupación por dicho tema, a sabiendas que es imperativo legalmente proceder a la evaluación del desempeño a la cual me refiero; necesario se hace entonces por mi parte seguir invitando a este Consejo de la Carrera Judicial a que se elaboren los parámetros necesarios para proceder y cumplir con la evaluación que por ley corresponde realizar a todos los Magistrados tanto de Sala de Apelaciones como de Corte Suprema de Justicia, sin excepción alguna, evitando de esta manera, la postergación del incumplimiento de las normas ya citadas". LA CONSEJERA CAROLINA PANIAGUA CORZANTES, REPRESENTANTE TITULAR TEMPORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANIFIESTA: *"Difiero de la solicitud del Magistrado Víctor Hugo Salguero Portillo, representante suplente de la asamblea General de Magistrados de Corte de Apelaciones y otros Tribunales colegiados de Igual Categoría, quien se encuentra en funciones en ausencia del titular; en virtud de lo siguiente: la Evaluación del desempeño de magistrados, es una disposición que obliga a someter a los magistrados referidos a un proceso técnico profesional elaborado por la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional, que es una unidad especializada que cuenta con el personal, herramientas y recursos humanos instituidos para poder realizar dicho procedimiento. La innovativa Ley de la Carrera Judicial obliga a realizar evaluaciones anuales a los Magistrados (primer párrafo del artículo 32 referido), quienes tomaron posesión a partir de noviembre de dos mil catorce. La Ley de la Carrera Judicial regula que la evaluación del desempeño se regirá: "(...) mediante la aplicación de instrumentos y técnicas objetivamente diseñados, certificados y de conformidad con estándares nacionales e internacionales, acordes en cada área evaluará el desempeño y comportamiento de los*

jueces y magistrados anualmente...". Por otro lado, la misma ley, regula la obligación de que un reglamento desarrolle las normas y procedimientos para la implementación del sistema de evaluación del desempeño y comportamiento profesional (art. 32); por su parte el artículo 74 de dicha ley regula que los procedimientos que estén en trámite a la fecha en que entre en vigencia el presente Decreto se sustanciarán y resolverán conforme a la norma vigente al momento de su iniciación. Estas normativas señaladas me hacen concluir: a) Que los Magistrados del Organismo Judicial deben ser evaluados por imperio de ley. b) Que la evaluación del desempeño debe hacerse SÓLO a través de la Unidad técnica referida. c) Que la ley regula que los instrumentos para dicha evaluación DEBEN ESTAR CONTENIDOS EN UN REGLAMENTO, EL CUAL NO SE HA PUBLICADO, POR LO CUAL NO ha cobrado VIGENCIA. d) Que durante los años dos mil quince y hasta noviembre de dos mil dieciséis de conformidad con la actual Ley de la Carrera Judicial la evaluación del desempeño de magistrados debía practicarse con la ley y reglamento de la Ley de la Carrera Judicial derogados, LEY Y REGLAMENTO QUE NO CONTENIA EVALUACIÓN DE MAGISTRADOS, por lo cual era imposible efectuarla porque no habían instrumentos para el efecto. e) Que la evaluación de magistrados a partir de noviembre de dos mil dieciséis sólo podía llevarse a cabo con un reglamento que tuviere las herramientas de evaluación que no se puede suplir por otro medio. f) Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de la Ley del Organismo Judicial regula que: "Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales". Que de esa cuenta, conforme a la hermenéutica jurídica, el artículo 76 debe interpretarse conforme las palabras y sobre todo, conforme el contexto de la misma. Es por ello que dicha ley refiere en su primer párrafo que se hará una lista de postulantes a magistrados para ser electos, con base en el DESEMPEÑO PROFESIONAL satisfactorio. Dicha lista sería imposible de elaborarla en virtud que por las razones mencionadas, no han sido evaluados. El segundo párrafo de ese mismo artículo, ordena la elaboración de esa nómina con el desarrollo del proceso de evaluación que tome en consideración como elementos primordiales, los años de experiencia en el ejercicio de la judicatura, la

especialización y el desempeño profesional satisfactorio o sobresaliente. g) El artículo 77 sigue haciendo mención a dicha lista. Es por ello que el contexto de dicha norma NO SE REFIERE SINO A OTRO ASUNTO QUE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE MAGISTRADOS, que como se indicó no puede efectuarse. ***CONCLUSIÓN:*** *Es por ello que de mi parte rechazo la solicitud del magistrado Salguero Portillo, amparada única y exclusivamente al análisis de dichas normas. A petición de los magistrados y previo análisis de su procedencia, se podría dar informe de los datos que nos aparezcan en los registros respectivos de los Magistrados y además sugeriría que se proponga a dicha comisión LA NECESIDAD DE LOS MAGISTRADOS SUPLENTES conforme la normativa del Artículo 36. Magistrados Suplentes. El Congreso de la República elegirá, en la misma forma que a los titulares y de la misma nómina que presente la respectiva comisión de postulación, el número de magistrados suplentes que el Consejo de la Carrera Judicial recomiende como necesario para atender las necesidades del despacho judicial en la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, los que permanecerán en disponibilidad en la forma, condición y lugar que el Consejo de la Carrera Judicial determine".* Este Consejo siendo consciente de la necesidad de crear un instrumento que permita la evaluación a que se refieren los artículos 6 y 76 de la Ley de la Carrera Judicial y de acuerdo al contenido de la literal g) del artículo 6 de dicha Ley, **ACUERDA:** I. Para resolver el presente punto, se convoca a Magistrados de Salas de la Corte de Apelaciones y otros tribunales de igual categoría, con el objeto de analizar el tema del informe para dar cumplimiento al artículo 76 de la Ley de la Carrera Judicial. II. El presente punto se establece de efecto inmediato. **SEGUNDO: SITUACION QUE MANIFIESTA LA LICENCIADA LEONORA ELIZABETH CORDÓN ARRIVILLAGA, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL.** La licenciada Leonora Elizabeth Cordón Arrivillaga, manifiesta: *"mi preocupación ante la falta de vigencia del Reglamento de la Ley de La Carrera Judicial que establezca el actuar del Consejo de la*

Carrera Judicial, toda vez que el mismo se encuentra desde el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, en Corte Suprema de Justicia, para su publicación; por lo cual respetuosamente solicito al Consejo de la Carrera Judicial, se le dé seguimiento a efecto que el mismo sea publicado. Aunado a lo anterior, veo con preocupación que no se han nombrado a los órganos auxiliares del Consejo de la Carrera Judicial, lo cual deja de en total vulnerabilidad al momento de desempeñar sus funciones al Consejo de la Carrera Judicial. Asimismo, la falta de Jefe de la Sección de Movilidad de Funcionarios Judiciales, dificulta el buen desempeño de dicha sección, por lo cual solicito al Consejo de la Carrera Judicial, que se le dé seguimiento a dicho nombramiento y si lo consideran pertinente, propongo mi participación activa en dichos temas". **TERCERO: SITUACION QUE MANIFIESTA EL DOCTOR CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL.** El Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán manifiesta: "*que con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho, falleció la Doctora Amada Victoria Guzmán Godínez, Representante titular electa por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, sin que hasta la fecha la Corte Suprema de Justicia haya cubierto dicha titularidad, y en su defecto designó como su representante titular temporal a la licenciada Carolina Paniagua Corzantes; es de notar que luego de transcurrido más de un año sin que este Consejo se haya pronunciado al respecto, prudente es reiterar al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, lo antes indicado para integrar el Consejo de la Carrera Judicial como corresponde, en atención al artículo 5 literal a) de la Ley de la Carrera Judicial, solicitándole al Consejo el apoyo correspondiente para hacer tal petición al Honorable Pleno de la Corte Suprema de Justicia*". El Consejo de la Carrera Judicial, luego del análisis y discusión, con dos votos en contra y un voto concurrente, **ACUERDA:** No someter en este momento el presente punto a discusión del Consejo. **CUARTO: SITUACION QUE MANIFIESTA EL DOCTOR CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL.** El Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán manifiesta: "que

comparte los criterios vertidos en los puntos primero y segundo de la presente acta, solicitándole al Consejo de la Carrera Judicial, declararse en sesión permanente y resolver conforme a Derecho las peticiones realizadas en los puntos primero y segundo de la presente acta". Se finaliza la presente, siendo las quince horas con cuarenta minutos, en el mismo lugar y fecha, la cual es suscrita por los presentes.----------

DR. CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL-VOTO RAZONADO-

LCDA. CAROLINA PANIAGUA CORZANTES
REPRESENTANTE TITULAR TEMPORAL DEL PLENO DE MAGISTRADOS
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LIC. VÍCTOR HUGO SALGUERO PORTILLO
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MAGISTRADOS DE CORTE DE APELACIONES Y OTROS TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

LCDA. LEONORA ELIZABETH CORDÓN ARRIVILLAGA
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ
ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL-VOTO CONCURRENTE-

MSc. YESIKA LISSETTE CHIAPAS PÉREZ
CONSEJERA TITULAR CON POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MSc. HENRY LEONIDAS RAMOS ROMERO
CONSEJERO TITULAR CON POSTGRADO EN RECURSOS HUMANOS

Consejo de la Carrera Judicial

ACTA 51-2019

M.A. LIZA MARJORIE GONZÁLEZ MURALLES
CONSEJERA TITULAR CON LICENCIATURA EN PSICOLOGIA

LCDA. EVELYN JEANNETTE HERNÁNDEZ CASTILLO
SECRETARIA EJECUTIVA A. I. DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL

VOTO RAZONADO DEL DOCTOR CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDAN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL, DEL PUNTO TERCERO DEL ACTA CINCUENTA Y UNO GUION DOS MIL DIECINUEVE. El Doctor Carlos Guillermo Guerra Jordán, hace constar que no comparte el criterio de los miembros que integran este Consejo de la Carrera Judicial en el punto TERCERO de la presente acta, de no entrar a conocer conforme el artículo 5 literal a) de la Ley de la Carrera Judicial, en el sentido que también la Corte Suprema de Justicia debe tener un representante titular y un suplente, tal como la norma indicada lo establece, siendo que a mi criterio es responsabilidad de este Consejo la debida integración del mismo, ya que en su oportunidad únicamente se pidió la aprobación de que la suplente ocupara el cargo de titular, motivo por el cual es oportuno dejar constancia que a la fecha este Consejo no está integrado conforme la ley lo establece.----------

DR. CARLOS GUILLERMO GUERRA JORDÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL-VOTO RAZONADO-

VOTO CONCURRENTE DE LA LICENCIADA LEONORA ELIZABETH CORDON ARRIVILLAGA, REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ, ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL, DEL PUNTO TERCERO DEL ACTA CINCUENTA Y UNO GUION DOS MIL DIECINUEVE. La licenciada Leonora Elizabeth Cordón Arrivillaga, hace constar que no comparte el criterio de entrar a conocer lo solicitado por el Presidente del Consejo de la Carrera Judicial, toda vez que han tenido tiempo suficiente para realizarlo y no considera que se plantee dicha solicitud en este momento por estar integrando dos Consejeros Suplentes, pero comprende de la importancia de ser el Consejo de la Carrera Judicial un órgano permanente, el cual debe estar debidamente integrado.----------

LCDA. LEONORA ELIZABETH CORDÓN ARRIVILLAGA
REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE JUECES DE PAZ
ANTE EL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL-VOTO CONCURRENTE-

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Consejo de la Carrera Judicial

LA INFRASCRITA SECRETARIA EJECUTIVA A.I. DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.----------

Certifica:

Que las cuatro hojas de papel fotocopia que anteceden, impresa de la uno a la tres en su anverso y reverso y la cuatro únicamente en su lado anverso **SON AUTÉNTICAS**, en virtud de haber sido reproducidas directamente de su original y que corresponden al Acta número cincuenta y uno guion dos mil diecinueve (51-2019), del Consejo de la Carrera Judicial, de fecha uno de abril de dos mil diecinueve.----------

Y que para entregar a la Comisión de Postulación que elegirá a magistrados de Corte Suprema Justicia, se extiende, numera, sella y firma la presente, en cinco hojas, las cuatro primeras hojas de fotocopia y la presente hoja de papel simple con membrete del Consejo de la Carrera Judicial. En la ciudad de Guatemala, seis de febrero de dos mil veinte.----------

Licda. Siomara Estefani López Contreras
Secretaria Ejecutiva a.i.
del Consejo de la Carrera Judicial

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C. A.